

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 28
de octubre de 2011

Año CXIX
Número 32.265

Precio \$ 2,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

	Pág.
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES 1725/2011 Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración.....	1
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 1724/2011 Dase por prorrogada la designación del Director General de Enlace Parlamentario de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.....	2
1731/2011 Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.	2
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS 1727/2011 Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.....	3
1728/2011 Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos.	3
1720/2011 Danse por aprobadas designaciones.	3
1721/2011 Danse por aprobadas designaciones.	4
MINISTERIO DE SALUD 1723/2011 Acéptase la renuncia presentada al cargo de Ministro.....	6
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 1719/2011 Danse por aprobadas designaciones de Directoras en la Secretaría de Empleo.....	6
MINISTERIO PUBLICO 1712/2011 Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Fiscalía N° 1.....	6
PRESIDENCIA DE LA NACION 1718/2011 Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.....	6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 1104/2011 Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....	7
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA 1101/2011 Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.....	8

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1725/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente N° S02:0008340/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1875 del 11 de noviembre de 2008 y N° 1293 del 9 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 1875/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Rita Rosana SAMUEL (DNI N° 17.023.436) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo, Nivel C - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto N° 1293/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación apro-

bada por el Decreto N° 1875/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley N° 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 3 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 1875 del 11 de noviembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto N° 1293 del 9 de septiembre de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Rita Rosana SAMUEL (DNI N° 17.023.436) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel C - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA 1102/2011 Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.	8
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL 1103/2011 Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.	9
RESOLUCIONES	
EMERGENCIA AGROPECUARIA 933/2011-MAGP Dase por declarado y prorrogase el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Buenos Aires.	10
GAS NATURAL 1284/2011-SE Apruébase una transferencia al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por Decreto N° 786/02.	10
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE 742/2011-CNRT Apruébase el Manual de Procedimientos.	11
DEUDA PUBLICA Conjunta 378/2011-SH y 113/2011-SF Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.	12
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.	13
Anteriores.	57
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	59

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1724/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Enlace Parlamentario de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 27889/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS, la Ley N° 26.546, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 596 del 22 de mayo de 2007, N° 2053 del 22 de diciembre de 2010, N° 2054 del 22 de diciembre de 2010, N° 2192 del 30 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto N° 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley N° 26.546, con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que mediante el Decreto N° 596/07 se dio por designado transitoriamente al Licenciado D. Gervasio BOZZANO como Director General de Enlace Parlamentario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 2192/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 4 de agosto de 2011 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 596/07 y cuya última prórroga se operó por Decreto N° 2192/10 del Licenciado D. Gervasio BOZZANO (D.N.I. N° 28.367.903) en un cargo Nivel A Grado 0 autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 como Director General de Enlace Parlamentario dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Decreto citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de agosto de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1731/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 29363/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.546, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1809 del 23 de noviembre de 2009, N° 1288 del 9 de septiembre de 2010, N° 2053 del 22 de diciembre de 2010, N° 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto N° 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley N° 26.546, con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que mediante el Decreto N° 1809/09 se dio por designado transitoriamente al Señor D. Pedro Daniel JANICES como Director Nacional de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 1288/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 12 de febrero de 2011 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 1809/09 y cuya prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 1288/10 por el mismo término, del Señor D. Pedro Daniel JANICES (D.N.I. N° 18.390.469) en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema

Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de febrero de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1727/2011

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente N° S04:0005068/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 368 del 22 de abril de 2009, 559 del 22 de abril de 2010 y 2178 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 368/09, prorrogado por sus similares Nros. 559/10 y 2178/10, se dispuso la designación transitoria de la señora Amaranta Telva GONZALEZ (D.N.I. N° 23.221.585), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asesora.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 23 de junio de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto N° 368/09, prorrogado por sus similares Nros. 559/10 y 2178/10, en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de junio de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO N°	NIVEL Y GRADO	FUNCION
GONZALEZ, Amaranta Telva	D.N.I. N° 23.221.585	C - 0	Asesora

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1728/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente N° S04:0024022/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 98 del 19 de enero de 2010 y 735 del 8 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 98/10, prorrogado por su similar N° 735/11, se efectuó, entre otras, la designación transitoria de la doctora María Eugenia CARBONE, en un cargo Nivel C - Grado 0 de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Jurídica.

Que atento lo solicitado por el señor Secretario de Derechos Humanos, resulta necesario limitar al 7 de abril de 2011 la designación transitoria de la mencionada agente, a efectos de posibilitar su designación en un cargo Nivel C - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la citada Dirección Nacional, para cumplir funciones de Coordinadora de Asuntos Jurídicos Internacionales.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la doctora María Eugenia CARBONE con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por limitada, a partir del 7 de abril de 2011, la designación transitoria de la doctora María Eugenia CARBONE (D.N.I. N° 25.400.797), en un cargo Nivel C - Grado 0 de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto N° 98/10, prorrogada por su similar N° 735/11, para cumplir funciones de Asesora Jurídica.

Art. 2° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 7 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Eugenia CARBONE (D.N.I. N° 25.400.797), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora de Asuntos Jurídicos Internacionales, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Art. 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de abril de 2011.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1720/2011

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente N° S04:0004600/2011 y su agregado sin acumular N° S04:0010133/2011, ambos del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados con funciones ejecutivas, de planta permanente, que se detallan en la presente medida.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dichos cargos resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que, corresponde asimismo, exceptuar al doctor Beinusz SZMUKLER del impedimento para el ingreso establecido en el inciso f) del artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en virtud de contar con la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación, y proceder a su designación con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario correspondiente al cargo involucrado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo

99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase transitoriamente, a partir del dictado del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Jorge Hugo MOSTEIRO (D.N.I. N° 10.833.414), en un cargo Nivel B - Grado 0 de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Supervisor Operativo de la Auditoría Adjunta en el Servicio Penitenciario Federal, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al doctor Beinusz SZMUKLER (D.N.I. N° 13.736.690), en un cargo Nivel A Grado 0 de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable del Area de Enlace Institucional, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, como así también a lo señalado en el inciso f) del artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del citado Convenio.

Art. 3° — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de planta permanente, que se detallan en la presente medida.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dichos cargos resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y en los casos detallados en el Anexo II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designadas transitoriamente, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a las personas consignadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, niveles, grados, unidades organizativas y funciones, conforme se detallan en dicho Anexo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 2° — Danse por designadas transitoriamente, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a las personas consignadas en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, niveles, grados, unidades organizativas y funciones, conforme se detallan en dicho Anexo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 3° — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
CHINETTI, Natalia	25.359.590	B - 0	Asesora	Fecha del presente decreto

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
HELBARDT, Sandra Susana	25.131.810	C - 0	Supervisora de Sujetos Obligados	3/1/2011
TERRAGNI, Federica Julia	27.010.852	C - 0	Asesor Jurídico	3/1/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1721/2011

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente N° S04:000019/2011 y sus agregados sin acumular Nros. S04:0000271/2011, S04:0001728/2011, S04:0001830/2011, S04:0004562/2011, S04:0006867/2011, S04:0012342/2011, S04:0013306/2011, S04:0013513/2011, S04:0013889/2011, S04:0013891/2011, S04:0013893/2011, S04:0021184/2011, S04:0026192/2011, S04:0028638/2011 y S04:0030074/2011, todos del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
VALDEZ, Leonardo Ricardo	28.642.105	D - 0	Asistente Administrativo	24/1/2011
CHENA, Pablo Ignacio	26.371.007	B - 0	Responsable de Coordinación, Representación y Estrategia	1/4/2011
MENDOZA, Walter David	31.876.467	D - 0	Asistente Administrativo	Fecha del presente decreto
ALMIRON, Marcelo Fabian	21.536.461	C - 0	Instructor Sumariante	Fecha del presente decreto
BONETTI, Alejandra	25.525.013	C - 0	Asesora Juridica	Fecha del presente decreto
CABRERA, Julio Cesar	17.742.249	C - 0	Analista	Fecha del presente decreto
HEREDIA, Daniela Florencia	25.681.293	C - 0	Supervisora de Sujetos Obligados	Fecha del presente decreto
JARA, Javier Iván	29.077.673	C - 0	Coordinador de Recursos Humanos	Fecha del presente decreto
PONCE, Juan Cruz	31.845.535	C - 0	Asesor Jurídico	Fecha del presente decreto
SAYAGO, Viviana Claudia	24.129.764	C - 0	Asesora Jurídica	Fecha del presente decreto
PLINI CARRIZO, Julián Eduardo Amaro	27.604.303	C - 0	Analista	Fecha del presente decreto
PUJOL, Lisandro Hernan	30.073.926	C - 0	Supervisor de Sujetos Obligados	Fecha del presente decreto
PULCINI, Damián Luis	27.235.852	C - 0	Analista	Fecha del presente decreto
WILSON, Lorna Sofía	31.239.030	C - 0	Supervisora de Relaciones Institucionales	Fecha del presente decreto
FULLONE, Karina Alejandra	25.024.502	D - 0	Asistente Administrativa	Fecha del presente decreto

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

(EX SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS)

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
VIGLIONE, Miriam Silvia	13.685.348	B - 0	Coordinadora de Unidades Organizativas	29/12/2010
JUSTO, Agustin Hernán	17.674.839	C - 0	Coordinador de Proyectos Carcelarios	10/02/2011

DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
LORENZO, Carolina Anabella	31.937.291	E - 0	Auxiliar Administrativa	26/11/2010

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
TABASSO, Carla	30.892.504	D - 0	Asistente Administrativa	Fecha del presente decreto

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
GALLARDO, Silvina Raquel	24.378.902	E - 0	Asistente Técnico Inicial	Fecha del presente decreto

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
OBREGON, Claudia Alba	22.767.909	E - 0	Administrativa	Fecha del presente decreto

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
GENOUD, Facundo	22.147.559	C - 0	Abogado Dictaminante	Fecha del presente decreto

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
ANTIK, Analia Sonia	17.510.200	C - 0	Delegada del Cuerpo de Abogados del Estado	Fecha del presente decreto
LOPEZ, Cesar Augusto	11.801.252	C - 0	Delegado del Cuerpo de Abogados del Estado	Fecha del presente decreto

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
DI JORGI CAMARA, Maria Elvira	13.581.091	A - 0	Asesora Administrativa Contable Altamente Especializada	1/10/2010

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
CHENA, Maria del Carmen	29.399.785	B - 0	Asesor Juridico Principal	3/1/2011
PUJOL, Carlos Enrique Javier	28.101.816	C - 0	Responsable Administrativo	Fecha del presente decreto
LOPEZ CAPAUL, Alberto	L.E. 8.529.911	B - 0	Responsable de Vinculaciones Institucionales	Fecha del presente decreto
DELLATORRE, Maria Graciela	16.437.894	C - 0	Responsable Administrativa	Fecha del presente decreto
RICO, Sebastian	22.622.830	C - 0	Responsable Administrativo	Fecha del presente decreto

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

(EX SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS)

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
PEREZ TERUEL, Carlos Rodolfo Rafael	10.119.998	B - 0	Coordinador de Unidades Organizativas	29/12/2010
FERNANDEZ, Maria Cristina	10.179.350	B - 0	Asesora	29/12/2010
PILLADO, Pablo Fabian	16.749.745	B - 0	Asesor	29/12/2010
WAKSTEIN, Sandra Elena	14.569.792	B - 0	Coordinadora de Proyectos	29/12/2010

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
REYES, Paula Mariana	32.990.958	D - 0	Asistente Administrativa	01/10/2010

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
SALVADOR, Mariel Cleopatra	16.862.856	C - 0	Administrativa	01/09/2010

MINISTERIO DE SALUD**Decreto 1723/2011**

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Ministro.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 28 de octubre de 2011, la renuncia presentada por el doctor D. Juan Luis MANZUR (D.N.I. N° 20.284.232) al cargo de Ministro de Salud.

Art. 2° — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el referido cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Decreto 1719/2011**

Danse por aprobadas designaciones de Directoras en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.444.662/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 566 del 30 de junio de 2009 y 260 del 18 de marzo de 2011 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 11 y N° 110 respectivamente, del 8 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de

responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 11 y N° 110 respectivamente, del 8 de abril de 2011, se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL entre otras, la Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización y la Dirección de Información Estratégica para el Empleo.

Que por el Decreto N° 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentran vacantes los cargos de Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, Director/a de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL y Director/a de Información Estratégica para el Empleo, ambos dependientes de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a las mencionadas Unidades Organizativas, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolas a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que las personas propuestas reúnen las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar los cargos que se encuentran vacantes.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designadas transitoriamente, a partir del 8 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la fecha de la presente medida, en los cargos de Nivel A, Grado 0, Director/a de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL a la Lic. Doña María Inés AUZA (M.I. N° 14.526.542) y Director/a de Información Estratégica para el Empleo a la Lic. Mónica Andrea MUSCOLINO (M.I. N° 20.520.420), ambos dependientes de la SECRETARIA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO PUBLICO**Decreto 1712/2011**

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Fiscalía N° 1.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente N° S04:0059545/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Mariano Hernán BORINSKY ha presentado su renuncia a partir del 27 de septiembre de 2011, al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES en lo PENAL ECONOMICO, FISCALIA N° 1.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 27 de septiembre de 2011 por Resolución Per. N° 1002/11 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renunciaciones que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Mariano Hernán BORINSKY.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 27 de septiembre de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Mariano Hernán BORINSKY (D.N.I. N° 23.292.572), al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES en lo PENAL ECONOMICO, FISCALIA N° 1.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION**Decreto 1718/2011**

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 648 del 26 de mayo de 2004, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 2331 del 30 de diciembre de 2010, N° 240 del 1 de marzo de 2011 y N° 252 del 2 de marzo de 2011, las Resoluciones S.G. N° 102 del 12 de marzo de 2002, N° 56 del 28 de enero de 2005 y N° 1610 del 22 de diciembre de 2009, las Resoluciones ex S.S.G.P. N° 2 del 30 de mayo de 2002, y N° 40 del 24 de junio de 2004 y las Resoluciones Conjuntas ex S.S.G.P. - S.H. N° 48 del 23 de julio de 2004 y S.G.P. - S.H. N° 21 del 18 de febrero de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1265/02, 1042/03, 1547/04, 787/10 y 803/10 y la Resolución S.G. N° 102/02 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por los Decretos Nros. 2331/10, 240/11 y 252/11 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios en la Jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 648/04 y la Resolución S.G. N° 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que a través de la Resolución S.G. N° 1610/10 se aprobaron DOS (2) Coordinaciones correspondientes a la estructura organizativa de las aperturas inferiores de la Jurisdicción precitada.

Que por las últimas cuatro resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos administrativos, exceptuando a los funcionarios ASEIJAS y FILOSOFIA de los requisitos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 1265/02, 1042/03, 1547/04, 787/10 y 803/10 y la Resolución S.G. N° 102/02, y prorrogadas en último término por los Decretos Nros. 2331/10, 240/11 y 252/11, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica, y con autorización excepcional en los casos de los funcionarios Mario Gabriel FILOSOFIA (D.N.I. N° 16.050.776) y José Luis ASEIJAS (D.N.I. N° 14.289.374), por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica en el Anexo I a la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
CÓRDOBA, Fernando José Ramón	04.525.957	Director de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo	B-8	IV	13/07/11
COUTINHO, María Eugenia	17.739.327	Directora General de Programas y Acción de Gobierno	A-5	I	20/07/11
VITALE, Mario Gabriel	11.424.935	Coordinador de Servicios Casa de Gobierno	B-0	IV	02/08/11
RIQUELME, Flabio Rogelio	16.001.585	Administrador de Servicios Generales	B-0	III	12/08/11
FILOSOFIA, Mario Gabriel	16.050.776	Coordinador de Soporte Logístico y Administrativo.	B-0	IV	04/08/11
ASEIJAS, José Luis	14.289.374	Coordinador de Gestión Técnica.	B-0	IV	04/08/11

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1104/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 17974/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mercedes Clara SOFIA de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de mayo de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mercedes Clara SOFIA (D.N.I. N° 25.865.092), para desempeñar funciones de Analista Administrativa en la DIRECCION DE CONSERVACION DEL SUELO Y LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**Decisión Administrativa 1101/2011****Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.**

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0131286/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo del Decreto N° 2098/08 para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex — SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013153

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LARRONDO	HECTOR JOSE	DNI 8398592	B0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**Decisión Administrativa 1102/2011****Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0178073/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Provento: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013488

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALCARAZ	LORENZO ADRIAN	DNI 24186906	C0	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1103/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente N° 1164/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la excepción para la contratación de personal, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que dicha persona reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por sus similares N° 1151/06 y N° 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de la persona que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en el Nivel, Grado, Función y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Documento N°	Apellidos	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/Grado
6.544.240	SLAUTSKY	Sara Irene	Asesor Profesional	01/05/2011	31/12/2011	B-1



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Ley de
Trasplante
de Organos

Ley 24.193

Normas Modificatorias
y Complementarias

\$25



Colección de Separatas / Textos de Consulta

CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 933/2011

Dase por declarado y prorrógase el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0363608/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 25 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, a través del dictado del Decreto N° 1110 de fecha 9 de agosto de 2011, prorroga el estado de desastre agropecuario desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2011 a las explotaciones rurales afectadas por fenómenos climáticos desfavorables del Partido de Patagones y declara el estado de emergencia agropecuaria desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2011, a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Coronel Pringles.

Que mediante la Resolución N° 136 de fecha 27 de abril de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se dio por declarado el estado de desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, al Partido de Patagones, entre otros.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 25 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se prorrogue, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, la situación de desastre agropecuario indicada en el considerando anterior, aclarando que los fenómenos climáticos adversos equivalen a sequía.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde prorrogar el estado de desastre agropecuario en el Partido de Patagones y declarar el estado de emergencia agropecuaria en el Partido de Coronel Pringles, en ambos casos afectados por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán

el 31 de diciembre de 2011 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto N° 1110/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 5° del Anexo del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, dase por prorrogado el estado de desastre agropecuario desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio del mismo año, a las explotaciones rurales afectadas por sequía, en el Partido de Patagones, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio del mismo año, a las explotaciones rurales afectadas por sequía, en el Partido de Coronel Pringles, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 3° — Determinase que el 31 de diciembre de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en los artículos precedentes, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 4° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 1284/2011

Apruébase una transferencia al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por Decreto N° 786/02.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0397036/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 117 de la Ley N° 11.672 el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, el Artículo 18 de la Ley N° 26.337, el Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002, el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de

2004, y la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2010 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, sustituido por el Artículo 84 de la Ley N° 25.725, se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar: a) las compensaciones tarifarias para la zona sur del país y del Departamento MALARGÜE de la Provincia de MENDOZA, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo efectuadas a precios diferenciales inferiores a los precios de mercado, en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento MALARGÜE de la Provincia de MENDOZA.

Que por el Artículo 84 de la Ley N° 25.725 se autorizó la afectación de fondos recaudados en función del régimen creado por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, al pago del subsidio correspondiente a consumos de usuarios del Servicio General P, de gas propano distribuido por redes de la región beneficiaria, que se hubiesen devengado hasta el Ejercicio 2002 y durante el período que medie hasta el establecimiento de un régimen específico de compensaciones en base a principios de equidad y uso racional de la energía, que deberán percibir las distribuidoras y subdistribuidoras zonales por aplicación de tarifas diferenciales a los usuarios del Servicio General P.

Que mediante el Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002, se constituyó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, de conformidad con las condiciones previstas en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y con el Contrato de Fideicomiso suscripto en este marco, revisitando el ESTADO NACIONAL el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el de Fiduciario.

Que el Párrafo sexto del Inciso b) del Artículo 117 de la Ley N° 11.672, modificado por la Ley N° 26.337, establece: "Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para promover ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la autorización de obras de suministro de gas natural a usuarios actualmente abastecidos con gas licuado, beneficiarios del régimen de compensaciones tarifarias por consumo de gas. Para proceder de la manera señalada, será requisito que el incremento del subsidio que se derive de la ampliación del aumento en la tarifa correspondiente, se compense adecuadamente con la disminución del subsidio requerido en razón de la sustitución del gas licuado por el gas natural. La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS acordará con el ENARGAS, el incremento de tarifas aplicable para hacer el mismo compatible con la programación financiera del Fondo Fiduciario. Dicho régimen resultará aplicable a aquellas obras que se encuentren ejecutadas, en curso de ejecución o proyectadas y que cumplan con los lineamientos precedentemente señalados".

Que actualmente existen obras ejecutadas y/o en curso de ejecución, mediante las cuales se ha sustituido o se sustituirá la distribución de gas licuado de petróleo por redes, por gas natural; cuya construc-

ción, financiamiento y posterior repago se ha estructurado en el marco del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y de la Resolución N° 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL. INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a partir de la habilitación de las obras de sustitución de gas licuado de petróleo distribuido por redes, por gas natural, se genera un ahorro en las compensaciones tarifarias solventadas por el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, toda vez que por la ejecución de dichas obras se sustituye un combustible por otro más económico.

Que en este marco debe entenderse por "compensaciones tarifarias evitadas" a aquellas originadas a partir de la sustitución de gas licuado de petróleo distribuido por redes, por gas natural, en una localidad o sistema y en un período determinado, y que son la diferencia entre las compensaciones tarifarias pagadas y las que hubiera correspondido pagar, en el caso que los usuarios de dicha localidad o sistema hubieran continuado siendo abastecidos con gas licuado de petróleo distribuido por redes.

Que los montos correspondientes a las compensaciones tarifarias evitadas deberán ser transferidos por el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, a las cuentas específicas que los beneficiarios de dichos fondos y/o los administradores de los recursos que posibilitaron la ejecución de las obras de sustitución, indiquen.

Que los fondos transferidos en concepto de compensaciones tarifarias evitadas deberán ser aplicados, con alcance único y exclusivo, al repago de obras de sustitución, debiendo el beneficiario o el administrador de dichos recursos adoptar las medidas necesarias para destinarlos con esa estricta finalidad.

Que a través de la Resolución N° 5, de fecha 3 de febrero de 2010 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el "Reglamento Particular para el Cálculo y Transferencia de Compensaciones Tarifarias Evitadas, Artículo 75 Ley N° 25.565", que se integra a la misma como ANEXO.

Que luego de realizados los trámites previstos en la Resolución N° 5, de fecha 3 de febrero de 2010, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas transfirió, con fecha 29 de julio de 2010, los montos de las compensaciones tarifarias evitadas de todas las localidades y sistemas convertidos, correspondientes a los períodos transcurridos desde sus respectivas habilitaciones hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 1086, de fecha 30 de septiembre de 2010, la Resolución N° 2433 de fecha 30 de diciembre de 2010, y la Resolución N° 171, de fecha 5 de mayo de 2011, todas del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, hizo lo propio con los montos de las compensaciones tarifarias de las mismas localidades y sistemas correspondientes al Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de 2010, respectivamente.

Que asimismo en base de lo previsto en la Resolución N° 5/2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ENARGAS), por NOTA ENERG/GAL/GDYE/I N° 4406, de fecha 29 de abril de 2011, remitió a la SECRETARIA DE ENERGIA, el Informe en el que se da cuenta de los montos de las compensaciones tarifarias evitadas correspondientes a cada una de las lo-

calidades convertidas que corresponden sean transferidos por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2011, los que totalizan la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 4.977.991).

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, ha procedido a analizar el cálculo efectuado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Informe respaldatorio y la Memoria de Cálculo de acuerdo a lo requerido en el punto 11.1 del Reglamento Particular para el Cálculo y Transferencia de Compensaciones Tarifarias Evitadas, Artículo 75 de la Ley N° 25.565.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su Informe, señala como conclusión que no existen objeciones que formular a los Informes respaldatorios y a las Memorias de Cálculo remitidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, como organismo que tiene a su cargo la elaboración de los cálculos presupuestarios del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, confeccionó una proyección del flujo de ingresos y egresos previsto para el período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha de la verificación, que en el presente caso corresponde al período julio de 2011 a junio de 2012.

Que de acuerdo con la proyección realizada por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS y como consecuencia de la dinámica de los distintos elementos que inciden en la evolución de sus recursos y gastos, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas requerirá financiamiento adicional a los efectos de cumplir con sus objetivos.

Que en ese orden para cubrir las compensaciones tarifarias evitadas del Primer Trimestre del año 2011, se requiere un monto de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 4.977.991).

Que complementariamente, el flujo de fondos del período julio 2011 a junio 2012, incorporado en Memorandum FF N° 140, de fecha 1° de agosto de 2011, de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS muestra la necesidad de un aporte adicional, para el pago de las compensaciones corrientes, por un total para todo el período de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 120.051.352).

Que el mencionado flujo de fondos detectó, en orden a cumplir con los pagos de las compensaciones corrientes de agosto y septiembre de 2011, una necesidad adicional de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL Cuatrocientos VEINTITRES (\$ 42.808.423).

Que en este sentido cabe recordar que los aportes del TESORO NACIONAL se encuentran entre los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, según el Artículo 20 del

Decreto Reglamentario N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002, el que en su Inciso d) dice textualmente: "los recursos que, en su caso, le asignen el ESTADO NACIONAL y/o las Provincias".

Que las rendiciones de cuentas, por los fondos que se transfieren, deberán realizarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo V de la Resolución N° 5/2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad al Artículo 75 de la Ley N° 25.565, el Artículo 84 de la Ley N° 25.725, el Párrafo sexto del Inciso b) del Artículo 117 de la Ley N° 11.672, modificado por el Artículo 18 de la Ley N° 26.337 y el Decreto N° 786 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la transferencia al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002, de la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 4.977.991), con destino al pago de las compensaciones tarifarias evitadas de todas las localidades y sistemas convertidos, correspondientes al Primer Trimestre del año 2011.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 1° de la presente Resolución, será afectado al Programa 73, Formulación y Ejecución de la Política de Hidrocarburos, en la partida 5.5.9.- Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector Público Nacional no financiero, para financiar Gastos de capital, Fuente de Financiamiento 11, que ejecuta la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3° — Apruébase la transferencia al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002, de la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES (\$ 42.808.423), con destino al pago de las compensaciones corrientes del período agosto a septiembre de 2011.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 3° de la presente Resolución, será afectado al Programa 73, Formulación y Ejecución de la Política de Hidrocarburos, en la partida 5.5.4.- Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector Público Nacional no financiero, para financiar Gastos corrientes, Fuente de Financiamiento 11, que ejecuta la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 742/2011

Apruébase el Manual de Procedimientos.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0247222/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en el período comprendido entre los años 2004 y 2007, los Organismos de Control han efectuado una serie de observaciones en torno a la falta de manuales de procedimientos en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que desde sus comienzos, esta gestión instó los mecanismos tendientes a regularizar dichas observaciones.

Que en ese sentido el día 14 de julio de 2008 se suscribió con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES un "PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA" con el objeto de elaborar distintos manuales de procedimientos para esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con el fin de actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Ente y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimiento Integrado de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo por cada Manual de Procedimientos y la correspondiente transferencia de información al Área de Sistemas de la Comisión.

Que posteriormente se suscribió con la aludida Facultad un nuevo convenio con el objeto de relevar los procedimientos nuevos que lleva a cabo esta Comisión confeccionando los manuales de procedimientos, entre los que se encuentra el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DICTADO DE RESOLUCIONES Y OTROS ACTOS DEL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE - SECRETARIA GENERAL.

Que en ese contexto la Facultad presentó ante esta Comisión el aludido Manual. Que la ASESORIA DE LA INTERVENCION y la CORDINACION TECNICA GENERAL, no han formulado observaciones a dicha versión.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4.1 APROBACION del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CNRT - Versión 1/Junio de 2010, aprobado por Resolución N° 353 de fecha 16 de julio de 2010.

Que al establecer el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE como órgano de conducción a un Directorio, deviene conducente aprobar el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DICTADO DE RESOLUCIONES Y OTROS ACTOS, correspondiente a dicho Organismo.

Que el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril de 2001, dispuso la intervención de esta

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, prescribiendo que su Interventor tendrá todas las facultades que las disposiciones vigentes le otorgaban al Directorio de esta Entidad.

Que los actos que emane del Interventor, deberán signarse siguiendo los procedimientos establecidos en dicho Manual.

Que deberán arbitrase las medidas tendientes a cumplimentar lo prescripto en los Puntos 4.3 CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACION POR PARTE DE LOS USUARIOS y 4.4 SEGURIDAD, VALIDACION DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA, del aludido Manual Integrador.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1999 y el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DICTADO DE RESOLUCIONES Y OTROS ACTOS DEL DIRECTORIO - SECRETARIA DEL DIRECTORIO - Versión 1/Junio 2011 - que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Establécese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3° — Notifíquese a la Secretaría de la Intervención la que deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los apartados del Punto 4.4. SEGURIDAD, VALIDACION DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA, del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CNRT - Versión 1/ Junio de 2010-, aprobado por Resolución N° 353 de fecha 16 de julio de 2010, en lo que respecta al manual precedentemente aprobado.

Art. 4° — Notifíquese al Área Informática para que resguarde la versión digital del manual que se aprueba por el artículo 1°, en los términos del aludido Punto 4.4. del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CNRT - Versión 1/Junio de 2010.

Art. 5° — Notifíquese al Área PRENSA Y DIFUSION, para que publique el Manual precedentemente aprobado a través del sitio de Internet de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en los términos del Punto 4.4 del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CNRT - Versión 1/ Junio de 2010.

Art. 6° — Notifíquese la presente Resolución sin el Anexo I, a todas las Gerencias y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Antonio E. Sicaro.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 378/2011 y 113/2011

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0418643/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 10 del Decreto N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a

los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS la suscripción de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 10 del Decreto N° 2054/10.

Que por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07, y el Artículo 10 del Decreto N° 2054/10.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, con vencimiento el día 23 de abril de 2012, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL QUINIENTOS MILLONES (\$ V.N. 500.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 24 de octubre de 2011.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) en la fecha previa más cercana a la fecha de emisión a un plazo similar a un semestre.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir del 24 de noviembre de 2011.

Amortización: Integra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...



0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 24-10-2011

Registro Nro.

4969384	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: LA LEY CORDOBA	Director: RAMON DANIEL PIZARRO Propietario: LA LEY SAE E I
4969385	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: MILICIA MARIANA	Director: PAOLA BERGAMI Propietario: MISIONERAS DE LA INMACULADA PADRE KOLBE
4969386	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: BUDISMO EN ACCION	Director: BENSHIRO IKEDA Director: OSCAR FERNANDEZ Propietario: ASOCIACION RELIGIOSA SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DE LA ARGENTINA
4969387	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA JUDICIAL PROCESAL	Director: OSVALDO ALFREDO GOZAINI Propietario: LA LEY SAE E I
4969388	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA	Propietario: LA LEY SAE EI Director: EUGENIO RAUL ZAFFARONI
4969389	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA JUDICIAL	Director: ALEJANDRO BORDA Director: JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID Director: EDUARDO ZANNONI Propietario: LA LEY SAE E I
4969421	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: WALDEN, LA VIDA EN LOS BOSQUES	Autor: HENRY DAVID THOREAU Traductor: JORGE LOBATO Editor: LONGSELLER SA
4969422	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS A UN JOVEN POETA	Autor: MARIA RILKE RAINER Traductor: DELIA NILDA ARRIZABALAGA Editor: LONGSELLER SA
4969423	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ADMINISTRACION DE ENTIDADES DEPORTIVAS ¿QUE DEBE CONOCER QUIEN PRETENDE SER DIRIGENTE DEPORTIVO?	Autor: JUAN CARLOS FRESCO Editor: OSMAR D BUYATTI
4969424	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA Y DISPERSION	Autor: NORME ELENA RUIZ Autor: MARIA ELENA SANCHO Editor: PASION DE ESCRITORES
4969425	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TRATAMIENTO DE LAS EXENCIONES EN EL IVA	Autor: CRISTINA DEL CARMEN MANSILLA Editor: OSMAR D BUYATTI
4969426	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DAMELOYA, LA PIEDRA PODEROSA	Autor: PATRICIA LUNA Autor: JESICA COSSU Autor: ROSEMARY NOGALES Editor: AQL EDICIONES
4969427	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SAPO EN BUENOS AIRES	Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: LUIS SCAFATI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969429	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL FRACASO DE CISNEROS Y LA REVOLUCION DE MAYO	Autor: GERARDO MARCELO MARTI Editor: AQL EDICIONES
4969431	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SI ELLAS ME DEJAN CONTARLO	Autor: SILVIA C MILOS Editor: PASION DE ESCRITORES
4969432	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS MONJES MODERNOS LA ENSEÑANZA DE UN MONJE ZEN	Autor: KOSEN THIBAUT Traductor: ARIADNA BEATRIZ LABBATE Editor: LONGSELLER SA
4969434	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIMINUTO CONTRA LOS FANTASMAS	Autor: LILIANA CINETTO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Autor: O KIF MG (ILLUST)
4969435	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTRELLA, TU QUE MIRASTE. VIDA Y OBRA DEL MUSICO MIGUEL ANGEL ESTRELLA	Autor: HUGO BIONDI Autor: ADOLFO FONSAIDO Editor: CORREGIDOR SAICIYE EDICIONES
4969436	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE ESCRITORAS ARGENTINAS	Autor: GUILLERMO SAAVEDRA Autor: ESTHER CROSS Autor: SARA GALLARDO Autor: LILIANA HEER Autor: LILIANA HEKER Autor: SYLVIA IPARRAGUIRRE Autor: AMALIA JAMILIS Autor: GRISELDA GAMBARO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969437	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PHINEAS Y FERB EL TEATRO DEL TERROR	Autor: KITTY RICHARDS Traductor: ROCIO OLIVARES Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969438	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A GOLPE DE CALCETIN	Autor: FRNACISCO HINOJOSA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA Autor: RAFAEL BARAJAS
4969439	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DEL CERCO DE LISBOA	Autor: JOSE SARAMAGO Autor: MARIA CRISTINA PRUZZO Traductor: BASILIO LOSADA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969440	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ALMOHADON DE PLUMAS Y OTROS CUENTOS	Autor: HORACIO QUIROGA Editor: LONGSELLER SA
4969441	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DE UN SEDUCTOR	Autor: SOREN AABY KIERKEGAARD Traductor: SUSANA AGUIAR Editor: LONGSELLER SA
4969442	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MALETAS DEL VIAJERO	Autor: JOSE SARAMAGO Autor: MARIA CRISTINA PRUZZO Traductor: BASILIO LOSADA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEVANTADO DEL SUELO	Autor: JOSE SARAMAGO Autor: MARIA CRISTINA PRUZZO Traductor: BASILIO LOSADA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969444	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BETIBU	Autor: CLAUDIA PIÑEIRO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

4969447	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FROM TEACHER TO TEACHER ENVOIRONMENTAL ISSUES IN THE CLASSROOM	Autor: ELSA PATRICIA AIBAR Autor: JOSEFINA AIBAR Traductor: ANONIMO Editor: ISALUD EDICIONES
4969450	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTRA VUELTA DE TURCA	Autor: HENRY JAMES Autor: MARIANO VIOR Traductor: HECTOR DANIEL STILMAN Editor: LONGSELLER SA
4969451	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	Autor: OBRA ANONIMA Editor: CONEALL
4969452	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: BASES PARA LA GESTION DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS P	Autor: JORGE BRAGULAT Editor: INTERCOOP EDITORA COOPERATIVA LTDA
4969453	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AY DIARIOS ASI NOS INFORMARON DURANTE 2010	Autor: CARLOS BARRAGAN Autor: JULIETA DUSSEL Autor: ALVARO CALDELAS Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4969455	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS DENTRO DE LA INSTITUCION MEDIACION-CONCILIACION-A	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO
4969456	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GARAGE URBANO DE PULGAI	Autor/Titular: JUAN CARLOS FRANCO
4969458	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OSO DE KARANTINA	Autor: CRISTINA LOZA Autor: LAURA BUSRTEIN Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4969459	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RETRATO DE UN CANTOR ANTOLOGIA PERSONAL - ENRIQUE LLOPIS	Autor: ENRIQUE LLOPIS Editor: DESDE LA GENTE EDICIONES DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIV
4969460	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DEFENSA NACIONAL Y GENETICA DE FUERZAS	Autor/Editor: LUIS EDUARDO RIOBO
4969461	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DE LA DIVULGACION CIENTIFICA EN LA ARGENTINA	Autor: DIANA CAZAUX Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4969462	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POIESIS III	Autor: ESTELA GARRIDO Autor: NORMA ABBIATICI Autor: ESTELA BARRERA Autor: BETTY BARSANTI Autor: LUISA MARIA BENES Editor: AQL EDICIONES
4969463	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA VERDAD EN EL PROCESO PENAL UNA CONTRIBUCION A LA EPISTEMOLOGIA JURIDICA	Autor: NICOLAS GUZMAN Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
4969464	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TROVADORES 2010 ANTOLOGIA POETICA	Autor: MARIA DEL CARMEN POYO MARTINEZ Autor: JOSE CHECCHIA Autor: LILIANAN SILVIA SPALTRO Editor: AQL EDICIONES
4969467	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PODER JUDICIAL Y DICTADURA. EL CASO DE LA MORGUE	Autor: MARIA JOSE SARRABAYROUSE OLIVEIRA Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
4969470	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL TEMATICO	Autor: LILIANA BEATRIZ LAURITO Autor: MARIANO JULIAN DI BIASE Autor: JUAN RODRIGO STANCZAK Autor: PABLO BERNASCONI Autor: IVANA CALAMITA Autor: VALERIA CIS Autor: KARINA MADDONI Editor: LONGSELLER SA
4969475	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL PARTIDO DE LA MATANZA EN LA EPOCA DE ROSAS	Autor: ALEJANDRA VITURRO Autor: RAUL POMES Editor: CLM EDITORIAL DE PABLO BERROCOSO
4969476	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CREDO DE LA SOLIDARIDAD MARISTA	Autor: COLECTIVA Editor: GRAM EDITORA
4969478	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL DEL PARTIDO DE LA MATANZA DESDE LA PREHISTORIA HASTA FINES DEL	Autor: HILDA NOEMI AGOSTINO Autor: RAUL POMES Editor: CLM EDITORIAL DE PABLO BERROCOSA
4969479	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CAMINO DE SANACION, PASOS HACIA UNA VIDA NUEVA	Autor: P DANIEL VIERA Editor: DE LA PALABRA DE DIOS EDITORIAL DE IRENE LAURA DI PALMA Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4969480	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MUSICALIDAD HUMANA DEBATES ACTUALES EN EVOLUCION,DESARROLLO Y COGNICION E IMPLICANCIAS SOCIO-CULTURA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SACCOM SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA CIENCIAS COGNITIVAS DE LA MUSICA
4969481	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA Balsa de Piedra	Autor: JOSE SARAMAGO Autor: MARIA CRISTINA PRUZZO Traductor: BASILIO LOSADA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969482	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS RIOS PROFUNDOS	Autor: JOSE MARIA ARGUEDAS Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4969483	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA VIDA EN LA FRONTERA DEL A MATANZA (1765-1780)	Autor: ANALIA Yael ARTOLA Autor: MIRTA NATALIA BERTUNE FATGALA Editor: CLM EDITORIAL DE PABLO BERROCOSO
4969484	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HASTA LA ULTIMA Balsa CRUCERO GENERAL BELGRANO TESTIMONIOS DE UNA OPERACION DE RESCATE EN LA GUERRA	Autor: DANIEL CAVALIERI Editor: CENTRO NAVAL
4969485	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANUAL PRACTICO PARA REMOLCADORES PUERTO DE BUENOS AIRES	Autor: CAPITAN CLAUDIO G DIAZ Editor: CENTRO NAVAL
4969486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DRAGON DEL SUR	Autor: HUGO BARCIA Editor: CICCUS EDICIONES
4969490	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HUESO DE LA SOMBRA	Autor: MARIA JULIA MAGISTRATTI Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENEC CASTILLA
4969491	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON PROBAR NO PERDES NADA RECETAS DE COCINA PARA TU ALIMENTACION CONCIENTE	Autor: PABLITO MARTIN Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4969492	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ¿OFENSA Y DEFENSA? SIGLO XX Y COMIENZOS DEL SIGLO XXI	Autor: ROBERTO LUIS PERTUSIO Editor: CENTRO NAVAL
4969493	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ALMA FASHION	Autor: ANONIMO Editor: ALMA FASHION
4969496	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OJO DE LA CULEBRA	Autor: WALTER SCHUARTZ Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4969497	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI TREN MONOPLAZA	Autor: PAULA IRUPE SALMOIRAGHI Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4969498	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: POLICIA COMUNITARIA -COPIACION Y TRADUCCION-	Autor: CARLOS GUILLERMO BLANCO Traductor: CARLOS GUILLERMO BLANCO Editor: INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA
4969499	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEDEA	Autor: EURIPIDES Autor: CRISTINA BANEGAS Autor: LUCILA PAGLIAI Editor: LOSADA SA EDITORIAL

4969500	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: WILLY EL SOÑADOR	Autor: ANTHONY BROWNE Traductor: CARMEN ESTEVA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4969502	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AVENTURAS DE ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS	Autor: LEWIS CARROLL Autor: JOHN TENNIEL Traductor: EDUARDO STILMAN Editor: LONGSELLER SA
4969503	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO ESCRIBIR MEJOR	Autor: ELENA LUCHETTI Editor: LONGSELLER SA
4969506	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIGO BOSQUE Y OTROS POEMAS LAS VOCES DEL SILENCIO	Autor: FEDRA SPINELLI Autor: TOMAS LARREA Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4969507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUA Y CAFUA LA POESIA LUNFARDA DEL ZURDO CUARENTA	Autor: RICARDO MORELLI Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4969509	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOZ APENAS	Autor: CARLOS SKILIAR Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4969510	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EPPPA	Productor: DIRECCION DE CULTURA DEL HONORABLE SENADO DE LA NACION Editor: DIRECCION DE CULTURA DEL HONORABLE SENADO DE LA NACION Director: LEANDRO RICARDO BALDIVIESO
4969511	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE EL VIENTRE (CONTEMPLANDO EL MUNDO)	Autor: JULIAN PONISIO Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4969512	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUDOR	Autor: JORGE AMADO Traductor: ESTELA DOS SANTOS Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4969513	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEDITACIONES ORGANICAS	Autor: CRISTINA PIÑA Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4969514	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDAS IMAGINARIAS	Autor: MARCEL SCHWOB Traductor: MARIANO FISZMAN Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4969518	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANDALAS DEL ALMA PARA PINTAR Y MEDITAR	Autor: CLAUDIO MARIA DOMINGUEZ Autor: ELIANA BERNATTA Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4969519	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ELIXIRES DEL DIABLO	Autor: E.T.A. HOFFMANN Traductor: NICOLAS GELORMINI Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4969520	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA CORTE SUPREMA EL TRIBUNAL DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES	Autor: GERMAN J BIDART CAMPOS Autor: PABLO L MANILI Editor: AR SA EDITORA . EDIAR-
4969522	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS N° 1 EN RESPONSABILIDAD SOCIAL SUSTENTABLE CASOS DE ORGANIZACIONES EXCELENTES CONTADOS POR EJECU	Autor: ORLANDO J FARAO Autor: LEANDRO A VILTARD Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4969523	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE DUPLICADO	Autor: JOSE SARAMAGO Autor: MARIA CRISTINA PRUZZO Traductor: PILAR DEL RIO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969524	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ANALISIS FORENSE DE DOCUMENTOS 1. INSTRUMENTOS DE ESCRITURA MANUAL Y SUS TINTAS	Autor: MAGDALENA EZCURRA GONDRA Autor: GOYO R GRAVALOS Editor: LA ROCCA SRL EDICIONES
4969525	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MANSION	Autor: ALEJANDRO MANSILLA Editor: SAMUEL BOSSINI
4969528	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FULGOR DE MIS ESTRELLAS	Autor: MARTHA ARBALLO Editor: AQL EDICIONES
4969529	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS LUGARES COMUNES Y OTROS RELATOS	Autor: DAVID ANTONIO SORBILLE Editor: AQL EDICIONES
4969532	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIA DE LA AMISTAD	Cedente: LUCAS LUIS TURRADO Cedente: LUCAS CALATAYUD Cesionario: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G
4969533	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS N° 1 EN RESPONSABILIDAD SOCIAL SUSTENTABLE, CASOS DE ORGANIZACIONES EXCELENTES CONTADOS POR EJEC	Cedente: ORLANDO JOSE FARAO Cedente: LEANDRO ADOLFO VILTARD Cesionario: EDITORIAL KIER SACIFI
4969534	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL ORACULO DE LOS ANGELES	Cedente: MARIA GRACIELA IRIONDO Cesionario: EDITORIAL KIER SACIFI
4969535	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AYUVEDRA	Cedente: ROSANA MOLHO Cedente: JORGE LUIS BERRA Cesionario: EDITORIAL KIER SACIFI
4969536	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DESCUBRIENDO QUE ES EL KARMA EN SOLO 60 MINUTOS	Cedente: RICARDO BLASCO Cesionario: EDITORIAL KIER SACIFI
4969537	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL JUEGO DE LA INTUICION	Cedente: ANA BERTHA ANDRADE CEVALLOS Cesionario: EDITORIAL KIER SACIFI
4969538	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DESCUBRIENDO POR QUE NOS ENFERMAMOS EN SOLO 60 MINUTOS	Cedente: GUSTAVO MARCELO PORRAS Cesionario: EDITORIAL KIER SACIFI
4969539	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VICIO PROPIO	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4969540	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VOCES QUE SUSURRAN	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA)
4969541	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CASO MAO	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA)
4969542	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RECUERDOS DE UN CALLEJON SIN SALIDA	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA)
4969543	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TODO LO QUE MUERE	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA)
4969544	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA BATALLA DEL VINO Y EL AMOR	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA)
4969545	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UN VIEJO QUE LEIA NOVELAS DE AMOR	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA)
4969546	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA ECONOMIA AZUL	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA)
4969547	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA AMANTE INGLESA	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA)
4969548	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA SIRVIENTA Y EL LUCHADOR	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA)
4969549	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TODO ESTA PERDONADO	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA)
4969550	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA VISITA DE LA VIEJA DAMA	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA)
4969551	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CASTILLOS DE CARTON	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA)

4969552	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CONVERSACIONES	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA)
4969553	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIOS Y HEROES DE LA ANTIGUA GRECIA	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA)
4969554	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VUELTAS AL TIEMPO	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA
4969555	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CASO MORO	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA)
4969556	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL PODER DE LAS TINIEBLAS	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA) Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA (ARGENTINA)

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 28/10/2011 N° 140422/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 21-10-2011

Registro Nro.

4968848	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑOS DE CHOCOLATE	Autor: CARLOS ENRIQUE SIMOES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4968849	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMPLE SUPER BIEN	Autor: MARIELA CHINTALO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4968850	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LAS ZAFRAS TUCUMANAS	Autor: JUAN ALBERTO ROMERO Autor: YUYO GONZALO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO BARRIENTOS
4968851	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LAS ZAFRAS TUCUMANAS	Autor: JUAN ALBERTO ROMERO Autor: YUYO GONZALO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4968852	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERIE F INCIDENTALES WYSZOGROD	Autor: IVAN WYSZOGROD Editor: EPSA PUBLISHING SA
4968853	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A SAUCE CORRIENTES	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: RAFAEL CUELLAR Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4968854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MI SAUCE	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: LORENZO MIRANDA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4968855	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESAPERCIBIDA	Autor: CLAUDIO LEDDA Autor: CYNTHIA NILSON Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4968856	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESAPERCIBIDA	Autor: CLAUDIO LEDDA Autor: CYNTHIA NILSON Editor: PERRMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4968944	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: ASORA	Propietario: ASORA Director: ROBERTO LUIS MINOLI
4968945	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: BOLETIN INFORMATIVO COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA EN MATERIA CONTRAVENCIONAL JUZGADO AD	Director: SILIVA ADRIANA PEREZ TORRE Director: ROXANA CECILIA VALLEJOS Propietario: JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS (MUNIC USHUAIA)
4968946	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO AMBITO DE LA SEGURIDAD	Director: JORGE LEONARDO FRANK Propietario: JORGE LEONARDO FRANK
4968947	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO LEGITIMA DEFENSA	Director: JORGE LEONARDO FRANK Propietario: JORGE LEONARDO FRANK
4968948	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO SEGURIDAD AMBIENTAL	Director: JORGE LEONARDO FRANK Propietario: JORGE LEONARDO FRANK
4969020	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CUENTOS CASHER	Autor/Editor: GUSTAVO REIDER GHEISER
4969057	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ANIMAL ESPIRITUAL	Autor/Titular: GUSTAVO LEVIN
4969063	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: JORNADA REGIONAL DE CULTIVOS DE INVIERNO CAMPAÑA 2011	Director: VICTOR HUGO LALLAÑA Autor: LEONARDO COLL Autor: HECTOR JOSE MILISICH Autor: PEDRO ANIBAL BARAGELATA Editor: FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
4969065	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¡OH, LOS COLORES!	Autor: JORGE LUJAN Autor: PIER GROBLER Editor: COMUNICATE DE FRANCCAROLLI KARINA JESUS
4969066	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB CON ENSEÑANZAS DE LA PALABRA DE DIOS	Autor/Titular: EDUARDO OSCAR DI NOTO
4969068	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA COLINA TACTICA DEL ENEMIGO UN RECUERDO POR EL PENSAMIENTO Y LA MILITANCIA DE LOS UNIVERSITARIOS P	Autor: JORGE ALESSANDRO Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL ALEJANDRO CAMPAÑARO
4969069	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LO IMPORTANTE ES JUGAR... COMO ENTRA EL JUEGO EN LA ESCUELA	Autor: ELSA AUBERT Autor: BEATRIZ CABA Autor: SUSAN DE ANGELIS Autor: ROSA GARRIDO Autor: PALOMA KIPERSAIN Autor: INES RODRIGUEZ SAENZ Autor: CELIA ROSEMBERG Autor: CRISTINA TACCHI Autor: PATRICIA M SARLE Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SRL
4969070	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL AMOR COMO ACTO. EN LA CLINICA Y EN LA OBRA DE LACAN	Autor: JUAN CARLOS VOLPATTI Editor: DE LA CAPANA DE RAUL A CAMPAÑARO
4969071	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PLIM PLIM MANUAL DE MARCA	Autor: CLAUDIO MARCELO POUSSADA Autor: GUILLERMO HORACIO PINO Editor: QUE LINDO ENTERTAINMENT SA - SMILEHOOD
4969072	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PLIM PLIM MANUAL DE ESTILO	Autor: CLAUDIO MARCELO POUSSADA Autor: GUILLERMO HORACIO PINO Editor: QUE LINDEO ENTERTAINMENT SA . SMILEHOOD
4969073	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: PLIM PLIM MANUAL DE COLOR	Autor: CLAUDIO MARCELO POUSSADA Autor: GUILLERMO HORACIO PINO Editor: QUE LINDO ENTERTAINMENT SA (SMILEHOOD)
4969076	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUNCA SALGAS DESCONECTADO	Autor: VERONICA SUKACZER Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE FRANCCAROLLI KARINA JESUS
4969079	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL DIECIOCHO BRUMARIO DE LUIS BONAPARTE	Autor: KARL MARX Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL A CAMPAÑARO
4969080	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GENEALOGICAS: TRABAJO Y VIOLENCIA EN LA HISTORIA ARGENTINA	Autor: HORACIO GONZALEZ Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE GEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH

4969081	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: NI YANQUIS NI MARXISTAS ¡PERONISTAS! DEMOLIENDO MITOS Y CALUMNIAS DE GORILAS E INFILTRADOS	Autor: DIEGO MAZZIERI Editor: ANTISINARQUICAS EDICIONES DE DIEGO MAZZIERI
4969082	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: VARIACIONES SOBRE LA FORMA ESCOLAR LIMTES Y POSIBILIDADES DE LA ESCUELA MEDIA	Autor: MARIELA ARROYO Autor: PAOLA LLINAS Autor: MARIANA NOBILE Autor: NADINA POLIAK Autor: MARIA ALEJANDRA SENDON Autor: MYRIAM SOUTH WELL Autor: VERONICA TOBEÑA Autor: SANDRA ZIEGLER Director: GUILLERMINA TRAMONTI Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SA Editor: FLASCO
4969083	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: RELATO Y VOCES EN LA MEMORIA DEL INSTITUTO CARLOS LINNEO	Autor: MARGARITA WAGNER Autor: EMMA LOSAS Editor: INSTITUTO CARLOS LINNEO
4969084	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ALTERNATIVA NEOPOPULISTA EL RETO LATINOAMERICANO AL REPUBLICANISMO LIBERAL	Autor: ROBERTO A FOLLARI Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE GEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH
4969085	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LECTURA, ESCRITURA Y EDUCACION	Autor: FERNANDA CANO Autor: ANA MARIA FINOCCHIO Autor: MARIA DEL PILAR GASPAR Director: ANDREA BRITO Editor: HOMOSAPIENS EDICIONES DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SA Editor: FLACSO
4969086	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DOCUMENTOS 1976-1977. VOLUMEN II "RESISTIR ES VENCER"	Autor: ROBERTO BASCHETTI Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL A CAMPAÑARO
4969088	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS CAPITULOS DE PLIM PLIM. UN REGALO PARA ARAFA ; LAS PALABRAS MAGICAS; 1,2,3, A SONAR; HAGAMOS UN	Autor: CLAUDIO MARCELO POUSADA Editor: CLAUDIO MARCELO POUSADA
4969089	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS GUIONES DE PLIM PLIM	Autor/Editor: CLAUDIO MARCELO POUSADA
4969091	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EVANGELIO SEGUN JESUCRISTO	Autor: JOSE SARAMAGO Autor: MARIA CRISTINA PRUZZO Traductor: BASILIO LOSADA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969092	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS INTERMITENCIAS DE LA MUERTE	Autor: JOSE SARAMAGO Autor: MARIA CRISTINA PRUZZO Traductor: PILAR DEL RIO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969093	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANUAL DE PINTURA Y CALIGRAFIA	Autor: JOSE SARAMAGO Autor: MARIA CRISTINA PRUZZO Traductor: BASILIO LOSADA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969094	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAIN	Autor: JOSE SARAMAGO Autor: MARIA CRISTINA PRUZZO Traductor: PILAR DEL RIO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969095	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENSAYO SOBRE LA LUCIDEZ	Autor: JOSE SARAMAGO Autor: MARIA CRISTINA PRUZZO Traductor: PILAR DEL RIO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969096	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO CUADERNO	Autor: JOSE SARAMAGO Autor: CARLOS GUMPERT Traductor: PILAR DEL RIO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969097	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS PEQUEÑAS MEMORIAS	Autor: JOSE SARAMAGO Autor: MARIA CRISTINA PRUZZO Traductor: PILAR DEL RIO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969098	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CASI UN OBJETO	Autor: JOSE SARAMAGO Autor: MARIA CRISTINA PRUZZO Traductor: EDUARDO NAVAL Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969101	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VACACIONES EN EL INFIERNO	Autor: CLAUDIA GRAY Autor: AA VV Traductor: MERCEDES NUÑEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969102	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ALQUIMIA COMERCIAL	Autor: ANDRES FRYDMAN Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4969103	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA COMPLETA	Autor: JOSE SARAMAGO Traductor: ANGEL CAMPOS PAMPANO Autor: MARIA CRISTINA PRUZZO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969104	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARA MIS NIETOS CON AMOR	Autor: LIDIA MARIA RIBA Autor: OMAR TIRABOSCHI Editor: V & R EDITORAS SA
4969105	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN REGALO PARA MI HIJO	Autor: JAYNE JAUDON FERRER Traductor: LIDIA MARIA RIBA Autor: TOMAS CARMELLA Editor: V & R EDITORES SA
4969106	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STUDENT'S BOOK 3 WE CAN DO IT! REVISED EDITION	Autor: MICHAEL DOWNIE Autor: DAVID GRAY Autor: JOHN M JAMES Autor: EL OJO DE HURACAN (ILUST) Director: PAUL SELIGSON Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4969107	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SOY DE QUINTO	Autor: OLGA MARTINEZ Autor: ADRIAN BALAJOVSKY Autor: GABRIEL I CORTINA Director: OLGA MARTINEZ Editor: EDIBA LIBROS SA
4969108	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WAYWISE 2 COURSE BOOK	Autor: EDUARDO AMOS Autor: ELISABETH PRESCHER Autor: ERNESTO PASQUALIN Autor: FELIX (LUST-EXTRAJ) Autor: FABIANA SALOMAO Director: MABEL MANZANO Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4969111	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE A PORTUGAL	Autor: JOSE SARAMAGO Autor: MARIA CRISTINA PRUZZO

				Traductor: BASILIO LOSADA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969112	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MATEMATICA SOY DE QUINTO	Autor: OLGA MARTINEZ Editor: EDIBA LIBROS SA Director: OLGA MARTINEZ
4969114	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ESPACTACULARES JUEGOS ARGENTINOS 1931-1940 TOMO 1	Autor: JORGE NIELSEN Autor: CAROLINA GONZALEZ VELASCO Autor: BEATRIZ SEIBEL Autor: MARIO BERARDI Autor: EDUARDO BOLAÑOS Autor: NORBERTO CHAB Autor: C ADRIAN MUOYO Editor: DEL JILGUERO EDICIONES
4969116	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CAVERNA	Autor: JOSE SARAMAGO Traductor: PILAR DEL RIO Autor: MARIA CRISTINA PRUZZO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969118	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: II CONGRESO FEMINISTA INTERNACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: MUSEO DE LA MUJER
4969122	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SONNY ROLLINS SCOOP	Autor: REMI RAEMACKERS Traductor: OBRA COLECTIVA Autor: OBRA COLECTIVA (Q) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969124	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BESSIE SMITH: SQUEEZE ME	Autor: REMI RAEMACKERS Traductor: OBRA COLECTIVA Autor: OBRA COLECTIVA (Q) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969126	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MILES DAVIS MY OLD FLAME	Autor: REMI ROEMACKERS Traductor: OBRA COLECTIVA Autor: OBRA COLECTIVA (Q) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969127	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CATAN CENTENARIO. UNA MIRADA SOBRE EL DESARROLLO HISTORICO DE LA LOCALIDAD GONZALEZ CATAN EN SUS PRI	Autor: PABLO VALACO Editor: CLM EDITORIAL DE PABLO BARROCOSO
4969128	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MUJERES DE LA MATANZA	Autor: ANALIA Yael ARTOLA Editor: CLM EDITORIAL DE PABLO BERROCOSO
4969130	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: FERROCARRIL MATANCERO SINTESIS GENERAL HISTORICA Y SOCIAL	Autor: PABLO JOSE REID Editor: CLM EDITORIAL DE PABLO BERROCOSO
4969131	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS PRIMEROS CINE AÑOS DE GREGORIO DE LAFERRERE 1911-2011	Autor: HILDA NOEMI AGUSTINO Autor: ANALIA Yael ARTOLA Autor: MIRTA NATALIA BERTUNE FATGALA Autor: RAUL POMES Editor: CLM EDITORIAL DE PABLO BERROCOSO
4969132	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AGOSTO	Autor: ROMINA PAULA Editor: ENTROPIA SRL EDITORIAL
4969134	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA.HIJOS ADOPTIVOS	Autor: JACK CANFIELD Autor: MARK VICTOR HANSEN Autor: LEANN THIEMAN Traductor: JUAN MANUEL NADALINI Autor: JUAN MANUEL NADALINI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4969148	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MAKTUB	Productor: FABIAN GUSTAVO FARVARELLO
4969159	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EN LA TERMINAL	Productor: NICOLAS ANGEL APPOLLONI
4969174	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: YAGANA ¿SABES DONDE ESTUVISTE LOS ULTIMOS 150 AÑOS?	Autor: EMMANUEL MARZIA Editor: TEATRO DEL VIEJO MERCADO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 28/10/2011 N° 138979/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución N° 671/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0340254/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se ha establecido el marco regulatorio destinado a establecer los recaudos procedimentales que deben regir las actividades de liberación al agroecosistema de los ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (O.G.M.) pertenecientes a especies de uso agropecuario o que potencialmente pudieran emplearse en un contexto agropecuario.

Que es de esperar que las solicitudes de ensayos experimentales en una primera instancia de evaluación y los que eventualmente obtengan un permiso de comercialización, se incrementen de acuerdo con los atributos del nuevo marco regulatorio.

Que estos avances en la REPUBLICA ARGENTINA pueden implicar nuevos desafíos en materia regulatoria y negociaciones internacionales por lo que es necesario fortalecer esas áreas de trabajo.

Que a su vez, entre las acciones encomendadas a la Dirección de Biotecnología, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010, se encuentra la de proponer y ejecutar acciones relacionadas con la política de biotecnología y bioseguridad para las actividades agropecuarias y de la acuicultura y su articulación con otras políticas, las estrategias a seguir en las negociaciones internacionales, la inteligencia de mercados, las alianzas estratégicas de interés nacional, la identificación de los productos biotecnológicos y cualquier otro aspecto vinculado a la materia de la biotecnología, tanto en lo relativo a organismos vegetales como animales, genéticamente modificados.

Que a los efectos del adecuado cumplimiento de las funciones precedentemente señaladas resulta necesaria la conformación de un equipo de trabajo que colabore con la citada Dirección de

Biotecnología y que éste sea coordinado por un agente que reúna las condiciones de idoneidad necesarias.

Que el Licenciado en Biotecnología D. Martín Alfredo LEMA (M.I. N° 25.028.809) reúne las condiciones de experiencia profesional necesarias para desempeñarse como coordinador del equipo de trabajo que asistirá a la mencionada Dirección de Biotecnología, en el citado cometido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase un equipo de trabajo en el ámbito de la Dirección de Biotecnología, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con la responsabilidad de asistir a dicha Unidad en el cumplimiento del punto 4.- de las acciones encomendadas a la citada Dirección conforme lo establecido por la Decisión Administrativa N° 175 del 9 de abril de 2010 y de las funciones asignadas por la Resolución N° 763 del 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 2° — Determinase que el equipo de trabajo creado por el artículo precedente será coordinado por el Licenciado. D. Martín Alfredo LEMA (M.I. N° 25.028.809).

ARTICULO 3° — La medida dispuesta por la presente resolución no implicará costo fiscal alguno, ni la creación de nuevas estructuras.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 28/10/2011 N° 140324/11 v. 28/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA****SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO****Disposición N° 5/2011**

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 38984/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fojas 2 del Expediente citado en el Visto, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, procede otorgarles el "Suplemento Extraordinario" por única vez con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO
DE LA SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asignase el "Suplemento Extraordinario" por única vez correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las agentes que se nominan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — PABLO ESTEBAN SALVIOLI, Subsecretario de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I	UNIDADES RETRIBUTIVAS Por única vez
GASSEUY, Nayla	31.288.076	55
SAN JOSE, Mariana	32.064.703	130
CHIOMA, Virginia Noemí	28.112.940	255

e. 28/10/2011 N° 140358/11 v. 28/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE ESQUEL****SIGEA 13.295 - 234 - 2009 "Shy Hesse s/ Pta Inf Infrac. Ley 22.415".**

Esquel, 14/10/2011

VISTO la Corrida de Vista practicada mediante publicación en el Boletín Oficial de fecha 8 de julio del año en curso, y habiendo transcurrido ampliamente el plazo, previsto en el art. 1101 del Código Aduanero Ley 22.415, sin que se haya presentado el presunto responsable, como así tampoco se ha constituido domicilio dentro del radio de la Aduana de Esquel en los términos del art. 1001 del citado cuerpo legal. Declárase REBELDE al encartado en autos, en los términos del art. 1105 del Código de rito y TENGASE POR CONSTITUIDO el domicilio en la oficina donde tramita la actuación del Asunto, sita en Rivadavia 637 1° Piso de la Ciudad de Esquel Pcia. del Chubut, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g), todo ello conforme art. 1004 del mismo código legal. NOTIFIQUESE. — MARIO M. MOLINA, Administrador (I), Aduana de Esquel.

e. 28/10/2011 N° 140399/11 v. 28/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H.**

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Fdo.: Abog. (...) de la División Secretaría de Actuación N° 4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Firmado	Tributos
12039-969-2008	MARLA JET S.A.	30-70544149-5	970	\$ 2.869.912,89.-	Judith A Di Pilla, Jefe (Int)	\$ 288.551,29.-
12039-1054-2008	COMPAÑIA INDARCO S.A.	30-69754876-5	970	\$ 67.258,32.-	Paula Lorena Diaspro, Firma Responsable (Int.)	\$ 259.247,68.-
12210-88-2004	SETON ARGENTINA S.R.L.	30-69555899-2	970	\$ 6.469,05.-	José Antonio Castro, Firma Responsable	\$ 21.298,51.-

Abogada PAULA LORENA DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación N° 4.

e. 28/10/2011 N° 141007/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PERAZZO, HECTOR ELMO	20-12030522-1	011-L-00880/11	011	NO SE REALIZO ESTUDIOS	Calle 48 N° 726. Piso 6°, La Plata
PIÑEIRO, MARIELA RUTH	23-22913362-4	011-L-01119/11	011	NO SE REALIZO ESTUDIOS	Calle 48 N° 726. Piso 6°, La Plata
LOBOS, FRANCISCO VICENTE	23-06965433-9	011-L-01127/11	011	NO SE REALIZO ESTUDIOS	Calle 48 N° 726. Piso 6°, La Plata
SANCHEZ, ADRIANA LETIZIA	27-29111728-2	011-L-01209/11	011	NO SE REALIZO ESTUDIOS	Calle 48 N° 726. Piso 6°, La Plata
SEGURA, VICTOR GUSTAVO ARIEL	20-28521601-0	011-L-01255/11	011	NO SE REALIZO ESTUDIOS	Calle 48 N° 726. Piso 6°, La Plata
STORINO, MARCELO DANIEL	20-16462502-9	011-L-01317/11	011	NO SE REALIZO ESTUDIOS	Calle 48 N° 726. Piso 6°, La Plata
MARFIL, NESTOR LUIS	20-10433232-4	011-L-01434/11	011	NO SE REALIZO ESTUDIOS	Calle 48 N° 726. Piso 6°, La Plata
SERUCCELLI, OSVALDO HORACIO	20-20697554-8	011-L-01696/11	011	NO SE REALIZO ESTUDIOS	Calle 48 N° 726. Piso 6°, La Plata
LLAMAZARES, FERNANDO ANGEL	20-07703936-9	011-L-02464/10	011	NO SE REALIZO ESTUDIOS	Calle 48 N° 726. Piso 6°, La Plata

e. 28/10/2011 N° 139991/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GUEVARA, GREGORIO DOMINGO	20-08302195-1	022-P-00012/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
GONZALEZ, WALTER DAVID	20-24733620-7	004-L-01160/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PAVON, MIGUEL ANGEL	20-18103222-8	004-L-01341/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LOPEZ, PABLO LUCAS	20-31823335-8	004-L-01464/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUIÑAZÚ, MARCELO MARTIN	20-12457581-9	004-L-01469/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MAYORGA, MARCOS ESBASTIAN	20-32882703-5	004-L-01489/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SANCHEZ RODRIGUEZ, ENRIQUE	27-05169390-1	004-L-01612/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MATURANO, SANTIAGO DANIEL	20-35616644-3	004-L-01625/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CARDOZO, OSCAR ALBERTO	20-16213242-4	004-L-01647/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MATURANO, MARIA DEL CARMEN	27-22693153-3	004-L-01661/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RUEDA, JOSE LUIS	20-05622437-3	004-L-01769/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MORALES, ALBERTO	20-12690883-1	004-P-00786/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
NUÑEZ, RAFAEL	20-08154141-9	004-P-00853/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BAZAN, RAMON YGNACIO	20-06657466-1	004-P-00862/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PALAVECINO, REGINA	27-13395864-4	004-P-00981/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VILCA, DIEGO VICENTE	20-25585577-9	004-P-01003/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
JOFRE, ESTER DIONISIA	27-11281414-6	004-P-01061/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DEFIS, ROBERTO ITALO	20-04985579-7	004-P-01068/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MIRANDA, FERNANDO	20-13324497-3	004-P-01074/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALVAREZ, ROSA ESTHER	27-12392673-6	004-P-01138/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARINI, ERNESTO LUIS	20-13469080-2	004-P-01209/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GARCETTI, ALINA BEATRIZ	27-18596736-6	004-P-01294/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PALACIOS JORGE	20-13037439-6	07A-L-01055/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ACEVEDO HECTOR DANIEL	20-24301945-2	07B-L-00591/11	007	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PIRAGINO COSTANZA	27-32058582-7	07B-L-01115/11	007	VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OLMOS CLAUDIO ALEJANDRO	20-23785701-2	07B-P-00609/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ CARLOS ALBERTO	20-10779223-7	07B-P-00692/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MENA CARLOS RICARDO	20-22595166-8	07C-L-00907/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BORDIEU JUAN ANTONIO	20-05511414-6	013-L-01005/11	013	VENCIDO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
GABRIELE OSVALDO	20-10737438-9	013-P-00677/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
LOPEZ, BENIGNO	20-11009767-1	022-P-00238/11	022	DIRECCION INEXISTENTE	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
OUISPE, RENE HUGO	20-12213413-0	022-P-00264/11	022	VENCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
BARRERA, JOSE LUIS	20-11619695-7	022-P-00275/11	022	VENCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
MENDOZA, LEONCIO FELIPE	20-10006602-6	022-P-00310/11	022	VENCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
SEQUEIRA MIGUEL ANGEL	20-04621388-3	024-P-00189/11	024	CERRADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
GONZALEZ, MARIA MERCEDES	27-16999285-7	029-P-00707/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
TOLOZA, JUAN JOSE MARTIN	20-24013901-5	029-PL-00253/1	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
PALACIO, JONATHAN RODRIGO	20-31306837-5	031-L-01038/11	031	MUDADO	Rómulo Noya 1049
OJUEZ, SEBASTIAN ANDRES	20-24990746-5	031-L-01069/11	031	MUDADO	Rómulo Noya 1049
MACHADO LEZCANO, EDUARDO	20-62164833-1	031-L-01097/11	031	VENCIDO	Rómulo Noya 1049
GARCIA, MAGDALENA	27-18322409-9	031-L-01148/11	031	VENCIDO	Rómulo Noya 1049
FLORES, MARGARITO PEDRO	20-22166299-8	031-L-01208/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049
GRAMAJO, JUAN JOSE	20-08600872-7	031-L-01238/11	031	MUDADO	Rómulo Noya 1049
APONTE, FLAVIO ORLANDO	20-30737905-9	031-L-01248/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049
MICELI, JAVIER CARLOS	20-31375381-7	031-L-01268/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049
PERDOMO, HUMBERTO JULIAN	20-08419097-8	031-P-00254/11	031	MUDADO	Rómulo Noya 1049
CREMON, JORGE HECTOR	20-11548212-3	031-P-00375/11	031	CERRADO	Rómulo Noya 1049
CENTURION, HIPOLITO	20-12039929-3	003-L-00461/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
HERGENREDER, CRISTINA	27-27157635-3	008-L-00981/07	CMC	VENCIDO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
MALDONADO, PATRICIA INGRID	27-14599245-7	009-L-00089/04	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
SOSA, JULIO ANDRES	20-22339176-2	011-L-00707/05	CMC	MUDADO	MORENO 401-4°-CAP. FED.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BARRIENTESO DONOSO, CARLOS	20-92086239-0	014-L-00348/10	CMC	CERRADO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
GUZMAN PEÑA, SIGIFREDO	20-92522366-3	018-P-00183/08	CMC	VENCIDO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
MARTINEZ MONTOYA, MIGUEL	20-18808033-3	019-P-00086/08	CMC	VENCIDO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
SOSA, BEATRIZ EMILSE	27-04209178-8	031-L-00581/04	CMC	VENCIDO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
GRANEROS, JOSE ANTONIO	23-28464034-9	10B-L-02725/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
TORALES, MARIA ISABEL	27-27822366-9	108-L-04305/07	CMC	CERRADO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
HIDALGO, RICARDO ISMAEL	20-11758898-0	10B-L-04518/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
PEREZ SALVADOR JUSTINO	20-07001878-1	10B-P-00941/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
VAZQUEZ CARLOS ATILIO	20-04589760-6	10B-P-01119/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
GUAJARDO RICARDO ERNESTO	20-07672179-4	108-P-01199/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAP. FED.
BAUTISTA JUAN CARLOS	20-12595389-2	10B-P-01221/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
ALTAMIRANO FELIPE NELIDA	27-04289799-5	10B-P-01269/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
LEONHART DANIEL ALFREDO	20-10816784-0	10B-P-01281/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
FEIJOO OSVALDO JORGE	20-10661557-9	10B-P-01285/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
GONZALEZ ANGEL OSCAR	20-07893899-5	10B-P-01295/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
CONTINO MYRIAM HAYDE	27-20671822-1	10B-P-01487/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
BURGOS ANTONIO DIOGENES	20-07772334-0	10B-P-01536/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
PEDERNERA, SILVIA MABEL	27-93270916-9	10D-L-00936/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
GONZALEZ NATALIA ROMINA	23-33590578-4	10D-L-00990/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
ALEGRE JUAN MARCELO	20-24838105-2	10D-L-01156/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
VERA JUAN RAMON	20-30466550-6	10D-L-01160/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
BRAVO TERESA VALERIA	27-30677085-9	10E-L-01568/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
ESPINOLA AGUINAGALDE AMELIA	27-92838213-9	10E-L-01713/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
TUTAGLIO, CRISTHIAN GUSTAVO	20-22724329-6	10E-L-02921/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
RIOS RODAS LUIS	23-62115620-9	10E-L-04984/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-4°-CAP. FED.
ROJAS MARTINEZ NICASIO	20-94204154-4	10E-L-01878/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
TARRAGONA FERNANDO JAVIER	20-35176103-3	10E-L-01933/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
GONZALEZ MEDARDO RAMON	20-18310908-2	10E-L-01936/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
SAUCEDO SANDRO	20-25566658-5	10E-L-01956/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
GARCIA DANELLI, MYRIAM NORA	27-16520889-2	10E-L-04651/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
DIAZ, CARLOS DANIEL	20-29328179-4	100-P-01106/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-4°-CAP. FED.
MARTINEZ TORALES NATALICIO	20-94087490-5	10H-L-01304/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
CORREA HECTOR	20-29381871-2	10H-L-01345/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAP. FED.
SELTZER RICARDO ANDRES	20-25968367-0	10H-L-01346/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
IRALA AQUINO SALOMON	20-62258619-4	10H-L-01573/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
ARANDA, MARIA TERESA	27-11419090-5	10H-L-02075/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
RISSOTTO PATRICIA	27-92505740-7	10I-L-01996/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
GOMEZ DIAZ BERNARDO LUIS	20-62091768-1	10I-L-02081/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
MERRELLES GUILLERMO	20-62306541-4	10I-L-02094/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
ABREHU MARIA CELINA	27-29390751-5	10I-L-02165/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
VILLAVARDE PEREIRA PEDRO	20-92439439-1	10I-L-02187/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
VARELA HECTOR LINO	20-33826714-3	10I-L-02192/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAP. FED.
SANCHEZ, LIDIA ESTER	27-10576419-2	10I-L-02400/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
RESANO, SANTIAGO	23-04741291-9	10I-L-02733/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-4°-CAP. FED.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MUZULIN, PATRICIA MARCELA	23-21962708-4	10I-L-02959/08	CMC	MUDADO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
DIAS ALBERTO	20-18877251-0	10J-L-01678/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
NUÑEZ SERGIO EDUARDO	20-18597734-0	10J-L-01784/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
CHOQUE LLANOS ANDRES	20-92615056-2	10J-L-01989/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
BENITEZ ANATALIO	20-08381195-2	10J-L-02138/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
MACIA, ESTEBAN DAVID	20-28656563-9	10K-L-00010/10	CMC	CERRADO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
AGUIRRE SERGIO OSCAR	20-21597808-8	10K-L-01119/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
PORTUGAL ROCABADO PATRICIA	27-94495048-1	10K-L-01770/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
OUIINTANA ZORRILLA DIEGO	20-93932868-9	10K-L-01820/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAP. FED.
ANTAY ANAMPA PIERO ARTURO	23-94048273-9	10K-L-01866/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
LOPEZ MIGUEL ANGEL	20-62094708-4	10K-L-01963/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAP. FED.

e. 28/10/2011 N° 139982/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SOTO, SERGIO SEBASTIAN	23-24263661-9	004-I-00426/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AHUMADA, ALFREDO ISIDRO	23-13745798-9	004-L-00567/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MERCADO, ROBERTO ANGEL	23-25221117-9	004-L-00702/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PEREZ, JORGE MARTIN	20-33165991-7	004-L-00827/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TELERA SINTERES, EUSEBIO	20-92972091-2	004-L-01111/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RODRIGUEZ, CARLOS	20-07804777-2	004-L-01229/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
OROPEZA, MAMANI ANGEL	20-62313263-4	004-L-01262/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DIAZ, JUAN CARLOS	20-06874770-9	004-L-01340/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GRUDI, NESTOR EMANUEL	20-30176302-7	004-L-01593/10	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CAMARGO, MARICEL FANNY	27-30099130-6	004-L-02588/10	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CACERES LIZARAZU, ESTER	27-92769443-9	004-P-00360/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALVAREZ, DANIEL	20-22348399-3	004-P-00809/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MORALES, ROBERTO ANICETO	20-05543241-5	004-P-00888/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AGÜERO FLORES, ELIO SEFERINO	23-27102786-9	004-P-00917/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LEIVA, AMALIA NIDIA	27-13184102-2	004-P-00976/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ROSALES, JOSE LUIS	20-12146668-7	004-P-00987/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RAMOS, JOSE ALBERTO	20-14677110-7	004-P-01132/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SOSA, NANCY ISABEL	20-20494109-8	004-P-01470/10	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LOPEZ, SUSANA BEATRIZ	27-12657156-4	05A-L-00916/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA. FE 264 2
SUAREZ, MARIA ROSA	27-17534492-1	05A-R-00466/11	005	VENCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2
CEJAS, AUGUSTO CESAR	20-23897729-1	058-L-01262/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA. FE 264 2
FERNANDEZ, MIGUEL ALBERTO	20-12401909-6	07A-L-00744/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABRERA, WALTER FABIAN	20-27510832-5	07A-L-00797/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROMERO, FEDERICO LUCIANO	20-30802086-0	07A-L-01033/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SILVA, ALICIA MABEL	27-14685109-1	07B-L-00570/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROTONDO, RICARDO VICENTE	20-07644706-4	07B-L-02895/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZARAVIA, JORGE F. R.	23-08562128-9	07B-P-00175/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARQUILLA, LUIS ANASTACIO	20-25748654-1	07C-L-00470/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, ARNALDO GABRIEL	20-24051927-6	013-L-00524/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BARRETO, NORMA BEATRIZ	27-18395417-8	013-L-00724/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GALOTTI, ALFREDO EDMUNDO	20-13026527-9	013-L-00789/11	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
QUIROZ, RAMON ALBERTO	23-14913146-9	013-P-00560/11	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
REGALI, DIEGO HECTOR	20-27618232-4	008-L-01710/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140. PARANA
AVALOS, DANIEL	20-23499624-0	011-L-01479/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 - 6° P. "A" LA PLATA
ORDOÑEZ, ENRIQUE	20-17738935-9	021-L-00105/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 1° C.USHUAIA
CORTEZ, JOSE MODESTO	20-13820610-7	021-P-00026/11	021	CERRADO	JUANA FADUL 120 1° C.USHUAIA
ESPINDOLA, ANTONIO	20-10413640-1	07 A-L-00830/1	021	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALARCON, ROSA	27-06434644-5	07B-L-00865/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SAJAMA, ISAAC TELMO	20-12162840-7	022-P-00278/11	022	DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
ORTIZ ARENAS, RENZO JAVIER	20-32142277-3	023-L-00329/11	023	VENCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GALLO, ISIDRO	20-11504955-1	023-P-00198/11	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
LAGUNA, MARCELINO	20-17035563-7	023-P-00283/11	023	VENCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
REARTES, MARTIN JOSE	20-16276579-9	024-L-00127/11	024	DESCONOCIDO	AV. BELGRANO 608
CARRIZO, HECTOR OSVALDO	23-10729248-9	024-P-00135/11	024	CERRADO	AV. BELGRANO 608
VEGA, NICOLASA AIDEE	27-13141886-3	024-P-00138/11	024	CERRADO	AV. BELGRANO 608
AQUINO, VICTOR DARIO	20-28391826-3	028-L-00210/11	028	DESCONOCIDO	Fontana 1099 - FORMOSA
ALOMO, RAQUEL	27-27469272-9	029-P-00695/11	029	VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
SILVA, VICTORIA DEL CARMEN	27-10936274-9	029-P-00749/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
LEIVA, NICOLAS RENE	20-16198532-6	029-P-00753/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
CHAVEZ CABRERA, EMIDIO	23-94278900-9	031-L-00028/11	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049
DIACZUK FLORENCIA EMILCE	27-33573868-9	031-L-00058/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
FRANCOU, CLAUDIO RODOLFO	20-22837387-8	031-L-00229/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
ROLDAN, MAXIMILIANO ERNESTO	20-34729280-0	031-L-00286/11	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
MENDOZA, OMAR ALEJANDRO	20-34360621-5	031-L-00320/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
PADILLA, BRANTE, MARCELO	20-93774320-4	031-L-00347/08	031	MUDADO	ROMULO NOVA 1049
SCHROTT, CECILIA VERONICA	27-21956029-5	031-L-00511/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
PETTA, PASCUAL ANTONIO	20-04747179-7	031-L-00540/09	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
INNOCENTI, CRISTIAN ARIEL	20-25925425-7	031-L-00633/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049
DIAZ, RAUL ALBERTO	20-10163299-8	031-L-00640/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
GATTOLI, HERNAN ROBERTO	20-20018648-7	031-L-00719/10	031	CERRADO	ROMULO NOVA 1049
BASUALDO, CLAUDIO DANTE	20-21426597-5	031-L-00726/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
CASTRO, JUAN CARLOS DAVID	20-26576882-3	031-L-01203/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
RIVERO, ALDO OMAR	20-31129202-2	031-L-01206/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
VEGA, JOSE	20-13229017-3	031-L-01240/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
ORTIZ, MARCELO JAVIER	20-34421264-4	031-L-01248/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
ARELLANO, FLORENCIO OMAR	20-12028742-8	031-L-01257/10	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOVA 1049
RODRIGUEZ, NICOLAS EZEQUIEL	20-32156445-4	031-L-01290/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
CAZAUX, VICTORIO SEBASTIAN	20-31112674-2	031-L-01342/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049
GALLUZI, DIEGO	20-27635296-3	031-L-01375/10	031	MUDADO	ROMULO NOVA 1049
RODRIGUEZ, ROBERTO	20-31140806-3	031-L-01419/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049
GARCIA, MIGUEL JORGE	20-17539171-2	031-L-01492/10	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
DE LIO, LUIS ANGEL	20-04695519-7	031-L-01542/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
FERNANDEZ, FERNANDO JOSE	20-27121311-6	031-L-01581/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
GIGENA, JOSE LUIS	20-16983092-5	031-L-01687/08	031	MUDADO	ROMULO NOVA 1049
ZUSTOVICH, FELIX RUBEN	20-31995481-4	031-L-01925/10	031	CERRADO	ROMULO NOVA 1049
RAMIREZ, PABLO JAVIER	20-35242823-0	031-L-01943/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
QUINTANA, JULIO CESAR	20-25089730-9	031-L-02159/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CHAVEZ, NESTOR DIONISIO	20-21861794-9	031-L-02208/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
GONZALEZ, VICENTE	20-14321812-1	031-L-02215/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
CEJAS, JUAN MARCELO	20-23927446-4	031-L-02217/10	031	MUDADO	ROMULO NOVA 1049
CUELHO, WALTER ARIEL	20-31851092-0	031-L-02268/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
MACHADO TORRES, BRUCE LEE	20-92687214-2	031-L-02458/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
IGLESIAS, ERICA INES	27-28716252-4	031-L-02540/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
OJEDA, RICARDO RUBEN	20-29828270-5	031-L-02550/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
BALCALA, ORLANDO ALBERTO	20-20295155-5	031-L-02673/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
LARRAÑAGA, JUAN CARLOS	23-17869869-9	031-L-03174/09	031	CERRADO	ROMULO NOVA 1049
ENDRIZZI, HUGO ALBERTO	23-10163253-9	031-P-00036/11	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
RAMUNDI, JORGE OMAR	20-07655399-9	031-P-00061/11	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOVA 1049
VERON, EDUARDO ADOLFO	20-12028155-1	031-P-00090/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
VALLEJO, ALBERTO EDGARDO	20-04695987-7	031-P-00112/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
ROJAS, ROQUE	20-12014790-1	031-P-00131/11	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOVA 1049
SOSA, ADOLFO LUIS	20-13776445-9	031-P-00145/11	031	MUDADO	ROMULO NOVA 1049
BARCELO, SEBASTIAN ALFONSO	20-04694034-3	031-P-00174/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
VILLAN, DARDO	20-14580758-2	031-P-00182/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
PEREIRA, EMMANUEL	24-30601509-1	031-P-00209/11	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
PAPALEO, MARTA MARIA	23-11923269-4	031-P-00241/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
CARBURSANO, ANGEL RAMON	20-14072825-0	031-P-00373/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
PERLO, RUBEN OSCAR	20-20547260-7	031-P-00443/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
MENDEZ, MARCELO DANIEL	20-17776488-5	031-P-00464/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
SOLIS, CARLOS DANIEL	20-11780709-7	031-P-00512/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
BENEDETTI, JUAN JOSE	20-08522240-7	031-P-00577/10	031	CERRADO	ROMULO NOVA 1049
CAIRO, JUAN PEDRO	20-12295417-0	031-P-00654/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
DANIELACHE, SILVIA MARTA	27-12817197-0	10A-P-00059/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SAMANIEGO RODRIGUEZ, LELIS	20-92970885-8	10A-P-00549/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRISTALDO, LORGIA	27-94000225-2	10A-P-01004/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO, JORGE IRENEO	20-17272456-7	10A-P-01042/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARTILLES, MIGUEL ANGEL	20-10650198-0	10A-P-01196/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAVASENGHI, MIGUEL ANGEL	23-08558368-9	10A-P-01343/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTRO, MARCELO MANUEL	20-10130451-6	10C-P-00812/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MASSA, JOSE MANUEL	20-26563064-3	10C-P-00827/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, STELLA MARIS	27-13799191-3	10C-P-00833/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, WILLIAM ARTURO	20-92097876-3	10C-P-00835/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMOS, OSCAR ANGEL	20-11429552-4	10C-P-00866/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MIÑO, RAMON OSCAR	20-08481606-0	10C-P-00878/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA REY, HORACIO	20-23400081-1	10C-P-00886/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, CESAR ORLANDO	20-25187359-4	10D-1-00434/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MESAJERIA y LOGISTICA S.A.	27-25677340-1	10D-1-00782/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MESAJERIA y LOGISTICA S.A.	27-25677340-1	10D-1-00783/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOTO, FELISIANO ANTONIO	20-24000197-8	10D-1-00859/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, PABLO ANTONIO	20-26888759-9	10D-L-01198/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE XAMAR, MAXIMILIANO	23-24021890-9	10E-L-01472/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, ALBERTO RAUL	20-35211163-6	10E-L-01668/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUNOZ, STELLA MARIS	27-23323740-5	10E-L-01747/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PORTILLO BOGADO, LILIAN	27-93979889-2	10E-1-01769/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OVEJERO, OSCAR HORACIO	20-14216958-5	10E-L-01809/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, TELMA SUSANA	27-16921604-0	10E-L-01848/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, DEOLINDA TEODORA	27-23932664-7	10E-1-00662/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTIN, SILVINA ANDREA	27-22293417-1	10E-L-01273/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PALACIO, JOSE ALBERTO	20-31513368-9	10F-L-01523/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTAÑO, MAXIMILIANO HERNAN	20-34741376-4	10F-1-01692/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MOREL, JUAN MARIO	20-07864277-8	10G-P-00434/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MONZON, PEDRO OMAR	20-17097192-3	10G-P-00462/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, MARCELO PABLO GUERRA, DANIEL EDUARDO	20-16952346-1	10G-P-00466/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NÚÑEZ MENCIA, VICTOR	20-14821889-8	10G-P-00580/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, MABEL	20-92326630-6	10G-P-00588/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA, DECELEN	27-18635021-4	10G-P-00738/11	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BOTTA, ALBA LIDIA	20-11729218-6	10G-P-00751/11	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OBREGON, JOSE LUIS	27-11500891-4	10G-P-00756/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BASILONE, DORA GLORIA	20-16088427-5	10G-P-00771/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, NASARIO	27-13021972-7	10G-P-00820/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, FABIAN HORACIO	20-13587848-1	10H-L-00930/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, OSMAR DANIEL	20-24489086-6	10H-1-00934/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, LUIS LEONARDO	20-14871813-0	10H-1-00963/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KEGLER, DERLISELIGIO	20-24730266-3	10H-1-01019/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AYALA, SILVIO RAMON	20-62171070-3	10J-1-00027/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, GABRIEL SIMEON	23-17827699-9	10J-1-01445/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALENTINI, GARY DANIEL	20-33731398-2	10J-1-01641/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAUNA, DARIO NERESTAN	20-93781279-6	10K-L-01104/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NIEVA, SERGIO ALEJANDRO	20-17548749-3	10K-L-01249/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, CESAR DANIEL	20-33663138-7	10K-L-01271/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CAMPUZANO CACERES, MIGUEL	20-25760770-5	10K-L-01538/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SUELDO, EMANUEL	20-62094403-4	10K-L-01663/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BERMUDEZ, MARCOS	20-34572526-2	10K-L-01697/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NIETO, FELIPE SEVERO	20-34378807-0	10K-L-01844/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SERVIN, ELSA	20-13134324-9	10K-L-01983/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
	27-11114864-9	10K-L-02123/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

e. 28/10/2011 N° 139986/11 v 01/11/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución N° 2678/2011**

Bs. As., 24/10/2011

VISTO, el expediente N° 138/2010/INCAA y la Resolución N° 2740/2009/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se ha llamado a concurso para la selección de DIEZ (10) Cortometrajes Digitales 2010.

Que el artículo 11° de la Resolución 2740/2009/INCAA prevé el nombramiento de un Jurado integrado por CINCO (5) miembros a los fines de la selección de los Proyectos Ganadores y Suplentes presentados en tal Concurso

Que en cumplimiento de lo expuesto en la Resolución 2740/2009/INCAA el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado a MASSARELLI, Pascual; PATERNOSTRO, Néstor; RIPOSATI, María Lorena; ZURITA, Fabio Marcelo y CARRI, Albertina.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designase a MASSARELLI, Pascual; PATERNOSTRO, Néstor; RIPOSATI, María Lorena; ZURITA, Fabio Marcelo y CARRI, Albertina como miembros del Jurado para el concurso llamado por la Resolución N° 2740/2009/INCAA; para la selección de DIEZ (10) Cortometrajes Digitales 2010.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/10/2011 N° 141035/11 v. 28/10/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución N° 2677/2011**

Bs. As., 24/10/2011

VISTO, la Ley 17.741 y sus modificatorias (T.O. 2001), la Resolución N° 1708/2005/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 inciso h de la Ley N° 17.741 establece que es atribución del Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, a través de funcionarios debidamente acreditados,

inspeccionar y verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y resoluciones que rigen la actividad cinematográfica y la exhibición de películas.

Que el artículo 57 de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o Decreto 1248/01) determina que es función del Organismo llevar un registro actualizado de las empresas que integran las diferentes ramas de la industria y comercio cinematográfico y audiovisual.

Que la Resolución N° 1708/2005/INCAA establece los requisitos para la inscripción y reválida de las empresas alcanzadas por lo establecido en el Artículo 57 de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias para el segmento cine.

Que a fines de optimizar la informatización y la actualización de datos que se está llevando a cabo en los registros del Departamento Documentación y Registros de la Gerencia de Fiscalización del Organismo, resulta oportuno realizar un empadronamiento de las empresas distribuidoras de películas.

Que los reempadronamientos son una herramienta eficaz para depurar y validar los datos obrantes en los registros, y lograr su actualización y reorganización.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convócase por el término de treinta (30) días hábiles administrativos, contados desde la publicación de la presente Resolución a las empresas distribuidoras de películas de cine para el empadronamiento y actualización de datos obrantes en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/10/2011 N° 141038/11 v. 28/10/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2676/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO la Resoluciones Nros. 1023/11-INCAA y 1347/11-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el VISTO, se aprobó el marco normativo que otorga los subsidios a la producción de películas documentales de largometraje, cuyo soporte de filmación sea digital y finalización en Beta calidad Broadcasting Internacional.

Que se observó en el cuerpo normativo indicado que deben modificarse cuestiones de orden procedimental.

Que en distintos artículos del régimen mencionado, se hace mención a la celebración de convenios, infiriéndose que debería suscribirse un convenio para el otorgamiento de los beneficios establecidos.

Que resulta de una mayor eficacia y eficiencia otorgar los beneficios contemplados, a través de un acto administrativo, evitando trámites dilatorios, que van en detrimento de los derechos de los administrados.

Que en atención a la cuestión planteada, resulta procedente modificar distintos Artículos de la Resolución 1023/11-INCAA y su modificatoria.

Que resulta necesario que los eventuales beneficiarios que deseen presentar sus proyectos para la obtención de los subsidios para postproducción deben cumplir los requisitos que se fijan a los fines de solicitar los subsidios para la producción de películas de largometrajes documentales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto 1248/01) y Decreto N° 1225/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Artículo 7° de la Resolución N° 1023/11-INCAA y su modificatoria, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 7°.- Los responsables de los proyectos seleccionados que hayan dado cumplimiento a la metodología prevista para la percepción de los montos pertinentes dispondrán de un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses, para concretar la entrega del master digital finalizado en Beta con Calidad Broadcasting Internacional a contar desde la liquidación de la 2° Cuota establecida en el Artículo 5° de la presente Resolución. En caso de producirse el vencimiento del plazo otorgado, se sancionará al presentante con el descuento equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la última cuota a percibir y se otorgará en forma automática una prórroga por el término de TRES (3) meses a contar del vencimiento del plazo anterior, para la entrega del material convenido. Vencido el plazo de prórroga, se intimará al presentante para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas entregue la película terminada en el soporte previsto, bajo apercibimiento de restituir las sumas percibidas con más los intereses que correspondan, siendo este último plazo improrrogable".

ARTICULO 2° — Modifícase el Artículo 10° de la Resolución N° 1023/11-INCAA y modificatoria, el que queda redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 10°.- La liquidación de las sumas resultantes de la aplicación de lo establecido en el Artículo 9° de la presente Resolución se efectuará al beneficiario cuyo proyecto haya sido seleccionado por el COMITE DE APELACION DE PROYECTOS

DOCUMENTALES, previa inscripción en el registro que a tal efecto establezca el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle: 1) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) al momento de la suscripción del acto administrativo que corresponda; 2) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante a la presentación de la rendición de cuentas en forma pormenorizada de la totalidad de las sumas otorgadas y al entregarse el Libre Deuda emitido por SADAIC y del master digital Beta en calidad Broadcasting Internacional (Copia A).

Los beneficiarios de este tipo de subsidio contarán con un plazo de UN (1) año para concretar la entrega de la Copia A. En caso de vencimiento del plazo otorgado, se sancionará al presentante con el descuento equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la segunda cuota a percibir y se otorgará de forma automática una prórroga por el término de TRES (3) meses a contar del vencimiento del plazo anterior para la entrega del material convenido. Vencido el plazo de prórroga, se intimará al presentante para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas entregue la película terminada en el soporte previsto, bajo apercibimiento de restituir las sumas percibidas con más los intereses que correspondan, siendo este último plazo improrrogable".

ARTICULO 3° — Agréguese como punto 10 del Anexo III y como punto 9 del Anexo IV de la Resolución N° 1023/11-INCAA y su modificatoria, el que se detalla de la siguiente manera: "Los interesados deberán presentar toda la documentación de los puntos precedentes en original y SEIS (6) copias anilladas. En los casos que los presentantes no hubieran dado íntegro cumplimiento de la documentación detallada en los puntos precedentes, se intimará al interesado, a fin de que complete los requisitos faltantes dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el proyecto..."

ARTICULO 4° — Regístrese, Publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/10/2011 N° 141041/11 v. 28/10/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2675/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente N° 4317/2011 y la Resolución N° 2564/2011 y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, suscribieron un CONVENIO el día 30 de junio de 2011 para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T.

Que en este sentido, la gestión y coordinación de la adquisición de los derechos de exhibición será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución N° 2564/2011-INCAA se aprueba el Procedimiento para la adquisición de los derechos de exhibición de largometrajes nacionales terminados de más de SESENTA (60) minutos de duración los cuales pasarán a integrar el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino —BACUA— creado en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, para ser exhibidas en el sistema público y/o comunitario de televisión por aire y/c satélite y canales privados de aire, aunque sin limitación, televisión abierta analógica y/o digital TDT y TVS.

Que en el ANEXO I punto 4 apartado a del Procedimiento mencionado se establece que la Presidenta del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrarán a los curadores que tendrán como función la selección de UN MIL (1000) largometrajes nacionales terminados.

Que los curadores seleccionados son personas de reconocida experiencia en el ámbito cinematográfico y cultural nacional.

Que los curadores tendrán a su cargo la elaboración de un listado con los títulos de los largometrajes, director, productor, ario de realización, elenco y tenedores de derechos.

Que la actividad se llevará a cabo en el ámbito de la UNIDAD DE FOMENTO A LA PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA LA TV, INTERNET Y VIDEOJUEGOS de la GERENCIA DE ACCION FEDERAL del INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designese como curadores para la selección de UN MIL (1000) largometrajes nacionales terminados a:

1. BATTLE, Diego Martín — DNI 20.573.057
2. BLAUSTEIN, David — DNI 10.901.474
3. CONDE, Pablo Guillermo — DNI 23.291.555
4. FISNER, Juan Carlos — DNI 4.118.831
5. FRIEDLANDER, Alfredo Guillermo — DNI 8.242.456
6. GAFFET, Hernán Mariano Leandro — DNI 16.822.633
7. JUAREZ, Ezequiel — DNI 21.584.243
8. KUSCHEVATZKY, Axel Vladimir — DNI 22.964.583
9. MARANGHELLO, César Rodolfo 0 — DNI 7.775.934

10. MARTINEZ SUAREZ, José Antonio — DNI 4.020.795
11. MINGHETTI, Claudio Daniel — DNI 12.960.881
12. MONTEAGUDO, Tejedor Luciano — DNI 12.285.511
13. PEÑA, Fernando Martín — DNI 20.521.275
14. SAMMARITANO, Alejandro — DNI 14.610.755
15. GARCIA, Santiago Ezequiel — DNI 21.602.193
16. STILETANO, Marcelo — DNI 14.610.812
17. INSAURRALDE, Andrés — DNI 5.699.066

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
e. 28/10/2011 N° 141043/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 592/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO las actuaciones que tramitan por Expediente N° 947/2010 caratulado “Estados financieros de sociedades subsidiarias y vinculadas”, y

CONSIDERANDO:

Que se considera conveniente establecer que las entidades emisoras, obligadas a presentar sus estados financieros bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), tengan la opción de presentar los estados financieros de las sociedades sobre las cuales ejerzan control, control conjunto o influencia significativa, y que hayan sido utilizados para aplicar el método de la participación o, según correspondiera, para la consolidación de sus estados financieros, preparados de acuerdo con las NIIF o siguiendo las normas utilizadas para la preparación de los estados financieros para fines societarios y/o regulatorios, en cuyo caso se efectuarán ciertas conciliaciones.

Que, asimismo, se considera necesario reemplazar el término “fecha de transición” contenido en el Punto XXIII.11.9 del Anexo I del Capítulo XXIII — REGIMEN INFORMATIVO PERIODICO de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.) y en el artículo 114 del Capítulo XXXI — DISPOSICIONES TRANSITORIAS - de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.), en este último caso referido al plazo hasta el cual las emisoras podrán reconocer el pasivo por impuesto diferido originado en la aplicación del ajuste por inflación, por las expresiones “al inicio del primer ejercicio en que se apliquen por primera vez las Normas Internacionales de Información Financiera” y “hasta el cierre del ejercicio inmediato anterior al primer período en que se apliquen por primera vez las Normas Internacionales de Información Financiera”, respectivamente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 y 44 del Anexo al Decreto N° 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustituir el texto del punto XXIII.11.3 “ASPECTOS PARTICULARES”, acápite 10, del Anexo I “NORMAS RELATIVAS A LA FORMA DE PRESENTACION Y CRITERIOS DE VALUACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS”, al Capítulo XXIII - REGIMEN INFORMATIVO PERIODICO - de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.) por el siguiente:

“XXIII.11.3

10. Estados financieros de sociedades sobre las cuales la emisora ejerce control, control conjunto o influencia significativa

A – Sociedades del punto XXIII.11.1 del Anexo 1

Los estados financieros de las sociedades sobre las que la emisora ejerce control, control conjunto o influencia significativa, utilizados por la emisora para aplicar el método de la participación (del valor patrimonial proporcional) o, según correspondiera, la consolidación de sus estados financieros, deberán presentarse a esta Comisión con las formalidades requeridas por el artículo 1° de este Capítulo y podrán prepararse de acuerdo con la Resolución Técnica N° 26 o siguiendo las normas utilizadas para la preparación de sus estados financieros para fines societarios y/o regulatorios.

En caso de que tales estados financieros no se prepararen de acuerdo con la Resolución Técnica N° 26 deberá contarse con una conciliación entre las normas utilizadas y las resultantes de aplicar la Resolución Técnica N° 26 para las siguientes partidas: (i) total del patrimonio neto y (ii) resultado neto del ejercicio (según norma aplicada) a resultado neto del ejercicio (según Resolución Técnica N° 26) y de ese monto al resultado total integral del ejercicio, cómo mínimo. La aprobación por el Directorio de los referidos estados financieros implicará que las conciliaciones mencionadas, para las sociedades controladas, bajo control conjunto o influencia significativa estuvieron sujetas a la aplicación de mecanismos de monitoreo y confirmación a nivel gerencial de que contemplan todas las partidas significativas con tratamiento diferente en las normas utilizadas y en la Resolución Técnica 26. Tales conciliaciones deberán presentarse esta Comisión y a la entidad autorregulada donde coticen y/o negocien sus valores negociables juntamente con los estados financieros de las sociedades controladas o vinculadas que acompañan”.

ARTICULO 2° — Sustituir el texto del punto XXIII.11.9 “COMPUTO DE CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS A LOS FINES LEGALES”, del Anexo I “NORMAS RELATIVAS A LA FORMA DE PRESENTACION Y CRITERIOS DE VALUACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS” al Capítulo XXIII - REGIMEN INFORMATIVO PERIODICO - de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.) por el siguiente:

“XXIII.11.9 COMPUTO DE CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS A LOS FINES LEGALES

A los efectos de la aplicación de aquellos artículos de la Ley N° 19.550 y otras normas legales o reglamentarias complementarias en los que se haga referencia a límites o relaciones con el capital

y las reservas, que no tengan un tratamiento particular expreso en estas NORMAS, se aplicarán las siguientes definiciones, que se corresponden con los componentes enunciados para el Patrimonio Neto en el acápite 11.8 de este Anexo:

a) Para el artículo 31 de la Ley N° 19.550, cuando se utiliza la expresión “reservas libres”, y para el artículo 32 de la misma ley la expresión “reservas, excluida la legal”, se aplicará la siguiente definición de estas NORMAS: suma algebraica de los resultados no asignados, las ganancias reservadas, excepto la legal, y los otros resultados integrales (o resultados diferidos en el caso de las entidades identificadas en 11.2 de este Anexo).

b) Para el artículo 31 de la Ley N° 19.550, artículos 203, 205 y 206 de la misma ley, cuando se utiliza la expresión “capital”, se aplicará la siguiente definición de estas NORMAS: comprende las partidas enunciadas en los apartados a) a c) de la definición de capital mencionada en el acápite 11.8.A) de este Anexo.

c) Para el artículo 31 de la Ley N° 19.550, cuando se utiliza la expresión “capitalización de reservas”, se aplicará la siguiente definición de estas NORMAS: comprende la capitalización de resultados no asignados positivos o de ganancias reservadas, excepto la legal.

d) Para los artículos 205 y 206 de la Ley N° 19.550, cuando se utiliza la expresión “pérdidas” se aplicará la siguiente definición de estas NORMAS: resultados no asignados negativos.

e) Para el artículo 206 de la Ley N° 19.550, cuando se utiliza la expresión “reservas” se aplicará la siguiente definición de estas NORMAS: suma algebraica de las ganancias reservadas y los otros resultados integrales acumulados (o resultados diferidos acumulados en el caso de las entidades identificadas en 11.2. de este Anexo).

Como consecuencia de las referencias normativas a partidas del patrimonio neto como las definidas en este punto, resulta indispensable el mantenimiento, en los estados financieros preparados de acuerdo con la Resolución Técnica N° 26, al inicio del primer ejercicio en que se apliquen por primera vez las Normas Internacionales de Información Financiera, de todos los rubros surgidos de la aplicación de normas legales o reglamentarias, aunque tales partidas no hubieran existido o hubieran tenido un saldo diferente en caso de haberse aplicado en el pasado las Normas Internacionales de Información Financiera. Como ejemplos de dichos casos pueden mencionarse las partidas de capitalización de ganancias o de ajuste integral del capital que integran el capital social, o los saldos de ajuste integral del capital mantenidos como tales, o los saldos de la reserva legal. A partir de los primeros estados financieros preparados de acuerdo con la Resolución Técnica N° 26, la contabilización de movimientos en estos rubros se efectuará de acuerdo con las respectivas decisiones asamblearias. Tendrán los destinos establecidos en las normas que les dan origen o podrán utilizarse según lo establecido en los puntos XXIII.11.8 y XXIII.11.10”.

ARTICULO 3° — Sustituir el texto del artículo 114 del Capítulo XXXI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS - de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.) por el siguiente:

“ARTICULO 114. — Adopción de nuevas normas contables: Para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2012, las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables presentarán sus estados financieros aplicando la Resolución Técnica N° 26 (modificada por la Resolución Técnica N° 29) de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, que dispone la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), y sus modificatorias. Se aceptará la aplicación anticipada para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2011.

Presentación de información adicional - Estados financieros base NIIF: Las emisoras que estén actualmente elaborando información bajo Normas Internacionales de Información Financiera podrán presentar, como información adicional, los estados financieros elaborados en base a dichas normas, a partir de los ejercicios que se inicien el 1° de enero de 2010, no aceptándose una aplicación anticipada. Si se ejerce la opción, que sólo tendrá vigencia para los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio que se inicie a partir del 1° de enero de 2010, los estados financieros presentados como información adicional deberán:

a) Cumplimentar los requerimientos del párrafo 8 de la Resolución Técnica N° 26 (modificada por la Resolución Técnica N° 29);

b) Incorporar una nota con una manifestación explícita respecto de la fecha de transición adoptada por la sociedad, la que se mantendrá por la sociedad al momento de adoptar las NIIF a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2011.

c) Incorporar una nota con iguales conciliaciones de patrimonio neto y resultado integral total a las establecidas en el párrafo 16 d) de la Resolución Técnica N° 26 (modificada por la Resolución Técnica N° 29);

d) Contar con informe de auditoría e informe de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia (según el caso), emitidos por separado de los informes que se emitan sobre los estados financieros; y

e) Ser aprobados expresamente por el Directorio como punto específico del Orden del Día. Las referencias en los apartados a) y c) a la Resolución Técnica N° 26 (modificada por la Resolución Técnica N° 29) deben entenderse, al solo efecto de esta disposición, como si dicha norma profesional fuera aplicable a los ejercicios que se inicien desde el 1° de enero de 2010.

Los estados financieros preparados de acuerdo con las normas contables argentinas, para el mismo ejercicio al que se refiere la información adicional de los párrafos anteriores, deberán incluir en nota las conciliaciones de patrimonio neto y resultados requeridas por el párrafo 16 b) de la Resolución Técnica N° 26 (modificada por la Resolución Técnica N° 29). Para dicho ejercicio, no se modificará la preparación de la Reseña Informativa requerida en el punto XXIII.11.4 de estas Normas.

Exclusión: Quedan excluidas de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo las emisoras que califiquen como pequeñas y medianas empresas, según lo dispuesto por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SEPYME) o de acuerdo a la definición amplia de PYMES establecida por el Artículo 36 del Capítulo VI - Oferta Pública Primaria de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.), que coticen sus acciones y/u obligaciones negociables bajo el régimen simplificado normado en los Artículos 23 a 39 del citado Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.) y las normas reglamentarias sobre cotización de pequeñas y medianas empresas emitidas por las distintas bolsas de comercio del país.

Plan de implementación: Las entidades emisoras que estén obligadas a, o hayan ejercido la opción de, presentar sus estados financieros de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Técnica N° 26 (modificada por la Resolución Técnica N° 29) deberán presentar a la COMISION NACIONAL DE VALORES, con anterioridad al 30 de abril de 2010, un plan de implementación específico que deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

1. Toma de conocimiento por parte del Directorio de las obligaciones de información que la nueva normativa contable impone a las sociedades de oferta pública.

2. Designación de un coordinador/responsable del proceso de adopción, que disponga de conocimientos contables suficientes y conocimientos de las actividades y negocios de la sociedad como para asumir esa responsabilidad, y tenga a su cargo informar al Directorio para el monitoreo que éste debe realizar.

3. Estrategia y pasos para la capacitación en NIIF de todo el personal involucrado en la preparación de los estados financieros bajo esas normas.

4. Pasos a dar y tiempos estimados para evaluar los impactos que la adopción de las NIIF puede producir en los sistemas de información. Asimismo, procedimientos a seguir para establecer un plan de adecuación de los sistemas, procedimientos y procesos operacionales si, como resultado de la evaluación, surgiera tal necesidad.

5. Proceso a seguir para la adopción de los criterios contables a aplicar cuando existan alternativas en las NIIF, tanto para la aplicación por primera vez de estas NORMAS como para la aplicación posterior.

6. Pasos a dar y tiempos estimados para evaluar todos los efectos colaterales originados por el cambio de normativa contable (por ejemplo, recursos humanos, evaluación y medición de desempeño, cumplimiento de convenios con entidades financieras, requerimientos informativos de organismos reguladores).

El plan de implementación de la sociedad deberá ser aprobado por el Directorio, volcando su contenido en el acta de la reunión donde se lo considere y apruebe, y deberá comunicarse su aprobación como hecho relevante al mercado, a través de la COMISION NACIONAL DE VALORES y de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

Período de transición a las NIIF: Con relación a la preparación de los estados financieros y de la información complementaria a presentar en el período de transición a las NIIF por parte de las entidades obligadas o que hubieren ejercido la opción de presentar su información financiera de acuerdo a NIIF, éstas observarán las disposiciones establecidas en los párrafos 15 y 16 de la Resolución Técnica N° 26 (modificada por la Resolución Técnica N° 29).

En los respectivos estados financieros se incluirá la siguiente nota: 'La Comisión Nacional de Valores ha establecido la aplicación de la Resolución Técnica N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que adopta, para ciertas entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, las normas internacionales de información financiera emitidas por el IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad). La aplicación de tales normas resultará obligatoria (en su caso, indicar que se ha optado por su aplicación) para la sociedad a partir del ejercicio que se inicie el... de... de... El Directorio está analizando un plan de implementación específico'.

A partir del momento en que el Directorio de la entidad apruebe el plan de implementación específico y lo comunique como hecho relevante, se sustituirá la última parte de la nota referida en el párrafo anterior por el siguiente texto: 'El Directorio, con fecha... de... de... ha aprobado un plan de implementación específico de la Resolución Técnica N° 26'.

Independencia de los auditores: En relación con el desarrollo del plan de implementación de las NIIF por parte de las sociedades, los auditores externos podrán prestar ciertos servicios profesionales en la medida en que no afecten su independencia, para lo cual deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 18 del Capítulo III - 'Organos de administración y fiscalización. Auditoría externa' de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.). Al respecto, en general, el auditor externo no reúne la condición de independiente si su participación en dicho plan incluye la realización de tareas que impliquen o se asimilen a funciones gerencia (inciso b) del artículo 18 mencionado), y en particular, si los servicios involucran o se relacionan con el diseño e implementación de los sistemas tecnológicos de información contable que se utilicen para generar información que forma parte de los estados financieros, a menos que se aseguren ciertas condiciones previstas en las normas mencionadas (inciso c.4) del artículo 18 citado).

Reseñas informativas: La Reseña Informativa requerida por el Anexo I, apartado 4, del Capítulo XXIII - Régimen Informativo Periódico de las NORMAS, contendrá la siguiente información referente al plan de implementación de las NIIF:

a. Reseñas informativas trimestrales y anuales posteriores a la aprobación del plan de implementación específico por parte del Directorio de cada Sociedad.

Se agregará un capítulo adicional (no cubierto por informe del auditor externo ni de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia) titulado 'Avance en el cumplimiento del plan de implementación de las NIIF'. Este capítulo informará sobre los avances producidos en la aplicación del plan de implementación mencionado y contendrá un párrafo final que manifestará si, en opinión del Directorio, el referido plan se está cumpliendo en objetivos y fechas, si existe alguna área en la que se requieran modificaciones al plan original y en dicho caso las medidas correctivas que ha ordenado. En los casos en que no se produzcan desvíos, bastará una manifestación que, en esencia, comunique: 'Como resultado del monitoreo del plan de implementación específico de las NIIF el Directorio no ha tomado conocimiento de ninguna circunstancia que requiera modificaciones al referido plan o que indique un eventual desvío de los objetivos y fechas establecidos.'

b. Reseñas informativas que acompañen a los estados financieros anuales correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2010 y 1° de enero de 2011.

Se deberá incluir una referencia a la nota requerida por la Resolución Técnica N° 26 (modificada por la Resolución Técnica N° 29), párrafos 16 (a) y 16 (b), respectivamente.

c. Reseña informativa que acompañe a los estados financieros anuales y trimestrales correspondientes al ejercicio que se inicie a partir del 1° de enero de 2012.

Se presentarán los saldos y resultados del ejercicio/período comparativos con los del ejercicio/período anterior, ambos preparados bajo NIIF, de manera consistente con lo requerido en el párrafo 16 (c) de la Resolución Técnica N° 26 (modificada por la Resolución Técnica N° 29), incluyendo una referencia a la nota donde se informan las conciliaciones de patrimonio neto y resultados para la determinación del impacto cuantitativo del cambio a NIIF. No se presentarán cifras comparativas adicionales a las indicadas.

d. Reseñas informativas que acompañen a los estados financieros trimestrales o anuales correspondientes a ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2013.

En estas reseñas se irá incorporando información comparativa preparada bajo NIIF en forma trimestral/anual hasta alcanzar cinco trimestres/ejercicios comparativos preparados de acuerdo con las NIIF.

Reconocimiento del pasivo por impuesto diferido originado en la aplicación del ajuste por inflación: Las emisoras que ejercieron la opción de informar en nota a los estados contables el pasivo por

impuesto diferido originado en la aplicación del ajuste por inflación, efectuarán el reconocimiento contable de dicho pasivo con vistas a la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera, con contrapartida en resultados no asignados (o en la parte que correspondiera por el movimiento del ejercicio, a resultados del período). Este reconocimiento podrá efectuarse en cualquier cierre de período intermedio o anual hasta el cierre del ejercicio inmediato anterior al primer período en que se apliquen por primera vez las Normas Internacionales de Información Financiera, inclusive. Por única vez, las asambleas de accionistas que consideren los estados financieros del ejercicio en que fue reconocido el pasivo por impuesto diferido, podrán imputar el monto del débito a resultados no asignados antes aludido, contra rubros integrantes del capital que no estén representados por acciones (Capital social) o contra cuentas de ganancias reservadas (excluida la reserva legal). No se establece un orden predeterminado para esta imputación. Si se opta por esta alternativa, y la autorización de la asamblea ocurriera en el mismo ejercicio contable, el estado de evolución del patrimonio neto de dicho período deberá exponer los dos movimientos: la imputación a resultados no asignados por la constitución del pasivo por impuesto diferido (en el importe correspondiente a ejercicios anteriores) y la reimputación de dicho débito a la partida autorizada por la asamblea de accionistas.

Las asambleas que resuelvan tales imputaciones, deberán celebrarse con el cumplimiento de las formalidades necesarias para la reducción del tipo de cuenta que recibe la imputación y se tramitarán con los procedimientos legales o reglamentarios para dichas reducciones.

Cálculo de la asignación a reserva legal: El efecto en resultados no asignados por el cambio de normas contables argentinas a las NIIF, será computado como ajuste de ejercicios anteriores a los fines de la constitución de la reserva legal, según está normado en XXIII.11.5 de estas Normas".

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, e incorpórese en el sitio web del Organismo. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente.

e. 28/10/2011 N° 140214/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 244/2011

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0407510/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER ARGENTINA S.R.L. solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica 93M70, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de agosto de 2011, según Acta N° 385 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica 93M70, solicitada por la empresa PIONEER ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente del Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/10/2011 N° 139987/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique al Sr. Enrique Gustavo BUSTO (D.N.I.: 25.065.846), la Resolución N° 135 de fecha 25 de noviembre de 2010 cuya parte resolutoria reza:

ARTICULO 1°: Sanciónase al Sr. ENRIQUE GUSTAVO BUSTO en su carácter de ex propietario de la denominada 'FARMACIA EXPERTA' con una multa de pesos CUATRO MIL (\$) 4.000 por haber transgredido el artículo 4 de la Ley N° 17.565 y artículo 14 del Decreto N° 7123/68 reglamentario de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 2°: Sanciónase a la Sra. PATRICIA BEATRIZ OSORIO en su carácter de propietaria de la denominada 'FARMACIA EXPERTA' con una multa de pesos CUATRO MIL (\$) 4.000 por haber

transgredido el artículo 4 de la Ley N° 17.565 y artículo 14 del Decreto N° 7123/68 reglamentario de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 3°: Sanciónase a las profesionales farmacéuticas CELIA ADITH MARCIGO y SILVIA INES JAIMOVICH, ambas en carácter de Directora Técnica de la denominada 'FARMACIA EXPERTA' con una multa de DOS MIL PESOS (\$ 2.000) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley N° 17.565 y artículo 14 del Decreto N° 7123/68 reglamentario de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 4°: Acuérdate el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 5°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 6°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO y dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO. DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION."

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 28/10/2011 N° 137756/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que se enuncia a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES Y AFINES DE ROSARIO 18 DE MARZO, expediente 765/11, matrícula S.F. 1365 De acuerdo con las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.— Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/10/2011 N° 140148/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las autoridades de la entidad MUTUAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES, Sr. Marcelo Antonio Ibáñez vocal titular 3°; Alberto Aníbal Neris fiscalizador titular 1°; José Alexis Ledesma vocal titular 2° y Blas Antonio Vega vocal titular 1°. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/10/2011 N° 140157/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que se enuncia a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL CORAZON DE LA SANIDAD, matrícula C.F. 1863, expediente N° 167/11. De acuerdo con las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/10/2011 N° 140173/11 v. 01/11/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición N° 17/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM N° 006918/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa CIA AZUCARERA LOS BALKANES S.A. —INGENIO CRUZ ALTA— se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL prevista en la Resolución citada.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN aprobó las METAS Y PLAN DE ACTIVIDADES, con sus INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION correspondiente al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa CIA AZUCARERA LOS BALKANES S.A. —INGENIO CRUZ ALTA— la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra dentro del marco del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición N° 5 de fecha 26 de agosto del 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su artículo 1°, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS N° 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa CIA AZUCARERA LOS BALKANES S.A. —INGENIO CRUZ ALTA—, el índice de anexos y sus anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2° — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa CIA AZUCARERA LOS BALKANES S.A. —INGENIO CRUZ ALTA— la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de La Nación, Dr. Juan José Mussi, con domicilio en calle San Martín N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SAyDS, La PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Sr. Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán N° 650, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALKANES S.A. Ingenio Cruz Alta, representada en este acto por el Sr. Jorge Alberto Rocchia Ferro, D.N.I 10.219.971, con domicilio en Av. San Martín N° 80, localidad de Colombres-Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran —en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 25.675— una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SAyDS dictó la Resolución N° 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a elaboración de subproductos derivados de la caña de azúcar, que cuenta con 217 trabajadores en época de zafra, localizado en Av. San Martín N° 80, localidad de Colombres-Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS N° 1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS N° 17 de fecha 1 de septiembre de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SAyDS, y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar, dentro de sus capacidades, a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de 36 (treinta y seis) meses conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad a lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SAyDS y LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la AUTORIDAD LOCAL, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO de CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SAyDS y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas.

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SAyDS o LA SEMA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS N° 1139/ 2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, siendo sus disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como ANEXO IV.

DECIMA. CONTROVERSIA:

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiese corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encauzado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 10 (diez) días del mes de septiembre de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I: Plan de Actividades – Ingenio Cruz Alta

1.- Efluentes líquidos.

1.1.- Efluente industrial.

1.2.- Efluente de filtros húmedos.

2.- Residuos sólidos.

2.1.- Cachaza.

2.2.- Residuos sólidos asimilables a RSU y chatarra.

2.3.- Cenizas de filtros húmedos y de grilla.

3.- Residuos peligrosos.

4.- Efluentes gaseosos.

5.- Generación de ruidos.

6.- Generación de olores y vectores.

7.- Orden y limpieza.

8.- Sistema de Gestión Ambiental.

9.- Programa de Responsabilidad Social.

ANEXO II: Cronograma.

ANEXO III: ANEXO III (CRI)

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES - Ingenio Cruz Alta

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentará en Informes de Avance bimestralmente a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Todos los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados y ser presentados a la autoridad local bimestralmente como parte de los informes de avance.

DATOS GENERALES

Se presentará, junto con los informes de avances, la siguiente información:

	Unidades	Cantidad Bimestral	Acumulado Cantidad
Caña Molida			
Azúcar tipo A			
Azúcar crudo			
Melaza			
*Cachaza			
*Ceniza			
Bagazo total			
Gas			
Agua			
Agua de filtros de gases			
Residuos asimilables a RSU			
Chatarra			
Electricidad - Cogeneración			
Lubricantes Varios			

*Se presentarán georreferencias de los lugares donde se dispondrán estos residuos.

1. EFLUENTES LIQUIDOS

1.1 EFLUENTE INDUSTRIAL

Nivel de base y/o situación actual:

El efluente de fábrica comprende al agua de los condensadores barométricos, agua de limpieza general de fábrica, agua de refrigeración de sellos, y agua tratada de los sedimentadores de cenizas.

Efluente industrial		
Caudal	m ³ /h	2500
pH		6,3
Conductividad	µS/cm	1133
Sólidos sedimentables 2 hs	ml/l	3,5
Sólidos sedimentables totales	mg/l	1154
Oxígeno disuelto	mg/l	0
DBO ₅	mg/l	351
DQO	mg/l	444

Nivel Meta: Monitoreo y control de parámetros del efluente industrial. Adecuar gradualmente los parámetros físico-químicos del efluente a lo permitido por la normativa provincial vigente.

Acciones a implementar:

- 1— Instalación de un caudalímetro con registrador en la salida del efluente industrial.

Indicador de avance: Grado de avance de obra para la instalación del sistema de registro de caudal.

Indicador de desempeño: Registro de medición de caudal.

Punto de control: Salida de efluente.

- 2— Georreferenciación del punto de muestreo de agua industrial de salida de fábrica.

Punto de control: Punto de muestreo del efluente general de fábrica.

3— Instalación en la salida de agua industrial de sensores continuos de los parámetros: pH, Temperatura, Conductividad y Oxígeno Disuelto. Las características de este equipo se encuentran adjuntadas como Anexo III.

Indicador de avance: Grado de avance de obras para la instalación de los sensores continuos de parámetros físico-químicos.

Indicador de desempeño: Registro de los parámetros físico-químicos.

Punto de control: Salida de efluente general de fábrica.

4— Instalación de un equipo de toma de muestras continuo para la salida de agua industrial. Este equipo deberá ser electrónico, programable, con sistema de refrigeración de muestras, de manera de poder tomar muestras continuas de 12 y/o 24 horas. Se ubicará en un predio cerrado y georreferenciado dentro de la fábrica, con acceso al personal de la Dirección de Fiscalización Ambiental.

Las características de este equipo se encuentran adjuntadas como Anexo III.

Indicador de avance: Grado de avance de obras para la instalación del toma muestras continuo.

Punto de control: Salida de efluente general de fábrica.

5— Instalación de separadores de aceite: Se evaluarán las distintas corrientes de líquidos, con el fin de detectar y cuantificar posibles pérdidas de lubricantes; y en caso de ser necesario se instalarán separadores de aceite.

Esta información deberá presentarse en el sexto informe bimestral.

Indicadores Avance: Grado de avance en la obra

Indicadores de Desempeño: análisis físico-químicos de entrada y salida del tratamiento

Inversión estimada: Se presentará en el sexto informe de avances

6— Prevención de pérdidas de productos azucarados. Para ello se implementarán las siguientes acciones:

- Sellado de ejes en cristalizadores de masa cocida
- Colocación de sellos mecánicos en bombas de masa cocida
- Colocación y mantenimiento de separadores de arrastre en cajas y tachos

Indicadores Avance: Grado de avance en las obras

Indicadores de Desempeño: análisis físico-químicos de entrada y salida del tratamiento

Inversión estimada: Se presentará en el segundo informe de avances

1.2 EFLUENTE DE FILTROS HUMEDOS

Nivel de base y/o situación actual:

El efluente de los filtros húmedos de gases de calderas lleva también las cenizas apagadas de grillas. Este efluente es enviado a una pileta sedimentadora, con el agregado de floculante. Luego se retira la fracción sólida con pala mecánica y la líquida vuelve a proceso.

Acciones a implementar:

1. Se generará una línea base de valores de parámetros entrada / salida de la calidad del agua de filtros húmedos de gases. Esta línea de base contendrá entre otros los siguientes parámetros:

Sólidos Sedimentables en 10 minutos

Sólidos Sedimentables en 2 horas

pH

Temperatura

Conductividad

Indicadores Avance: Grado de avance en la ejecución

2. Optimización del sistema de separación de cenizas, mediante la reformulación de la etapa de sedimentación, en función del aumento de la capacidad de molienda.

Indicadores Avance: Grado de avance en la obra

Indicadores de Desempeño: análisis físico-químicos de entrada y salida del tratamiento

Inversión estimada Esta información deberá ser presentada en el primer informe bimestral

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1 CACHAZA

Nivel de base y/o situación actual: El ingenio Cruz Alta tiene tres filtros rotativos al vacío continuo, tipo Oliver-Campbell. La cachaza es retirada en camiones, los cuales se ubican bajo una tolva que a su vez está ubicada bajo los filtros.

Nivel Meta: No se volcará cachaza a ningún cauce o cuerpos de agua de la Cuenca Salí-Dulce.

Acciones a implementar

1— Compra y puesta en marcha de dos filtros de banda para cachaza con el fin de optimizar la recuperación de azúcar a través de una tecnología más eficiente. Inversión estimada: U\$S 520.000

2— Sistema de Gestión: Implementación de medidas tendientes a optimizar el actual sistema de gestión. Se llevará un registro diario con la cantidad de cachaza generada; registro de la salida de camiones con cachaza con sus correspondientes tickets de balanza. El remito de salida de camiones, que llevará pegado el ticket de balanza, deberá indicar el destino final georreferenciado, patente del vehículo y nombre del conductor. En caso de depositar la cachaza en campos de terceros, se deberá consignar el nombre del dueño del campo y el permiso de uso.

Indicadores de Desempeño: Comprobación de registros en el plan de gestión

Inversión estimada: U\$S: 260.000

2.2. RESIDUOS SOLIDOS ASIMILABLES A RSU y CHATARRA.

Nivel de base y/o situación actual: Tanto los residuos sólidos asimilables a RSU como la chatarra son separados y registrados en la fábrica.

Nivel Meta: Optimizar la disposición y gestión de los RSU y chatarra

Acciones a implementar:

1. Optimización del sistema de gestión de residuos y chatarra

Indicador de desempeño: Grado de implementación del sistema.

% de RSU y chatarra dispuestos/generados. Se presentará en los Informes de Avance generación estimada de RSU.

Punto de control: Sitios de implementación del sistema.

2. Presentación de autorización/permiso/contrato del uso del basural comunal.

Indicador de avance: Estado del trámite para la obtención del permiso del uso del basural.

Punto de control: Permiso emitido por la comuna

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer informe de avance.

2.3 CENIZAS DE FILTROS HUMEDOS Y DE GRILLA

Nivel de base y/o situación actual: Las cenizas retiradas de las piletas de sedimentación son enviadas a terrenos bajos para relleno de los mismos.

Nivel Meta: No volcar cenizas en cursos de agua. Correcta gestión y disposición de las cenizas

Acciones a implementar:

1. Presentación de análisis físico-químico de las cenizas obtenidas de los filtros de gases.
2. Optimizar el sistema de gestión de monitoreo con registros de ingreso/egreso de camiones.

Indicador de avance: Estado del sistema de gestión diagramado por la empresa

Indicadores de desempeño: Se presentará bimestralmente cantidades y disposición final georreferenciada de estos residuos de manera de monitorear dicha actividad.

Punto de control: Registros del manejo de ceniza de salida y disposición final georreferenciadas.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer informe de avance.

3. RESIDUOS PELIGROSOS

Nivel de base y/o situación actual: Los residuos peligrosos, principalmente aceites y lubricantes, son confinados en un depósito *ad hoc*, para ser luego retirados y tratados por agentes especializados.

Nivel Meta: Correcta disposición y gestión de los residuos peligrosos.

Acciones a implementar:

1. Presentación de generación y transporte de residuos peligrosos y documentación respaldatoria de la disposición final por parte del tratador habilitado.

Indicador de avance: Estado del sistema de gestión diagramado por la empresa

Indicadores de desempeño: Monitoreo del sistema de gestión

Punto de control: Registros

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer informe de avance.

4. EFLUENTES GASEOSOS

Nivel de base y/o situación actual: El ingenio Cruz Alta tiene dos calderas bagaceras, con filtros lavadores de gases individuales.

Acciones a implementar

- 1— Instalación de caudalímetros en cañerías de entrada de cada filtro lavador de gases.

ANEXO III (CRI)

Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

El objetivo del presente anexo es el monitoreo de la totalidad de las acciones comprometidas en el Plan de actividades que conforma el Convenio de Reversión Industrial según Resolución 1139/08 y Disposición 05/08.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Tucumán (SEMA) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas, los INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando, con el grado de cumplimiento de las METAS propuestas.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar para cada una de las metas propuestas, la información solicitada según el detalle de "CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL".

Se debe tener en cuenta, para ello, las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

a) El texto solo indica la información a ser solicitada, los espacios a llenar para cada una de las acciones pueden extenderse.

b) Para cada una de las metas, presentar el detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. Debe contener en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

c) Se deben incluir para cada una de las Metas, la situación de todas las acciones comprometidas; indicando si ya se comenzó la actividad, si está pendiente de comenzar, en espera de completar alguna otra actividad, suspendida temporariamente, otros, señalando en todos los casos el porcentaje avance correspondiente al bimestre del informe y el porcentaje total acumulado.

d) Se establecerá –cuando corresponda– el monto asignado a la acción a implementar.

e) En caso que los Indicadores de desempeño hagan referencia a parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis. Ver: "Plan de monitoreo de parámetros Ambientales" Conjuntamente con dicho plan, se acompañarán los protocolos de análisis efectuados.

f) Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final y la evaluación de los indicadores de desempeño –en caso de corresponder– a través de lo cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

g) Toda documentación adjunta, sean anexos, planos, especificaciones, de Estación de Medición y Monitoreo y otras se incorporarán al presente Anexo como parte integrante del mismo.

Plan de monitoreo de Parámetros Ambientales

Metas y/o Acciones	Parámetros involucrados	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial)	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se estima se alcanzará el valor	Fechas de monitoreos intermedios				
								1	2	3	n	

Adjuntar toda información, documentación que sustente los valores consignados.

Confección de Informe de Avance Parcial o Final

La empresa INGENIO CRUZ ALTA se compromete a presentar en períodos bimestrales y según el formato que a continuación se detalla (de acuerdo al ANEXO IV de la Disp. 05/08) el grado de avance de las acciones a implementar en función del Plan de Actividades y Cronograma de Ejecución, suscriptos oportunamente.

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL

Nombre de la empresa
Número de Informe de Avance / Informe Final (en su caso)
Fecha de Presentación

Meta N° (descripción):

· Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe:

Acción 1:

Acción 2:

Acción n:

· Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta:

· Fecha de finalización estimada:

· Avance en los Resultados esperados (correspondiente al informe y al acumulado total):

– Porcentaje de avance de obra correspondiente al bimestre:

– Porcentaje de avance de obra acumulado a la fecha:

– Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta (indicador de desempeño):

– Porcentaje de ejecución presupuestaria:

– Observaciones (las que correspondan)

· Desvíos o cambios en la ejecución (actividades y presupuestarios):

· Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe:

· Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder (según punto c del instructivo):

· Perspectivas para alcanzar la meta y el plan de actividades para la siguiente etapa o período:

.....
Empresa	S.E.M.A.	S.A.y D.S.

e. 28/10/2011 N° 134923/11 v. 28/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición N° 8/2011

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM N° 0010744/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa AGUAS DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA –SAT– se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL prevista en la Resolución citada.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN aprobó las METAS Y PLAN DE ACTIVIDADES, con sus INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION correspondiente al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa AGUAS DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA –SAT– la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra dentro del marco del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición N° 5 de fecha 26 de agosto del 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su artículo 1°, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS N° 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DISPONE:

ARTICULO 1° – Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa AGUAS DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA –SAT–, el índice de anexos y sus anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2° – Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa AGUAS DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA –SAT–, la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3° – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de La Nación, Dr. Juan José Mussi, con domicilio en calle San Martín N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

en adelante LA SAYDS, La PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Sr. Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán N° 650, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y AGUAS DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-SAT SAPEM-PLANTA SAN FELIPE- representada en este acto por la Ing. Benigno Alfredo Calvo, D.N.I N° 8.593.183, con domicilio en calle Monteagudo N° 129, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran —en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 25.675— una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SAYDS dictó la Resolución N° 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a depurar los líquidos provenientes de los desagües cloacales de San Miguel de Tucumán, que cuenta con 27 trabajadores continuos, localizado en la calle Alejandro Perez Palavecino 300/400 en San Felipe, en el sureste de la Capital, Provincia de Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAYDS N° 1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS N° 8 de fecha 1 de julio de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SAYDS, y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de 24 (veinticuatro) meses conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad a lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SAYDS y LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la AUTORIDAD LOCAL, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO de CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SAYDS y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SAYDS o LA SEMA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAYDS N° 1139/2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, siendo sus disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como ANEXO IV.

DECIMA. CONTROVERSIAS.

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de julio de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I: PLAN DE ACTIVIDADES.

- 1.- Líquidos cloacales
- 2.- Residuos sólidos
 - 2.1- Residuos orgánicos.
 - 2.2- Residuos asimilables a RSU.
- 3.- Residuos peligrosos
- 4.- Optimización del uso de agua e implementación de planes de eficiencia energética
 - 4.1- Optimización del consumo de agua
 - 4.2- Implementación de planes de eficiencia energética
- 5.- Ruidos
- 6.- Generación de Olores y vectores.
- 7.- Orden y limpieza.
- 8.- Sistema de Gestión Ambiental.
- 9.- Programas de Responsabilidad Social.

ANEXO Ia: PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES SAN FELIPE.

ANEXO Ib: PLAN DE CONTINGENCIA. HUMEDALES.

ANEXO II: CRONOGRAMA DE EJECUCION.

ANEXO III: ANEXO III (CRI)

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES - SAT

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentará en Informes de Avance bimestralmente a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Todos los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados y ser presentados a la autoridad local bimestralmente como parte de los informes de avance.

DATOS GENERALES

Se presentará junto con los Informes de Avance la siguiente información:

PRODUCTO	Caudal/ Peso diario	Caudal/ Peso Acumulado	Disposición Final
Influyente de planta			
Camión atmosf. y/o desobs.			
Efluyente de Planta			
Lodos Primarios			

PRODUCTO	Caudal/ Peso diario	Caudal/ Peso Acumulado	Disposición Final
Lodos secundarios			
Lodos secos			
Gases de digestores			
Aceites lubricantes			

1. LIQUIDOS CLOACALES:

Nivel de base / situación actual:

En la actualidad la planta depuradora de líquidos cloacales San Felipe correspondiente a la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, Provincia de Tucumán, recibe los líquidos cloacales provenientes de cuatro zonas del distrito Capital:

- Sudoeste Ø 1200 mm
- Norte Ø 1200 mm
- Oeste Ø 600 mm
- Casco viejo Ø 1100 mm

En referencia a la cobertura de servicios sanitarios que posee la población en cuestión asociada a la distribución de redes de cobertura de servicio de agua y desagües, bajo el régimen de la empresa Sociedad Aguas del Tucumán (SAT), el 89% posee agua potable y entre el 40 y 50% cuenta con desagües cloacales.

La planta de tratamiento, funcionaba deficientemente y se vio desbordada en su capacidad. Se trataba el 30% del líquido cloacal generado mediante tratamiento primario y se realizaba el vuelco directo al río Salí.

La empresa presentó un Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación de la Planta de Tratamientos de Líquidos Cloacales San Felipe", aprobado por Res N° 213-07/210 DMA.

En el diseño de la planta se propone una primera etapa de dos módulos de tratamiento. Cada módulo fue dimensionado para tratar un caudal medio de diseño de 3.200 m³/h y 200.000 habitantes equivalentes. En la fase final la capacidad de la planta ampliada corresponderá a tres módulos, hasta completar un caudal total de 9.600 m³/h y 600.000 habitantes equivalentes.

La planta de tratamiento está emplazada en un predio de 17 ha y el tratamiento se realizará mediante barros activados de media carga con digestión anaeróbica de lodos. El tratamiento se realizará mediante una etapa de tratamientos de líquidos y posteriormente uno de sólidos. Los elementos constitutivos de la obra a destacar son: la estación de bombeo general, sedimentadores primarios y secundarios, reactores biológicos con un sistema de incorporación de aire, estación de bombeo de barros primarios y secundarios excedentes, digestores de barros. En ANEXO la se resume el Proyecto de la Planta de Tratamiento San Felipe que se encuentra en ejecución.

Inversión total: \$ 166.850.000

Inversión a la fecha: \$ 109.854.040

Para que fuera posible la financiación de esta nueva planta, la SAT obtuvo la asistencia económica del BID (Banco Interamericano de Desarrollo) mediante el Préstamo BID 1843 OC/AR dentro de la operatoria "Programa para el desarrollo de las Provincias del Norte Grande". El proyecto de la planta de tratamiento fue realizado por la empresa consultora "Funes y Ceriale - Consultores en Ingeniería" y la revisión del mismo estuvo a cargo de la Gerencia Técnica del ENOHSA. Se llamó a licitación pública Internacional 03/09, el presupuesto adjudicado al 27/08/09 fue de \$ 128.448.415, el presupuesto actualizado a diciembre de 2010 más los adicionales aprobados suman \$ 166.850.000

Luego de la licitación correspondiente, se adjudica la obra a la empresa Isolux Ingeniería S.A., la inspección de obra, se licita y se adjudica a la empresa Hidroestructuras S.A. a cargo del Ing. Luis María Calvo, asimismo la obra recibe también la inspección del BID, a cargo de la Ing. Marta Serrano.

Para que fuera posible la construcción de esta planta en el mismo predio de la anterior, hubo que sacar de servicio la planta y demoler todas las instalaciones existentes.

Plan de mitigación: Utilización provisoria de humedales para tratamiento y depuración de líquidos cloacales.

Como medida de mitigación se realiza en Villa Amalia la cloración de una parte del caudal que llega a la planta. Luego el total del caudal que llega a dicha planta, es enviado a un humedal utilizado para mitigar esta situación de desvío de la planta, hasta finalizar la construcción de la misma. En el ANEXO Ib se detallan las características del humedal utilizado actualmente para disposición y depuración del líquido cloacal.

La descarga al Río Salí se realiza en dos puntos, uno denominado descarga sur (lat. sur 26° 53'08,2"; long. oeste 65° 12'14,3") y otro descarga norte (lat. Sur 26° 53'06,7"; long. oeste 65° 12'10,5").

Descripción del estado actual de construcción de la planta de tratamiento.

En lo que respecta a las estructuras de hormigón la construcción de la nueva Planta Depuradora está avanzada, todos los sedimentadores (primarios y secundarios) tienen sus bases de hormigón, se hormigonaron las paredes de los sedimentadores primarios y está muy avanzada la construcción de las cámaras partidoras. Cada uno de los sedimentadores secundarios está en distinta etapa de avance con respecto al hormigonado de sus paredes. Las armaduras de todas estas estructuras ya fueron colocadas y algunas de las cañerías que van a la cámara partidora también.

En la zona de la estación de bombeo y del tren de entrada se colocaron las armaduras de las estructuras de hormigón y se hormigonaron las bases.

El reactor aeróbico está con toda su armadura colocada y hormigonadas dos de sus cámaras.

Se excavó el recinto para la cámara de contacto así como también se realizaron las excavaciones al sur del predio en la zona de tratamiento de barros.

Caracterización del líquido cloacal:

Análisis de muestra tomada en la cámara de ingreso a la planta San Felipe:

DBO: 160 mg/l

DQO: sd

Caudal: 4700 m³/h

pH: 7,6

Conductividad: 1120 uS/cm

Sólidos totales: 870 mg/l

Sólidos fijos: 620 mg/l

Sólidos volátiles: 250 mg/l

Sed 2 hr: 2,5 ml/l

Oxígeno disuelto: 0 mg/l

Cloruros: 116 mg/l

Sulfatos: 132 mg/l

Sulfuros: < 1 mg/l

Nitritos: < 2 mg/l

Nitratos: 20 mg/l

Datos proporcionados por la SAT

Nivel meta/situación propuesta: Construcción y puesta en marcha de la nueva planta depuradora para tratar la totalidad del líquido cloacal generado. Vuelco de líquido tratado que cumpla los parámetros de la normativa Provincial vigente.

Parámetros a informar a la entrada y salida de la nueva planta	Unidades
DBO	mg/ l
DQO	mg/ l
Caudal	
Sólidos Sedimentables 2h	
Sólidos suspendidos	
pH	
Oxígeno disuelto	mg/ l
Conductividad	
Coliformes Totales	

1. Instalación de cañería de conducción entre la estación de bombeo existente (a la que llega la cañería de diámetro 600 mm) y la cámara de confluencia en el inicio del proceso.

Indicador de avance: Avance de obra

2. Construcción de 2 canales de entrada (hormigón) a la estación de bombeo.

Indicador de avance: Avance de obra

3. Concluir el hormigonado de la estación de bombeo.

Indicador de avance: Avance de obra

4. Equipamiento electromecánico de la estación de bombeo.

Indicador de avance: Avance de obra

5. Construcción de 4 canales de hormigón equipados con rejas y compuertas de entrada y salida, de cada canal.

Indicador de avance: Avance de obra

6. Hormigonar las 4 líneas de desarenado y desengrasado.

Indicador de avance: Avance de obra

7. Equipamiento electromecánico con rejas automáticas, compuerta manual y sopladores de las 4 líneas de desarenado y desengrasado.

Indicador de avance: Avance de obra

8. Terminar la ejecución de los 4 sedimentadores primarios.

Indicador de avance: Avance de obra

9. Equipamiento electromecánico de los 4 sedimentadores que consiste en la instalación de barredores de fondo y de superficie.

Indicador de avance: Avance de obra

10. Culminar la construcción del reactor aeróbico que consiste en 4 cámaras de aireación.

Indicador de avance: Avance de obra

11. Instalación del equipo soplante en el interior de cada cámara de aireación.

Indicador de avance: Avance de obra

12. Concluir la ejecución de los sedimentadores secundarios.

13. Equipamiento electromecánico de los sedimentadores secundarios que consiste en la instalación de un barredor de fondo.

Indicador de avance: Avance de obra

14. Construir las 2 estaciones de bombeo de lodos que se encuentran a la salida de los sedimentadores secundarios.

Indicador de avance: Avance de obra

15. Equipamiento electromecánico de las estaciones de bombeo que consisten en la instalación de las bombas y tableros eléctricos.

Indicador de avance: Avance de obra

16. Concluir la construcción de la canaleta parshall previa al ingreso a la cámara de cloración

Indicador de avance: Avance de obra

17. Equipar debidamente la cámara de contacto para la dosificación del cloro.

Indicador de avance: Avance de obra

18. Construir los espesadores de barros

Indicador de avance: Avance de obra

19. Equipamiento electromecánico de los espesadores.

Indicador de avance: Avance de obra

20. Culminar con la construcción de los 2 digestores de 22,5 m de diámetro cada uno

Indicador de avance: Avance de obra

21. Equipamiento electromecánico de los digestores.

Indicador de avance: Avance de obra

22. Instalación de equipamiento electromecánico para el secado de los barros digeridos

Indicador de avance: Avance de obra

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1 RESIDUOS ORGANICOS

Nivel de base: actualmente no se realiza el tratamiento de los efluentes motivo por el cual no se generan barros.

Acciones a implementar:

1. Presentación de Plan de Gestión antes del inicio de la puesta en marcha de la planta, con la documentación respaldatoria correspondiente. Se realizará un convenio para disponer los barros en la planta de RSU de Overo Pozo y/o canteras cercanas a la Planta que necesiten relleno.

Indicador de avance: Plan de Gestión

Indicador de desempeño: documentación de las operaciones realizadas

Punto de control: Se presentaran estudios de napas y suelos de las zonas de disposición elegidas, antes de comenzar a depositar los lodos.

2.2 RESIDUOS SOLIDOS ASIMILABLES A RSU

Nivel de base / situación actual: En la actualidad la cantidad de residuos que se generan es mínima, no son significativos.

Nivel meta/situación propuesta: Cuando se ponga en funcionamiento la nueva planta se implementará un sistema de gestión, un control permanente y adecuado de Residuos sólidos asimilables a RSU.

Acciones a implementar

1. Implementar un sistema de gestión para Residuos Sólidos asimilables a RSU dentro de planta que incluya:

- Lugares estratégicamente ubicados como puntos de recolección de los R.S.U.
- Registros cuantificados de generación de R.S.U.
- Capacitación periódica a los empleados sobre el sistema propuesto.
- Establecer punto o núcleo para la recolección interna.
- Señalización adecuada.

Indicador de desempeño: Medición de sólidos generados, clasificados por tipo y destino. Sistema de gestión. Relación de Tn. de residuos sólidos generados vs. tratados y dispuestos.

Punto de control: Sitio de disposición dentro de la planta y si fuera necesario en el sitio de disposición final. Planos. Remitos de salida.

Inversión Estimada: No determinada.

2. Desarrollo de transportistas que cumplan con los requerimientos de la Dirección de Medio Ambiente de la Provincia de Tucumán para su correspondiente habilitación para el transporte de este tipo de residuos en el Registro de Actividades Contaminantes de la DMA.

Inversión estimada para la totalidad de las acciones: No determinada.

3. RESIDUOS PELIGROSOS

ACEITES MINERALES Y DERIVADOS, SOLVENTES Y OTROS

Nivel de base / situación actual: Al no estar actualmente la planta en operación no se generan residuos de este tipo. En el futuro se prevé contemplar este tema bajo la normativa correspondiente.

Nivel meta/situación propuesta: Llevar un control permanente y adecuado de Residuos peligrosos.

Acciones a implementar

1. Implementar un sistema de gestión para residuos peligrosos.

Indicadores de desempeño: Medición de sólidos generados, clasificados por tipo y stock. Relación de kg de residuos peligrosos generados vs. acopiados.

Punto de control: Depósitos de acopio en planta.

Inversión Estimada: No determinada.

2. Ampliar instalaciones para acopio de acuerdo a necesidades.

3. Transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos por Operador local

Inversión estimada para la totalidad de las acciones: No determinada

4. OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACION DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGETICA.

4.1 OPTIMIZACION DEL CONSUMO DE AGUA

Nivel Base / situación actual: No se consume en la actualidad agua para el tratamiento, sólo para el sector de oficinas, higiene del personal que está instalado en el predio de la Planta san Felipe.

El uso del agua será para eventual limpieza de equipos y red de incendios. El sistema de tratamiento no utiliza agua.

Acciones a implementar:

1. Instalación de caudalímetros/ medidor en sistemas de provisión de agua.

Indicador de avance: Avance de obra

Punto de control: planilla de registro

4.2 IMPLEMENTACION DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGETICA:

Nivel Base / situación actual: La planta no está operativa.

Nivel meta/ situación propuesta: Se prevé optimizar el uso de los recursos energéticos.

Acciones a implementar:

1. Presentación de un estudio sobre posibles usos del biogás generado en la planta, siendo quizás para consumo interno o proyecto de MDL (Mecanismo de desarrollo limpio).

5. RUIDOS

Nivel Base / situación actual: no se cuenta con mediciones actuales. En el EIA del proyecto de la Planta de Tratamiento, se contempló el control de los posibles ruidos generados en la etapa de construcción.

Nivel Meta / situación propuesta: Adecuación a la normativa vigente.

Acciones a Implementar

1. Determinar niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73.

2. Implementar las acciones que correspondan de modo que los niveles de ruido sean inferiores a la normativa vigente.

Indicadores de desempeño: Mediciones de ruidos

Punto de Control: Lugar impactado por los ruidos.

Inversión Estimada: No determinada

6. GENERACION DE OLORES Y/O VECTORES

Nivel Base / situación actual: Mínima emanación de olores, limitada a cámara de ingreso dentro del predio de la Planta San Felipe.

Nivel Meta / situación propuesta: Cumplimiento de las acciones acordadas.

Acciones a implementar:

1. Medidas de mitigación y/o eliminación en caso de que se generen olores o vectores, controlar y/o eliminar los mismos

Indicadores de avance: (% físico) Avance de obras en caso de ser necesario.

Indicadores de desempeño: Sistema de gestión

Punto de Control: en puntos en los que se pudieran generar estas situaciones.

Inversión Estimada: No determinada

7. ORDEN Y LIMPIEZA

Nivel Base / situación actual: Actualmente están en ejecución las obras de construcción de la nueva planta de tratamiento de líquidos cloacales. La empresa ejecutora de la misma cumple rigurosamente con toda la normativa de higiene y seguridad.

Acciones implementar:

1. Optimizar el almacenamiento de los insumos.

Indicador de avance: % implementación.

2. Iluminación de las diferentes áreas de la planta.

Indicador de avance: % colocación de luminarias.

Punto de Control: en puntos en los que se pudieran generar estas situaciones.

3. Aplicación de pintura en paredes, área de producción

Indicador de avance: % Avance de obras.

Punto de Control: toda la planta.

4. Acondicionamiento exterior e interior del predio de la fábrica, aberturas, techos, caminos, escaleras, etc.

Indicador de avance: % Avance de obras.

Punto de Control: toda la planta.

5. Pintura en paredes, estructuras, cañerías, equipos, etc.

Indicador de avance: % Avances de obra.

Punto de Control: sitios en los que se pudieran generar estas situaciones.

6. Cartelería de señalización

Indicador de avance: N° carteles colocados.

Punto de Control: toda la planta.

8. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Acciones a implementar:

1. Presentación de Plan de Gestión antes del inicio de la puesta en marcha de la planta.

Punto de control: Revisión de todos los documentos generados

Indicador de avance: % documentos desarrollada/ total documentación

9. PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Nivel base/ situación actual: Sociedad Aguas del Tucumán se encuentra trabajando con programas de capacitación y estímulo laboral, ejemplo de esto son los programas Agua más trabajo y Cloacas más trabajo, concebidos como un instrumento de inclusión social.

Los objetivos de estos programas consisten fundamentalmente en:

- Prevenir y reducir el riesgo de enfermedades de origen hídrico – sanitarias de los habitantes con condición socioeconómica vulnerable.

- Financiar obras de ampliaciones de redes de agua potable y cloacas.

- Generar empleo genuino a través de cooperativas de trabajo.

- Involucrar a la comunidad en temas de saneamiento básico y recuperación del territorio.

Inicialmente se logró trabajar en Agua más trabajo con aproximadamente 12 cooperativas, generando empleo para 192 personas y beneficiando a una población de 188.035 habitantes en Cloacas más Trabajo con aproximadamente 11 cooperativas, generando empleo para 176 personas y beneficiando a una población de 38373 habitantes. Este programa evolucionó con el tiempo y su crecimiento fue gradual.

La empresa efectúa constantemente charlas informativas, para distintos niveles educativos, sobre temas relacionados:

- Al manejo de los efluentes cloacales, desde su vuelco en los hogares, proceso en planta, hasta su destino final.

- Provisión de agua, desde su captación superficial o subterránea. Plantas de tratamiento. Procesos. Control de calidad. Normas de calidad. Redes y materiales utilizados.

- Caracterización hidroquímica del agua, sus efectos en las redes, y en el hombre.

- Entes reguladores.

Los temas analizados en las charlas se complementan con las visitas guiadas que se efectúan a las distintas plantas de tratamiento.

Acciones a implementar:

1. Continuar con el programa que se está llevando a cabo.

2. Optimizar los métodos de eliminación segura de los efluentes luego de los procesos en planta, mediante el estudio de cualquier posibilidad de tratamiento previo al vertido, para reducir el volumen y el potencial carácter nocivo de los desechos.

3. Concretar un plan de gestión integral que establezca la manera de manejar los efluentes sin poner en peligro la salud humana, ni perjudicar al medio ambiente, en particular sin crear riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna o la flora, sin provocar problemas derivados de malos olores y sin atentar contra los paisajes o lugares de principal interés.

4. Promover la capacitación permanente a todos los involucrados en la gestión, esto puede hacerse a través de talleres, jornadas o simplemente charlas.

5. Generar el carácter participativo, donde todos tengan un espacio para la discusión y la reflexión.

6. Ser activos y dinámicos ante los cambios o transformaciones que se propongan.

ANEXO la

PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES SAN FELIPE.

MEMORIA TECNICA

Los parámetros de diseño informados se encuentran dentro de un rango y los valores presentados pueden ser no tan ajustados y precisos.

Sedimentadores Primarios:

De la cámara partidora el líquido se distribuye a 4 sedimentadores primarios, el diámetro de los mismos es de 35 m. y la altura de 3.5 m. Para su diseño se consideraron los siguientes rendimientos de eliminación:

- 25% en eliminación de DBO_5
- 60% en eliminación de S.S.



Sedimentador primario

Reactores Biológicos

Con el volumen de 3.748 m³/d y 4 líneas de funcionamiento, cada una diseñada para cubrir una población de 100.000 habitantes, se obtienen los siguientes parámetros:

Caudal medio: 4733 m³/h

Volumen: 14.992 m³

Carga másica: 0.2993 Kg DBO_5 / Kg MLSS x día

Carga Volumétrica: 0.898 Kg DBO_5 / m³ x día

Edad del fango: 6.04 días

Tiempo de retención hidráulica: 3 hs. 10 min.

MLSS: 3 Kg/m³



Reactor aeróbico

El diseño contempla la posibilidad de operar cada línea independientemente, y en el caso de cerrar una de ellas quedarían tres en operación y los parámetros de funcionamiento en ese caso son:

Caudal medio: 4733 m³/h (se mantiene)

Volumen: 11.244 m³

Carga másica: 0.3991 Kg DBO_5 / Kg MLSS x día

Carga Volumétrica: 1.1973 Kg DBO_5 / m³ x día

Edad del fango: 4.53 días

Tiempo de retención hidráulica: 2 hs. 22 min.

MLSS: 3 Kg/m³ (se mantiene)

Sedimentadores Secundarios

El líquido ingresa a cuatro sedimentadores secundarios de 44 m. de diámetro, con la posibilidad de ampliar a futuro a 6 sedimentadores. El ingreso se realiza a través de 2 arquetas de reparto independientes para cada dos (2) decantadores actuales (en el futuro 3/línea).

Con los cuatro (4) decantadores secundarios funcionando conjuntamente se obtienen los siguientes parámetros principales:

Carga Hidráulica a Q_{med} : 0.78 m/h

Carga Hidráulica a Q_{max} : 1.05 m/h

Carga de sólidos a Q_{med} : 1.17 Kg/ m²/h

Carga de sólidos a Q_{max} : 1.58 Kg/ m²/h



Sedimentador secundario

Digestores:

Unidades: 3 (2 en primer etapa)

Volumen: 5.000 m³

Diámetro: 22,9 m

Parámetros:

Carga de sólidos: 1,7 kgSSV/d.m³

Permanencia: 21 d

Rendimiento en SSV: 45%



Digestor anaeróbico de lodos

Lodos digeridos:

Sólidos suspendidos lodos: 14.822 kg/día

Sólidos suspendidos volátiles: 9.524 kg/día

Concentración de lodos: 31 g/l

Volumen diario de lodos 477 m³/d

Humedad salida filtros prensa

Volumen lodos salida filtros prensa



Espesador de sólidos

ANEXO Ib

PLAN DE CONTINGENCIA. HUMEDALES.

El Plan de Contingencia implementado actualmente por la empresa SAT hasta que se ponga en funcionamiento la nueva planta de tratamiento de líquidos cloacales consiste en el uso de un

humedal natural ubicado en la localidad de Los Vázquez. En este predio, se realizaron trabajos para adecuar el sitio y realizar un correcto uso del mismo. A continuación se resumen las acciones realizadas por la empresa Axxa SRL en colaboración con el Area Planeamiento de SAT.



Plano general de ubicación de la zona de humedales.

1- Colocación de cercado:



Foto 01

Se cerco el perímetro por un total de 500 m. Foto 01

250 m. se realizaron paralelos al cerco olímpico de la propiedad lindera Depósitos de Emilio Luque dejando un paso de 4,50 m. de ancho para permitir el acceso vehicular entre los dos alambrados. Con 70 m se cerró el lateral sur con una puerta de acceso peatonal. Foto 02/03



Foto 02



Foto 03



Foto 04

También se cerró el lateral norte del canal que vuelca las aguas servidas dejándose un paso peatonal, con un 50 m. lineales, por último se alambró con 120 m. lineales parte del perímetro previo a la llegada desde el norte al canal. Foto 04

El alambrado se realizó con postes de quebracho cada 8 m. con una altura promedio de 1,50 m, con postes tornilleros o esquineros cada 100 m lineales con 4 filas de alambres lisos y se tensaron con torniquetes golondrinas n° 8. Foto 05



Foto 05

Cabe aclarar que no se pudo cerrar todo el lateral del Humedal que limita con Depósitos de Emilio Luque porque en un sector (aprox. mitad del recorrido) se estaba realizando una tarea de relleno del terreno con aporte de tierra. Fotos 06-07-08

Finalmente lo que no se pudo realizar en ese sector se lo realizó pasando el canal.



Foto 07



Foto 08



Foto 09

2- Limpieza de laguna:



Foto 08

Se sacó de toda la superficie del humedal la basura que se encontraba desparramada por el predio teniéndose un especial cuidado en no perturbar la flora silvestre existente. Fotos: 09-10-11-12



Foto 10



Foto 11



Foto 12

3- Colocación de plantas acuáticas:

Se colocaron en el humedal en lugares definidos por SAT, plantas acuáticas "cañas de agua", (200 plantas) ubicadas en los bordes accesibles. -foto 14- se observó que las especies plantadas prendieron inmediatamente y comenzaron a largar retoños a la semana de plantadas.

"Calas de agua", se las sembró en los Principales canales que el agua que ingresa va desarrollando en su recorrido, especialmente se plantó esta especie en una charca de cierta extensión por un total de 3800 plantas a las cuales se le realizó un seguimiento controlando de que las mismas prendieran correctamente y se desarrollaran en su nuevo sitio. fotos 15-16



Foto 14



Foto 15



Foto 16

4- Colocación de postes direccionales:

Estos se colocaron para modificar el curso actual de las aguas servidas dentro del Humedal, logrando un mayor recorrido de las aguas servidas



Foto 17

5- Arreglos de descargas encausadas:

Se limpió y arregló el tramo existente de aguas encausadas en su profundidad y en sus bordes y/o laterales, colocándose dos diques realizados con trocos piedras y bolsas de arena en su recorrido para provocar la mejor oxigenación del proceso. fotos 17-18



Foto 18



Foto 19

6- Reja de contención de sólidos:

Se colocó una reja metálica para contención de sólidos en el canal que vuelca las aguas servidas al Humedal, esta se amuró en el pórtico de Hº Aº existente en la desembocadura del mismo realizado en un todo según proyecto de SAT (Área Planeamiento) foto 19



Foto 20

7- Carteles y desmalezamiento:

Se realizó el desmalezamiento de los sectores de trabajo y su mantenimiento, durante un mes, posterior a la realización de los trabajos. Provisión y colocación de cartel de Obra y provisión y colocación de carteles de "AREA PROTEGIDA" en los accesos al Humedal y en el perímetro alambrado. Fotos 20-21-22-23-24-25



Foto 21



Foto 22



Foto 23



Foto 24



Foto 25

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS N° 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa CITROMAX S.A.C.I., el índice de anexos y sus anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2° — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa CITROMAX S.A.C.I., la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Dr. Juan José Mussi, con domicilio en calle San Martín N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SAyDS, la PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Sr. Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán N° 650, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y CITROMAX SACI representada en este acto por la Ing. Lucía Elena Migliavacca, D.N.I. N° 11.909.377, con domicilio en Ruta Prov. 315 y Av. Roca, Tafí Viejo, Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran —en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 25.675— una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SAyDS dictó la Resolución N° 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a elaboración de subproductos derivados del limón, que cuenta con 222 trabajadores en época de zafra, localizado en Ruta Prov. 315 y Av. Roca, Tafí Viejo, Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS N° 1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS N° 12 de fecha 1 de julio de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SAyDS y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de 12 (doce) meses conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad a lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SAyDSy LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la AUTORIDAD LOCAL, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO de CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SAyDS y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SAyDS o LA SEMA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS N° 1139/2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA de AMBIENTE Y DESARROLLO Y SUSTENTABLE DE LA NACION, siendo sus disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como ANEXO IV.

DECIMA. CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de julio de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I: PLAN DE ACTIVIDADES

- 1.- Efluentes líquidos.
 - 1.1.- Efluente fabril.
- 2.- Residuos sólidos.
 - 2.1.- Residuos orgánicos.
- 3.- Optimización del consumo de agua.
- 4.- Implementación de planes de eficiencia energética.
- 5.- Ruidos.
- 6.- Orden y limpieza.
- 7.- Sistema de Gestión Ambiental.
- 8.- Responsabilidad social empresaria.

ANEXO Ia: SISTEMA DE RIEGO CON EFLUENTE CITRICO EN FINCAS DE LIMONES.

ANEXO II: CRONOGRAMA

ANEXO III: ANEXO III (CRI)

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES - CITROMAX S.A.C.I.

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentará en Informes de Avance bimestralmente a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando

el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Todos los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados y ser presentados a la autoridad local bimestralmente como parte de los informes de avance.

DATOS GENERALES

Se presentará junto con los Informes de Avance la siguiente información:

Materia prima	Cantidad procesada (Tn/bimestre)	Capacidad Instalada (Tn/zafra)
Fruta		
Productos	Cantidad producida (Tn/bimestre)	Capacidad instalada (Tn/zafra)
Jugo concentrado turbio de limón		
Jugo concentrado clarificado de limón		
Jugo concentrado pasteurizado de limón		
Cáscara deshidratada de limón		
Aceite esencial de limón		
Esencias varias		
Servicios	Consumo último bimestre	Consumo acumulado
Agua/tn de fruta procesada (m ³ /tn fruta procesada)		
Energía eléctrica/tn de fruta procesada (kW/ tn fruta procesada)		
Gas/tn de fruta procesada (m ³ / tn fruta procesada)		
Desechos y residuos	Cantidad/ Caudal	Disposición
Efluente industrial líquido (m ³ /bimestre)		
Residuos sólidos orgánicos (tn/bimestre)		
RSU (tn/bimestre)		
Residuos peligrosos (Cantidad/bimestre)		
Patogénicos (kg/bimestre)		

1. EFLUENTES LIQUIDOS

1.1 EFLUENTE FABRIL

Nivel de base y/o situación actual: El efluente crudo se somete a un pretratamiento para la remoción de sólidos sedimentables, flotantes, materiales gruesos y el ajuste adicional del pH. El tratamiento primario empleado para la reducción de sólidos en suspensión de diferentes tamaños propios del efluente cítrico (pulpa) utiliza un equipamiento que consiste en dos tamices rotativos Trommel Regainer RT 1218 con mallas de 0,5 mm y 0,3 mm y tres tamices parabólicos estáticos de 0,3 mm de malla filtrante. Los sólidos se separan del efluente y son enviados a un sistema de prensas y tamices a presión que permiten eliminar el agua en exceso, se almacenan en tolvas y son retirados por camiones que los transportan y depositan en playas de secado.

El líquido es acondicionado con lechada de cal hasta llegar a un pH de 6-6,5 y luego acceden a la estación de bombeo. Desde esta cámara, los líquidos son bombeados a la segunda etapa del tratamiento primario constituido por un sedimentador y una centrífuga decanter. En la estación de bombeo se encuentra instalado un caudalímetro magnético que permite la lectura del caudal instantáneo y el acumulado.

Luego el efluente pasa a un sistema constituido por un sedimentador y una centrífuga decanter donde se agrega a la corriente líquida productos coagulantes y floculantes para facilitar la precipitación de sólidos suspendidos en el interior del sedimentador. El sedimentador cuenta en su parte inferior con un sistema de drenaje para la extracción de barro que luego son conducidos hasta una pileta de alimentación de la centrífuga decanter donde se lleva a cabo la deshidratación de estos barro. Se almacenan en tolvas y luego son retirados en camiones y llevados a la playa de secado en fincas propias.

Tratamiento Secundario: el sistema de Tratamiento Secundario de efluentes constituido por cuatro lagunas anaeróbicas se encuentra desactivado en la actualidad.

Destino de efluente líquido: Una vez tratado el efluente, se emplean en riego de terrenos propios (40%) o se destinan a vuelco (60%). El caudal se mide en un aforo en V, se controla el pH y el efluente se conduce por una cañería subterránea que desemboca en la zona del Arroyo Tafí conocida como "el zanjón" (coordenadas georreferenciadas: 22°44'20" S; 65°16'32" O).

Parámetros físico-químicos. Línea de base de efluente industrial	
Parámetros analizados	Parámetros analizados por EEAOC. Muestra efluente industrial (Punto de vuelco). Fecha 30/07/2010
pH	6,0
DBO	4475 mg/l
O. Disuelto	<0,2 mg/l
Conductividad	2017 us/cm
Sól. Sedimentables 10 min	750 mL/L
Sól. Sedimentables 2 hs	350 mL/L
Sust. Solubles en éter	32 mg/L
DQO	12547 mg/l
Sólidos totales	11056 mg/l
Sólidos fijos	2638 mg/l
Sólidos volátiles	8418 mg/l
Sólidos totales en suspensión	1929 mg/l
Fenoles	0,339 mg/l
Sulfuro	<1 S/l
Punto de vuelco	Arroyo Tafí, zona El Zanjón

Nivel meta/ Situación propuesta: Adecuar los parámetros físico-químicos del efluente líquido para ser utilizado en riego de fincas propias.

Acciones a implementar:

1.1.1 Implementación de mejoras en el tratamiento primario de efluentes:

Adquisición de nuevas bombas para dosificación de polímeros - Instalación de bomba de mayor capacidad en sector de bombeo principal de efluentes - Instalación de circuito para recirculación de descarga de centrífuga decanter - Disminución de consumos de cal para neutralización de efluentes.

Indicador de avance: % de avances de obra.

Indicador de desempeño: DQO entrada y DQO salida del tratamiento.

Punto de control: planta de tratamiento primario. Registros de análisis efectuados.

Inversión Estimada: U\$S 47.500

1.1.2 Implementación de riego progresivo de fincas propias hasta llegar al 80% del efluente industrial. Presentación del plan de gestión de riego que contenga la siguiente información: responsable de la operación, superficie utilizada, caracterización del efluente, cantidades usadas y frecuencia de operaciones. Anexo la.

Indicador de desempeño: % de efluente generado utilizado en riego y superficies afectadas a riego.

Punto de control: Fincas regadas. Planillas de registro de riego.

Punto de vuelco georreferenciado luego del tratamiento primario-Arroyo Tafí - S 26° 44' 33", W 65° 16' 12,0".

Muestreo y análisis semestral de agua de pozos (freatímetros) localizados en puntos cercanos a los sitios de riego. Se monitorearán los 3 pozos de fábrica localizados aguas abajo de la zona de riego. Se realizarán análisis físico-químico y microbiológico de los pozos.

Pozos georreferenciados: Pozo 1: 26°44'31"S; 65°16'12"O – Pozo 3: 26°44'30"S; 65°16'17"O – Pozo 4: 26°44'26"S; 65°16'19"O. Documentación respaldatoria de los análisis efectuados.

Inversión Estimada: U\$S 60.000

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1 RESIDUOS ORGANICOS

Nivel de base/situación actual: Se realiza la separación en origen de los residuos sólidos orgánicos generados (pulpa, semillas, cáscara, polvillo, hojas y frutas de descarte). Se almacenan en tambores y tolvas en forma transitoria y luego se vuelcan en camiones los cuales transportan los mismos hasta su sitio de disposición y tratamiento ubicado en Finca Ticucho. En este predio se cuenta con playones de secado donde se lleva a cabo la mineralización de estos residuos integrándose posteriormente en el terreno dada sus buenas características como enmienda o mejoradores del suelo.

Nivel meta/situación propuesta: Tratar la totalidad de los residuos sólidos orgánicos generados y mantener un control confiable de dichos residuos.

Acciones a implementar:

2.1.1 Realización y ejecución de un registro de operaciones de los residuos sólidos orgánicos generados por la empresa: cantidad, transporte y sitio de disposición final georreferenciados, con tickets de balanza.

Indicador de desempeño: (V generado/ V dispuesto) x 100.

Punto de control: Sitios de disposición final georreferenciado: S 26° 33' 40", W 65° 15' 27" (finca Ticucho). Planillas de registros a disposición.

2.1.2 Presentación de estudio de suelo de la zona de disposición final para evaluar la necesidad o no de colocar freáticos.

2.1.3 Construcción de dos nuevos playones de disposición y tratamiento para los residuos sólidos orgánicos.

Indicador de avance: % de avance de obra

Indicador de desempeño: (V generado/ V dispuesto) x 100

2.1.4 Implementación de un sistema de control de calidad y análisis de la composición de sólidos orgánicos enviados a tratamiento y de los residuos ya tratados, durante la época de zafra.

2.1.5 Optimización del sistema de control de suelos a través de la caracterización del mismo en la zona de playones al inicio y final del proceso de tratamiento. Se determinará: clase textural, pH, material calcáreo, materia orgánica, nitrógeno total, fósforo, potasio, salinidad y parámetros relacionados a su aptitud agrícola, de los suelos antes y después de recibir los sólidos orgánicos.

Punto de control: puntos de muestreo

Inversión Estimada para la totalidad de las acciones: U\$S 162.500

3. OPTIMIZACION DEL CONSUMO DE AGUA

Nivel Base/situación actual: Se monitorea en forma continua el consumo de agua en las actividades productivas de la empresa, y se establecieron indicadores de control de estos parámetros.

Nivel meta/situación propuesta: Reducción progresiva del consumo de agua industrial.

Acciones a implementar:

3.1 Reducción de consumos de agua por implementación de nuevos circuitos de recirculación y reaprovechamiento. Se instalarán tres nuevas torres de enfriamiento, se recircularán aguas de cámaras de frío para su reuso.

Indicador de desempeño: m³ agua usada/Tn fruta procesada.

Punto de control: Planillas de registros de consumo.

Inversión Estimada para la totalidad de las acciones: U\$S 12.500

4. IMPLEMENTACION DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGETICA:

Nivel Base / situación actual: Se cuenta con un desarrollo a escala piloto de un reactor de mezcla completa para evaluar la generación y uso de biogás a través del reaprovechamiento de los residuos sólidos de cáscara y pulpa generados en las actividades de proceso. Este trabajo pertenece a un proyecto financiado por los fondos internacionales del GEF y del Banco Mundial.

Nivel meta/situación propuesta: Implementación del proyecto para generación y uso de biogás a escala industrial.

Acciones a implementar:

4.1 Construir Reactor piloto de mayor escala para realizar una digestión anaeróbica de residuos orgánicos (pulpa y cáscara) provenientes de los filtros del sector de tratamiento primario de efluentes bajo diferentes condiciones operativas a fin de evaluar rendimientos del equipo, producción de biogás y proyección a escala industrial.

Presentar informe bimestral con la siguiente información:

- Esquema de reactor piloto a implementar
- Avance en la construcción del reactor anaeróbico
- Evaluación de operación bajo distintas condiciones de carga de alimentación y temperatura de trabajo. Determinación de niveles de producción de biogás bajo estas condiciones
- Determinación de rendimientos en función de análisis de Carga orgánica inicial, Carga orgánica final y Producción de biogás obtenido
- Análisis de factibilidad de implementar este proyecto a escala industrial

Indicador de desempeño: Parámetros a informar: Avance de obra. Cálculos de rendimientos, producción de biogás. Resultados de los ensayos realizados.

Punto de control: Mediciones realizadas (biogás producido)

Inversión Estimada: U\$S 10.000

5. GENERACION DE RUIDOS

Nivel Base / situación actual: El día 26 de julio de 2010 se realizaron mediciones de ruidos en la planta fabril a hs 13:40. Se estudiaron los niveles de ruidos molestos al vecindario en horas diurnas de trabajo, debido a ruidos producidos por la planta.

Se eligieron 18 puestos de mediciones exteriores.

Se toma como referencia solamente el puesto N° 15, ya que es el único de todos que presenta vecinos cercanos.

Nivel sonoro continuo equivalente medido, Neq: 88,1 dbA.

La evaluación de este punto de medición se realizó con fecha 15 de junio del corriente año en acta por separado.

Para la evaluación del "Ruido molesto al vecindario" en el puesto N° 15, la medición se realizó del otro lado de la cerca de ladrillos en la vivienda más próxima a dicha cerca, según acta 15 de junio de 2010.

Nivel meta/situación propuesta: Control de ruidos. Adecuación a la normativa vigente.

Acciones a Implementar:

5.1 Determinar niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 por la empresa durante la época de zafra e interzafra en los sitios colindantes al predio fabril.

Indicador de desempeño: Informes de mediciones.

Punto de control: Sitios colindantes a la industria.

Inversión Estimada: U\$S 5.000

5.2 Implementar las medidas necesarias en caso que las mediciones superen los niveles permitidos.

Indicador de desempeño: % de avance de obra

Punto de control: sector donde se realizan las mejoras

Inversión Estimada: U\$S 5.000

6. ORDEN Y LIMPIEZA

Nivel Base / situación actual: La planta cuenta con certificaciones de normas ISO 9001, ISO14001 y HACCP. En relación a los procedimientos en planta se cuenta con buenas prácticas de Limpieza, Instalaciones, Equipos, Agua, Higiene Personal, Circulación, Control de Plagas, Operación, Vigilancia y Gestión Ambiental. En base a esto, los ambientes de trabajo, infraestructura e instalaciones se monitorean y mantienen en buen estado en forma permanente como parte del sistema de gestión implementado.

Acciones implementar:

6.1 Acondicionamiento exterior e interior del predio de la fábrica, aberturas, techos, caminos y escaleras.

6.2 Cartelería de señalización.

6.3 Relevamiento del estado de los distintos sectores de fábrica.

Punto de control: Predio fabril.

7. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Nivel de Base/Situación Actual: La empresa cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental implementado y certificado bajo Normas ISO 14000.

CITROMAX S.A.C.I. ha establecido, documentado, implementado, mantiene y mejora continuamente su SGA basado en la Norma ISO 14001.

La Gerencia General ha definido la Política Ambiental tomando en cuenta la naturaleza de la empresa, la magnitud e impactos ambientales de sus actividades y productos. La misma sirve de marco de referencia para establecer y revisar los Objetivos y las Metas Ambientales planteadas por la organización.

En su política ambiental la empresa se compromete a:

- Cumplir con la legislación ambiental vigente aplicable, así como con los compromisos ambientales asumidos voluntariamente para la preservación del ambiente
- Fijar objetivos claros y metas posibles, que conduzcan a la mejora continua del desempeño ambiental de sus operaciones y a la utilización responsable de los recursos naturales
- Desarrollar los mecanismos para prevenir la contaminación ambiental, mediante la identificación de los impactos de las diferentes actividades de la empresa y la minimización de aquellos adversos asociados a ellas
- Motivar y formar al personal de CITROMAX SACI en el conocimiento de la protección ambiental, fomentando en ellos el desarrollo de una conciencia respetuosa y amigable con el ambiente para que realicen sus actividades de manera criteriosa y responsable con el entorno
- Destinar los recursos necesarios para cumplir lo asumido en la presente política

Citromax S.A.C.I. cuenta con un Procedimiento de Capacitación documentado, donde se describe la metodología para identificar las necesidades de capacitación, establecer la capacitación apropiada para el personal que desarrolle tareas que puedan ocasionar impactos significativos y establecer las competencias del personal que realiza tareas que afecten el medio ambiente.

La estructura documental del Sistema de Gestión Ambiental esta constituida por:

- Manual de Gestión Ambiental
- Política Ambiental
- Objetivos y Metas
- Procedimientos
- Instrucciones de Trabajo
- Manuales Operativos
- Especificaciones Técnicas
- Otros documentos
- Registros
- Documentos externos

Se realiza en forma continua la verificación del sistema mediante un seguimiento y medición de las características claves de las actividades de la empresa asociadas a un aspecto ambiental significativo. Se llevan a cabo controles de documentos y controles operativos, además se establecieron una serie de procedimientos para evaluar el cumplimiento de requisitos legales, control de registros, auditorías internas, de donde surgen los análisis de acciones correctivas, preventivas y no conformidades al sistema, los que finalmente son revisados mediante un procedimiento establecido por el representante de la dirección.

El Sistema de Gestión Ambiental de CITROMAX se encuentra certificado por la empresa BUREAU VERITAS, desde 16/04/2009 con fecha de vigencia hasta 15/02/2012.

Acciones a implementar:

7.1 Reducción del consumo de agua empleada en fábrica.

Indicador: < 4 m³/tn fruta.

7.2 Reducción de carga orgánica de efluente.

Indicador: < 45 kg DQO/tn fruta.

7.3 Reducción del consumo de cal empleada en la neutralización de efluentes.

Indicador: < 1,5 kg cal/m³ efluente.

7.4 Reducción consumo de papel medido como resmas.

Indicador: < 290 resmas/año.

7.5 Reducción rango de pH de efluentes a un valor más bajo.

Indicador: pH 6 – 7,5

8. PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA

Acciones implementar:

8.1 Programa Fundación Garrahan: Campaña de recolección de papel y tapitas de gaseosas para donación.

8.2 Implementación de Calendario Ambiental.

8.3 Programa de Capacitación a personal de la empresa en informática a través de curso en Operador Inicial de PC.

8.4 Curso embalador frutícola destinado a las personas que conforman la comunidad del Municipio de Tafí Viejo.

Inversión Estimada: U\$S 15.000.

ANEXO Ia: También contarán con válvulas de alivio de sobrepresión totalmente automáticas DOROT de 2" (Quick Pressure Relief), para proteger el sistema.

SISTEMA DE RIEGO CON EFLUENTE CITRICO EN FINCAS DE LIMONES.

Sistema de Riego Localizado por goteo para ser instalado en Finca de Cítricos:

- 1 finca de una superficie de 23,70 ha netas (sector abajo)
- 1 finca de una superficie de 18,65 ha netas (sector arriba)

Ubicadas en Tafí Viejo - Provincia de Tucumán.

Se adjuntan planos de ubicación.

Este sistema se ajusta a las necesidades y características de la plantación, se diseñaron instalaciones apropiadas para la finca de referencia que, por su calidad, eficiencia operativa y nivel de desarrollo tecnológico los convierten en productos de avanzada para la citricultura moderna. El caudal de efluente es de aproximadamente 110 m³/h.

DATOS DE DISEÑO E IRRIGACION

PARAMETROS DE DISEÑO	AREA ARRIBA	AREA ABAJO
CULTIVO	CITRUS	CITRUS
AREA A IRRIGAR	18,65 HA	23,70 HA
FUENTE DE RIEGO	Efluente	Efluente
METODO DE RIEGO	Goteo	Goteo
TASA DE IRRIGACION	1 mm/ h	1 mm/ h
CONSUMO MAXIMO DE AGUA	4 mm/ día	4 mm/ día
INTERVALO DE RIEGO	1 día	1 día
TIEMPO MAX. TOTAL DE RIEGO POR CICLO	15 h	15 h

CONSIDERACIONES TECNICAS SOBRE EL CULTIVO:

La plantación se ajusta al relevamiento remitido oportunamente, correspondiente a una superficie neta total de 23,7 ha de plantación de citrus, a ser realizado según el siguiente detalle:

Cultivo: Citrus

Marco de plantación: 8 x 5 metros

Número de plantas: 5.925

Y la correspondiente a una superficie neta total de 18,65 ha de plantación de citrus, a ser realizado según el siguiente detalle:

Cultivo: Citrus

Marco de plantación: 8 x 5 metros

Número de plantas: 4.650

Necesidades hídricas de las plantas:

Se han considerado las siguientes necesidades hídricas para el cultivo de Citrus: 4.0 mm/día, en 15 horas de riego.

Precipitación del agua a suministrar:

Emisor: Hidro P.C N.D 3.8 lph cada 0,50 metro

Lámina instantánea: 1.0 mm/h

Turnado del sistema:

El sistema ha sido dividido en 4 turnos de riego, permitiendo optimizar el rendimiento de las bombas y el dimensionamiento de tuberías en función del caudal disponible y el costo energético de bombeo.

CABEZAL DE CONTROL Y FILTRADO

Se usará como fuente de agua la de la represa, para lo cual se ha previsto el siguiente cabezal de control y filtrado.

Filtrado automático marca Arkal, modelo Spin Klin de 5 unidades de 3" con anillas de 130 micrones, con lo cual retendremos todas aquellas partículas sólidas que puedan obstruir los emisores.

Capacidad de filtración: hasta 120 m³/h (sector arriba)

Capacidad de filtración: hasta 150 m³/h (sector abajo)

Los filtros Arkal son construidos en Polipropileno de alta resistencia, lo que garantiza una altísima resistencia a la corrosión.

La limpieza de estos filtros es automática a través de un controlador que realiza el proceso de retrolavado por diferencial de presión y por tiempo.

Los manifolds son en hierro con tratamiento epoxi.

Las conexiones entre los filtros se harán a través de múltiples de acero Odis, con acoples rápidos victáulicos y bridas.

Contarán con válvulas de aire doble propósito automáticas ARI de 2", con el fin de eliminar el aire de las cañerías y de permitir la entrada del mismo, luego de la operación de paro de las bombas, y de esta manera impedir la succión de cañerías y emisores.

Además contará con caudalímetro de 4", manómetros de control y demás elementos de conexión para lavado de los filtros, manifold de retrolavado de polietileno etc.

CAÑERIAS PRINCIPALES, SECUNDARIAS Y DISTRIBUIDORAS

Las cañerías principales serán de 140/110/90/75 mm. Las secundarias y distribuidoras serán de PVC de 75/63/50/40 mm. En todos los diámetros se colocarán tuberías de clases 5 y 6 (5 y 6 kg/cm² de presión) según los requerimientos.

Las mismas poseen una alta conductividad hidráulica y son resistentes a los fertilizantes y otros productos químicos usados en agricultura. Todas las cañerías principales de PVC se instalarán enterradas a 0,70-1 m de profundidad a los efectos de evitar roturas por el trabajo de maquinarias o labores culturales del suelo.

CABEZALES DE CAMPO:

Se instalarán válvulas de comando hidráulico de 2" y 1 1/2" diámetro, que controlarán la dosificación del agua y fertilizante a ser aplicado en las parcelas. Las mismas permiten la incorporación del sistema de automatización.

Los cabezales de campo también estarán provistos de válvulas automáticas reductoras de presión (DOROT), a los efectos de mantener una homogeneidad en la presión de todo el sistema de emisores.

En los cabezales situados en posiciones topográficas elevadas, se colocarán válvulas de aire de doble propósito de 2" de diámetro (ARI).

La conexión de cada uno de los cabezales de campo a la cañería de la cual se alimenta, se realiza por medio de piezas especiales de PVC de alta resistencia y gran espesor, lo cual confiere una gran solidez a estos conjuntos.

Se ha previsto la colocación de Válvulas de 2" para tomas de agua para fumigación, y estarán ubicadas en lugares estratégicos.

EMISORES DE RIEGO

En el presente proyecto se han cotizado y diseñado con los siguientes emisores:

Hydro PC antidrenante de 3.80 l/h, cada 0,50 metro, espesor de pared 1000 micrones

Las principales características de este emisor son:

- Auto compensado traduciéndose en una muy uniforme distribución del agua de riego a lo largo del lateral independiente de la presión y topografía del lugar; además permite trabajar con laterales de mayor longitud con el consiguiente ahorro de zanjado.

- Antidrenante.

- Goteros con filtros individuales en la boca de entrada del agua soldados en la pared del tubo, convirtiéndose en parte integral del mismo.

- Amplios pasajes de agua y flujo turbulento que aseguran una limpieza constante y la expulsión de partículas pequeñas.

- Gran resistencia a los fertilizantes y químicos usados en los cultivos

- Bajo caudal de los goteros espaciados a corta distancia forman una banda continua y uniforme de tierra mojada.

FUENTE DE AGUA Y SISTEMA DE BOMBEO:

Las características de las bombas, que a continuación se detallan deberán ajustarse a los siguientes caudales durante las distintas operaciones (área baja).

Caudal necesario = 110 m³/h

Presión entrada filtros = 40 m.c.a (4,0 kg/cm²) en boca de pozo

Potencia = 25 (Ef. 70%)

CONSUMO DE AGUA

Caudal en m³/h: 110

Horas de uso: 15

Total máximo en m³/día (diseño): 1650

Fuente de Agua: Represa

Las características de las bombas, que a continuación se detallan deberán ajustarse a los siguientes caudales durante las distintas operaciones (área alta):

Caudal necesario = 90 m³/h

Presión entrada filtros = 69 m.c.a (6.9 kg/cm²) en boca de pozo

Potencia = 35 (Ef. 70%)

CONSUMO DE AGUA

Caudal en m³/h: 90

Horas de uso: 15

Total máximo en m³/día (diseño): 1350

Observaciones:

La estación de bombeo debe ser provista por el cliente al igual que el tablero y su conexión con la estación de filtros.

ANEXO III (CRI)

La empresa CITROMAX se compromete a presentar en períodos bimestrales y según el formato que a continuación se detalla (de acuerdo al ANEXO IV de la Disp. 5/08) el grado de avance de las acciones a implementar en función del Plan de Actividades y Cronograma de Ejecución, suscriptos oportunamente.

Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

El objetivo del presente anexo es el monitoreo de la totalidad de las acciones comprometidas en el Plan de actividades que conforma el Convenio de Reversión Industrial según Resolución 1139/08 y Disposición 05/08.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Tucumán (SEMA) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas, los INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar para cada una de las metas propuestas, la información solicitada según el detalle de "CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL".

Se debe tener en cuenta, para ello, las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

a) El texto solo indica la información a ser solicitada, los espacios a llenar para cada una de las acciones pueden extenderse.

b) Para cada una de las metas, presentar el detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. Debe contener en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

c) Se deben incluir para cada una de las Metas, la situación de todas las acciones comprometidas; indicando si ya se comenzó la actividad, si está pendiente de comenzar, en espera de completar alguna otra actividad, suspendida temporariamente, otros, señalando en todos los casos el porcentaje avance correspondiente al bimestre del informe y el porcentaje total acumulado.

d) Se establecerá —cuando corresponda— el monto asignado a la acción a implementar.

e) En caso que los Indicadores de desempeño hagan referencia a parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis. Ver: "Plan de monitoreo de parámetros Ambientales" Juntamente con dicho plan, se acompañarán los protocolos de análisis efectuados.

f) Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final y la evaluación de los indicadores de desempeño —en caso de corresponder— a través de lo cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

g) Toda documentación adjunta, sean anexos, planos, especificaciones, de Estación de Medición y Monitoreo y otras se incorporarán al presente Anexo como parte integrante del mismo.

Plan de Monitoreo de Parámetros Ambientales

Metas y/o Acciones	Parámetros involucrados	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial)	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se estima se alcanzará el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	3	n

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL

Nombre de la empresa

Número de Informe de Avance / Informe Final (en su caso)

Fecha de Presentación

Meta N° (descripción):

- Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe:

Acción 1:

Acción 2:

Acción n:

- Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta:

- Fecha de finalización estimada:

- Avance en los Resultados esperados (correspondiente al informe y al acumulado total):

- Porcentaje de avance de obra correspondiente al bimestre:

- Porcentaje de avance de obra acumulado a la fecha:

- Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta (indicador de desempeño):

- Porcentaje de ejecución presupuestaria:

- Observaciones (las que correspondan)

- Desvíos o cambios en la ejecución (actividades y presupuestarios):

- Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe:

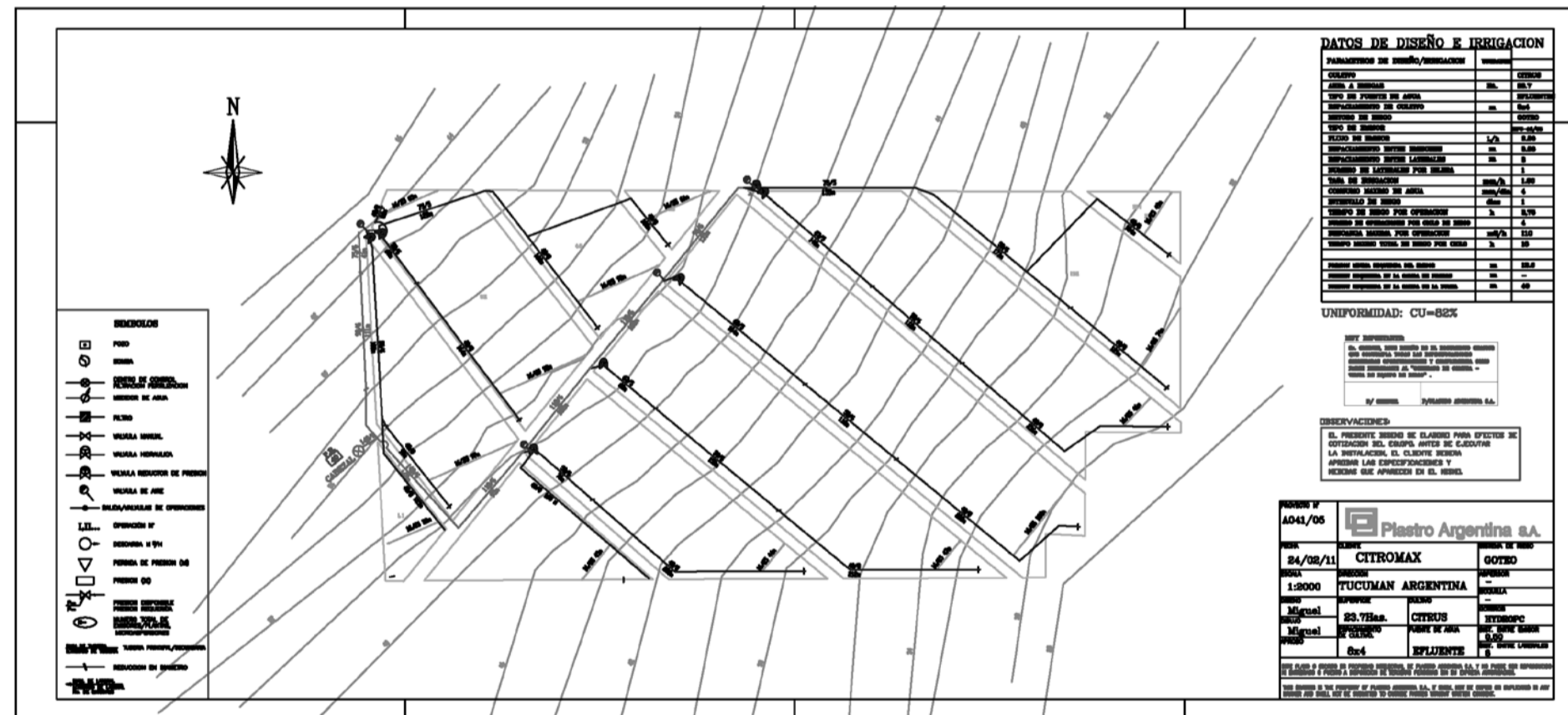
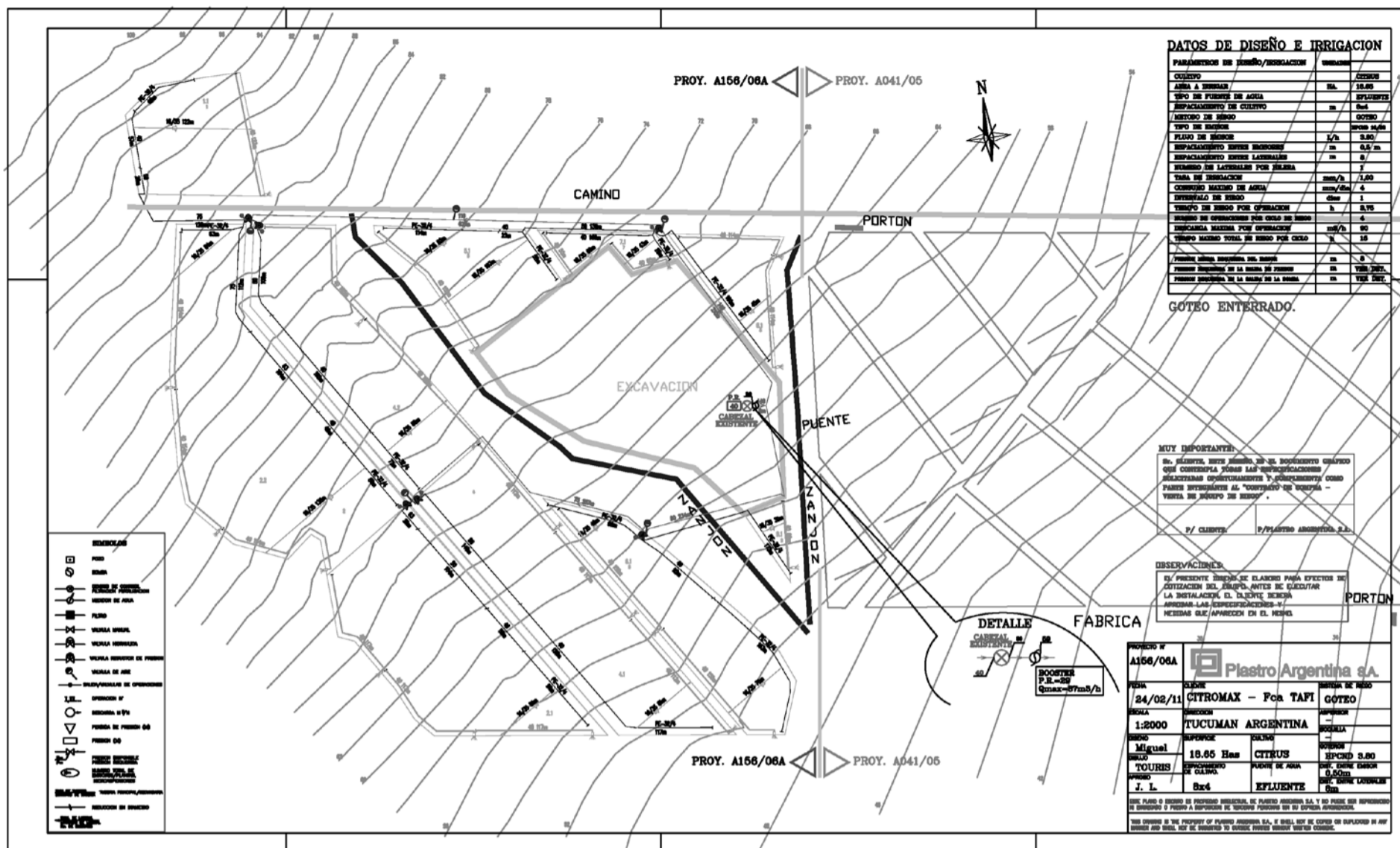
- Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder (según punto c del instructivo):

- Perspectivas para alcanzar la meta y el plan de actividades para la siguiente etapa o período:

Adjuntar toda información, documentación que sustente los valores consignados

Confeción de Informe de Avance Parcial o Final

.....
 Empresa S.E.M.A. S.A.y D.S.



e. 28/10/2011 N° 134932/11 v. 28/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición N° 5/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM N° 0016791/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINIS-

TROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los Programas de Reversión Industrial (PRI), previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa AZUCARERA y ALCOHOLERA LA CORONA S.A. -Ingenio La Corona- se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) prevista en la Resolución citada.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN aprobó las METAS Y PLAN DE ACTIVIDADES, con sus INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION correspondiente al Programa de Reversión Industrial (PRI) de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa AZUCARERA y ALCOHOLERA LA CORONA S.A. - Ingenio La Corona, la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra dentro del marco del PLAN DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI).

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición N° 5 de fecha 26 de agosto de 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su artículo 1°, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL (CRI).

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS N° 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) de la empresa AZUCARERA y ALCOHOLERA LA CORONA S.A. — Ingenio La Corona— y sus Anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2° — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL (CRI) a suscribir entre la empresa AZUCARERA y ALCOHOLERA LA CORONA S.A. - Ingenio La Corona, la SECRETARIA DE ESTADO Y MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

ANEXO

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Señor Secretario de Medio Ambiente, Dr. Juan José Mussi, con domicilio en calle San Martín N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SECRETARIA, la PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Señor Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán N° 650, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y AZUCARERA Y ALCOHOLERA LA CORONA S.A. — Ingenio y destilería La Corona—, representada en este acto por el Sr. Roberto Martín Arano, D.N.I. 26.281.645, con domicilio en Ingenio La Corona, localidad Concepción, Provincia de Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran —en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 25.675 — una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SECRETARIA dictó la Resolución N° 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a elaboración de subproductos derivados de la caña de azúcar, que cuenta con 356 trabajadores en época de zafra, localizado Ingenio La Corona, Localidad de Concepción, Provincia de Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS N° 1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS N° 5 de fecha 25 de abril de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SECRETARIA y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de treinta y seis meses (36) conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad a lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SECRETARIA y LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO de CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SECRETARIA y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas.

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SECRETARIA o LA SEMA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS N° 1139/ 2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION siendo sus Disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como Anexo IV.

DECIMA. CONTROVERSAS.

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento la Provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I: Plan de Actividades – Azucarera y Alcoolera La Corona S.A.

1. — Efluentes líquidos.

1.1 — Vinaza.

1.2 — Efluente industrial.

1.3. — Efluente de filtros húmedos.

2. — Residuos sólidos.

2.1. — Cachaza.

2.2. — Residuos sólidos asimilables a RSU y chatarra.

2.3. — Cenizas de filtros húmedos y de grilla.

3. — Residuos peligrosos.

4. — Efluentes gaseosos.
5. — Optimización del uso de agua e implementación de planes de eficiencia energética.
6. — Ruidos.
7. — Olores y vectores.
8. — Orden y limpieza.
9. — Sistema de Gestión Ambiental.
10. — Programa de Responsabilidad Social.

ANEXO I.a: Proyecto de vinaza: Fertirrigación – Deposición con vinaza.

ANEXO II: Cronograma.

ANEXO III: Anexo III (CRI)

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES - Ingenio La Corona

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentará en Informes de Avance bimestralmente a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados.

DATOS GENERALES

Se presentará junto con los Informes de Avance la siguiente información:

	Unidad	Cantidad bimestral	Acumulado cantidad
Caña molida			
Azúcar tipo A			
Azúcar refinada			
Azúcar crudo			
Melaza			
*Cachaza			
Vinaza			
*Cenizas			
Bagazo total			
Alcohol B.G.			
Alcohol M.G.			
Alcohol anhidro			
Gas			
Fuel Oil			
Agua			
Agua de filtros de gases			
Fibra de bagazo			
Residuos asimilables a RSU			
Chatarra			
Lubricantes varios			
Electricidad - Cogeneración			

* Se presentarán georreferencias de los lugares donde se dispondrán estos residuos.

1. EFLUENTES LIQUIDOS

1.1 VINAZA

Nivel de base y/o situación actual:

La Destilería del ingenio La Corona tiene una capacidad de producción de 150 m³/día de alcohol Buen Gusto y de 80 m³/día de alcohol anhidro.

Desde la zafra 2007, La vinaza es retirada en camiones cisterna destinados exclusivamente para esto. La vinaza es enviada a piletas de evaporación construidas a tal fin. En la zafra 2007 se utilizó un predio en Los Trejos, distante a 25 km del ingenio. En la zafra 2008 se utilizó un predio en la localidad de Itico, a 7 km del ingenio, pero por problemas con la población del lugar se dejó de utilizar. En el año 2009 se llevó la vinaza a un predio preparado a tal fin, en finca Las Moras, a 10 km del ingenio y a 3 km de la localidad de Arcadia. La disposición en Finca Las Moras fue muy resistida por la población de Arcadia y de Río Seco (distante a 4 km del ingenio), por lo que en la zafra 2010 la vinaza fue enviada nuevamente a Los Trejos.

Se presentó un proyecto de riego con vinaza en la zona de Finca Las Moras, con el cual se pretende utilizar el total de la vinaza generada. El proyecto se denomina "Riego – Deposición con vinaza" y en el mismo se propone utilizar el 91% de la vinaza producida para riego de fincas cañeras y el resto se utilizará para disposición en tierras no aptas para cultivo.

El proyecto, evaluado por los técnicos de la Dirección de Medio Ambiente, se encuentra incluido en el CRI como Anexo I.a.

El Aviso de Proyecto fue evaluado por el Consejo Provincial de Economía y Ambiente (C.P.E.A.) y cuenta con Apto Ambiental, según Resolución N° 38 (DMA).

Este proyecto se encuentra realizado conforme normativa Provincial vigente (Res. 40 y Res. 47 SEMA de Tucumán).

Nivel Meta: No se volcará vinaza a ningún cauce o cuerpo de agua. Presentación un Sistema de Gestión Integral de vinaza para la zafra 2011, mientras dura la realización del proyecto ejecutivo final que incluya los siguientes puntos, con sus cronogramas de obra:

Acciones a implementar:

1.1.1 Presentación de un Sistema Operativo del proyecto: "Proyecto de Fertirrigación - Deposición con vinaza", el cual será incluido como Anexo mediante Acta Complementaria al presente CRI.

El proyecto debe detallar:

- Memoria descriptiva.
- Memoria técnica.
- Memoria operativa y registros de controles.
- Memoria de cálculos básicos de diseño.
- Planos de diseño básico.
- Balance de masa.
- Cronograma de obras e inversiones.

Indicador de avance: Grado de avance de obras e inversiones.

Punto de control: Procedimiento propuesto en el proyecto.

1.1.2 Instalación de caudalímetro con registrador en la salida de la columna destiladora.

Indicador de avance: Grado de avance de obra para la instalación del caudalímetro registrador.

Punto de control: Destilería

1.1.3 Implementación en la destilería de un Parte Diario que contenga un Balance de Vinaza con la vinaza generada, la vinaza dispuesta en terrenos y la superficie afectada, con la documentación que lo acredite. Esta información será presentada con los informes de avances.

Indicador de avance: Parte diario indicando la vinaza dispuesta

Punto de control: Destilería. Parte diario.

1.1.4 Limpieza periódica de los sistemas de contención actuales de vinaza.

Indicador de avance: Grado de avance de obra.

Punto de control: Sistema de contención.

1.2. EFLUENTE INDUSTRIAL

Nivel de base y/o situación actual:

El efluente fabril es conducido por un canal que desemboca en el río Gastona

Efluente industrial		
pH		7,4
Conductividad	µS/cm	318
Sólidos sedimentables 2 hs	ml/l	2
Sólidos sedimentables totales	mg/l	1160
DBO ₅	mg/l	297
DQO	mg/l	615
Sust. Solubles en éter	mg/l	3,5

Nivel Meta: Adecuar parámetros físico-químicos del efluente.

Acciones a implementar:

1.2.1 Instalación de un canal tipo Parshall con sensor por nivel con registro acumulativo en la salida del efluente general de fábrica.

Indicador de avance: Grado de avance de obra para la instalación del sistema de medición de caudal.

Indicador de desempeño: Registro de medición de caudal.

Punto de control: Salida de efluente.

1.2.2 Georreferenciación del punto de muestreo de agua industrial de salida de fábrica.

Punto de control: Punto de muestreo del efluente general de fábrica.

1.2.3 Instalación en la salida de agua industrial de sensores continuos de los parámetros: pH, Temperatura, Conductividad y Oxígeno Disuelto. Las características de este equipo se encuentran adjuntadas como Anexo III.

Indicador de avance: Grado de avance de obras para la instalación de los sensores continuos de parámetros físico-químicos.

Indicador de desempeño: Registro de los parámetros físico-químicos.

Punto de control: Salida de efluente general de fábrica.

1.2.4 Instalación de un equipo de toma de muestras continuo para la salida de agua industrial. Este equipo deberá ser electrónico, programable, con sistema de refrigeración de muestras, de manera de poder tomar muestras continuas de 12 y/o 24 horas. Se ubicará en un predio cerrado y georreferenciado dentro de la fábrica, con acceso al personal de la Dirección de Fiscalización Ambiental.

Las características de estos sensores se encuentran adjuntadas como Anexo III.

Indicador de avance: Grado de avance de obras para la instalación del toma muestras continuo.

Punto de control: Salida de efluente general de fábrica.

1.2.5 Presentación de un diagrama detallado de la conducción de agua de fábrica y agua de lavado de caña dentro de fábrica.

Indicador de avance: Presentación de él o los planos hidráulicos.

Indicador de desempeño: Análisis de efluente de fábrica.

Punto de control: Salida de efluente general de fábrica.

1.2.6. Implementación de acciones que permitan reducir pérdidas de azúcar. Detallar con memoria técnica y operativa las acciones a realizar:

a. Instalación de un separador de arrastre de azúcar del vapor vegetal en el último efecto.

b. Realización de análisis para el monitoreo del efluente de manera de evaluar las medidas correctivas en relación con las pérdidas de azúcar: DBO y DQO.

c. Implementación de otras medidas correctivas necesarias.

Indicadores de desempeño: grado avance de obras.

Punto de control: Análisis del efluente general de fábrica.

Inversión estimada efluente industrial: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance

1.3. EFLUENTE DE FILTROS HUMEDOS.

Nivel de base y/o situación actual:

El efluente de los filtros húmedos es enviado a dos sedimentadores donde quedan depositadas las cenizas. Los sedimentadores trabajan discontinuadamente, de manera que cuando se colmata uno, comienza a trabajar el siguiente.

Nivel meta: No se volcará agua con cenizas a ningún cauce o cuerpo de agua.

Acciones a implementar:

1.3.1 Optimizar el sistema de tratamiento de agua de salida de filtros húmedos de gases.

Indicador de avance: Grado de mejora en calidad del efluente. Cumplimiento de los parámetros legales vigentes por el fluido efluente.

Punto de control: Planillas de control. Canal de efluente fabril.

Inversión estimada efluente de filtros húmedos: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1 CACHAZA

Nivel de base y/o situación actual: El ingenio La Corona tiene cuatro filtros rotativos al vacío continuo (tipo Oliver-Campbell), los que se encuentran fuera de la nave de fabricación. Debajo de los filtros están instaladas dos tolvas (2 filtros por tolva), bajo las cuales se ubican los camiones que retiran la cachaza.

Nivel Meta: No se volcará cachaza a ningún cauce o cuerpos de agua.

Acciones a implementar:

2.1.1 Optimización de el sistema de gestión de monitoreo con registros oficiales de ingreso / egreso de camiones. De esta manera se tendrá información mensual y anual de lo generado y lugares de disposición georreferenciados.

Indicador de avance: el% de viajes registrados del total producido.

Punto de control: Registros. Sitios de disposición

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

2.2. RESIDUOS SOLIDOS ASIMILABLES A RSU y CHATARRA.

Nivel de base y/o situación actual: Tanto los residuos sólidos asimilables a RSU como la chatarra no son registrados.

Nivel Meta: Correcta disposición y gestión de los RSU y chatarra

Acciones a implementar:

2.2.1 Implementación de un sistema de gestión para chatarra y los residuos asimilables a RSU especificando:

- Memoria descriptiva
- Memoria técnica
- Balances de masa
- Cronograma de obras
- Cronograma de inversiones

Indicador de desempeño: Grado de implementación del sistema.

Cantidad de RSU y chatarra dispuestos/ generados. Se presentará en los Informes de Avance generación estimada de RSU.

Punto de control: Sitios de implementación del sistema.

2.2.2 Presentación de autorización/ permiso/ contrato del uso del basural municipal.

Indicador de avance: Estado del trámite para la obtención del permiso del uso del basural.

Punto de control: Permiso emitido por el municipio

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

2.3 CENIZAS DE FILTROS HUMEDOS Y DE GRILLA

Nivel de base y/o situación actual: Las cenizas son retiradas de los sedimentadores y enviadas a terrenos bajos para relleno de los mismos.

Nivel Meta: No volcar cenizas en cursos de agua. Correcta gestión y disposición de las cenizas

Acciones a implementar:

2.3.1 Presentación de análisis físico-químico de las cenizas obtenidas de los filtros de gases.

2.3.2 Optimizar el sistema de gestión de monitoreo con registros de ingreso / egreso de camiones.

Indicador de avance: Estado del sistema de gestión diagramado por la empresa.

Indicadores de desempeño: Se presentará bimestralmente cantidades y disposición final georreferenciada de estos residuos de manera de monitorear dicha actividad.

Punto de control: Registros del manejo de ceniza de salida y disposición final georreferenciadas.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

3. RESIDUOS PELIGROSOS

Nivel de base y/o situación actual: Los residuos peligrosos, principalmente aceites y lubricantes, son confinados en un depósito ad hoc, para ser luego retirados y tratados por agentes especializados.

Nivel Meta: Correcta disposición y gestión de los residuos peligrosos.

Acciones a implementar:

3.1 Se presentará anualmente inscripción en el registro de actividades contaminantes. Copia de la declaración jurada presentada ante la autoridad de aplicación.

3.2 Se implementará un sistema que permita generar informes de avance que contengan: La generación y transporte de Residuos Peligrosos y documentación respaldatoria de la disposición final por parte del tratador habilitado.

Indicador de avance: Estado del sistema de gestión diagramado por la empresa

Indicadores de desempeño: Monitoreo del sistema de gestión

Punto de control: Registros

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

4. EFLUENTES GASEOSOS

Nivel de base y/o situación actual: El ingenio La Corona tiene cuatro calderas acuotubulares que utilizan bagazo y/o gas natural para su funcionamiento.

Cada caldera tiene su propio filtro de gases en fase húmeda y cada filtro tiene un caudalímetro que mide la cantidad de agua utilizada en los filtros.

Nivel Meta: Adecuar las emisiones gaseosas a la normativa

Acciones a implementar:

4.1 Presentación en forma anual análisis de gases de todas las calderas.

Indicadores de desempeño:

Análisis de gases por entes certificados

Punto de control:

Filtros de gases de calderas.

Análisis de gases

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

5. OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACION DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGETICA.

Nivel de base y/o situación actual: El ingenio La Corona está optimizando permanentemente los procesos productivos.

Acciones a implementar:

5.1 Reducción del 5% de consumo de agua% caña

Indicadores Avance: Grado de avances de obras

Indicadores de Desempeño: Grado de reducción del consumo

Punto de control: Registros de laboratorio

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

5.2 Reducción del 10% del consumo de gas% caña

Indicadores Avance: Grado de avances de obras

Indicadores de Desempeño: Grado de reducción del consumo

Consumo actual: 7,46m³ gas /TN caña

Consumo pretendido: menos de 6,72 m³ gas /TN caña

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

6. GENERACION DE RUIDOS

Nivel de base y/o situación actual: La empresa no cuenta con mediciones fuera del predio industrial

Nivel meta: Alcanzar niveles de ruidos permitidos por la legislación vigente

Acciones a Implementar:

6.1 Determinación de niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 en período de zafra.

6.2 Minimización de los ruidos generado por los gases de escape de calderas, si es necesario instalar silenciadores.

Indicador de avance: % de avance de obras en el caso de ser necesario instalar sistema para la minimización de ruidos

Indicadores de desempeño: Mediciones realizadas

Punto de control: Sitios de impacto de ruidos

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de avance.

7. GENERACION DE OLORES Y VECTORES

Nivel de base y/o situación actual: La empresa no cuenta con medidas para la mitigación de olores y vectores en la zona de disposición de vinaza.

Nivel meta: Reducir olores y vectores que puedan afectar a la población.

Acciones a implementar:

7.1 Se presentará e implementará un plan de mitigación para minimizar los olores generados en las lagunas.

7.2 Se presentará e implementará un Plan de eliminación de vectores (insectos)

7.3 Al finalizar la campaña, limpiar las piletas de contención de vinaza al finalizar la zafra.

Indicador de avance: Grado de avance de obras

Indicadores de desempeño: Sistema de gestión

Punto de control: Zona de influencia de las lagunas

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

8. ORDEN Y LIMPIEZA

Nivel de base/situación actual: Las instalaciones fabriles muestran deficiencias en limpieza, baños, pintura, señalización, caminería, iluminación y vidrios en aberturas.

Nivel meta: Mejorar las infraestructuras y la limpieza en general dentro del predio fabril

Acciones implementar:

8.1 Optimización en el almacenamiento de los insumos

8.2 Acondicionamiento exterior e interior del predio de la fábrica:

- Limpieza general
- Colocar vidrios en aberturas
- Techar zonas desprotegidas
- Pintar paredes, estructuras, cañerías, equipos etc.
 - Colocar cartelería
 - Iluminación general
 - Identificar cañerías principales
- Pavimentar accesos principales
 - Construir caminerías secundarias

Indicador de avance: Grado de avance de obras de las acciones comprometidas

Punto de control: Predio industrial

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

9. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Acciones a implementar:

9.1 Incluir en 4º informe de avance una descripción detallada del Sistema de Gestión Ambiental y presentación de cronograma de implementación

9.2 Implementación del Sistema de Gestión ambiental a partir del 4to. bimestre.

10. PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Nivel de base/ situación actual:

Acciones implementar:

10.1 Incluir en 2º informe bimestral planes sociales orientados a beneficiar desde este punto de vista, tanto a los operarios de fábrica, como a la comunidad. Inversión estimada: Esta información se presentará en el segundo Informe de Avance.

FORMULARIO AVISO DE PROYECTOS

<small>(a llenar por la DCTyMA)</small>	
N° de Orden <input style="width: 80%;" type="text"/>	Fecha de Ingreso <input style="width: 80%;" type="text"/>
EXPT N° <input style="width: 80%;" type="text"/>	

a). DATOS DEL PROPONENTE: NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (Adjuntar copia del Contrato Social o Estatuto Inscripto)

AZUCARERA Y ALCOHOLERA LA CORONA S.A.
(Se adjunta copia del Estatuto Inscripto de la firma).-

CUIT/CUIL 30-71018465-4	DOCUMENTO, TIPO y NÚMERO <input style="width: 80%;" type="text"/>
-----------------------------------	--

DOMICILIO LEGAL
General Paz 340 – Planta baja

LOCALIDAD
San Miguel de Tucumán

PROVINCIA Tucumán	COD. POSTAL 4000
-----------------------------	----------------------------

Teléfono <input style="width: 80%;" type="text"/>	Fax <input style="width: 80%;" type="text"/>	E-mail <input style="width: 80%;" type="text"/>
---	--	---

DOMICILIO REAL
Ingenio La Corona - Concepción

LOCALIDAD
Concepción

PROVINCIA Tucumán	COD. POSTAL 4146
-----------------------------	----------------------------

Teléfono 03865-426770	Fax 03865-426770	E-mail ingeniocorona@yahoo.com.ar
------------------------------	-------------------------	--

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
Martín Arano

(Se adjunta copia del poder)

DOCUMENTO, TIPO y NÚMERO D.N.I. 26.281.6451	
---	--

Teléfono 03965-426770	Fax 03865-426770	E-mail martinarano@yahoo.com.ar
------------------------------	-------------------------	--

b). RESPONSABLE PROFESIONAL DEL PROYECTO

NOMBRES Y APELLIDO
María Eugenia Tosi

CUIT/CUIL 27-08099478-2	DOCUMENTO, TIPO y NÚMERO D.N.I. 13.627.851
-----------------------------------	--

DOMICILIO LEGAL
Pje Saravia 1864

LOCALIDAD
S.M. de Tucumán

PROVINCIA Tucumán	COD. POSTAL 4000
-----------------------------	----------------------------

Teléfono 4321596	Fax <input style="width: 80%;" type="text"/>	E-mail metosicorona@yahoo.com.ar
-------------------------	--	---

TITULO UNIVERSITARIO

MATRICULA <input style="width: 80%;" type="text"/>	OTORGADA POR <input style="width: 80%;" type="text"/>
--	---

ESPECIALIDAD

c). RESPONSABLE TÉCNICO DEL AVISO DE PROYECTO

NOMBRES Y APELLIDO
Maysa L. Palacio

CUIT/CUIL 27-25927459-7		DOCUMENTO, TIPO y NÚMERO D.N.I N° 25.927.459	
DOMICILIO LEGAL 			
LOCALIDAD San Miguel de Tucumán			
PROVINCIA Tucumán		COD. POSTAL 4000	
Teléfono (0381) -155 000 372	Fax (0381) - 4239824	E-mail maysapalacio@hotmail.com	
TITULO UNIVERSITARIO Ingeniero Industrial – Abogado.			
MATRICULA		OTORGADA POR	
Mat. P. N°: 5809, Libro: L, Folio: 304 (Colegio de Abogados)		Mat. Fed. Tomo 99, Folio: 168 (Corte Suprema de Justicia de la Nación)	

ESPECIALIDAD Medio Ambiente

d). DENOMINACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO
FERTI-IRRIGACIÓN – DEPOSICIÓN CON VINAZA.

El Proyecto consiste en la utilización de la vinaza, para ferti-irrigación en Fincas cañeras basados en estudios realizados por por Ing. Miguel Morandini de La EEAOC. * Propuesta de Manejo de la Vinaza en la Provincia de Tucumán * "Aplicación de la Vinaza al Suelo en La Provincia de Tucumán"

La De acuerdo a la disponibilidad de tierras para los distintos sistema se realizará un mix de las distintas alternativas:

- 510 ha para riego. a 150m³/ha = 76.500 m³ vinaza anuales.
- 64.5 ha para Preplantación a 600m³/ha = 38.700 m³ vinaza anuales.
- 6.4 ha para deposición a 1.700m³/ha = 10.880 m³ vinaza anuales

- El proyecto se realizará en Fincas Las Moras, se adjunta planos de los mismo donde se marca las tres zonas, para riego, preplantación y deposición
- Para realizar este proyecto, se realizará un pulmón o deposito transitorio de vinaza para riego de 1 ha por 3,5 m de profundidad, será impermeabilizado con arcilla compactada o bentonita.
- El sistema de riego se realizará con Rolapi, cada vuelta de Rolapi abarca 3,2 ha.. El rolapi tiene una capacidad de riego de 120 m³/hs, con 1 rolapi nos alcanza para realizar el proyecto.
- Se destinara una de las piletas (ver plano identificado como: piletón 1) de 1 (una) ha para realizar el pulmón, y las otras piletas se pasara el arado, para poder realizar en estas la deposición de vinaza, ver plano
- Para el traslado de la vinaza del pulmón hacia los terrenos para riego se compará 3 camiones, o/u con semi, y sobre estos se colocarán dos tanques de 20 m³ o/u de PRFV o de Acero Inoxidable
- Monitoreo de la salida de camiones sistemas del Ingenio al Deposito transitorio: Se pesará todos los camiones de vinaza que salgan del Ingenio, quedando un ticket de balanza y planillas diarias con el movimiento de los mismos.

Vinaza: es un subproducto de la fabricación de alcohol, donde se obtiene 12 litros de vinaza por cada litro de alcohol. Este subproducto es un material muy rico en nutrientes y materia orgánica, siendo sus principales componentes el calcio (Ca), el magnesio (Mg), el fósforo (P), el nitrógeno (N), y principalmente en Tucumán las vinazas son muy ricas en potasio (K).

Se adjuntan protocolos de laboratorio sobre estudios de suelo realizado por la E.E.A.O.C. a las fincas mencionadas, donde se concluyen que los suelos a regar contienen bajo o muy bajos contenidos de Potasio y por lo tanto apto para riego con vinazas.

El Depósito Transitorio o Pulmón, se ubicará en la zona de Arcadia, finca Las Moras, nomenclatura catastral: Padrón 155802, Mat. 27473, Ord 581, C-I, S-D, L: 87, P:3P

Matrícula Registral: Z-8938.
El sistema prevé además de mecanismos de control exigidos legalmente como ser:

- Freatímetros en los alrededores del depósito transitorio, ver plano
- A) Freatímetro 1
- B) Freatímetro 2
- C) Freatímetro 3

Planilla de Georeferenciación de Freatímetros

Punto	Coordenadas Geodésicas			Coordenadas Gauss Kruger	
	Latitud	Longitud	m	X	Y
Tuc 1	26° 49' 57,558 S	65° 11' 44,410 O	--	7032624,299	3579953,132
1	27° 16' 21,355 S	65° 35' 39,387 O	--	6984064,781	3540172,910
2	27° 16' 23,006 S	65° 35' 31,459 O	--	6984013,257	3540390,787
3	27° 16' 33,575 S	65° 35' 19,376 O	--	6983656,855	3540722,071

Justificación para la aplicación de 600 m³/ha de vinaza: trabajos realizados por la E.E.A.O.C. durante fines de la década de los 80 señalan que aplicaciones de hasta 600 m³/ha de vinaza pueden ser beneficiosos para el cultivo de la caña de azúcar, especialmente en lo que a rendimiento cultural se refiere Scandalaris y colaboradores señalan que dosis de 150, 300 y 600 m³/ha de vinaza manifiestan comportamiento favorables en los rendimientos. Los autores señalan dosis de 900 y 1200 m³/ha pueden ocasionar síntomas ligeros a severos de fototoxicidad, aunque los mismo desaparecen luego.

Scandalaris J., Dantur N.C. y Roncedo M. "Influencia de la vinaza sobre la producción de la caña de azúcar y las propiedades del suelo, 1987. Rev. Ind. Y Agrícola de Tucumán 64 (1): 1-44.-

e). VIDA ÚTIL DEL PROYECTO

10 años, con mantenimiento necesario e imprescindible

f). OBJETIVOS Y BENEFICIOS SOCIO-ECONÓMICOS

Objetivo: Utilización de un efluente rico en Potasio como fertilizante en suelos con deficiencia de este.

Beneficio: Eliminación del aporte de carga orgánica al Río Gastona, cuerpo receptor de los efluentes industriales. En relación a los beneficios socio – económicos es difícil su valoración en términos monetarios. Si se debe tener en cuenta que mientras el efluente no sea tratado, los costos ambientales asociados son muy importantes, porque impactan en el entorno inmediato al Río Gastona y su ribera con la consecuente afección de la flora acústica y ribereña, fauna acústica, y sobre todo en la población, directa afectada.

g). LOCALIZACIÓN (con indicación de la municipalidad o comuna a la que corresponde, vías de acceso y colindancia del predio. Adjuntar mapa).

La Finca Las Moras se ubica en la zona de Arcadia, nomenclatura catastral: Padrón 155802, Mat. 27473, Ord 581, C-I, S-D, L: 87, P:3P
Matrícula Registral: Z-8938.

Entrada a predio donde se realizará la pileta pulmón





k). DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROYECTO Y CRONOGRAMA INDICATIVO

1° ETAPA: INSCRIPCIONES – FIRMA DEL ACUERDO CON EL P.R.I.

a) Presentación de Auditoria y requerimientos de la Resolución N° 1139/08 y disp. 05/08 de la Empresa Azucarera y Alcohólica La Corona S.A., para poder hacer efectiva la firma de los convenios de Reconversión Industrial.

b) Presentación del Aviso de Proyecto "FERTI-IRRIGACIÓN DEL SUELO CON VINAZA, RECUPERACIÓN DE SUELOS" ante la D.M.A.T.

2° ETAPA: FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO (CRÉDITO)

Cumplir con todos los requisitos, para poder acceder a créditos blandos otorgados por las Autoridades de Dirección de Medio Ambiente.

3° ETAPA: PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO

El uso de la vinaza como fertilizante: existen antecedentes locales e internacionales que resaltan la factibilidad de aplicación de la vinaza cruda o diluida en campos cañeros procurando realizar aportes nutricionales de Nitrógeno, Potasio y de materia orgánica.

Las principales ventajas de este sistema son:

- Mayor uniformidad y precisión de la aplicación
- Aplicable a corto plazo
- Fácil movilidad y transporte a otras áreas
- Evita proliferación de olores
- Evita la infiltración profunda.
- Inversión con 10 - 15 años de vida útil
- Bajo costo de mantenimiento
- Alto agregado de materia orgánica al suelo
- Favorece el secado rápido
- Facilidad de operación
- Utilización de poca mano de obra
- Mayor tiempo efectivo de aplicación de vinaza por día
- Contribución para la preservación del medio ambiente

3.1. METODOLOGIA DEL FERTIRRIEGO CON VINAZA

Se realizará el riego por aspersión, y la forma más efectiva para esto es la utilización de equipos llamados Rolapi, que básicamente están compuestos por una motobomba diesel, un carretel enrollador y un cañón aspersor. El carretel enrollador despliega una manguera de 350 m de largo dentro de la parcela, donde el aspersor tipo cañón irriga de manera circular a lo largo de los 350 m de recorrido. (ver fotos)

3.1.1 SISTEMA OPERATIVO PROPUESTO POR LA EMPRESA

La destilería del Ingenio La Corona, produce 100 m³ de Alcohol diario, lo que nos da una producción de 1.200 m³ de vinaza/día, la que será trasladada al depósito transitorio en la localidad de Arcadia en camiones de 35 m³ de capacidad cada uno. Para la producción diaria de vinaza deberíamos realizar mínimo 35 viajes, para esto la empresa contará con tres camiones. Para el traslado de la vinaza del pulmón hacia los terrenos para riego se comprarán 3 camiones, o/u con semi, y sobre estos se colocarán dos tanques de 20 m³ o/u de PRFV, plástico reforzado con fibra de vidrio, o de Acero Inoxidable que resiste la corrosión y temperatura.

La ferti-irrigación se llevará a cabo sobre distintos terrenos:

- Aplicación sobre cañas socas recientemente cosechadas.
- Aplicaciones de pre plantación, conjuntamente con las labores de preparación de suelo.
- Aplicaciones en suelos pobres, en dosis elevadas que serán incorporados al cultivo en la campaña siguiente según indiquen los análisis de salinidad respectivos.

3.1.2. DOSIS

Los volúmenes de aplicación de vinaza por hectárea variaran según los tipos descriptos anteriormente:

- Alternativa 1: sobre cañas socas se aplicarán 150 m³ de vinaza por hectárea.
- Alternativa 2: en pre-plantación se aplicará 600 m³ por hectárea.
- Alternativa 3: en suelos pobres 1500 a 1700 m³ por hectárea.

3.1.3. VALORES A CONSIDERAR

Conceptos básicos sobre los cuales se trabajo para el proyecto:

Producción diaria de vinaza estimada: 1.200 m³
 Días de producción: 105
 Producción total anual: 126.000 m³
 Volúmenes de aplicación: 150 m³/ha/año; 600 m³/ha/año; 1700 m³/ha/año, según Alternativa
 Capacidad de carga del transporte: 35 m³
 Cantidad de viajes por día: 35
 Cantidad de camiones transportadores por día de Ingenio a dep. pulmón: 2/3
 Cantidad de camiones transportadores por día de pulmón a riego: 2/3
 Capacidad de descarga del sistema de riego: 120 m³/hora
 Hectáreas necesarias para riego: según alternativa 1: 510 Ha
 2: 64,5 Ha
 3: 6,4 Ha
 Capacidad de Depósito Transitorio: 30.000 m³ (aproximadamente)

h). POBLACIÓN AFECTADA (descripción acorde al tipo de proyecto).

La poblaciones cercanas son: Arcadia, La Falda y Rio Seco ubicadas aproximadamente 3000 y 6000 m.

i). SUPERFICIE DEL TERRENO (superficie cubierta existente y proyectada, según corresponda).

De acuerdo a la disponibilidad de tierras para los distintos sistemas se realiza un mix de las distintas alternativas:

- a) 510 ha para riego. A 150 m³/ha = 76.500 m³ vinaza anuales.
- b) 64,5 ha para preplantación a 600 m³/ha = 38.700 m³ vinaza anuales.
- c) 6,4 ha para deposición a 1.700 m³/ha = 10.880 m³ vinaza anuales

j). INVERSIÓN TOTAL A REALIZAR

Aproximadamente \$6.012.400 gastos de infraestructura y puesta en operación. Se adjunta una descripción de los mismos

Inversión estimativa para la puesta en marcha del proyecto

I) TRANSPORTE INGENIO-FCA LAS MORAS	
Compra de camiones para el traslado de vinaza (nuevos) X 3 camiones	\$ 1.152.000
Compra de tanques para el traslado de vinaza X 3 tanques	\$ 390.000
Gasto combustible y jornales traslado de vinaza	\$ 260.000
Cubiertas	\$ 108.000
Imponderables	\$ 37.000
II) TRANSPORTE INTERNO PARA RIEGO	
Compra de camiones para el traslado de vinaza (nuevos) X 3 camiones	\$ 1.200.000
Compra de tanques de PRFV o de A*P para el Traslado de vinaza X 6	\$ 580.800
Costo de Semi X 3	\$ 495.000
Gasto combustible y jornales traslado de vinaza	\$ 160.000
Cubiertas	\$ 40.000
Imponderables	\$ 19.000
III) BOMBA CARGUIO CAMIONES PARA RIEGO	
Costo bomba 30 HP Motor Diesel	\$ 90.000
Costo operativo Gas oil Y mantenimiento	\$ 20.000
Personal	\$ 52.200
IV) ROLAPI	
Costo de Rolapi	\$ 192.000
Costo motobomba	\$ 140.000
Tractor apove	\$ 100.000
Costo operativo de bomba	\$ 40.000
Personal	\$ 34.800
V) PULMON O DEPOSITO TRANSITORIO VINAZA	
Movimiento de tierra	\$ 150.000
Costo compactación	\$ 168.000
Costo cobertura	\$ 69.600
VI) CAMION BATEA PARA TRANSPORTE DE CACHAZA	
Compra de camiones para el traslado de cachaza nuevo	\$ 384.000
Compra de batea para el traslado de Cachaza	\$ 130.000
TOTAL	\$ 6.012.400

l). CONSUMO DE ENERGIA POR UNIDAD DE TIEMPO EN LAS DIFERENTES ETAPAS

El proyecto no utilizará energía eléctrica ni térmica en ninguna de sus etapas de funcionamiento

m). CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR TIPO, UNIDAD DE TIEMPO Y ETAPAS

El consumo de combustible durante la etapa de preparación de terreno para deposición, será de aproximadamente de 6000 lt de gasoil
 El consumo de combustible durante la etapa de operación corresponde al requerido por los camiones cisternas que transportan la vinaza al predio, distante 12 Km de la fábrica.
 Se estiman que deben realizarse 35 viajes diarios, lo que representa aproximadamente 350 lt de gasoil por día.
 Se estima un gasto de 220 lt de gasoil por día para transporte para riego y bombeo

n). AGUA, CONSUMOS U OTROS USOS, FUENTE, CALIDAD Y CANTIDAD

El Proyecto no requiere el consumo del recurso agua en ninguna de sus etapas.-

o). RECURSOS NATURALES DEL ÁREA Y/O OTROS INSUMOS QUE SERÁN APROVECHADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS

El Proyecto no requiere el consumo de otros recursos naturales del área ninguna de sus etapas.

p). TECNOLOGÍA A UTILIZAR

Tecnología de comunicación: teléfonos celulares, radios, etc
 Tecnología de Logística y trabajo en campo: la cronología y forma de riego, estará dirigida por personal capacitado: Agrónomo.

q). NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO QUE GENERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL PROYECTO

La construcción y operación del proyecto requiere:
 1 (un) Vehículo de apoyo
 3 (tres) Camiones cisternas para el traslado de vinaza desde Ingenio al pulmón (Arcadía)
 6(seis) Tanques de PRFV o de Acero Inoxidable.
 3 (tres) Semirremolques.
 5 (cinco) Camiones tractor.
 1 (un) Equipo moto bomba
 1 (un) Rolapi
 1 (un) Tractor de Apoyo

r). ENSAYOS, DETERMINACIONES, ESTUDIOS DE CAMPO Y/O LABORATORIOS REALIZADOS (Adjuntar copia de ellos y/o conclusiones)

ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL "DESPO COLOMBES"
 SECCIÓN SUELOS Y NUTRICIÓN VEGETAL
 Fecha: 31 de Octubre del 2008
ANÁLISIS DE SUELO
 Tipo: Las Vinazas
 Interés: Las Cumbres SA
 Localidad: Finca Las Moras
 Departamento: Mercedes
 Provincia: Tucumán
 Fincas: Aptitud café de azúcar
 Uso: Azúcar

CALIFICACIÓN

Muestra	pH	Reserva 13.0%	Textura	Módulo %	CaCO ₃ %	P ppm	K ppm	Aluminio mg/100 g
M1	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M2	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M3	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M4	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M5	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M6	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M7	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M8	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M9	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M10	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M11	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M12	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M13	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M14	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M15	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M16	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M17	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M18	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M19	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio
M20	5.20	Mediana	Acido	No salino	F. franco	Normal	Alto	Medio

De la tabla de las muestras analizadas se puede ver que los datos por ellas representados, se parecen bastante para la mayoría de los datos de análisis. Los datos analizados son de reservas bajas (representadas en la tabla), calcio, sodio, nitrógeno, fósforo, potasio, magnesio, hierro, zinc, cobre, manganeso, aluminio, selenio, boro, molibdeno, vanadio, níquel, cobalto, plata, oro, plata, yodo, bromo, cloro, silicio, azufre, yodo, boro, molibdeno, vanadio, níquel, cobalto, plata, oro, plata, yodo, bromo, cloro, silicio, azufre.

Por lo tanto, se recomienda aplicar fertilizante ya que los contenidos de nutrientes superan a los valores establecidos para la zona de cultivo.

Finalmente, los resultados de los análisis se detallan en la tabla 1.

Dosis de nutrientes (kg/ha)			
Elemento	Reserva 05-30 mg/100 g	Reserva 30-60 mg/100 g	Reserva 60-90 mg/100 g
Nitrógeno	100	150	200
Fósforo	50	75	100
Potasio	100	150	200

Dosis A: M1, M3, M5, M7, M9, M11, M13, M15, M17 y M19
 Dosis B: M2, M4, M6, M8, M10, M12, M14, M16, M18 y M20

Presento: Los datos analizados presento generalmente bajos a muy bajos contenidos de nutrientes. Los niveles de nutrientes son muy bajos en los suelos de las muestras analizadas, por lo tanto, se recomienda aplicar fertilizante ya que los contenidos de nutrientes superan a los valores establecidos para la zona de cultivo. Se recomienda aplicar fertilizante ya que los contenidos de nutrientes superan a los valores establecidos para la zona de cultivo.

Si los contenidos de nutrientes son muy bajos, se recomienda aplicar fertilizante de esta manera.

[Firmas y sellos de autoridades]

ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL "DESPO COLOMBES"
 SECCIÓN SUELOS Y NUTRICIÓN VEGETAL
INFORME DE ANÁLISIS
 Protocolo N°: 147
 Fecha del Cliente: 21-10-08
 Muestra / Razón Social: Las Cumbres SA
 Localidad:
 Datos de la Muestra:
 Tipo: Suelo
 Procedencia: Finca Las Moras y Arcadía (Chicagasta)
 Objetivo del Análisis: Aptitud fertilidad
 Observaciones: Cultivo: café de azúcar
 Cantidad: 35
 Fecha de recepción: 21-10-08

Muestra	Procedencia, cm	pH actual	S.E. (mg/100 g) en punto de saturación	Clase Textural	Reserva Cationica, %	Potasio, ppm	CaCO ₃ %	Aluminio (mg/100 g)	Observaciones
M1	0-20	5.9	2430	Francia	2.7	30.0	-	0.7	Finca Las Moras
M2	0-20	6.0	4500	Francia	1.0	48.6	-	0.6	Finca Las Moras
M3	0-20	5.8	4800	Francia	2.2	30.0	-	0.6	Finca Las Moras
M4	0-20	5.4	3540	Francia	1.0	48.1	-	0.5	Finca Las Moras
M5	0-20	5.4	3540	Francia	1.0	54.5	-	0.6	Finca Las Moras
M6	0-20	5.7	2400	Francia	3.7	73.8	-	1.0	Finca Las Moras
M7	0-20	6.0	4500	Francia	4.4	51.8	-	0.5	Finca Las Moras
M8	0-20	5.7	4800	Francia	2.3	40.5	-	0.6	Finca Las Moras
M9	0-20	5.9	2400	Francia	1.1	44.0	-	0.64	Finca Las Moras
M10	0-20	6.0	4500	Francia	2.3	41.1	-	0.6	Finca Las Moras

Fecha de Emisión: 10-nov-08
 Firma Laboratorio: *[Firma]*

ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL "DESPO COLOMBES"
 SECCIÓN SUELOS Y NUTRICIÓN VEGETAL
INFORME DE ANÁLISIS
 Protocolo N°: 147
 Fecha del Cliente: 21-10-08
 Muestra / Razón Social: Las Cumbres SA
 Localidad:
 Datos de la Muestra:
 Tipo: Suelo
 Procedencia: Finca Las Moras y Arcadía (Chicagasta)
 Objetivo del Análisis: Aptitud fertilidad
 Observaciones: Cultivo: café de azúcar
 Cantidad: 35
 Fecha de recepción: 21-10-08

Muestra	Procedencia, cm	pH actual	S.E. (mg/100 g) en punto de saturación	Clase Textural	Reserva Cationica, %	Potasio, ppm	CaCO ₃ %	Aluminio (mg/100 g)	Observaciones
M11	0-20	5.6	3540	Francia	2.8	65.0	-	0.7	Finca Las Moras
M12	0-20	5.4	3040	Francia	2.4	20.5	-	0.6	Finca Las Moras
M13	0-20	5.7	3540	Francia	2.3	50.8	-	0.4	Finca Las Moras
M14	0-20	5.7	2430	Francia	2.4	57.2	-	0.6	Finca Las Moras
M15	0-20	5.8	1450	Francia	2.5	38.8	-	0.6	Finca Las Moras
M16	0-20	5.7	1580	Francia	2.7	72.8	-	0.7	Finca Las Moras
M17	0-20	6.0	2430	Francia	1.6	78.4	-	0.6	Finca Las Moras
M18	0-20	5.6	3036	Francia	1.9	57.8	-	0.4	Finca Las Moras
M19	0-20	5.7	2430	Francia	1.9	64.8	-	0.43	Finca Las Moras
M20	0-20	6.0	4230	Francia	0.9	31.4	-	0.3	Finca Las Moras

Fecha de Emisión: 10-nov-08
 Firma Laboratorio: *[Firma]*

s). RESIDUOS Y CONTAMINANTES GENERADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO (Tipos, Volúmenes Y Disposición Final)

El proyecto generará residuos tipo Y-48 debido a los cambios de aceite de motor de los vehículos de transporte y distribución, se generarán 800 l/año, los que serán incinerados en calderas propias conjuntamente con el bagazo.

t). DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS (sobre la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora y fauna)

Impactos negativos (Breve descripción):

- * Alteración de la topografía
- * Generación de olores
- * Alteración del paisaje

Impactos positivos (Breve descripción):

- * Mejor adaptabilidad social de la empresa
- * Mejora de la calidad ambiental
- * Disminución del consumo de fertilizantes químicos

u). MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y/O PREVENCIÓN DE LOS IMPACTOS (Deberá incluirse, sin excepción, como una de las medidas el ítem "Limpieza de Obra", describiendo su caracterización particular – que dependerá del tipo de proyecto – y la manera de su implementación)

- * Parquizado mantenimiento del parquizado natural existente alrededor del predio, la cual actúa como cortina evitando la diseminación de olores (ver foto adjunta).
- * La limpieza y desmalezamiento, para minimizar la proliferación de insectos.
- * Implementación de un Programa de control de plagas (moscas, mosquitos, etc)
- * Instalación de freatometros para el monitoreo de Agua subterráneas a los alrededores del deposito transitorio de Vinaza



v). PRINCIPALES ORGANISMOS, ENTIDADES O EMPRESAS INVOLUCRADAS

1. Dirección de Medio Ambiente, mediante el Plan de Reconversión Industrial, en el marco de la Resolución N° 1139/08
2. Secretaria de Estado de Medio Ambiente

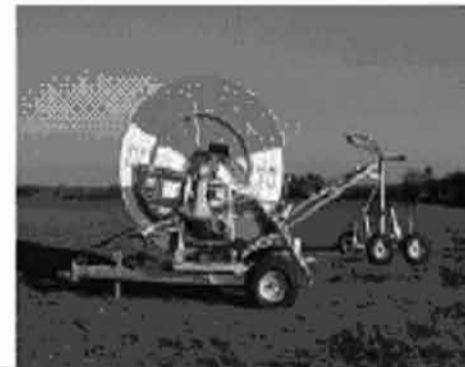
w). NORMAS Y/O CRITERIOS NACIONALES E INTERNACIONALES CONSULTADOS

Ley N° 6.253/91: Incorpora Normas generales y metodología de aplicación para la defensa, conservación y mejoramiento del ambiente. Es la ley marco para la preservación de defensa del medio ambiente provincial.

Res. N° 30 (SEMA): El Anexo I establece los valores a los que deben ajustarse los líquidos residuales

Res N° 040(SEMA): artículo 1: aprobar el informe elaborado por el Dr. Leonardo Daniel Ploper -Director Técnico- y por el Ing. Agr. Miguel Morandini de la EEAOC denominado "Alternativas de disposición de la vinaza en los suelos de la provincia de Tucumán".

FOTOS ILUSTRATIVAS DEL PROYECTO DE FERTIRRIGACIÓN



Declaro bajo juramento que:

- Los datos e información vertidos son verdaderos
- La documentación que se adjunta es fidedigna

San Miguel de Tucumán, Marzo de 2011-

Firma :
Representante legal y/o apoderado

ANEXO III

Módulo de comunicación

Especificaciones Técnicas Estación de Medición y Monitoreo

Calidad de Efluentes de Fábrica

Especificaciones Técnicas EMM Efluentes de Fábrica

Contenido

1. Objetivo de las prestaciones
2. Alcance
3. Generalidades
4. Modo de operación
1. Objetivo de las prestaciones

La presente especificación técnica describe las características y prestaciones mínimas que debe cumplir la Estación de Monitoreo y Medición, con el objeto de medir y monitorear parámetros físico, químicos, en los efluentes de fábrica, según los parámetros establecidos en la resolución 030, de la SEMA.

La SEMA tendrá una Estación Central de captación de datos con sistema SCADA, o mediante una página de internet con acceso restringido, por lo que todas las Estaciones de Medición y Monitoreo, deberán ser compatibles con estos sistemas

2. Alcance

La estación deberá contar con:

1. RTU (Unidad remota de toma de datos)
2. Comunicación digital encriptada por GPRS
3. Instrumentación de campo y analítica:
 - a. Caudal
 - b. pH + Temperatura
 - c. OD (oxígeno disuelto)
 - d. Conductividad
 - e. Toma muestras automático refrigerado
4. Alimentación eléctrica comercial y de emergencia
5. Cerco perimetral
6. Puerta de acceso
7. Platea de H°, cañeros, cámaras de tiro e instalaciones civiles necesarias para su correcto funcionamiento
8. Sistema de puesta a tierra, de protección de baja tensión y de instrumentos / comunicaciones.
9. Techo
10. Iluminación exterior
3. Generalidades

RTU (unidad de toma de datos remota)

Está compuesta por un controlador tipo PLC (controlador lógico programable) que debe contar con al mínimo 5 entradas digitales, 1 salida digital y 5 entradas analógicas (4 a 20 mA), estas últimas con una resolución de al menos 15 bits.

Su alimentación será de 24 VCC, proporcionados por una fuente de tipo modular de potencia suficiente para alimentar los subsistemas de:

- Control
- Comunicaciones
- Instrumentación de campo y analítica

Esta fuente debe contar con un módulo UPS y banco de baterías para la alimentación de emergencia del sistema durante un término de 12 horas.

El controlador deberá contar con comunicación serial para su conexión con el sistema de monitoreo remoto, como así también con un puerto Ethernet IP nativo y embebido en la CPU, con conector RJ45, el cual se utilizará para programación y configuración del dispositivo.

El controlador debe contar de manera nativa con al menos 128 kB de capacidad de memoria disponible para el almacenamiento de datos de monitoreo y variables de proceso (data logging). También debe contar con reloj de tiempo real para su utilización en el marcado de eventos de alarma tanto de proceso como de estado (time stamp).

Debe permitir edición online de parámetros y configuraciones, y el software de configuración y programación debe ser proporcionado con el dispositivo.

Debe contar con una HMI (interface humano máquina) embebida de manera nativa para monitoreo y edición de parámetros. Por otra parte debe contar con un web server embebido para su monitoreo y diagnóstico de estado.

El rango de temperatura de operación debe estar comprendido entre los 20 y + 65 ° C de temperatura (rango de temperatura ampliado).

El sistema de comunicaciones debe implementarse sobre la red de datos GPRS que provee la red de telefonía celular.

Debe permitir abrir un canal permanente y transparente entre la Estación Central y las RTU.

El equipo GPRS conectado a las RTU debe tener las siguientes características:

- 1 puerto serie RS232 o RS485
- Debe poder funcionar con el servicio de cualquiera de las 3 prestadoras (Movistar, Personal y Claro)
- Soporte dirección IP dinámica (no es necesario que la prestadora le de una dirección IP fija)
- Soporte DNS para poder conectarse con el software servidor
- Identificación y autenticación encriptada con el servidor
- Paquetizado de los datos recibidos por el puerto serie para reducir la cantidad de datos transmitidos

El software servidor debe tener las siguientes características:

- Soportar más de 1000 dispositivos remotos sin necesidad de actualizaciones ni de licencias
- Funcionamiento como servicio de Windows
- Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008
- Gestión de la identificación y autenticación de los equipos
- Configuración remota de los equipos conectados
- Monitoreo de los equipos conectados
- Vinculación entre puertos serie de los equipos y el software redirector
- Mantenimiento de la conexión con los equipos mediante el envío de mensajes "keep alive"

El software redirector de puerto serie debe tener las siguiente características:

- Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008
- Autenticación en el servidor con usuario y contraseña
- Recuperación de conexiones caídas
- Monitoreo de datos enviados y recibidos desde la aplicación y conexión con el servidor.

INSTRUMENTOS

En el presente apartado se describen las características de los instrumentos de medición y tomamuestras considerados para el proyecto.

Los equipos a instalar serán los siguientes:

- a) Sistema de medición de pH (con temperatura integrada)
- b) Sistema de medición de Oxígeno Disuelto (OD)
- c) Sistema de medición de Conductividad
- d) Sistema de medición de Caudal en canal abierto
- e) Tomamuestras refrigerado

a) SISTEMA DE MEDICION DE PH:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo + cable + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

a.1) ELECTRODO DE pH: Electrodo combinado, diafragma de PTFE (Teflon), rango de pH =0...14; rango de temperatura: 0...110 °C. Máxima presión operativa: 10 bar. Clasificación de área: no peligrosa; membrana plana (tipo flat). Transmisión de datos: digital (inductiva, entre electrodo y cable); conector electrodo cable: plástico, en PPS40 GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Sensor de temperatura integrado, para compensación y transmisión de esta segunda variable. Conductividad mínima: 50 µS/cm. Materiales: cuerpo en PPS, membrana de medición: vidrio (lead free); sistema de referencia de doble cámara (KNO3 y KCl/AgCl).

Conexión a proceso: rosca NPT 3/4"; Debe permitir la calibración tanto en campo como en laboratorio (precalibrable).

a.2) CABLE: Para uso con sensores analíticos digitales, con cabezal inductivo. Conector cable-electrodo: plástico, en PPS40 GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Clasificación de área: no peligrosa. Terminales libres para conexión al transmisor. Largo: 15 m; rango de temperatura: 20...135 °C. Diámetro: 6,3 mm; bifilar (2x2); cubierta en TPE (T máx. 130 °C)

a.3) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT 3/4".

a.4) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para pH + temperatura). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD Card de 1GB, grado industrial; Indicación por alarma ante rotura de electrodo y/o cable del sensor. Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: Datos de calibración (fecha de la última calibración, pendiente, punto cero, ambos a 25 °C), offset de temperatura; número de calibraciones realizadas; Datos de la aplicación: rango de pH y de temperatura del sensor; máximo valor de temperatura alcanzado en operación; total de horas operativas; cantidad de horas operando a más de 80 °C y 100 °C (para prevenir envejecimiento de membrana); impedancia de la membrana del electrodo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 1: 2006, clase A para industria.

b) SISTEMA DE MEDICION DE OXIGENO DISUELTO (OD): El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor

Descripción de los componentes:

b.1) SENSOR DE OD: El principio de funcionamiento deberá ser óptico. Sensor digital, chequeo automático del sensor. Rango de medición: 0...20 mg/l.

Conexión a proceso: G1 (gas o BSP de 1") o NPT ¾" (dual). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; El sensor deberá entregarse precalibrado de fábrica; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP68; Rango de temperatura: 5...60 °C; Máxima presión de trabajo: 10 bar; tiempo de respuesta (t90): 60 segundos.

Materiales: Sensor shaft: acero inoxidable AISI 316Ti, Compatibilidad Electromagnética (EMC): deberá cumplir con el Standard EN 61326: 2005, Namur NE 21:2007 (Interference emission and interference immunity). Compensación automática por temperatura.

b.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: en ángulo a 45°, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾".

b.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y OD, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity)

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

c) SISTEMA DE MEDICION DE CONDUCTIVIDAD:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor

Descripción de los componentes:

c.1) SENSOR DE CONDUCTIVIDAD: El sensor deberá ser del tipo inductivo (toroidal). Sensor digital. Los materiales deberán ser de alta resistencia a la corrosión química. Rango de medición: 2 microS/cm...2000 mS/cm. Conexión a proceso: G3/4" (gas o BSP de 3/4"). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; Constante de celda: 1,98 1/cm. El sensor deberá entregarse con certificado de calidad; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP67/NEMA 6; Rango de temperatura: -20...125 °C; Máxima presión de trabajo: 20 bar; Máximo error: $\pm (5\mu\text{S/cm} + 0.5\% \text{ del valor medido})$ para temperaturas entre 20 to 100 °C. Compensación automática por temperatura (mediante Pt 100 clase A acorde con IEC 60751).

c.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾".

c.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de datalogging: SD Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, constante de celda, cambios en los valores de la constante, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y conductividad, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity).

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

d) SISTEMA DE MEDICION DE CAUDAL EN CANAL ABIERTO:

El mismo deberá estar compuesto por: sensor + transmisor (remoto) + elemento primario de medición.

Descripción de los componentes:

d.1) SENSOR: principio de funcionamiento: ultrasónico, sin contacto con el fluido. Medición de nivel continuo. Material: PVDF, rango de medición: 0...3 m (en líquidos); rango de temperatura: 40...80°C; Máxima presión operativa: 4 bar (abs.); Distancia de bloqueo: 7 cm.; Protección eléctrica: IP68/NEMA6P; efecto autolimpiante de la membrana. Clasificación de área: no peligrosa; Conexión a proceso: NPT 1" (rear side); 1 1/2" (front side); Largo de cable para conexión con transmisor: 10 m deberá contar con sensor de temperatura integrado para compensación del Tiempo de Vuelo, deberá ser montado sobre cantilever en acero inoxidable de modo tal de quedar centrado en el canal, aguas arriba de la restricción del elemento primario de medición, en una distancia a confirmar conforme a las dimensiones del canal y perpendicular a la superficie del agua. Resistencia a la vibración: acorde con norma DIN EN 600068 2 64; 20... 2000 Hz; 1 (m/s²)²/Hz; 3x100 min. Resistencia a Shocks térmicos: acorde con norma DIN EN 60068 2 14; examination to min/max process temperature; 0,5 K/min; 1000 h. Compatibilidad electromagnética: acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; d.2) TRANSMISOR: Si bien se trata de un transmisor de nivel continuo, el mismo deberá permitir la indicación y transmisión de caudal en canal abierto. Deberá permitir el auto10 reconocimiento del sensor ultrasónico vinculado. El mismo podrá ajustarse vía teclado o vía PC, para lo cual el suministro deberá incluir el correspondiente software de instalación y diagnóstico. Clasificación de área: no peligrosa. El transmisor deberá ser flexible como para ser usado tanto para nivel continuo como para caudal o control de muestra y deberá contar con curvas Altura vs Caudal (H vs Q) de los principales elementos primarios conocidos (por ej. Canal Khafagi Venturi, Parshal, etc.). Debe permitir la visualización vía display de la curva de desarrollo. El gabinete debe ser plástico, en PC, y debe permitir el montaje tanto en panel como en campo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Protección eléctrica: IP66 / NEMA 4X. Deberá contar con display iluminado y keypad, para permitir la visualización y programación de manera local. Alimentación: 10,5...32 VDC; Entrada para 1 sensor ultrasónico; 3 salidas de relay para enclavamientos locales; Salida: 4...20 mA HART; debe cumplir con función de datalogger para la recopilación de datos (picos máximos y mínimos de caudal y temperatura, últimas 10 alarmas, status, horas operativas); en el menú: debe estar incluida la opción "Español". Incertidumbre: $\pm 0,2\%$ del spam máximo del sensor; precisión (accuracy) típica: $\pm 2 \text{ mm} + 0,17\%$ de la distancia medida; Frecuencia: máx. 3 Hz; Climate Class para housing de campo, acorde con DIN EN 60721 3 4K2/4K5/4K6/4Z2/4Z5/4C3/4S4/4M2 (DIN 60721 3 4K2 corresponds to DIN 60654 1 D1); Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; Annex A – Industrial y recomendación NAMUR EMC (NE21).

d.3) ELEMENTO PRIMARIO DE MEDICION DE CAUDAL: Tipo: Khafagi Venturi, premoldeado para garantizar la precisión en la medición. Material: polipropileno (resistente al ataque de aguas residuales ácidas o alcalinas). Debe permitir su instalación en canales de sección rectangular. La dimensiones de dicho canal (largo, ancho, alto) así como otros datos (pendientes aguas arriba y abajo, distancias rectas mínimas sin perturbaciones requeridas en la entrada y salida, etc.) son función del caudal a medir en cada planta en particular. Estos datos deberán ser suministrados por el proveedor del Khafagi Venturi una vez que se determine el caudal a medir en cada caso particular. El canal a montar deberá ser reconocido automáticamente por el transmisor descrito en el punto anterior, esto significa, que el transmisor deberá contar con la curva de linealización altura vs caudal (H vs Q) correspondiente al Khafagi Venturi seleccionado en función del caudal. El canal rectangular donde irá montado el Khafagi Venturi podrá ser construido siguiendo las buenas prácticas de la ingeniería, con cámaras equalizadoras a la entrada y salida, y siempre respetando las distancias mínimas y pendientes aguas arriba y aguas abajo del elemento primario que se requieren para lograr la mejor medición.

e) TOMAMUESTRAS: Del tipo fijo (para colocar sobre base de cemento), acorde con estándares internacionales. Debe permitir la programación de la toma de muestras por diversos criterios (caudal, tiempo, cantidad, evento, etc.). Deberá contar con un sistema de refrigeración de modo de garantizar la temperatura de la muestra recolectada. Dicho sistema debe estar recubierto por una capa de barniz para su preservación. La toma de muestras se realizará mediante bomba peristáltica, con tubing plástico de diámetro 10 mm (3/8") y largo de 8 m. Las muestras tomadas a lo largo del día serán recolectadas por 2 botellones plásticos (LLDPE). El gabinete debe ser plástico (NO METALICO), construido en un material resistente al calor y a los rayos UV (material sugerido: Policarbonato ASA – ASA PC), deberá contar con 2 puertas independientes con cerradura y llaves: una superior para el display y la bomba, con ventana de vidrio, y otra inferior para los botellones de muestras atemperadas. El compartimiento superior debe contemplar la posibilidad de alojar en su interior los transmisores de las variables medidas, por si la ingeniería de detalle así lo determina. Deberá contar con LED y relay de alarma, programable de acuerdo a la necesidad. El display del tomamuestras debe contar con softkeys y navegador para visualización y operación locales, y deberá cumplir adicionalmente con la función de transmisor, permitiendo la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales adicionales, deberá contar con 2 salidas analógicas de 4.20 mA para la transmisión a PLC de dichas variables y 2 salidas de relay. Para la función de resguardo de información deberá contar con una memoria SD Card de 1GB, grado Industrial (Industrial Flash Drive). El menú deberá contemplar la visualización del texto en "Español". Clasificación de área: no peligrosa. Alimentación 24 VDC. El tomamuestras deberá registrar permanentemente temperaturas interior y exterior para controlar y evitar la degradación de la muestra. También deberá contar con un enclavamiento para resguardo de la bomba peristáltica (safety interlock peristaltic pump) la fuente (Internal fuse power supply). Se recomienda contar con 1 tubing de succión como repuesto de 10 m de largo. El tomamuestras deberá contar con una alimentación independiente vía fuente auxiliar para asegurar su continuo funcionamiento y resguardo de la muestra. Compatibilidad Electromagnética: acorde con EN 61326 1: 2006, class A for industry (Interference emission and interference immunity);

Seguridad eléctrica: acorde con EN 61010 1, protection class I, environment $\leq 2000 \text{ m}$ (6500 ft) above MSL. Se deberá considerar el montaje de un filtro que impida el ingreso de sustancias abrasivas por el tubing de succión que puedan dañar la bomba.

Instalaciones anexas

Alimentación eléctrica

Debe ser de tipo monofásica, acometida mediante cable de tipo subterráneo para 1,1 kV Clase II en una formación de 3x6 mm² con certificación IRAM.

La alimentación deberá contar con las protecciones acordes a la normativa AEA e IRAM vigentes, para instalaciones eléctricas de baja tensión contando con disyuntor diferencias de 30 mA 10 ms y un interruptor automático termo magnético de calibre adecuado al consumo de baja tensión del sistema.

Señales

Debe ser ejecutada mediante cable multipar para instrumentos listado UL e IRAM, con blindaje general para las señales digitales, y general e individual para las señales analógicas de 4 a 20 mA.

Las señales de comunicaciones de tipo serial será ejecutada mediante cable listado UL e IRAM para comunicación RS 232 de tipo multi hilo blindado.

La comunicación Ethernet IP se ejecutará mediante cable FTP cat 5e.

Puesta a tierra

El sistema debe contar con un sistema de puesta a tierra de protección y de comunicaciones, ejecutado mediante malla realizada en cable de cobre desnudo, jabalinas de sección y caja de inspección en cantidad suficientes para cumplir con los valores requeridos por IRAM y AEA.

Deben vincularse al sistema PAT, todos los dispositivos, gabinetes, luminarias y alambrado perimetral.

Gabinete

Deben ser de tipo metálicos con grado de protección IP 66, con pintura de tipo epoxy y tratamiento anticorrosivo, con espacio suficiente para el alojamiento de los equipos más una reserva del 30%. Deben contar con los dispositivos de control de temperatura en capacidad y tamaño suficientes para asegurar el buen funcionamiento de los equipos alojados en el durante períodos de altas temperaturas ambientales, asegurando también la protección contra el ingreso de polvo u objetos que puedan comprometer su buen funcionamiento. Debe contar con iluminación interior y sensor de apertura.

Soportería para los instrumentos

La soportería de los diferentes instrumentos debe realizarse en acero inoxidable, de manera adecuada para su solidez estructural y no interferir con los principios de medición de cada instrumento, facilitando a su vez el acceso para el mantenimiento de los instrumentos y sensores. En el caso de los cables o mangueras deben ser cubiertos por esta soportería hasta el fluido de proceso en sí. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTI CIRSOC, ASME e ISA de aplicación.

Infraestructura Civil

Debe realizarse mediante platea de hormigón tipo H17 ejecutado sobre malla metálica electro soldada, de tamaño suficiente para alojamiento sobre ella de todos los elementos que componen la estación, contando además con cañeros o canalizaciones eléctricas y de instrumentos, cámaras de inspección y tiro y techo de tipo tejadillo realizado en chapa galvanizada y estructura metálica.

Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTICIRSOC, ASME de aplicación.

Cierre perimetral

Debe ser de tipo alambrado olímpico ejecutado con alambre tejido de tipo romboidal galvanizado, cubriendo todo el perímetro de la estación y debe contar con una puerta de acceso con herrajes que permitan su cierre con candado de seguridad.

Iluminación perimetral Iluminación exterior de tipo industrial estanca de potencia lumínica acorde con la instalación y de acuerdo a la normativa IRAM y AEA vigente, con lámpara de bajo consumo.

4. Modo de operación

La estación debe medir en línea los parámetros descriptos en el primer punto, almacenado los datos de variables de proceso, alarmas y time stamp cada un período de aproximadamente 15 minutos y transmitiéndolo cada 30 minutos.

En caso que el sistema detecte que alguna de las variables de proceso determinadas como críticas (temperatura, conductividad, pH, O2), mostrase valores fuera de los rangos establecidos como normales para el proceso, el sistema emitirá una alarma de excepción la cual será transmitida de manera inmediata a la Estación Central y comenzará a almacenar los datos de proceso cada 30 segundos y transmitirlos cada 5 minutos. También se debe considerar que el sistema pueda tomar una muestra puntual ante este tipo de eventos.

El sistema debe contar además con alarmas de estado por:

- Falla de dispositivos (ejemplo falla de toma muestras)
- Falla de alimentación eléctrica
- Apertura de gabinetes
- Falla de comunicación con instrumentos
- Falla de estado de sensor

e. 20/10/2011 N° 134936/11 v. 20/10/2011



MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma SCIO S.A. la DISPOSICION N° 50 de fecha 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0392833/2005, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1°.- Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa SCIO S.A. (CUIT N° 30-70872688-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA,

COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el marco de la Ley N° 25.922, el Decreto N° 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución N° 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior". — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca N° 651 — Planta Baja— Sector 12.

e. 26/10/2011 N° 138221/11 v. 28/10/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma AGUA VIVA S.A., con domicilio en la calle Benjamín Constant c/Colón – Edificio Colón 1 Torre 1 piso 14 oficina "A" de la ciudad de Asunción, República del Paraguay y a su Representante Legal en la República Argentina, la Agencia Marítima WABE S.R.L., con domicilio en la calle Ramón Subiza y Coronel Bogado s/n, Oficina N° 8, de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/M "ARAMI" (Mat. 2232), de bandera paraguaya, que se encuentra hundido y amarrado en el km 349,5 del río Paraná, margen derecha, sector norte del Muelle del Puerto Nuevo de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 47/11 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace dentro de un plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA SAN NICOLAS. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde provisiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiendo derecho de hacer abandono a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 26/10/2011 N° 137780/11 v. 28/10/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EUGENIO NIKON HOY (DNI 10.335.964) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.664/09, Sumario N° 4431, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10/2011 N° 135047/11 v. 28/10/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARIANO TARATUTY (DNI 28.418.572) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101254/08, Sumario N° 4622, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10/2011 N° 135049/11 v. 28/10/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ENRIQUE TEODORO HARTWIG (DNI 30.013.844) para que compa-

rezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios —, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.110/10, Sumario N° 4721, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 24/10/2011 N° 135052/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s: 3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3048, 3049, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054/11-INAES ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE VILLA MUGUETA (m. 36), ASOCIACION MUTUAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (m. 1239), ASOCIACION MUTUAL METALURGICA LAS PAREJAS (m. 1183), MUTUAL PERSONAL DE CHAINA S.A.I.C. (m. 343), ASOCIACION MUTUAL DE TAXISTAS AUTOCONVOCADOS (AMTA) (m. 1457), MUTUAL DE FARMACEUTICOS DEL SUR DE SANTA FE (m. 1176), INTERSALUD MUTUAL (m. 1339), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORRO MUTUO "PROGRESO Y TRABAJO" (m. 76), ASOCIACION MUTUAL LAS TOSCAS (m. 1221), MUTUAL EMPLEADOS PUBLICOS (m. 1151), ASOCIACION MUTUAL DE INSTALADORES GASISTAS Y SANITARISTAS (m. 1347), MUTUAL ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CENTRO COSMOLITA UNION Y PROGRESO (m. 864), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (m. 193), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS UNION (m. 128), ASOCIACION MUTUAL ENTRE ADHERENTES DE ORGANIZACION AMERICANA Y CEMI (m. 962), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SAN CRISTOBAL (m. 148), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (m. 989), MUTUAL ASOCIACION PERSONAL INDUSTRIAS METALURGICAS BARRANCAS (m. 1248), ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (m. 440), MUTUAL PERSONAL MUNICIPAL DE CAPITAN BERMUDEZ (m. 537), ASOCIACION MUTUAL INSTRUCTORES Y CAPACITADORES (m. 1625), SERVICIOS INTEGRADOS ASOCIACION MUTUAL (m. 1235), CAJA DE AYUDA MUTUA ENTRE COMERCIANTES E INDUSTRIALES SAN LORENZO (m. 1115), MUTUAL AMIGOS DE SANTA FE (M.A.S.FE.) (m. 1225); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) — 10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) — 30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 — t.o. 1991 — 10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72, t.o. 1991 — 15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72, t.o. 1991 — 5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72, (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 26/10/2011 N° 137247/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s: 3101, 3102, 3103, 3104, 3105/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LOBERIA LIMITADA (m. 28.486), COOPERATIVA DE TRABAJO "LLAMPICO" LIMITADA (m. 22.396), CO.MI.VE COOPERATIVA DE TRABAJO DE MICROPROPAGACION VEGETAL LIMITADA (m. 26.800), COOPERATIVA DE TRABAJO CULTURAL "AUBERTALLER" LIMITADA (m. 23.989), COOPERATIVA DE TAMBEROS LOS LAURELES LIMITADA (m. 1813); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) — 10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) — 30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 — 10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72, t.o. 1991 — 15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 t.o. 1991 — 5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72, (t.o. 1991). Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 26/10/2011 N° 138232/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N° s: 3062, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3090, 3091, 3092, 3093/11-INAES ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: MUTUAL PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SOBREMONTA M.U.P.P.A.S.S. (m. 633), VETERINARIAS ENTIDAD MUTUAL (m. 615), ASOCIACION MUTUAL CANALENSE (m. 584), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "ITALIA" (m. 136), ASOCIACION MUTUAL BIENESTARIA CORPORATIVA DE SERVICIOS (m. 727), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LOS CASINOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (A.M.E.C.C) (m. 374), ASOCIACION MARIANO MORENO DE SOCORROS MUTUOS (m. 396), ASOCIACION MUTUAL SPORTIVO NORTE (m. 647), MUTUAL EL HOGAR FELIZ (m. 285), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (m.156); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) — 10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) — 30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 —t.o. 1991— 5 días). Asimismo, se amplían

los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES

e. 26/10/2011 N° 138233/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N° s: 3055, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080/11-INAES ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS MUTUALTRANS (m. 2668), MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MARRIOT PLAZA HOTEL (m. 1981), MUTUAL DE TRABAJADORES NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (m. 1998), ASOCIACION MUTUAL PARA RESIDENTES EXTRANJEROS EN LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 1820), MUTUAL 19 DE MAYO DE EMPLEADOS DE LA A.F.I.P. (m. 2565), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE FINANCIERAS E INMOBILIARIAS DE CAPITAL FEDERAL (m. 2475), ASOCIACION MUTUAL GENERAL PAZ (m. 2252), MUTUAL ARGENTINA DE MUSICOS (m. 1703), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y AFINES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (m. 2239), MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO AVELLANEDA (m. 671), ASOCIACION MUTUAL UNIVERSITARIA "MANUEL UGARTE" (m. 2200), ASOCIACION MUTUAL DE OPERADORES EN PSICOLOGIA SOCIAL (AMOPS) (m. 2609), ASOCIACION MUTUAL VIDA (m. 940), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES "CASA CUNA" (m. 2434), ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO (AMEPRO) (m. 1454), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE NESTLE (FABRICA SAAVEDRA) (m. 445), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SUPERIOR DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION (m. 2236), MUTUAL ENSEÑAR (m. 2490), ASOCIACION DE MAQUINISTAS DE LA MARINA MERCANTE ARGENTINA (m. 167), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE SALUD Y ACCION SOCIAL (m. 1772), ASOCIACION COMUNIDAD CHINA MUTUAL (m. 2412), MUTUALIDAD "LA PREVISION" ENTRE EL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL (m. 1375), ASOCIACION MUTUAL "SOCORROS MUTUOS DE LA RAMA BOMBEROS DE LA POLICIA FEDERAL" (m. 2504), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE FIORE PANIZZA Y TORRE S.A.C.I. (m. 1248), ASOCIACION MUTUAL PERONISTA FEDERAL (AMPERFE) (m. 1453); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) — 10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) — 30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 —t.o. 1991— 5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 26/10/2011 N° 140230/11 v. 28/10/2011



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 988/2011

Registro N° 1108/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.390.012/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 210/214 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical y la empresa ROMAN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme con lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1193/11 "E", suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que el mismo, se aplica al personal dependiente de la empresa ROMAN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA afectado a las tareas de trinca y destrinca en la Terminal Portuaria que explota la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que en relación con las sumas no remunerativas estipuladas en las cláusulas primera y segunda del Acuerdo concertado, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que de conformidad con lo previsto por las partes en las mismas cláusulas, y desde la fecha allí prevista, las sumas adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que asimismo, en relación con lo pactado en la cláusula segunda respecto del sistema de retribución de horas suplementarias, se hace saber a las partes que la homologación del presente lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos (fojas 140/157 y 164/166).

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representación de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa ROMAN SERVICIOS SOCIEDAD, que luce a fojas 210/214 del Expediente N° 1.390.012/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 210/214 del Expediente N° 1.390.012/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1193/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.390.012/10

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 988/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 210/214 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1108/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.390.012/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2011, siendo las 16 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro de Trabajo Dr. Norberto Ciaravino y la Jefa del Depto. 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. Mercedes Gadea, en representación del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO BUENOS AIRES Y DOCK SUD, los Sres. JUAN PEDRO CORVALAN Secretario General DANIEL ARRUA - Comisión Directiva JULIO TITO OLAZ Asesor Sindical y el Dr. FEDERICO LARROY Asesor Letrado, por la parte sindical y la Empresa ROMAN SERVICIOS S.A. representada por sus gerentes los Sres. FRANCO PRIMOFRUTTO y CARLOS ALBERTO ANDRIA, todos con representación debidamente acreditada en autos. Declarado abierto el acto las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial y condiciones generales de trabajo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1193/11 "E" cuyas cláusulas ratifican excepto las que expresamente son modificadas de común acuerdo, conforme las cláusulas que a continuación se enumeran:

PRIMERA: La parte empresaria reconoce al personal mensualizado incluido en el ámbito de representación de la entidad gremial una asignación no remunerativa equivalente al veinte por ciento (20%) de los salarios conformados, vigentes al 31 de mayo de 2011, la cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011. Este incremento no remunerativo se aplicará sobre el total neto a percibir por todo concepto de los trabajadores y no obstante dicho carácter, se le efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la obra social y sindicato, los que estarán a cargo de la parte empresaria. A partir del 1 de enero de 2012, pasará a integrar los salarios conformados.

A partir del 1 de septiembre de 2011, se incrementarán los salarios conformados del personal mensualizado vigentes al 31 de mayo de 2011 en un nueve por ciento (9%), la cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011. Este incremento no remunerativo se aplicará sobre el total neto a percibir por todo concepto de los trabajadores y no obstante dicho carácter, se le efectuarán los trabajadores contribuciones con destino a la obra social y sindicato, los que estarán a cargo de la parte empresaria. A partir del 1 de enero de 2012, pasará a integrar los salarios conformados.

SEGUNDA: Las partes convienen en establecer para las fechas que se indican (junio de 2011, septiembre de 2011 y enero de 2012) un incremento del valor del Jornal Diario conformado, el cual estará constituido de la siguiente forma:

I) A partir del 1 de junio de 2011:

- a) Jornal Básico: \$ 143.-
- b) Asignación no remunerativa sobre jornal básico: \$ 28,60.-
- c) Premio Producción: \$ 18.-
- d) Asignación no remunerativa sobre premio producción: \$ 3,60.-
- e) Premio Presentismo: \$ 10.-
- f) Asignación no remunerativa sobre premio presentismo: \$ 2.-
- g) Viático Diario Comida: \$ 67,40.-
- 9 Viático Diario Traslado: \$ 26,40.-

II) A partir del 1 de septiembre de 2011.-

- a) Jornal Básico: \$ 143.-
- b) Asignación no remunerativa sobre jornal básico: \$ 38,53.-
- c) Premio Producción: \$ 18.-
- d) Asignación no remunerativa sobre premio producción: \$ 5,22.-
- e) Premio Presentismo: \$ 10.-
- f) Asignación no remunerativa sobre premio presentismo: \$ 2,9.-
- g) Viático Diario Comida: \$ 67,40.-
- 9 Viático Diario Traslado: \$ 26,40.-

III) A partir del 1 de enero 2012:

- a) Jornal Básico: \$ 184,47.-
- c) Premio Producción: \$ 23,22.-
- e) Premio Presentismo: \$ 12,90.-
- g) Viático Diario Comida: \$ 75,51.-
- f) Viático Diario Traslado: \$ 26,40.-

Las sumas no remunerativas que componen el jornal en los puntos A), B) y C), no obstante dicho carácter, se le efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la obra social y sindicato.

Las partes aclaran que a los efectos del cálculo del medio jornal cuando el trabajador supere el jornal diario de ocho horas de trabajo, se tomarán en cuenta todos los rubros que integran el jornal. Tratándose de jornadas nocturnas, el medio jornal por trabajo en exceso de la jornada diaria de ocho horas, se computará como medio jornal con más un recargo del 100% de la remuneración básica del medio jornal A partir del 1 de junio de 2012, dicho adicional será equivalente al 100% del valor del medio jornal (jornal básico, adicional trincado y garantía mínima incremento salarial). Dichos conceptos salariales, absorben hasta su concurrencia los adicionales de origen legal.

Adicional Jornada Extendida diurna: los trabajadores que deban extender su jornada en turno de trabajo diurno por sobre las ocho horas diarias (denominado jornal y medio), percibirán un adicional por jornada extendida, equivalente al 50% de la remuneración básica del medio jornal. A partir del 1 de junio de 2012, dicho adicional será equivalente al 50% de la remuneración diaria del medio jornal (jornal básico, adicional trincado y garantía mínima incremento salarial).

Adicional Jornada Nocturna: El personal que deba prestar tareas en turnos nocturnos (Ejemplo: entre las 19 y las 03 hs.), percibirá un adicional por trabajo nocturno equivalente al 12,5% del de la remuneración básica del jornal diario. A partir del 1 de junio de 2012, dicho adicional será equivalente al 12,5% del jornal diario de ocho horas (jornal básico, adicional trincado y garantía mínima incremento salarial).

TERCERA: Las partes acuerdan modificar a partir del 1 de junio de 2012 la composición de la remuneración por día efectivamente trabajado o jornal diario conformado, del personal jornalizado, acordado en el Artículo Noveno del CCT N° 1193/11 "E".

En consecuencia a partir del 1 de junio de 2012, el jornal diario conformado estará constituido de la siguiente forma:

- a) Jornal Básico \$ 269,50.-
- b) Adicional Trincado \$ 45,50.-
- c) Garantía mínima incremento salarial \$ 7,50.-

CUARTA: Las partes acuerdan incrementar la suma acordada en el Artículo Décimo del CCT 1193/11 "E" con destino al seguro de sepelio, estableciéndose la misma a partir del 1 de junio de 2011 en la suma de \$ 40 mensuales por cada trabajador representado por el SUPA.

QUINTA: Queda sin efecto, a partir del 1 de junio de 2011 el tope establecido en el Artículo Undécimo segundo párrafo del CCT 1193/11 "E", para la contribución empresaria allí acordada.

SEXTA: Se establece una gratificación extraordinaria por única vez y por lo tanto de carácter no remuneratorio (Art. 6° Ley 24.241) de pesos un mil ochocientos (\$ 1800) a ser abonada, en el mes de enero de 2012. Aquellos trabajadores jornalizados que no hubieren percibido treinta (30) o más jornales en el último trimestre de 2011, percibirán este beneficio en forma proporcional a los jornales percibidos.

SEPTIMA: El incremento salarial acordado, tiene una vigencia de doce meses, con vencimiento el 31 de mayo de 2012, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de paz social, consistente en mantener las fuentes de trabajo y continuar con las actuales condiciones de operación en la Terminal Portuaria EXOLGAN, ratificando las partes su plena disposición al diálogo como vía de autocomposición de conflictos o diferendos que puedan plantearse.

En el supuesto de que se registre un incremento sustancial en el costo de vida de los trabajadores, o que existan alteraciones extraordinarias en los indicadores laborales y económicos del país, las partes se comprometen a reunirse de forma inmediata a los efectos de retomar las negociaciones que permitan mantener el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

No siendo para más, a las 18 horas, se cierra el acto, labrándose la presente que es leída y firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 989/2011

Registro N° 1106/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.207.647/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO por el sector sindical y la empresa SERVIMAGNUS SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 66/71 del Expediente N° 1.207.647/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan condiciones laborales y salariales que regirán a partir del 1° de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011, en los términos del texto conenido.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que sin perjuicio de ello, corresponde dejar sentado que el ámbito de aplicación personal del Acuerdo de marras se circunscribe al que posee el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, conforme su personería gremial N° 321 otorgada por Resolución M.T.E.y.S.S. N° 278 de fecha 5 de agosto de 1959.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto de homologación deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO por el sector sindical y la empresa SERVIMAGNUS SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 66/71 del Expediente N° 1.207.647/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 66/71 del Expediente N° 1.207.647/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.207.647/07

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 989/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 66/71 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1106/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto del año 2010, se reúnen por una parte el Sr. Carlos Daniel Assanelli en su carácter de apoderada, en representación de la Empresa "SERVIMAGNUS S.A.", con domicilio en Alicia Moreau de Justo 1848, 3°, 13, Capital Federal y por la otra los señores Juan Carlos Pucci, Secretario General; Jorge D. Bianchi, Secretario Gremial y el Sr. Rafael Albornoz, Delegado Gremial, en representación del "CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO", con domicilio en la calle Gualaguay 1255, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que convienen las siguientes condiciones laborales y salariales para los Oficiales Fluviales, que ejerzan los cargos de Capitanes y 1° Oficial de Cubierta, embarcados en los buques y artefactos Navales de propiedad y/o armado por la empresa a saber.

I - SALARIO DEL CAPITAN:

La remuneración mensual estará compuesta por los siguientes rubros:

- a) Sueldo Básico (S.B.)
- b) Responsabilidad Jerárquica (R.J.).
- c) Adicional por antigüedad.
- d) Plus Operativo

II - SALARIO DEL 1° OFICIAL:

- a) Sueldo Básico (S.B.)
- b) Salario por Cargo de Enrole.
- c) Adicional por Antigüedad
- d) Plus Operativo

III - RESPONSABILIDAD JERARQUICA (R.J.):

El presente rubro representa el (84%) del sueldo básico.

IV - SALARIO POR CARGO ENROLE (S.C.E.):

El presente rubro representa el (81%) del sueldo básico.

V - ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:

El adicional por antigüedad en la empresa lo cobrarán los beneficiarios del presente Acta Acuerdo y percibirán por cada año de antigüedad, la suma del 1% de la sumatoria del Sueldo Básico (S.B.), Responsabilidad Jerárquica (R.J.) o salario por cargo Enrole (S.C.E.) según corresponda.

VI- PLUS OPERATIVO (P.O.):

Este rubro será de aplicación únicamente cuando las Grúas Flotantes y demás Equipos integrante de la Dotación de la Empresa, ya sean propios o contratados, se hallen realizando tareas de la Especialidad de Salvamento, Remoción de Buques, Reflotamientos, Descarga de Bultos etc., y toda otra operación Marítima para la cual se halla habilitada por la Prefectura Naval Argentina.

El Plus Operativo, representa un porcentaje, respecto del salario conformado Ver Anexo 3 y profesional más la antigüedad según la zona donde esté operando y cubre la totalidad del horario de trabajo, excluyendo toda posibilidad de horas extras:

Zona	Porcentaje
1.- Buenos Aires, La Plata y Campana:	33.33% (Treinta y tres coma treinta y tres por ciento)
2.- Campana a Corrientes y Bahía Blanca:	44.44% (Cuarenta y cuatro coma cuarenta y cuatro por ciento).
3.- Al Norte de Corrientes y al Sur de Bahía Blanca:	66.66% (Sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento).

VII - FRANCOS:

- En Puerto (sin operar) el coeficiente de franco será de (0.50) Cero Cincuenta, por cada día enrolado
- En operación el coeficiente de franco será de (0.50) Cero cincuenta por cada día enrolado.
- El valor diario del franco se calculará teniendo en cuenta el salario conformado de S.B., R.J. ó S.C.E. percibido durante el período en que estos se devengaron dividido por el divisor 30.

VIII - SAC Y VACACIONES:

La empresa armadora abonará a los tripulantes la suma que se devengue en concepto de SAC y vacaciones anuales ordinarias en las condiciones y plazos establecidos por la Ley vigente.

IX - FERIADOS:

La empresa reconocerá a todos los efectos como "Día feriado" además de lo establecido por las normas legales en vigencia, el 25 de noviembre (Día del Marino Mercante).

X - FUERA DEL PUERTO DE ASIEN TO:

Cuando las embarcaciones de la empresa salgan a navegar u operar por más de 12 hs. (doce horas) diarias fuera del puerto de asiento deberá contar con 2 oficiales embarcados.

XI - VIGENCIA:

El presente Acta Acuerdo, tendrá vigencia desde el día 1° de septiembre de 2010 y por el término de 1 (un año), es decir hasta el 31 de agosto del 2011. Vencido el plazo estipulado conservará plena vigencia en todas sus cláusulas hasta tanto sea sustituida por otro instrumento suscrito por las partes signatarias.

XII - APORTES Y CONTRIBUCIONES:

a) Aporte por cuota sindical: Las empresas procederán a descontar a todos los Oficiales Fluviales que ejerzan los cargos de Capitanes y 1° Oficial de Cubierta, afiliados a la Organización Sindical, el 3% del total de las remuneraciones mensuales que perciban, en concepto de cuota sindical. Dichas sumas deberán ser depositadas a la orden de la Organización Sindical y a la cuenta que ésta indique.

b) Cuota solidaria: Los empleadores procederán a descontar mensualmente a todos los Oficiales Fluviales que ejerzan los cargos de Capitanes y 1° Oficial de Cubierta que no se encuentren afiliados a la Organización Sindical, el 2,5% del total de las remuneraciones que perciban en concepto de cuota solidaria independientemente del cargo de Capitán, Oficial de Cubierta o Patrón que posean, en los términos del Art. 9 de la Ley 14.250, la que deberá ser remitida a la Organización Sindical conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley, a la cuenta que la entidad indique, por el lapso de 12 meses desde la fecha de celebración, es decir desde el 1° de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011, del presente Convenio Colectivo de Trabajo, extendiéndose por 12 meses más, en caso de no celebrarse una nueva o hasta la conformación del Convenio Colectivo de la actividad si el tiempo fuera menor.

c) Fondo convencional para capacitación: Se conforma un fondo convencional para capacitación con destino a la entidad sindical que se integrará con el 2% del total de las remuneraciones mensuales que perciban los Oficiales Fluviales que ejerzan los cargos de Capitanes y 1° Oficial de Cubierta, regulados por el presente Convenio. Para la conformación de dicho fondo, el trabajador aportará un 1% del total de sus remuneraciones mensuales y los empleadores contribuirán con el 1% restante. Con los presentes fondos la Organización Sindical desarrollará acciones de capacitación laboral y profesional para los trabajadores incluidos en su ámbito de representación. Los fondos establecidos en el presente artículo serán remitidos por la empresa a la organización sindical mensualmente, a la cuenta que la misma indique, conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley.

d) Aporte por farmacia: Las empresas retendrán a todos los Oficiales y Patrones beneficiados por la presente C.C.T. el 1% del total de las remuneraciones en concepto de aporte de farmacia, en los términos del art. 132, inciso c) de la Ley de Contrato de Trabajo el que será remitido mensualmente a la entidad sindical, a la cuenta que esta indique conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley, y a fin de que la entidad continúe brindando los beneficios prestacionales farmacéuticos que otorga a los trabajadores de la actividad.

e) Obra Social: la Empresa signataria del presente C.C.T. debe ingresar los Aportes y Contribuciones con destino a la Obra Social de Patrones de Cabotaje, Ríos y Puertos, según disposiciones de Ley 23.660 y celes. y respetar el derecho de opción que tienen los Oficiales Fluviales que ejerzan los cargos de Capitán y 1° Oficial de Cubierta, amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Dichos aportes y contribuciones tienen por objeto que esta Obra Social pueda brindar de modo eficiente a sus beneficiarios las prestaciones de ley, y se deben realizar por medio de formularios especiales que la misma entregará y depositarlos en la Cuenta de la Obra Social.

XIII - FACULTAD DE MODIFICAR LAS FORMAS Y MODALIDADES DEL TRABAJO.

El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral a los Oficiales Fluviales, que ejerzan los cargos de Capitanes y 1° Oficial de Cubierta, embarcado en los buques y artefactos Navales de propiedad y/o armado por la misma.

XIV - REMISION A LEYES GENERALES

Las condiciones de trabajo entre la empresa y los beneficiarios de la presente Acta Acuerdo, que no se contemplen en la misma serán regidas por la Ley de Contrato de Trabajo. En los aspectos profesionales relativos a su calidad de enrolado será de aplicación a toda la tripulación la Ley de la Navegación.

XV - MEJORES BENEFICIOS

Los beneficios y cláusulas establecidas en el presente Acta Acuerdo se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos, se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro.

XVI - HOMOLOGACION:

Cualquiera de las partes queda facultada para solicitar ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Empleo de Seguridad Social de la Nación, la Homologación de la presente Acta Acuerdo.

En prueba de conformidad previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo en este Acto cada parte el suyo en el lugar y fecha indicado en su encabezamiento.

ANEXO I

SALARIO CONFORMADO Y PROFESIONAL (SCP)

CAPITAN

Sueldo Básico	Responsabilidad Jerárquica	Sueldo Conformado y Profesional
\$ 8.556,54	\$ 7.187,49	\$ 15.744,03

ANEXO II

SALARIO CONFORMADO Y PROFESIONAL (SCP)

1° OFICIAL

Sueldo Básico	Salario por Cargo Enrole	Sueldo Conformado y Profesional
\$ 7.187,49	\$ 5.821,86	\$ 13.009,35

ANEXO III

PLUS OPERATIVO (PO)

Zona	%	Capitán P.O	1° Oficial P.O
Bahía Blanca y Campana	33,33	\$ 5.247,48	\$ 4.336,01
Campana, Corrientes y Bahía Blanca	44,44	\$ 6.996,64	\$ 5.781,35
Al Norte de Corrientes y al Sur de Bahía Blanca.	66,66	\$ 10.449,97	\$ 8.672,03

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 990/2011

CCT N° 1226/2011 "E"

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.434.861/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47/56 del Expediente N° 1.434.861/11, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIO-COMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa VITCO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 57, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 13/17 el conflicto suscitado en autos fue encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que el presente Convenio reemplazará al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 957/08 "E", del cual son las mismas partes signatarias.

Que la vigencia de dicho texto se establece por TRES (3) años.

Que con relación a su ámbito de aplicación personal y territorial será para todo trabajador que desarrolle tareas en la planta de la empresa ubicada en el Parque Industrial de la ciudad Zárate, que se encuadre en las categorías del personal establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, con las exclusiones pactadas.

Que por otra parte, corresponde señalar que la homologación del presente Convenio Colectivo, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral competente la autorización administrativa a que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de referencia, las partes deberán acompañar las escalas salariales actualizadas, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean éstos variables o permanentes. Cumplido esto, se procederá a evaluar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrada entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa VITCO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 47/56 del Expediente N° 1.434.861/11, ratificado a foja 57, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 47/56 del Expediente N° 1.434.861/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias, debiendo acompañar las mismas las escalas salariales actualizadas. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.434.861/11

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 990/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 47/56 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1226/11 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de mayo de 2011, reunidos en la sede de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLE - sita en Av. Caseros N° 715 el Señor Fernando Gabriel Aroca Alvarez en representación de la Empresa VITCO S.A. en una parte y por la otra los Sres. Alberto Roberti y Pedro Milla, en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario Gremial Interior y Organización por la F.A.Si.Pe.G.YBio y por el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADOS DE AMBOS Y SUBS., DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), los Sres. Luis Chesini Secretario Adjunto y Daniel Ibarra Secretario Gremial y de Organización, con el objeto de renegociar el convenio suscripto entre las partes con fecha 16 de enero de 2008 y que fuera oportunamente homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Este acuerdo entre las partes se suscribe en los términos de la Ley 14.250, sus complementarias y decretos reglamentarios y leyes que lo modifican.

Capítulo 1 - Condiciones Generales.

Art. 1 - Definición de Actividad Comprendida.

Se encuentran comprendidos dentro de este acuerdo todo aquel desarrollo de tareas en la planta de la empresa ubicada en el Parque Industrial de la ciudad de Zárate, sita en Camino Costa Brava S/N de la provincia de Buenos Aires, que se encuadre en las categorías del personal establecidas en el CCT 449/06. No serán de aplicación para el personal que desarrolle tareas que se encuentren expresamente excluidas del ámbito de representación que a la fecha le corresponden al Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo Derivados de Ambos y Subs. de la Pcia. de Buenos Aires Zona Noroeste.

Art. 2° - Partes Firmantes del Acuerdo.

Representan en este acto a los trabajadores del Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo Derivados de Ambos y Subs. de la Pcia. de Buenos Aires Zona Noroeste, Personería Gremial N° 746 con sede en la Calle Moreno 337 de la ciudad de Campana, los Señores Pedro Milla en su carácter de Secretario General, Luis Chesini en su carácter de Secretario Adjunto y Daniel Ibarra en su carácter de Secretario Gremial y de Organización, y en representación de la F.A.Si.Pe.G.yBio. los Sres. Alberto Roberti en su carácter de Secretario General, Pedro Milla en su carácter de Secretario Gremial y de Organización, Rive Norberto en representación de los trabajadores de la empresa, representando a la empresa VITCO S.A. el Sr. Fernando Gabriel Aroca Alvarez y el Sr. Néstor Raúl Blancotto.

Art. 3 - Ambito de Aplicación.

3.1 Vigencia Temporal:

Las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirán a partir de la homologación del presente acuerdo retroactivo al 1 de abril de 2011, dejándose expresamente acordado que respec-

to a las cuestiones que no se anuncien en el presente, se regirán por las disposiciones del C.C.T. N° 449/06 o el que en el futuro lo reemplace, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 14.250 de Negociación Colectiva, estableciéndose expresamente que todo lo no regulado por las partes expresamente se deberá estar al texto de la CCT 449/06 y en su defecto al de la Ley de Contrato de Trabajo y concordantes.

Las pautas establecidas en el presente subsistirán a cualquier acuerdo posterior, salvo aquel en que las partes expresamente manifiesten su voluntad de reemplazarlas.

Su vigencia será de tres (3) años a partir del 1 de abril de 2011 comprometiéndose las partes a convocarse con una antelación de tres (3) meses a la fecha de finalización de la vigencia acordada al presente, para evaluar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo o la modificación y/o renovación del presente.

3.2. - Ambito Territorial y Personal.

Este Acuerdo será de aplicación a todo el personal de la Empresa cuyas funciones se definan como dentro de las categorías detalladas en el convenio de la actividad.

Art. 4 - Personal Excluido.

4.1. - Queda expresamente excluido del presente acuerdo y considerado personal fuera de convenio todo personal directivo, personal que cumpla funciones o tareas de carácter jerárquico, de supervisión, confidencial por mandato, citándose como ejemplo el personal Gerencial, jefes, apoderados, representantes legales, sus secretarías, enfermería, vigilancia y personal de mantenimiento de espacios verdes.

4.2. - Personal Incluido.

El personal será aquel que cumpla funciones o tareas expresamente referidas en las categorías establecidas en el CCT 449/06.

Art. 5 - Buena Fe.

Toda Negociación entre las partes debe regirse por el principio de Buena Fe.

Art. 6 - Obligaciones genéricas de las Partes, de acuerdo al C.C.T. N° 449/06 y el presente.

6.1. - El trabajador estará obligado a realizar las tareas asignadas, prestando sus servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y los medios instrumentales que se provean, observando todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tengan asignada.

El Empleado deberá cumplir todas las prestaciones, según los puestos que desempeñan, conforme la descripción de tareas establecidas para cada categoría, y eventualmente las que se le requieran por razones operativas o necesidades específicas del servicio, sin que ello implique una modificación del contrato de trabajo.

6.2. - El trabajador debe observar las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo, ya sea por el empleador o su representante, conservando los instrumentos o útiles que se provean para la realización del trabajo, sin que asuma responsabilidad por el deterioro que los mismos sufran derivados del buen uso y el tiempo, todo conforme los principios generales y concordante de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 7 - Por constancia escrita el trabajador deberá comunicar al empleador cualquier cambio que se opere en su estado civil, como así igualmente respecto de sus familiares a cargo o beneficiarios, las modificaciones o variaciones ocurridas con respecto a su última declaración. Asimismo deberá mantener actualizado ante su empleador su domicilio, debiendo comunicar todo cambio que con relación al mismo se opere; de no mediar notificación expresa del cambio de domicilio, se considerarán válidas todas las notificaciones que se le efectúen en el que fuere oportunamente denunciado en su legajo.

Art. 8 - Vacaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 primero párrafo de la Ley de contrato de trabajo y en atención a determinadas modalidades de la actividad se acuerda la posibilidad que la licencia anual ordinaria que tenga una duración mínima de 21 días o más por año, puedan gozarse en forma fraccionada en dos periodos, uno de los cuales con una duración mínima nunca inferior a 14 días corridos, deberá obligatoriamente gozarse en la temporada de verano, en otros periodos, pues con la única duración de 7 días, podrá gozarse fuera de la temporada estival en otra época del año.

La licencia anual ordinaria solo podrá fraccionarse, pues conforme a lo expresado, a condición de que el periodo vacación en la temporada de verano no sea inferior en ningún caso a los 14 días corridos. Cuando se disponga los fraccionamientos de vacaciones, el empleador deberá notificarlo por escrito al trabajador y al sindicato representativo respectivo, con una anticipación no menor a los 45 días de la fecha de inicio de la Licencia fraccionada.

Dada las especiales características de actividad de la empresa y en beneficio mutuo de las partes aquí representadas, el empleador podrá otorgar el periodo de vacaciones anuales durante cualquier época del año calendario, con una notificación previa de al menos 45 días.

En todos los casos el empleador deberá proceder de manera tal que el trabajador pueda gozar, como mínimo, el periodo íntegro de sus vacaciones en una temporada de verano cada 3 periodos.

Art. 9 - Remuneración.

La remuneración del personal de la empresa, representado por el Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo Derivados de Ambos y Subs. de la Pcia. de Buenos Aires Zona Noroeste e incluidos en el presente se corresponderá con la escala salarial y adicionales correspondientes al C.C.T. 449/06, que conforme la categoría laboral detentada le corresponda, comprometiéndose la empresa a cumplir con las modificaciones que a través de las paritarias acuerde la F.A.Si.Pe.GYBio. y la C.I.P.

La Empresa asimismo y a su voluntad podrá asignar en forma generalizada cuando lo crea necesario a todos los trabajadores de convenio un rubro que se identifique como "a cuenta de futuros aumentos", por el cual podrá consignar sumas de dinero en concepto de salario del trabajador por encima de los conceptos aquel detallados, sumas que en caso de incrementos futuros de carácter remunerativos o no remunerativos otorgados, ya sea por disposiciones convencionales, del Poder Ejecutivo o Legislativo serán compensables hasta su concurrencia con éstos.

Art. 10. - Reconocimiento incremento salarial voluntario empresa.

Las partes acuerdan el pago a partir del 1 de abril de 2011 de un incremento salarial voluntario empresa equivalente al 12% del salario básico correspondiente para cada categoría conforme las

escalas salariales vigentes en cada período a liquidarse. Dicho adicional será abonado bajo el concepto "adicional acuerdo abril 2011".

Art. 11.- Reconocimiento de una asignación no remunerativa.

La empresa otorgará a todo el personal convenionado la suma de \$ 400.- (pesos cuatrocientos) mensuales en concepto de asignación no remunerativa retroactiva al 1 de abril de 2011, por el período de vigencia establecido en el art. 3 del presente convenio. Vencido el período de vigencia de 3 años, dicha suma adquirirá el carácter de remunerativa.

La suma no remunerativa de \$ 400.- absorbe hasta su concurrencia la actual suma remunerativa de \$ 189.- (pesos ciento ochenta y nueve) que percibe el personal en razón de lo acordado en el art. 12 del convenio suscripto entre las partes el 16 de enero de 2008.

Las partes acuerdan que no obstante el período durante el cual se compromete la empresa a abonar la suma de \$ 400.- podrán establecer, de común acuerdo, durante el transcurso del mismo, que dicha suma revista el carácter de remunerativa a partir de una fecha anterior a los 3 años convenidos.

Art. 12.- Asignación No remunerativa por única vez.

La Empresa otorgará al personal una suma fija por única vez y con carácter extraordinario y no remunerativo, a todos los trabajadores regidos dentro de este acuerdo y que mantengan vigente con la empresa su relación laboral al momento de las fechas de pago acordadas, de pesos un mil doscientos (\$ 1.200). Dicha suma será abonada en dos cuotas iguales de \$ 600.- (pesos seiscientos), cada una, siendo la primera cancelada con los haberes devengados del mes de abril de 2011 y la segunda juntamente con los haberes devengados del mes de agosto de 2011.

Art. 13.- Reconocimiento de un premio anual.

Las partes acuerdan el pago de un premio anual a todo el personal convenionado equivalente al 50% del salario básico que conforme la categoría detentada perciba al momento de abonarse el mismo.

El referido premio será abonado en dos cuotas.

La primera cuota será equivalente al 50% del premio reconocido a cada trabajador.

La segunda cuota será una suma variable y hasta el 50% restante del premio acordado pendiente de pago, sujeta al cumplimiento de objetivos cuantitativos y cualitativos a acordar entre las partes.

Las cuotas referidas serán abonadas juntamente con los haberes del mes de octubre de cada año y el mes de marzo del año subsiguiente respectivamente.

Art. 14.- Divergencias - Solución de Conflicto - Relaciones Gremiales

Las Partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten medidas de fuerza y/o de acción directa de cualquier naturaleza.

Sin que implique renunciar a los derechos que le competen, asumen la obligación de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas, sin haber agotado las instancias previstas en este acuerdo.

En caso de que surgieran divergencias en la interpretación y/o aplicación del presente acuerdo, las partes se comprometen a solucionar el diferendo planteado en los términos de buena fe, que en todo momento debe regir las relaciones dentro del sector gremial y empresarial, comprometiéndose antes de tomar medida de acción directa, a concurrir ante la autoridad administrativa nacional o provincial, a fin de mantener y preservar el diálogo entre las partes y solucionar los conflictos colectivos. Así mismo se comprometen a respetar los términos del presente acuerdo.

Art. 15.- Artículo disponibles - modificación

a) Bonificación extraordinaria por egreso por jubilación dec. 1805/73 resolución 716/05.

b) La empresa podrá pagar los beneficios previstos en el Art. 18 inc. a) del presente (bonificación extraordinaria por egreso por jubilación Decreto 1085/073 resolución N° 716/05 y Art. 39 (bonificación por jubilación ordinaria) del C.C.T. N° 449/06 conforme a un plan de pago a convenir con cada trabajador y hasta 6 (seis) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Art. 16.- Ticket alimentario: Incorporación a las remuneraciones de los trabajadores.

La empresa acuerda en los términos del Art. 5 de la ley 26.341 que la suma de \$ 200- (pesos doscientos) que perciben los trabajadores en concepto de Ticket canasta, revestirán a partir del 1 de enero de 2008 el carácter de remunerativos, con más la suma que corresponda en concepto de incremento de aportes a cargo del trabajador previstos por la legislación nacional con destino al sistema de seguridad social, sistema de obras sociales y al instituto nacional de servicios sociales para jubilados y pensionados.

Dicho adicional no será reconocido a los trabajadores que se incorporen a prestar tareas en la empresa a partir de la firma del presente acuerdo.

Art. 17. - Categorías.

Quedan comprendidas en el Convenio las siguientes tareas y categorías:

TAREAS DE MANTENIMIENTO AUTONOMO A REALIZAR POR LAS DOTACIONES DE PROCESO

Para todas las dotaciones Tareas:

1. Limpiar cañerías con hidrolavadora y pintar cañerías.
2. Destapar línea menores de desagües en recintos de bombas y tanques.
3. Destapar líneas de refrigeración de bombas donde no se requiere desarmar.
4. Destapar conexiones de muestreo donde no se requiere desarmar.
5. Colocar y sacar tapones roscados en líneas menores y expurgue hasta 2° diámetro.
6. Cambiar lámparas de niveles de fácil acceso (previa desconexión eléctrica).

7. Mantener limpia la unidad, limpieza de derrames con mangueras y agua caliente.

8. Cambiar manómetros.

9. Ajustar tapones y uniones dobles en cañerías.

10. Ajustar bridas hasta 24".

11. Ajustar empaquetaduras en válvulas, bombas y niveles.

12. Engrasar válvulas automáticas y manuales de cualquier tipo.

13. Renovar y limpiar filtros de trampas de vapor de hasta 1".

14. Limpieza y fijación de letrero de productos.

15. Visualizar e informar:

Pérdidas de producto por sello mecánicos/empaquetaduras.

Estado y fijación de cubre manchones.

Adecuada limpieza en rejillas de protección de ventiladores de Motores.

Instrumentos de medición tales como manómetros y termómetros.

Controlar problemas de cavitación.

Controlar vapor a sellos mecánicos/fluxeo.

Limpieza de recinto de bombas.

Limpieza de trincheras de cañerías/cruce de ellas.

Limpieza de galpones.

17.1- Sector Operaciones

17.1.1 Bombero de Puerto-Operador principal de Muelle

Tareas:

El control operativo y de seguridad de los muelles.

El control de las maniobras de amarre o desamarre de las Embarcaciones que arriban a puerto.

La conexión y desconexión de manguera de carga y descarga.

Manipuleo de las válvulas de muelle.

El control de los manómetros, estados de válvulas, precintos y candados.

Controlar en forma permanente y en su lugar de trabajo las operaciones, con buques.

Efectuar en combinación con mantenimiento tareas, cuando existan operaciones.

Revisión de las instalaciones portuarias y su comunicación al jefe de turno cada vez que exista una novedad, ya sea en una operación o fuera de ésta.

Controlar el nivel de los tanques de eslip de muelle.

Formar parte de la brigada de incendio.

Apertura y cierre de válvulas operativas dentro de su área de trabajo del sector muelle.

Conexión y desconexión de mangueras dentro de su área de muelle.

Tarea de limpieza de recinto de bombas, cámaras, limpieza y ordenar laboratorio.

Precinto de válvulas operativas de su sector.

Control pileta A.PI, recuperación de producto y bombeo a slop.

Lavado de camioneta del sector operaciones.

Lubricación y control de válvulas.

Bombero de puerto JR: Categoría 2 "A"

Bombero de Puerto SSR: Categoría 2 "A"

Bombero de Puerto SR: Categoría 2 "A"

17.1.2- Ayudante de Turno-Operador Ayudante.

Tareas:

Ejecución de tareas asignadas por el jefe de turno.

Llevar adelante maniobras para las distintas operaciones a efectuarse de acuerdo a instrucciones del jefe de turno.

Colabora con el bombero de puerto en la conexión y desconexión de mangueras de cargas.

Ejecuta tareas generales en la combinación con mantenimiento cuando no existan opresiones.

Entregar al sector mantenimiento los equipos para ejecución de la apertura, control de sellos Techos flotantes, instalaciones auxiliares y cierre de tanques.

Medición de niveles, temperaturas de tanques y agua.

Apertura y cierre de válvulas operativas de su área de trabajo.

Tarea de limpieza de recinto de bombas, cámaras, limpiar y ordenar laboratorio.

Tarea de limpieza de drenaje de techos flotantes.

Control de recinto y techos flotantes durante las lluvias.

Sacar muestras de tanques.

Control pileta A.P.I recuperación de producto y bombeo a slop.

Lavado de camioneta de sector de operaciones.

Lubricación y control de válvulas.

Precintado de válvulas operativas de su sector.

Ayudante de Turno JR: Categoría 2 "A"

Ayudante de Turno SSR: Categoría 2 "A"

Ayudante de Turno SR: Categoría 2 "A"

Tareas en común desarrolladas por el bombero como ayudante.

Medición de nivel, temperaturas de tanques (tareas asignadas al operador ayudante)

Apertura y cierre de válvulas operativas en operaciones en su puesto (tareas asignadas al ayudante como así también para el bombero).

Carga y Descarga camiones, control de muestras (tareas asignadas al ayudante).

Conexión y desconexión de mangueras dentro de su área de trabajo (tareas asignadas al ayudante y bombero).

Tareas de limpieza de recintos de bombas, cámaras, limpiar y ordenar laboratorio (tarea asignada al ayudante y bombero).

Drenajes de techo flotante (tarea asignada al ayudante).

Control de recinto y techo flotante durante las lluvias (tarea asignada al ayudante).

Sacar muestra de tanques (tarea asignada al ayudante).

Operar, carga/descarga de camiones cuando corresponda hacerse en planta (tarea asignada al ayudante).

Precintado de válvulas operativas a su sector (tarea asignada al bombero).

Control pileta A.P.I., recuperación de producto y bombeo a Slop (tarea asignada al ayudante y bombero).

Limpieza de galpones, casilla y subestación eléctrica.

Reemplazo de personal de despacho cuando no existan tareas de operaciones.

Lavado de camionetas del sector operaciones (tarea asignada al ayudante y bombero).

Lubricación y control de válvulas (tareas asignadas al ayudante y bombero).

17.2- Sector Mantenimiento.

17.2.1- Ayudante de Mantenimiento.

Ejecuta las tareas asignadas por el encargado de mantenimiento.

Revisión, colaboración y reparación de instalaciones de circuito A.C.I. (agua circuito de incendio).

Construcción, soldadura y montaje de cañerías fijas y colaboración.

Armado y desarmado de líneas de cañerías y/o mangueras para maniobras alternativas a las preestablecidas, con instalación de equipos de bombeo colabora.

Apertura, control de sellos, techos flotantes, instalaciones auxiliares, cierre de tanques.

Mantenimiento del parque automotor de planta en reparaciones menores.

Cambios de válvulas.

Control preventivo de bombas, circuito A.C.I. (agua circuito de incendio) y grupos electrógenos.

Pintura de elementos e instalaciones.

Control y reparaciones bombas de transferencia y carga.

Retiro y acopio de Slop de isla de despacho.

Limpieza y sectorización de línea.

Cambio y reparación picos de carga de isla de despacho.

Pintura en general y limpieza con colaboración.

Limpieza General y retiro de residuos de planta.

Control de Stock de combustible de equipos instalados y vehículos de planta.

Reparaciones de cañerías.

Carpintería metálica en general, construcción y montajes

Mantenimiento y limpieza de oficina.

Colaboración con operaciones y despacho en tareas que lo requieran, cuando existan tareas de mantenimiento.

Ayudante de Mantenimiento JR: Categoría 2 "D"

Ayudante de Mantenimiento SSR: Categoría 2 "D"

Ayudante de Mantenimiento SR: Categoría 2 "D"

17.2.2- Oficial de Mantenimiento

Tareas:

Revisión, lubricación y reparación de instalaciones de circuito A.C.I. (Agua Circuito de incendio)

Construcción, soldadura y montajes de cañerías fijas y portátiles.

Coordinar con el operador de apertura, control de sellos, techos flotantes, instalaciones auxiliares, cierre de tanques.

Cambios de válvulas.

Reparación de Bombas de transferencia y cargas.

Reparación de picos de carga de isla despacho.

Reparación de cañerías.

Carpintería metálica en general, construcción y montaje.

Colaboración con operaciones y despacho en tareas que lo requieran cuando no existan tareas de mantenimiento.

Oficial de Mantenimiento JR: 2 "D"

Oficial de Mantenimiento SSR: 2 "D"

Oficial de Mantenimiento SR: 3 "D"

17.2.3- Electricista

Tareas:

Ejecuta las tareas asignadas por el encargado de mantenimiento.

Llevar el historial de equipos e instalaciones eléctricas.

Seguimientos del Plan de mantenimiento preventivo.

Control, instalación y reparación de tablero de subestación eléctricas.

Construcción, montajes, instalación y puesta en marcha de tableros en obras nuevas que se ejecuten.

Control, reparación de instalaciones de iluminación de planta, nuevas instalaciones.

Control, Cambio programación y reparación de medidores volumétricos y puesta a tierra de isla despacho.

Control mantenimiento y reparación de válvulas motorizadas de Booster.

Reparaciones eléctricas menores de vehículos de planta.

Control de sistemas de alarmas.

Control preventivo y reparaciones de grupos electrógenos de planta.

Electricista JR: Categoría 2 "D"

Electricista SSR: Categoría 2 "D"

Electricista SR: Categoría 3 "D"

17.3- Sector Despacho.

17.3.1- Ayudante de Despacho - (operador de despacho)

Tareas:

Control de documentación transportista.

Control de volúmenes autorizados.

Recepción de autorizaciones y carga y órdenes de carga.

Control de precintado.

Confección y entrega de remitos.

Capacitación a los chóferes para la carga y el correspondiente registro.

Control de camiones fuera de la empresa con sus respectivas documentación y precintado de acuerdo a las órdenes sugeridas por la misma.

Elaboración y envíos de informes, documentación determinados transportistas y clientes.

Colaboración con otros sectores cuando no haya operaciones de despacho.

Ayudante de Despacho JR: Categoría 2 "A"

Ayudante de Despacho SSR: Categoría 2 "A"

Ayudante de Despacho SR: Categoría 2 "A"

17.4. - Administrativos

Tareas:

Realización de trámites en general.

Pedido de presupuestos solicitados por diversos Sectores de la Planta.

Armado de Saldo de caja chica.

Preparación de rendición de pagos a proveedores.

Archivo de documentación.

Manejo de Stock de artículos de Librería.

Administrativo JR: Categoría 2 "D"

Administrativo SSR: Categoría 2 "D"

Administrativo SR: Categoría 2 "D"

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 991/2011

Registro N° 1107/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.446.833/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente N° 1.446.833/11 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo mencionado ut supra las partes establecen, sustancialmente, un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 765/06 "E", del que son suscriptores, en los montos y condiciones de pago estipulados en el mismo.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA glosado a fojas 7/10 del Expediente N° 1.446.833/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 7/10 del Expediente N° 1.446.833/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base

Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 765/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.446.833/11

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 991/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1107/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Garín, a los 12 días del mes de mayo de 2011, se reúnen los representantes de JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L., Sres. LEONARDO DUQUE VICTORICA, DNI 22.533.682; y JUAN MARTIN BRUNENGO, DNI 17.663.807, en adelante la empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066; MARIO VALOR, DNI 25.084.489, ANTONIO MILICI, DNI 14.729.625, GERARDO RODIL, DNI 16.820.161, y los Sres. Delegados de Personal CRISTIAN TESAN, DNI 28.407.076, FERMIN RODRIGUEZ, DNI 18.064.548, SEBASTIAN OTERO, DNI 26.032.280, DAVID WALTER SCHNEIDER, DNI 25.769.371, GERMAN FERNANDEZ, DNI 23.973.799, y el Sr. Paritario DIEGO ACOSTA, DNI 25.407.159; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones. EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Como consecuencia de la finalización de la vigencia del acta acuerdo del 6/8/2010, las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de acordar los nuevos salarios. Esto así de acuerdo con los métodos referenciales de negociación acordados en acta acuerdo ya referida, la cual ha sido utilizada como parte de la presente negociación.

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de abril de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 765/06 "E", percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 7% (siete por ciento) calculado sobre la remuneración de cada categoría vigente al 31 de marzo de 2011. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: En razón de lo expresado, y atento lo acordado en acta acuerdo del 6/8/2010, el incremento dispuesto en la cláusula que antecede representa un crecimiento real del salario del 1,3% a partir del 1/abril/2011.

TERCERO: Las partes convienen que el incremento salarial acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril de 2011 y el 30 de junio de 2011.

CUARTO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de julio de 2011 los salarios de los trabajadores del CCT. 765/06 "E", serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, lo cual llevarán a cabo durante los meses de julio/2011 y octubre/2011, con la finalidad de acordar los salarios que regirán en el tercer y cuarto trimestre respectivamente del corriente año 2011. Ello así de acuerdo con los términos consensuados en acta acuerdo del 6/8/2010, no superando de ningún modo y bajo ningún concepto el resultado que arrojen los mismos en cada uno de los períodos citados. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

QUINTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1° de abril de 2011 al 30 de junio de 2011), el incremento salarial previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje previsto en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

SEXTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los Representantes del Personal reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEPTIMO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ESCALA JIT ABRIL 2011			ESCALA C&S ABRIL 2011		
Categorías JIT	SALARIO	Ley 26.341	Categorías C&S	SALARIO	Ley 26.341
Ingresante 0 a 6 meses	\$ 3.630	\$ 197	Ingresante 0 a 6 meses	\$ 3.078	\$ 262
Pol "B" 7 a 15 meses	\$ 4.154	\$ 328	Pol "B" 7 a 15 meses	\$ 3.511	\$ 328
Pol "A" 16 a 180 meses	\$ 4.806	\$ 394	Pol "A" 16 a 180 meses	\$ 4.040	\$ 394
Team Leader	\$ 5.419	\$ 394	Team Leader	\$ 4.302	\$ 394
Coord. Producción	\$ 5.852	\$ 394	Coord. Producción	\$ 4.638	\$ 394

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 992/2011

Registros N° 1118/2011, N° 1119/2011 y N° 1120/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.248.097/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 y 311 del Expediente N° 1.248.097/07, obran el Acuerdo y su Acta aclaratoria celebrados entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS ASOCIACION CIVIL por el sector empleador, y a fojas 14 obra el Acta por la cual la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA adhiere y ratifica el Acuerdo precitado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 15/16 del Expediente N° 1.248.097/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE junto a la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 17/18 del Expediente N° 1.248.097/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos, las partes pactan el pago de una suma no remunerativa a pagar en el monto, plazo y modalidad allí establecida, a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, en concepto de gratificación extraordinaria.

Que las partes signatarias han suscripto los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se circunscribe al alcance de representación del sector empresario signatario y de la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS ASOCIACION CIVIL, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA por el sector empleador, glosado a fojas 3/4, 14 y 311 del Expediente N° 1.248.097/07, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA, por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 15/16 del Expediente N° 1.248.097/07.

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 17/18 del Expediente N° 1.248.097/07.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 3/4, 311 y 14, a fojas 15/16 y a fojas 17/18 del Expediente N° 1.248.097/07.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.248.097/07

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 992/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/4, 14 y 311; a fojas 15/16 y a fojas 17/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 1118/11, 1119/11 y 1120/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.248.097/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil siete, siendo las 11,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES DE LA R.A., los Sres. Leonardo ESCOBAR, Juan PERETTI, Sras. Hortensia CANDAL, Domingo VI-VIANI, Roberto JACOBI, Sixto VALLEJOS y Luis MORA; por otra parte en representación del ABC, el Dr. Mario RAVETTINO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante luego de un amplio intercambio de opiniones se procede a ceder la palabra a las partes en forma conjunta que manifiestan:

Que la parte sindical viene reclamando el pago de una suma extraordinaria por única vez que le permita paliar la situación de los trabajadores hasta la reapertura de las negociaciones salariales.

Por su parte la representación empresaria ha señalado que como consecuencia de las limitaciones que tiene actualmente la industria frigorífica exportadora, las empresas del sector no se encuentran en condiciones de otorgar importe alguno.

Que sin perjuicio de las razones expuestas, las partes han llegado a un acuerdo obre la base de un firma compromiso del mantenimiento de la paz social por la parte sindical.

En consecuencia LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las empresas comprendidas por el ABC otorgarán al personal incluido en el Convenio CCT N° 56/75 una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa —por única vez— de seiscientos pesos (\$ 600) pagaderos en cuatro (4) pagos de ciento cincuenta pesos (\$ 150) cada uno en las siguientes fechas: 15/12/2007, 15/02/2008, 15/03/2008 y 15/04/2008 o el día hábil inmediato posterior.

SEGUNDO: Dada la naturaleza de dicho pago el mismo no será tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional, indemnización o sueldo anual complementario; no encontrándose dichas sumas sujetas a aportes ni contribuciones debido a la especial finalidad que las contiene.

TERCERO: La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento del compromiso de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza, quite de colaboración, o reclamo salarial de ninguna naturaleza en los establecimientos industriales adheridos a las respectivas Cámaras firmantes del presente.

CUARTO: La aplicación del presente acuerdo se fija a partir de su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El funcionario actuante procederá a la inmediata elevación del expediente con fines homologatorios.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expediente N° 1.248.097/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil siete, siendo las 11,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de CAFRA, el Dr. Mario RAVETTINO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra al compareciente, manifiesta que la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA suscribe y ratifica en todos sus términos el acuerdo alcanzado por la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REP. ARG. en el presente expediente.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio del año dos mil once, siendo las 12.00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante la Asesora Legal Dra. Gladys IEMMA, por una parte y en representación del CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (CECA), la Lic. Stella Maris MARTINEZ, en carácter de apoderada, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra a la compareciente, manifiesta que: a efectos de dar cumplimiento al Dictamen N° 1654 emitido por la Asesoría Técnico Legal, expone que cuando se hace referencia a ABC debe entenderse suscripto por el Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas. Asimismo manifiesta que ello ha sido aclarado en el acta celebrada ante esta Cartera de Estado el día 14 de diciembre de 2009, y que obra a foja 286 de las mismas actuaciones. En orden a ello, solicita a esta Autoridad de Aplicación, se dé por cumplida la observación efectuada y se proceda sin más trámite a la homologación de los instrumentos en cuestión, otorgándole a la presente el carácter de Acta Complementaria, o bien lo que estime corresponder a sus efectos.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 12.25 horas, la compareciente firma al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

Expediente N° 1.248.097/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil siete, siendo las 14,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES DE LA R.A., los Sres. Leonardo ESCOBAR, Sra. Hortensia CANDAL, Juan PERETTI, Domingo VIVIANI, Roberto JACOBI, Sixto VALLEJOS, Angel PEREZ y Javier SIFUENTE; por otra parte en representación de CAFRISA el Dr. Sebastián BENDAYAN y por UNICA el CR. Guillermo GONZALEZ.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante luego de un intercambio de opiniones se procede a ceder la palabra a las partes en forma conjunta que manifiestan:

Que la parte sindical viene reclamando el pago de una suma extraordinaria por única vez que le permita paliar la situación de los trabajadores hasta la reapertura de las negociaciones salariales.

Por su parte la representación empresaria ha señalado que como consecuencia de las limitaciones que tiene actualmente la industria frigorífica en general, las empresas del sector no se encuentran en condiciones de otorgar importe alguno.

Que sin perjuicio de las razones expuestas, las partes han llegado a un acuerdo sobre la base de un compromiso del mantenimiento de la paz social por la parte sindical.

En consecuencia LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las empresas comprendidas en el CCT 56/75 otorgarán al personal incluido en el Convenio una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa —por única vez— de seiscientos pesos (\$ 600) pagaderos en cuatro (4) pagos de ciento cincuenta pesos (\$ 150) cada uno en las siguientes fechas; 15/12/2007, 15/02/2008, 15/03/2008 y 15/04/2008 o el día hábil inmediato posterior.

SEGUNDO: Dada la naturaleza de dicho pago el mismo no será tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional, indemnización o sueldo anual complementario; no encontrándose dichas sumas sujetas a aportes ni contribuciones debido a la especial finalidad que las contiene.

TERCERO: La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento del compromiso de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza, quite de colaboración, o reclamo salarial de ninguna naturaleza en los establecimientos industriales adheridos a las respectivas Cámaras firmantes del presente.

CUARTO: La aplicación del presente acuerdo se fija a partir de su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El funcionario actuante procederá a la inmediata elevación del expediente con fines homologatorios.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expediente N° 1.248.097/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil siete, siendo las 11,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES DE LA R.A., los Sres./Sras. Hortensia CANDAL, Juan PERETTI, Justo LOPEZ y Angel PEREZ; por otra parte en representación de CADIF, el Dr. Héctor Luis AMIGORENA; por CICCRA llamados que fueran no comparece persona alguna.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante luego de un intercambio de opiniones se procede a ceder la palabra a las partes en forma conjunta que manifiestan:

Que la parte sindical viene reclamando el pago de una suma extraordinaria por única vez que le permita paliar la situación de los trabajadores hasta la reapertura de las negociaciones salariales.

Por su parte la representación empresaria ha señalado que como consecuencia de las limitaciones que tiene actualmente la industria frigorífica en general, las empresas del sector no se encuentran en condiciones de otorgar importe alguno.

Que sin perjuicio de las razones expuestas, las partes han llegado a un acuerdo sobre la base de un compromiso del mantenimiento de la paz social por la parte sindical.

En consecuencia LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las empresas comprendidas en el CCT 56/75 otorgarán al personal incluido en el Convenio una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa —por única vez— de seiscientos pesos (\$ 600) pagaderos en cuatro (4) pagos de la siguiente manera: pesos cien (\$ 100) el día 27/12/2007; pesos cien (\$ 100) el día 20/02/2008; pesos doscientos (\$ 200) el día 20/03/2008; y pesos doscientos (\$ 200) el día 21/04/2008.

SEGUNDO: Dada la naturaleza de dicho pago el mismo no será tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional, indemnización o sueldo anual complementario; no encontrándose dichas sumas sujetas a aportes ni contribuciones debido a la especial finalidad que las contiene.

TERCERO: La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento del compromiso de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza, quite de colaboración, o reclamo salarial de ninguna naturaleza en los establecimientos industriales adheridos a las respectivas Cámaras firmantes del presente.

CUARTO: La aplicación del presente acuerdo se fija a partir de su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El funcionario actuante procederá a la inmediata elevación del expediente con fines homologatorios.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, siendo las 12.00 horas, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 993/2011

Registro N° 1124/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.273.812/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del expediente N° 1.448.082/11 agregado como foja 213 al Expediente N° 1.273.812/08 obra el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes efectúan modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 988/08 "E", como así también pactan condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el mismo.

Que el ámbito territorial y personal del citado Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/10 del expediente N° 1.448.082/11 agregado como foja 213 al Expediente N° 1.273.812/08, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento. Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente N° 1.448.082/11 agregado como foja 213 al Expediente N° 1.273.812/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.273.812/08

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 993/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente N° 1.448.082/11, agregado como foja 213 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1124/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, República Argentina, a los 12 días del mes de mayo de 2011, intervienen la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (en adelante LA ASOCIACION), con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Héctor Oscar Laplace (en su carácter de Secretario General), Armando Domínguez (en su carácter de Interventor de AOMA Secciones San Juan), Marcelo Gustavo Guevara, Orlando Roberto Alvarez, Esteban Pedano, Juan Arancibia (todos ellos en su carácter de Delegados del Personal; con la asistencia de Carlos Cámpora, por una parte, y por la otra parte, MINAS ARGENTINAS S.A. (en adelante LA EMPRESA), con domicilio en General Paz 558 Oeste, de la Ciudad de San Juan, representada por Rubén Martín Palacio, Daniel Valdez, María Fernanda Secco, (todos ellos en su carácter de apoderados) y Amílcar Ulises Maudet, Miguel Castillo, María Daniela Castro y Javier Adroque (en su carácter de asesores), todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

a) Que LAS PARTES son signatarias del CCT 988/08 "E" homologado por Res. ST 1343/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

b) Que LAS PARTES han pactado un aumento en las remuneraciones y prestaciones de los trabajadores encuadrados en el CCT 988/08 "E" y que, además, han acordado incorporar modificaciones al CCT 988/08 "E".

c) Que, por lo expuesto, la presente Acta-Acuerdo debe ser considerada parte integrante del CCT 988/08 "E" y, en consecuencia, será presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

d) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante de la presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

1) Modificar la redacción del "Artículo 13°. Sueldo Básico." del CCT 988/08 "E" que, a partir del día 1 de mayo de 2011, quedará sustituido por el siguiente texto "Artículo 13°. Sueldo Básico.

1. Es la remuneración básica y mensual pactada para cada categoría. El Sueldo Básico tiene incluido el prepago de los días feriados para el personal mensualizado, pactándose que, de esta forma, se remunera por adelantado a los días feriados y día del gremio con independencia que el personal mensualizado preste servicios, o no, en dichos días. El prepago incluido es igual al siete por ciento (7%) del Sueldo Básico.

2. Los importes pactados se consignan en el Anexo II "Remuneraciones" que, debidamente firmado por las partes, se adjunta e Integra este Convenio Colectivo de Trabajo a todos sus efectos legales."

2) Modificar la redacción del "Artículo 15° ter. Premio por Producción." del CCT 988/08 "E" que, a partir del día 1 de mayo de 2011, quedará sustituido por el siguiente texto:

"Artículo 15 ter. Premio por Producción.

Es la remuneración anual y variable sujeta al cumplimiento de objetivos cuyo importe podrá ser de hasta dos (2) veces la Base de Cálculo del Premio por Producción (en adelante la "Base de Cálculo"). Los trabajadores tendrán derecho a devengar el Premio por Producción, conforme con los siguientes términos:

1. La "Base de Cálculo" se integrará con la suma de los siguientes conceptos: "Sueldo Básico", "Zona Desfavorable", "Compensación Especial", "Antigüedad" y "Premio por Presentismo", éste último en las condiciones establecidas en el apartado 2 que sigue a continuación.

2. La inclusión del "Premio por Presentismo" en la "Base de cálculo" estará sujeta a las siguientes reglas:

a) Para las mediciones trimestrales previstas en el apartado 3 de este Artículo, se aplicarán las pautas que se detallan a continuación:

(i) Cuando el trabajador perciba el "Premio por Presentismo" —en forma total o parcial— durante todos los meses del trimestre, se incluirá en la "Base de Cálculo" el promedio mensual de los importes percibidos por el trabajador en concepto de "Premio por Presentismo" durante el trimestre en consideración.

(ii) Cuando el Trabajador pierda en forma total el "Premio por Presentismo" durante un (1) mes dentro del trimestre, no se incluirá ningún importe por el "Premio por Presentismo" en la "Base de Cálculo" que se utilice para el trimestre en cuestión.

b) Para la medición final prevista en el apartado 3 de este Artículo, se aplicarán las pautas que se detallan a continuación:

(i) Cuando el Trabajador pierda en forma total el "Premio por Presentismo" durante, por lo menos, tres (3) meses en cualquier época del año, sean éstos continuados o no, se perderá la inclusión de cualquier importe por el "Premio por Presentismo" en la "Base de Cálculo" de dicho año.

(ii) Toda vez que la pérdida del "Premio por Presentismo" prevista en el punto (i) b) que antecede implica que no hubiese correspondido la inclusión del "Premio por Presentismo" en la "Base de Cálculo" utilizada en las mediciones trimestrales, la Empresa realizará los ajustes que sean necesarios al realizar la medición final prevista en el inciso c) del apartado 3 del presente Artículo. Cuando esta pérdida ocurra antes del último trimestre del año, no se incluirá el "Premio por Presentismo" en la "Base de Cálculo" de los trimestres subsiguientes.

3. Se realizarán mediciones trimestrales para determinar el avance en el cumplimiento de los objetivos anuales y, de acuerdo con el porcentaje de cumplimiento de dichos objetivos previstos para el trimestre, los trabajadores tendrán derecho a percibir el Premio por Producción (PR) cuyo importe se establecerá de la siguiente forma:

a) Cuando se alcance el cien por ciento (100%) de cada objetivo que compone el premio, el premio que percibirá cada trabajador en el trimestre será igual al veinticinco por ciento (25%) de la Base de Cálculo.

b) Cuando no se alcance el cien por ciento (100%) de los objetivos previstos para el trimestre, el Premio por Producción se devengará en forma proporcional al porcentaje de cumplimiento de los objetivos conforme con la escala consignada en el apartado 5 de este Artículo.

c) En el cuarto y último trimestre del año se realizará la medición final para establecer el cumplimiento efectivo de los objetivos anuales y se abonará el saldo del Premio por Producción (PR) que corresponda, si éste es superior a lo abonado en los tres (3) trimestres anteriores.

d) Además, en el cuarto y último trimestre del año y siempre y cuando se haya superado el cien por ciento (100%) de cada uno de los objetivos anuales que componen el Premio de Producción, el trabajador podrá percibir un pago adicional de hasta un diez por ciento (10%) de la Base de Cálculo del Premio por Producción. Este pago se refleja en la escala consignada en el apartado 5 de este Artículo.

4. Los pagos previstos en el apartado 3 que antecede están condicionados al previo cumplimiento de los objetivos generales y por área que determine LA EMPRESA para el año y para cada uno de los trimestres respectivos. A tales efectos, se aplicarán las siguientes pautas:

a) Objetivos Generales: el cuarenta por ciento (40%) del Premio por Producción se pagará en función al cumplimiento de los objetivos generales fijados por la Empresa en relación con producción, costos seguridad y gestión.

b) Objetivos por Área: el sesenta por ciento (60%) restante del Premio por Producción se pagará en función al cumplimiento de los objetivos propuestos por cada una de las áreas operativas con personal encuadrado en el CCT 988/08 "E".

5. El Premio por Producción se devengará en forma proporcional teniendo en cuenta el porcentaje de cumplimiento de los objetivos fijados por la Empresa y conforme con la escala descripta a continuación:

CALIFICACIONES, ESCALAS Y PORCENTAJES DEL PREMIO POR PRODUCCION (PR)

Calificación:	0	1	2	3	4	5
Concepto:	No aceptable	Mínimo	Aceptable	Bueno	Objetivo	Máximo
% de cumplimiento	<60%	60% a 79%	80% a 89%	90% a 99%	100%	>100%
% de premio:	0%	60%	80%	90%	100%	110%

Cada uno de los objetivos incluidos en los Objetivos Generales y/o en los Objetivos por Área deberá ser cumplido, como mínimo, en un porcentaje equivalente al sesenta por ciento (60%) para poder ser contabilizado dentro del porcentaje total.

6. Los objetivos serán fijados por la Empresa de acuerdo con las condiciones actuales del yacimiento, pudiendo ser revisados y/o actualizados de acuerdo con los cambios y ajustes que se introduzcan en la operación.

7. Para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos se tomarán los tres (3) meses inmediatos y anteriores al mes que corresponda el pago. La medición de los objetivos deberá surgir de los registros de la Empresa de forma tal que resulten comprobables.

8. La Empresa dará a conocer por medios idóneos los objetivos con una antelación no inferior a los treinta (30) días corridos respecto del inicio del año que corresponda. Sin perjuicio de ello, los mismos estarán a disposición del trabajador que los requiera.

9. Para tener derecho a devengar el Premio por Producción el trabajador deberá haber ingresado con anterioridad al día quince (15) del mes de medición y, en tal supuesto, tendrá derecho al pago proporcional que eventualmente corresponda de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos.

10. En caso de ausencias durante el período medido para el pago el trabajador tendrá derecho al pago proporcional correspondiente".

3) LAS PARTES acuerdan los siguientes aumentos para las remuneraciones de los trabajadores encuadrados en el CCT 988/08 "E":

3.1 Un aumento a partir del día 1 de mayo de 2011, inclusive, en las remuneraciones, conforme con la planilla salarial que se consigna en el nuevo Anexo II - Remuneraciones del CCT 988/08 "E" que se adjunta a la presente Acta Acuerdo debidamente suscripto por los representantes de LAS PARTES y que, en este sentido, reemplaza y sustituye en todas sus partes al Anexo II - Remuneraciones suscripto en el Acta Acuerdo de fecha 9 de abril de 2010, homologada por Res. ST 1371/10.

3.2 Un aumento a partir del día 1 de noviembre de 2011, inclusive, en las remuneraciones, conforme a la planilla salarial que se consigna en el nuevo Anexo II - Remuneraciones del CCT 988/08 "E" que, también, se adjunta a la presente Acta Acuerdo debidamente suscripto por los representantes de LAS PARTES y que, en este sentido, reemplaza y sustituye en todas sus partes al Anexo II - Remuneraciones consignado en el punto 3.1 de la presente Acta Acuerdo.

3.3 LA EMPRESA podrá absorber y compensar los aumentos pactados en este acuerdo frente a cualquier anticipo, aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera otorgar cualquier autoridad y/o que pudiera acordarse en cualquier nivel de negociación aplicable a LA EMPRESA.

4) Las condiciones salariales pactadas en este Acta Acuerdo tendrán una vigencia de doce (12) meses contados a partir del día 1 de mayo de 2011; sin perjuicio de ello, la Comisión Paritaria se reunirá nuevamente con la antelación prevista en el párrafo 2 del Artículo 1° del CCT 988/08 "E" para iniciar la renegociación de un nuevo convenio colectivo de trabajo.

5) Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente al CCT 988/08 "E", LAS PARTES solicitarán la homologación del presente, todo ello conforme a lo previsto en la Ley 14.250. Asimismo, Las PARTES se comprometen a presentar un texto ordenado de la norma convencional ante el requerimiento que, en tal sentido, formule la autoridad de aplicación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente, se firman tres (3) ejemplares iguales en prueba de conformidad, uno para cada parte y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación.

ANEXO II

Remuneraciones a partir del 1/5/11

Categoría	Sueldo Básico (Art. 13)	Adicional Zona (Art. 15°)	Compensación especial	Subtotal	Presentismo (Art. 15 bis)	Total Mensual Remunerativo
OPERADORES						
1 - I	\$ 3.764,00	\$ 376,00	\$ 590,00	\$ 4.730,00	\$ 333,00	\$ 5.063,00
1 - M	\$ 4.091,00	\$ 410,00	\$ 590,00	\$ 5.091,00	\$ 360,00	\$ 5.451,00
1 - A	\$ 4.448,00	\$ 445,00	\$ 590,00	\$ 5.483,00	\$ 390,00	\$ 5.873,00
2 - I	\$ 4.834,00	\$ 483,00	\$ 590,00	\$ 5.907,00	\$ 426,00	\$ 6.333,00
2 - M	\$ 5.255,00	\$ 526,00	\$ 590,00	\$ 6.371,00	\$ 461,00	\$ 6.832,00
2 - A	\$ 5.711,00	\$ 571,00	\$ 590,00	\$ 6.872,00	\$ 504,00	\$ 7.376,00
3 - I	\$ 6.210,00	\$ 621,00	\$ 590,00	\$ 7.421,00	\$ 546,00	\$ 7.967,00
3 - M	\$ 6.750,00	\$ 674,00	\$ 590,00	\$ 8.014,00	\$ 595,00	\$ 8.609,00
3 - A	\$ 7.356,00	\$ 735,00	\$ 590,00	\$ 8.681,00	\$ 649,00	\$ 9.330,00
AYUDANTES						
A-I	\$ 3.238,00	\$ 324,00	\$ 590,00	\$ 4.152,00	\$ 285,00	\$ 4.437,00
A-M	\$ 3.489,00	\$ 349,00	\$ 590,00	\$ 4.428,00	\$ 308,00	\$ 4.736,00
A-A	\$ 3.803,00	\$ 380,00	\$ 590,00	\$ 4.773,00	\$ 335,00	\$ 5.108,00

Categoría	Adicional Vacaciones (Art. 16)
A	\$ 438,00
1	\$ 500,00
2	\$ 625,00
3	\$ 813,00

Remuneraciones a partir del 1/11/11

Categoría	Sueldo Básico (Art. 13)	Adicional Zona (Art. 15°)	Compensación especial.	Subtotal	Presentismo (Art. 15 bis)	Total Mensual Remunerativo
OPERADORES						
1 - 1	\$ 4.140,00	\$ 414,00	\$ 649,00	\$ 5.203,00	\$ 366,00	\$ 5.569,00
1 - M	\$ 4.500,00	\$ 451,00	\$ 649,00	\$ 5.600,00	\$ 396,00	\$ 5.996,00
1 - A	\$ 4.893,00	\$ 490,00	\$ 649,00	\$ 6.032,00	\$ 429,00	\$ 6.461,00
2 - 1	\$ 5.317,00	\$ 531,00	\$ 649,00	\$ 6.497,00	\$ 469,00	\$ 6.966,00
2 - M	\$ 5.781,00	\$ 579,00	\$ 649,00	\$ 7.009,00	\$ 507,00	\$ 7.516,00
2 - A	\$ 6.282,00	\$ 628,00	\$ 649,00	\$ 7.559,00	\$ 554,00	\$ 8.113,00
3 - 1	\$ 6.831,00	\$ 683,00	\$ 649,00	\$ 8.163,00	\$ 601,00	\$ 8.764,00
3 - M	\$ 7.425,00	\$ 741,00	\$ 649,00	\$ 8.815,00	\$ 655,00	\$ 9.470,00
3 - A	\$ 8.092,00	\$ 809,00	\$ 649,00	\$ 9.550,00	\$ 714,00	\$ 10.264,00
AYUDANTES						
A-1	\$ 3.562,00	\$ 356,00	\$ 649,00	\$ 4.567,00	\$ 314,00	\$ 4.881,00
A-M	\$ 3.838,00	\$ 384,00	\$ 649,00	\$ 4.871,00	\$ 339,00	\$ 5.210,00
A-A	\$ 4.183,00	\$ 418,00	\$ 649,00	\$ 5.250,00	\$ 369,00	\$ 5.619,00

Categoría	Adicional Vacaciones (Art. 16)
A	482,00
1	550,00
2	688,00
3	894,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1076/2011****Registro N° 1213/2011**

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.072.708/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 266/267 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), por el sector sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, por el sector empresarial, ratificado a fojas 269/270, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, con vigencia desde el 1° de abril de 2011, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 266/267 del Expediente N° 1.072.708/03, celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA) y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 266/267 del Expediente N° 1.072.708/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.072.708/03

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1076/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 266/267 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1213/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2011, se reúnen los Sres. HECTOR FERNANDEZ y RICARDO CHMIELAK, en representación de la Cámara de Fabricantes de Artefactos Sanitarios, patrocinados por la Dra. LILIANA SIGWALD, constituyendo domicilio en la calle Uruguay 485, 2 B CABA, por una parte y por la otra, lo hacen los Señores JOSE SAUCEDO, Secretario Gremial JOSE LUIS FRANCO, PROTESORERO CARLOS HUGO VARELA y JOSE LUIS RAMUNDO, paritarios en representación de la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, patrocinados por el Dr. HECTOR MOSCHES T 2-F 797, constituyendo domicilio en la calle DOBLAS 629, CABA, los cuales convienen de manera directa:

1.- Que las Empresas pagarán a sus trabajadores comprendidos en el CCT 150-75 un aumento del 32%, que se hará efectivo en forma escalonada de la siguiente manera: 13% a partir del 1ro. de abril del año 2011 sobre la escala salarial vigente al 31 de marzo de 2011; 8% a partir del 1ro. de junio de 2011, sobre la escala salarial vigente al 30 de abril de 2011; y 8,2% en el mes de agosto del año 2011, sobre la escala salarial vigente al 30 de junio de 2011. (Conforme las Planillas de Escalas Salariales incorporadas en las Paritarias para la Rama Sanitarios, celebradas ante el Ministerio de Trabajo años 2009-10/2010-11, respectivamente).

2.- Que los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes por todo concepto, adicionales fijos o variables remunerativos.

3.- Que el acuerdo tendrá vigencia a partir del 1ro. de abril de 2011 y hasta el 31 de marzo del año 2012

4.- La parte Empleadora se compromete a realizar a favor de cada trabajador que esté dentro del Convenio Colectivo antes citado, la entrega de una suma no remunerativa de pesos setecientos pesos (\$ 700), desdoblada de la siguiente forma: trescientos cincuenta. (\$ 350.-) con la primera quincena de julio del año 2011, y pesos trescientos cincuenta (\$ 350.-) con la segunda quincena de agosto de 2011, ambos importes absorbibles hasta su concurrencia con cualquier suma no remunerativa que hubiese otorgado cualquiera de las Empresas comprendidas en el presente acuerdo.

Finalizado el acto se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALA SALARIAL - RAMA SANITARIOS - abril 2011 marzo 2012

Conceptos	Importes Pesos		
	13%	8%	8,2%
	abr-11	jun-11	ago-11
Personal Obrero Ceramista			
1ra. Categoría	14,87	16,06	17,37
2da. Categoría	14,22	15,36	16,62
3ra. Categoría	13,80	14,91	16,13
4ta. Categoría	13,51	14,59	15,79
5ta. Categoría	13,30	14,36	15,54
Personal Obrero con Oficio			
Mantenimiento Mecánico y Electromecánico			
Oficial A	16,00	17,28	18,69
Oficial B	14,87	16,06	17,37
Medio Oficial	13,80	14,91	16,13
Operario Calificado	13,51	14,59	15,79
Ayudante	13,30	14,36	15,54
Mantenimiento de Obra Civil			
Oficial	14,87	16,06	17,37
Medio Oficial	13,80	14,91	16,13
Ayudante	13,30	14,36	15,54
Transporte de Larga Distancia			
Chofer	16,00	17,28	18,69
Acompañante	13,30	14,36	15,54
Empleado Administrativo			
1ra. Categoría	2718,59	2936,08	3176,84
2da. Categoría	2582,10	2788,67	3017,34
3ra. Categoría	2509,01	2709,73	2931,93
4ta. Categoría	2439,29	2634,44	2850,46
Escalafón Por Antigüedad			
Personal Mensualizado	40,68	43,39	47,53
Personal Jornalizado	0,20	0,22	0,24
Artículo 63			
Inciso A Cuota Sindical	1% del total de las Remuneraciones		
Inciso B Cuota Seguros			
Artículo 37			
Subsidio Fallecimiento	939,57	1014,73	1097,94
Artículo 39			
Contribución Medicamentos	10,04	10,84	11,73
SUMA NO REMUNERATIVA \$ 350 CON LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO Y \$ 350 CON LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 103.672/11

SECRETARIA DE TRABAJO

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

Resolución N° 1077/2011**Registro N° 1217/2011**

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 103.672/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 y 10/12 del Expediente N° 103.672/11, obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), por la parte empresarial, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76.

Que mediante dicho acuerdo las partes acordaron las escalas salariales y las condiciones laborales que regirán para el personal de acuerdo a las categorías allí establecidas, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que asimismo, convienen el pago de sumas no remunerativas y acuerdan el otorgamiento de premios a la productividad y a la reducción del ausentismo, de acuerdo a los términos y condiciones pactados.

Que con respecto al período de vigencia, convienen que el mismo regirá a partir del 1 de Enero de 2011 hasta el 30 de Junio de 2011.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y escalas salariales conforme surge del acta de fojas 59 de marras.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y escalas salariales celebrados, entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), por el sector empresarial, que lucen a fojas 6/8 y 10/12 del Expediente N° 103.672/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 6/8 y 10/12 del Expediente N° 103.672/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1077/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 y 10/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1217/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Cipolletti, a los 24 días del mes de enero de 2011, entre el SINDICATO OBRERO EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN (S.O.E.F.R.N.yN.), representada por sus directivos Secretarios Generales de Seccionales y miembros paritarios, por una parte, y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), reconociéndose ambas la representación invocada convienen en celebrar el presente acuerdo en el marco de la autonomía de la voluntad colectiva y conforme a las disposiciones de la Ley 14.250 y normas complementarias, con el objetivo de poner fin al conflicto suscitado entre las partes y garantizar con ello la paz social, sustituyendo en un todo la Resolución N° 43 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social acordando por el presente condiciones que en su conjunto son más beneficiosas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 1/76 por lo cual expresamente se pacta que los salarios de la escala y el aumento de los premios de productividad se regirán exclusivamente por el presente convenio, quedando sin efecto cualquier normativa de fecha anterior. Las cláusulas del convenio acordado son las siguientes:

CAPITULO I. — ESCALA SALARIAL

Se acuerda establecer la siguiente escala salarial, que regirá a partir del 1° de enero del año 2011 y que representa para la categoría de embalador de primera, las siguientes sumas:

Salario Básico \$ 2.532,60

Presentismo (30%)... \$ 759,78

Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías y especialidades, conforme a la estructura salarial vigente. Las partes acuerdan que el presentismo previsto en el C.C.T. 1/76 será del 30% sobre el salario básico.

CAPITULO II. — PLUS POR TEMPORADA

A partir del comienzo de la temporada y hasta la finalización de la misma se abonará el plus del 10% previsto en el artículo 19° C.C.T. N° 1/76 y que representa, para la categoría de embalador de primera, la suma de \$ 253,26.

CAPITULO III. — PREMIOS A LA PRODUCTIVIDAD

Las partes reconocen que en cada empresa se han acordado premios de productividad con distintas características que se adecuan a las condiciones de tecnología de cada planta y que por lo tanto no puede pensarse en un premio único que rija toda la actividad. En este marco las partes acuerdan otorgar un aumento sobre los premios pactados en las empresas y que por el presente se ratifican del 20%. El premio y el aumento aquí pactado se aplicarán en las condiciones de tiempo, modo y lugar que rijan en cada empresa conforme lo acordado por la empleadores y sus trabajadores para la temporada anterior.

CAPITULO IV. — PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO

Se ratifica el premio a la reducción del ausentismo que se abona bajo las siguientes pautas conforme el acuerdo del 30 de enero de 1992;

1) MONTO: El premio consistirá en una suma mensual de \$ 315,00 para la categoría de embalador de primera y será proporcionalmente decreciente para el resto de las categorías, conforme los porcentajes de la escala salarial vigente en la actividad.

2) Será acreedor del premio todo obrero que durante el mes haya cumplido efectiva, íntegra, y puntualmente su horario de trabajo, durante todas las jornadas de labor establecida por el empleador, salvo los supuestos de excepción taxativamente enumeradas.

3) No se computarán como ausencias las siguientes:

a) accidentes de trabajo,

b) permisos gremiales,

c) licencia legales del art. 158 L.C.T. (t.o.),

d) enfermedades inculpables que deriven en internación.

4) El premio pactado se pierde por las siguientes razones:

a) totalmente, por faltar una jornada completa de labor, o haber acumulado dos (2) ausencias injustificadas en dos medias jornadas, salvo por las causas expresamente pactadas en el punto 3).

Las partes expresamente pactan, atento el carácter de premio a la productividad por reducción del ausentismo que pretenden dar al mismo, que las enfermedades inculpables, que no deriven en internación, se consideran ausencias a los fines de este premio.

b) En la proporción de un 20% cada vez que el trabajador llegue al lugar de trabajo con una demora superior a los 5' (cinco minutos) del horario de iniciación de tareas, siempre que dicha impuntualidad no alcance a la media hora. En el caso de que la impuntualidad exceda los 30 (treinta minutos), además de perder el 20% se considerará media ausencia injustificada, debiendo retomar sus tareas en la media jornada restante.

CAPITULO V. — SUMA NO REMUNERATIVA Y REMUNERATIVA.

Las partes pactan un aumento en la suma fija no remunerativa, siendo el nuevo monto a abonar por tal concepto \$ 277,20 para todas las categorías de la escala, vigente, suma sobre las cuales se devengará aportes y contribuciones de ley para el sostenimiento de la obra social (Ley 23.660/23.661 y Decreto Reglamentario).

Las partes pactan un aumento en la suma remunerativa, siendo el nuevo monto a abonar por tal concepto la suma de \$ 517,86 para todas las categorías de la escala vigente.

CAPITULO VI

Las partes de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Seguridad y Empleo de la Nación y la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro y Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén la homologación del presente.

A todos los efectos a que hubiere lugar, las partes dejan constancia que las mismas son firmantes del C.C.T. N° 1/76 y otorgan al presente acto en su calidad de Comisión Negociadora en los términos de la Ley N° 14.250, Ley 20.744 (t.o.), sus modificatorias y la Ley 25.877, estando debidamente acreditados sus representantes por ante este Ministerio. Que en atención a los inconvenientes originados por la interpretación de la Ley 25.191 de creación del RENATRE las partes ratifican que las relaciones laborales se rigen por el CCT N° 1/76 y por la Ley 20.744, habiendo estado siempre excluidos de la Ley 22.248 y por ende de la Ley 23.808, debiendo en consecuencia los empleadores tributar al Fondo Nacional de Empleo previsto en la Ley 24.013 atento que los trabajadores del sector actualmente revisten como beneficiarios del mismo.

CAPITULO VII

Los aumentos y la suma no remunerativa otorgados por el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma, porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos que se otorgaran a nivel actividad y/o por el Estado Nacional y absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no durante la vigencia del mismo. Se aclara que el presente convenio reforma en un todo la Resolución 43 del Ministerio de Trabajo de la Nación.

CAPITULO VIII. — POST-TEMPORADA 2010

Frente al reclamo del sector Sindical de aumento de la escala que rigió en la Post-Temporada 2010 y conforme la escala que en copia se adjunta al presente convenio y el rechazo de la parte empresaria a tal pretensión y luego de un arduo debate sin que ninguna de ambas reconozca

hecho y derecho de la otra y al solo efecto de llegar a una transacción que ponga fin al conflicto suscitado por la discusión de la escala de post-temporada 2010 se acuerda: a) Tomar como base de cálculo los valores que surgen de dicha escala, sin que ello implique reliquidación retroactiva alguna en las remuneraciones ya liquidadas; b) Abonar por única vez con carácter no remunerativo y no bonificable la suma de \$ 1.048,20 para la categoría de embalador de primera que será proporcionalmente decreciente para el resto de las categorías. Dicha suma se abonará en forma proporcional a los días efectivamente trabajados por cada trabajador en el período que va desde el 1° de Julio 2010 al 31 de diciembre de 2010. A efectos de determinar la suma a abonar a cada trabajador se dividirá el monto antes referenciado por seis y luego por veinticinco. Esta suma se cancelará en una cuota con vencimiento el 20 de febrero del 2011, suma sobre la cual se devengará aportes y contribuciones de ley para el sostenimiento de la obra social (Ley 23.660/23.661 y Decreto Reglamentario).

CAPITULO IX. — VIGENCIA

Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el Capítulo I y la suma no remunerativa y las remunerativas rigen desde el 1° de Enero del año 2011 y hasta el 30 de junio de 2011. Las partes volverán a reunirse el 30 de Junio del año 2011 para negociar una nueva escala salarial. Las partes acompañan las escalas salariales.

Se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto uno, para cada una de las partes y los otros para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Seguridad y Empleo de la Nación y la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro y Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén para su homologación.

SINDICATO DE OBREROS Y EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN

CONSEJO CENTRAL

25 DE MAYO 152 — Cipolletti — R.N. — (8324) — Tel 4781061 — Personería Gremial 446

TEMPORADA

ESCALA VIGENTE DESDE 01/01/2011 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2011

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	TEMPORADA 10%	PRESENTISMO 30%	REDUCCION AL AUSENTISMO	SUMA REMUNERATIVA	SUB-TOTAL REMUNERATIVO	SUMA NO REMUNERATIVA	TOTAL	HORAS EXTRAS	
									50%	100%
EMBALADOR 1° - TAPADOR A MANO	\$ 2.532,60	\$ 253,26	\$ 759,78	\$ 315,00	\$ 517,86	\$ 4.378,50	\$ 277,20	\$ 4.655,70	\$ 32,84	\$ 43,79
ALAMBRADOR - TAPADOR A MAQUINA	\$ 2.475,93	\$ 247,59	\$ 742,78	\$ 307,95	\$ 517,86	\$ 4.292,12	\$ 277,20	\$ 4.569,32	\$ 32,19	\$ 42,92
CLASIFICADORA PUNT - EMBALADOR 2°	\$ 2.421,66	\$ 242,17	\$ 726,50	\$ 301,20	\$ 517,86	\$ 4.209,39	\$ 277,20	\$ 4.486,59	\$ 31,57	\$ 42,09
ARMADOR DE CAJA A MANO	\$ 2.368,43	\$ 236,84	\$ 710,53	\$ 294,58	\$ 517,86	\$ 4.128,24	\$ 277,20	\$ 4.405,44	\$ 30,96	\$ 41,28
CLASIFICADORA - SACADOR Y ESTIBADOR - CARRETERO -EMBOQUILLADOR - ARMADOR DE CAJA A MAQUINA	\$ 2.346,14	\$ 234,61	\$ 703,84	\$ 291,81	\$ 517,86	\$ 4.094,26	\$ 277,20	\$ 4.371,46	\$ 30,71	\$ 40,94
PEON DE TRABAJOS VARIOS - CHOFER DE AUTO ELEV. DE PRIMERA -MECANICO	\$ 2.315,20	\$ 231,52	\$ 694,56	\$ 287,96	\$ 517,86	\$ 4.047,10	\$ 277,20	\$ 4.324,30	\$ 30,35	\$ 40,47
TAMANEADOR 1ERA - RECIBIDOR O PESADOR - ALAMBRADOR DE MAQUINA AUTOM.	\$ 2.261,97	\$ 226,20	\$ 678,59	\$ 281,34	\$ 517,86	\$ 3.965,96	\$ 277,20	\$ 4.243,16	\$ 29,74	\$ 39,66
DESCAR. COSECHERO LLENO - DESCARGADOR CAJONES EMPACADOS - EMBALADOR APRENDIZ - CHOFER AUTO LLEVADOR - TAMANEADOR 2DA - OPER. MAQUI. LAVAD - ALAMBRADOR APRENDIZ	\$ 2.244,30	\$ 224,43	\$ 673,29	\$ 279,14	\$ 517,86	\$ 3.939,02	\$ 277,20	\$ 4.216,22	\$ 29,54	\$ 39,39
SERENOS - CHOFER AUTO ELEV 2da. - CHOFER CAMION PLANTA EMPAQUE - PAPELERO	\$ 2.237,03	\$ 223,70	\$ 671,11	\$ 278,24	\$ 517,86	\$ 3.927,94	\$ 277,20	\$ 4.205,14	\$ 29,46	\$ 39,28
APUNTADOR - ROMANEADOR - ALCANZA. TAM. EMBA - CARGADOR APRENDIZ	\$ 2.226,10	\$ 222,61	\$ 667,83	\$ 276,88	\$ 517,86	\$ 3.911,28	\$ 277,20	\$ 4.188,48	\$ 29,33	\$ 39,11
SERENOS - SELLADOR DE RIEL - AFICHADOR	\$ 2.204,21	\$ 220,42	\$ 661,26	\$ 274,16	\$ 517,86	\$ 3.877,91	\$ 277,20	\$ 4.155,11	\$ 29,08	\$ 38,78
SELLADOR DE PLAYA	\$ 2.193,28	\$ 219,33	\$ 657,98	\$ 272,80	\$ 517,86	\$ 3.861,25	\$ 277,20	\$ 4.138,45	\$ 28,96	\$ 38,61
CLASIFICADORA APRENDIZ	\$ 2.182,31	\$ 218,23	\$ 654,69	\$ 271,43	\$ 517,86	\$ 3.844,53	\$ 277,20	\$ 4.121,73	\$ 28,83	\$ 38,45

NOTA ACLARATORIA: El ítem "Reducción al ausentismo" se pierde totalmente por faltar una jornada completa de labor o haber acumulado dos ausencias injustificadas en dos medias jornadas, salvo las siguientes causales: accidente de trabajo, permiso gremial, licencias legales art. 158 LCT, enfermedades inculpables que deriven en internación.

Sobre la suma fija no remunerativa se devengarán los aportes y contribuciones de ley correspondientes al sostenimiento de la obra social (Ley 23.660/23.661 y Dec. Reglamentario).

ESCALA VIGENTE DESDE 01/01/2011 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2011 - POSTEMPORADA

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	PRESENTISMO 30%	REDUCCION AL AUSENTISMO	SUMA REMUNERATIVA	SUB-TOTAL REMUNERATIVO	SUMA NO REMUNERATIVA	TOTAL	HORAS EXTRAS	
								50%	100%
EMBALADOR 1° - TAPADORA MANO	\$ 2.532,60	\$ 759,78	\$ 315,00	\$ 517,86	\$ 4.125,24	\$ 277,20	\$ 4.402,44	\$ 30,94	\$ 41,25
ALAMBRADOR - TAPADOR A MAQUINA	\$ 2.475,93	\$ 742,78	\$ 307,95	\$ 517,86	\$ 4.044,53	\$ 277,20	\$ 4.321,73	\$ 30,33	\$ 40,45
CLASIFICADORA PUNT - EMBALADOR 2°	\$ 2.421,66	\$ 726,50	\$ 301,20	\$ 517,86	\$ 3.967,22	\$ 277,20	\$ 4.244,42	\$ 29,75	\$ 39,67
ARMADOR DE CAJA A MANO	\$ 2.368,43	\$ 710,53	\$ 294,58	\$ 517,86	\$ 3.891,39	\$ 277,20	\$ 4.168,59	\$ 29,19	\$ 38,91
CLASIFICADORA - SACADOR Y ESTIBADOR - CARRETERO - EMBOQUILLADOR - ARMADOR DE CAJA A MAQUINA.	\$ 2.346,14	\$ 703,84	\$ 291,81	\$ 517,86	\$ 3.859,65	\$ 277,20	\$ 4.136,85	\$ 28,95	\$ 38,60
PEON DE TRABAJOS VARIOS - CHOFER DE AUTO ELEV. DE PRIMERA - MECANICO	\$ 2.315,20	\$ 694,56	\$ 287,96	\$ 517,86	\$ 3.815,58	\$ 277,20	\$ 4.092,78	\$ 28,62	\$ 38,16
TAMANEADOR 1ERA - RECIBIDOR O PESADOR - ALAMBRADOR DE MAQUINA AUTOM.	\$ 2.261,97	\$ 678,59	\$ 281,34	\$ 517,86	\$ 3.739,76	\$ 277,20	\$ 4.016,96	\$ 28,05	\$ 37,40
DESCAR COSECHERO LLENO - DESCARGADOR CAJONES EMPACADOS - EMBALADOR APRENDIZ - CHOFER AUTO ELEVADOR - TAMANEADOR 2DA - OPER. MAQUI LAVAD - ALAMBRADOR APRENDIZ.	\$ 2.244,30	\$ 673,29	\$ 279,14	\$ 517,86	\$ 3.714,59	\$ 277,20	\$ 3.991,79	\$ 27,86	\$ 37,15
SERENOS - CHOFER AUTO ELEV 2da. - CHOFER CAMION PLANTA EMPAQUE - PAPELERO	\$ 2.237,03	\$ 671,11	\$ 278,24	\$ 517,86	\$ 3.704,24	\$ 277,20	\$ 3.981,44	\$ 27,78	\$ 37,04
APUNTADOR - ROMANEADOR - ALCANZA. TAM. EMBA - CARGADOR APRENDIZ	\$ 2.226,10	\$ 667,83	\$ 276,88	\$ 517,86	\$ 3.688,67	\$ 277,20	\$ 3.965,87	\$ 27,67	\$ 36,89
SERENOS - SELLADOR DE RIEL - FICHADOR	\$ 2.204,21	\$ 661,26	\$ 274,16	\$ 517,86	\$ 3.657,49	\$ 277,20	\$ 3.934,69	\$ 27,43	\$ 36,57
SELLADOR DE PLAYA	\$ 2.193,28	\$ 657,98	\$ 272,80	\$ 517,86	\$ 3.641,92	\$ 277,20	\$ 3.919,12	\$ 27,31	\$ 36,42
CLASIFICADORA APRENDIZ	\$ 2.182,31	\$ 654,69	\$ 271,43	\$ 517,86	\$ 3.626,30	\$ 277,20	\$ 3.903,50	\$ 27,20	\$ 36,26

NOTA ACLARATORIA: El ítem "Reducción al ausentismo" se pierde totalmente por faltar una jornada completa de labor o haber acumulado dos ausencias injustificadas en dos medias jornadas, salvo las siguientes causales: accidente de trabajo, permiso gremial, licencias legales art 158 LCT enfermedades inculpables que deriven en internación.

Sobre la suma fija no remunerativa se devengarán los aportes y contribuciones de ley correspondientes al sostenimiento de la obra social (Ley 23.660/23.661 y Dec. Reglamentario).

CATEGORIAS	DIFERENCIAS	
	POR CATEGORIA	VALOR DIARIO
EMBALADOR 8 hs - TAPADOR A MANO	\$ 1.048,20	\$ 6,99
ALAMBRADOR - TAPADOR A MAQUINA	\$ 1 028,98	\$ 6,86
CLASIFICADORA PUNT - EMBALADOR 2°	\$ 1.010,57	\$ 6,74
ARMADOR DE CAJA A MANO	\$ 992,52	\$ 6,62
CLASIFICADORA - SACADOR Y ESTIBADOR - CARRETIILLERO - EMBOQUILLADOR - ARMADOR DE CAJA A MAQUINA	\$ 984,96	\$ 6,57
PEON DE TRABAJOS VARIOS - CHOFER DE AUTO ELEV. DE PRIMERA - MECANICO	\$ 974,47	\$ 6,50
TAMANEADOR 1ERA - RECIBIDOR O PESADOR - ALAMBRADOR DE MAQUINA AUTOM	\$ 956,42	\$ 6,38
DESCAR COSECHERO LLENO - DESCARGADOR CAJONES EMPACADOS - EMBALADOR APRENDIZ - CHOFER AUTO ELEVADOR - TAMANEADOR 2DA - OPER. MAQUI. LAVAD - ALAMBRADOR APRENDIZ	\$ 950,43	\$ 6,34
SERENOS - CHOFER AUTO ELEV 2da. - CHOFER CAMION PLANTA EMPAQUE - PAPELERO	\$ 947,96	\$ 6,32
APUNTADOR - ROMANEADOR - ALCANZA. TAM. EMBA - CARGADOR APRENDIZ	\$ 944,26	\$ 6,30
SERENOS - SELLADOR DE RIEL - AFICHADOR	\$ 936,83	\$ 6,25
SELLADOR DE PLAYA	\$ 933,12	\$ 6,22
CLASIFICADORA APRENDIZ	\$ 929,40	\$ 6,20

Sr. Asociado

A efectos de evitar cualquier confusión sobre la liquidación de la postemporada 2010, se resalta que no deben reliquidarse los salarios ni ningún otro ítem remunerativo o no, en forma retroactiva, habiéndose pactado expresamente —y esto resaltado— QUE EL ACUERDO NO IMPLICA RELIQUIDACION RETROACTIVA ALGUNA DE LAS REMUNERACIONES YA LIQUIDADAS.

Es decir, por la postemporada 2010 debe liquidarse la suma pactada en el Capítulo Octavo, de acuerdo a los días efectivamente trabajados por cada trabajador, desde el 1° de julio 2010 al 31 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Para embalador \$ 1.048,20 por el semestre.
- Valor diario = \$ 6,98

Estos valores son decrecientes para las demás categorías, adjuntándose al presente la planilla correspondiente.

Por último les advertimos que frente al caso que el Sindicato les haga llegar una escala remunerativa liquidada de esa forma, por este concepto, la misma NO DEBE SER UTILIZADA, pues no debe liquidarse retroactivamente, sino pagarse esta suma según lo antes descripto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1078/2011

Registro N° 1216/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.365.884/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte gremial y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una gratificación especial por única vez de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.365.884/10, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.365.884/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.365.884/10

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1078/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1216/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2009, entre la empresa CENTRAL DOCK SUD S.A., por una parte, con domicilio en Avda. Debenedetti 1636, Dock Sud, representada por los Señores Roberto José Fagan y Oscar Enrique Rigueiro en sus respectivos caracteres de Gerente General y Gerente de Explotación y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, con domicilio en San José 225/243, Capital Federal, representada por los Señores Gerardo Mastroianni y Carlos Alberto Minucci en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario de Organización y Relaciones Gremiales, se CONVIENE:

PRIMERO: Disponer el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa y por única vez consistente en la suma de QUINIENTOS PESOS (\$ 500).

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en el transcurso del mes de diciembre de 2009, a todo el personal del encuadre y tendrá carácter no remunerativa y ordinario y por única vez.

TERCERO: El pago de la gratificación definida en los puntos más arriba lados, no incidirá en la base de cálculo de ninguna de las bonificaciones decididas del respectivo Convenio Colectivo de Trabajo.

CUARTO: El presente acuerdo, pone fin a las negociaciones que las partes han venido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la "paz social" y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1079/2011

Registro N° 1221/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 14.956/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 14.956/09 obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —SMATA— SECCION CORDOBA por el sector gremial y RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario, ratificado a foja 13 por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por medio del Acta que integra el mismo, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido mejoras salariales al personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 28/90 "E", el pago de un adicional no remunerativo y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que se acreditó en autos las facultades para negociar colectivamente de la empresa RENAULT ARGENTINA S.A. por haber asumido la explotación y los empleados de la ex INDUSTRIA LATINOAMERICANA DE ACCESORIOS SOCIEDAD ANONIMA signataria esta última del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 28/90 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —SMATA— SECCIONAL CORDOBA y RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 13 por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por medio del Acta que integra el mismo, en el Expediente N° 14.956/09, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y el Acta de ratificación de foja 13 integrante del mismo, del Expediente N° 14.956/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2006) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 28/90 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 14.956/09

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1079/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1221/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

SECRETARIA DE TRABAJO

En la ciudad de Córdoba a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve, ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, y funcionario actuante, con la presencia del Sr. Secretario de Trabajo, comparecen espontáneamente por el sector gremial y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - S.M.A.T.A. Seccional Córdoba, los Sres. Omar Dragún, Secretario General, Angel Tello, Secretario General Adjunto, Daniel Miranda, Secretario Gremial, Antonio Quintana, Secretario Administrativo, Rafael Avaca, Subsecretario Gremial y Juan Correa, Vocal, todos miembros de Comisión Ejecutiva, acompañados de su letrado el Dr. Rodolfo Gómez, y el Sr. Héctor Caminos en el carácter de miembro de Junta Gremial Interna de la empresa. En representación de la parte empresaria comparecen por RENAULT ARGENTINA S.A., los señores Luis Lazarte, Gerente de Recursos Humanos y Miguel García, Jefe de relaciones laborales, acompañados de su letrado apoderado Dr. Julio Manuel González. Ambas partes se reconocen recíprocamente la personería y representación invocadas.

Abierto el acto por el funcionario actuante, ambas parte manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

Antecedentes: Que con motivo del reclamo salarial presentado por SMATA a RENAULT ARGENTINA S.A., y luego de sucesivas reuniones entre las partes a los fines de alcanzar una fórmula conciliatoria que contemple las aspiraciones del personal y de la empresa, éstas acordaron acogerse al acuerdo que se establece a continuación:

1.- Personal comprendido: Se establecen las mejoras en los salarios para el personal de RENAULT ARGENTINA S.A., incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo 28/90 "E", de acuerdo a las escalas básicas y adicionales que se detallan en el anexo I que las partes se comprometen a acompañar en el término de diez días de la fecha y ratificar por ante esta autoridad.

2.- Las mejoras: El incremento salarial acordado se aplicará en forma gradual y no será acumulativo tal como se describe a continuación:

2.1. A partir del 1° de julio de 2009, el jornal horario básico de convenio vigente a esa fecha para cada categoría se incrementarán en un quince por ciento (15%).

2.2. A partir del 1° de diciembre de 2009 la empresa abonará un adicional no remunerativo equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el jornal horario básico de convenio de cada categoría vigente al 1.6.2009 aplicable además dicho porcentaje a todos los demás conceptos legales y convencionales.

2.3. A partir del 1° de febrero de 2010 la empresa abonará un adicional no remunerativo equivalente al cuatro por ciento (4%) calculado sobre el jornal horario básico de convenio de cada categoría vigente al 1.6.2009, aplicable además dicho porcentaje a todos los demás conceptos legales y convencionales.

2.4. A partir del 1° de mayo la empresa abonará un adicional no remunerativo equivalente al tres coma ocho por ciento (3,8%) calculado sobre el jornal horario básico de convenio de cada categoría vigente al 1.6.2009, aplicable además dicho porcentaje a todos los demás conceptos legales y convencionales.

3.- Carácter remunerativo: Las partes acuerdan que los adicionales no remunerativos detallados, pasarán a ser remunerativos a partir del 1.7.2010.

4.- Vigencia: El presente convenio tiene vigencia desde el 1.7.2009 hasta el 30.6.2010. Las partes acuerdan reunirse para analizar la política salarial futura treinta días antes a la finalización del mismo.

5.- Absorción: Para el caso que el Poder Ejecutivo Nacional o el Poder Legislativo, durante la vigencia del presente acuerdo, dispusiera aumentos en los ingresos de los trabajadores comprendidos en convenio colectivo de trabajo, de carácter remunerativo o no remunerativo, las sumas remunerativas y no remunerativas acordadas en el presente absorberán hasta su concurrencia los importes que el Poder Ejecutivo Nacional o Legislativo puedan establecer mediante Decretos o Leyes que se dicten al efecto.

6.- Paz Social: Las partes ratifican el compromiso de paz social y la necesidad de enmarcar el diálogo en un contexto de razonabilidad evitando acciones que perturben o comprometan los programas de producción correspondientes a la vigencia del presente acuerdo.

7.- Estabilidad: En el marco del compromiso de paz social asumido por las partes, Renault Argentina S.A. mantendrá la estabilidad laboral para el personal comprendido en convenio durante la vigencia del presente acuerdo.

8.- Cumplimiento de objetivos: Ambas partes ratifican plenamente los compromisos asumidos en acuerdos anteriores suscriptos entre las partes en orden a mejorar los métodos, los procesos, la calidad y la productividad.

Homologación: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, una vez acompañado el anexo I referido en el punto 1.- por ante esta autoridad y requieren asimismo su remisión al Ministerio de Trabajo de la Nación a los mismos fines, por entender que se ha arribado a una justa composición de sus intereses.- Lo que oído por el funcionario actuante dijo: Téngase presente lo manifestado por las partes. Atento a lo requerido por las mismas, elévese al Sr. Secretario de Trabajo las actuaciones para la homologación del presente acuerdo si así estimare corresponder. Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, siendo las 16 hs. del día de la fecha.

	1	2	3	4	5	6	7	8	A	B	
Jul-09	15%	14,96	15,12	15,56	15,82	16,42	16,81	17,68	18,50	19,73	21,53

Dic-09	5% No Remunerativo calculado sobre el jornal básico vigencia al 1-6-09.
Feb-10	4% No Remunerativo calculado sobre el jornal básico vigencia al 1-6-09.
May -10	3,8% No Remunerativo calculado sobre el jornal básico vigencia al 1-6-09.

Adicionales: Antigüedad.

100% Contribución no Remunerativa.

Vales Alimentarios 16%, con el tratamiento de la Conversión en los plazos vigentes Ley 26.341.

Expediente N° 14.956/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días de noviembre de 2009, siendo las 16:05 horas. comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI, en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia; solicitando la homologación.

No siendo para más a las 16:10 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1080/2011****Registro N° 1222/2011**

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.447.544/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.447.544/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante dicho Acuerdo las precitadas partes convienen, sustancialmente, modificar los valores de los beneficios sociales establecidos en el artículo 27 del precitado Convenio, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en virtud de lo estipulado en el párrafo final del punto 1) del Acuerdo de marras referido a "tickets", las partes deberán tener presente, en caso de corresponder, que la Ley N° 26.341 dispuso la derogación de los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y que las prestaciones comprendidas en tales incisos, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto Reglamentario N° 198/08.

Que asimismo atento el contenido del punto 3) del referido Acuerdo, se hace saber a las partes que su homologación no obsta la aplicación de lo estipulado por el artículo 19 de la Ley N° 14.250.

Que lo pactado regirá a partir del 1° de mayo de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la aptitud representativa de las partes signatarias del mismo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresaria, que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 1.447.544/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.447.544/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.447.544/11

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1080/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número

1222/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

Expediente N° 1.447.544/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2011, siendo las 16.00 horas, comparecen ESPONTANEAMENTE en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Hugo BRUGADA (DNI 4.546.743), Secretario Gremial e Interior Tesorero y Néstor APECECHEA (DNI 8.316.505), Asesor Gremial; por otra parte, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, lo hacen los Sres. Gonzalo ECHEVERRIA (DNI 25.477.399) y Norberto GOMEZ (DNI 10.226.255), en calidad de miembros paritarios y los Dres. María Eugenia SILVESTRI (DNI 26024740) en calidad de asesora paritaria.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, solicita a los comparecientes que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan modificar a partir del 1° de mayo de 2011, el valor de los Beneficios Sociales establecidos en el Artículo 27°, incisos a) y b), del CCT 501/07, los cuales pasarán de \$ 6 (pesos seis) a \$ 8 (pesos ocho) diarios por cada concepto, quedando redactado el Art. 27 del CCT 501/07 de esta manera:

"ARTICULO 27. BENEFICIOS SOCIALES (No remunerativos): A) REFRIGERIOS: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio.

Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, un sándwich acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.

Asimismo los empleadores podrán optar por reemplazar este refrigerio por una suma diaria de OCHO PESOS (\$ 8,00.) por cada jornada de desempeño del trabajador.

Se acuerda que los trabajadores de cualquiera de las categorías aquí comprendidas que desarrollan sus tareas en Centros Comerciales, Shoppings o similares, NO correspondiéndole a aquellos trabajadores que se desempeñen en LOCALES COMERCIALES A LA CALLE (Sea o no Avenida) y EN GALERIAS COMERCIALES, percibirán un refrigerio diario de Pesos Dieciséis (\$ 16) por cada día de trabajo, en reemplazo del valor establecido en el inciso A) del artículo 27 de la convención colectiva 501/07.

Dicho monto no tendrá en ningún caso carácter remunerativo por constituir un beneficio social. El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptará la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada por acuerdo de las partes.

B) VIATICOS: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático por transporte de OCHO PESOS (\$ 8,00.) por cada jornada de desempeño del trabajador, de carácter NO REMUNERATIVO y sin presentación de comprobantes, a resultados de la aplicación del art. 106 de la LCT 20.744 y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo N° 247.

Las partes (trabajadores y empleadores) podrán de mutuo acuerdo establecer un reajuste de este valor en los casos que lo crean necesarios.

En tal instancia deberá suscribirse un acta en la que será presentada ante la Comisión Paritaria Nacional la que ratificará en los términos del Decreto 470/93.

Las liquidaciones de los BENEFICIOS SOCIALES establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos.

Quedan excluidos del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera a saber: contratando micro ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, ticket en cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensar estos beneficios."

2. Las partes acuerdan que conforme a la Nota del Artículo 39° referente al "Adicional Zona Patagónica", el presente acuerdo no será aplicable a las empresas y sus trabajadores que hayan firmado Acuerdos Salariales por Empresa con S.E.T.I.A.

3. El presente acuerdo regirá desde el 1° de mayo del corriente año hasta el 30 de noviembre de 2011, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

Cedida la palabra a la representación empresaria manifiesta que declara bajo juramento que sus poderes y personerías se encuentran insertos en el expediente N° 1442689/11.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante comunica a las partes que una vez homologado el presente acuerdo, deberán presentar y ratificar ante esta Autoridad de Aplicación el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07. En este estado, y no siendo para más, a las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 23.003/96

SECRETARIA DE TRABAJO

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

Resolución N° 1087/2011**Registro N° 1225/2011**

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente N° 23.003/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

Expte. N° 01-041-23003/96

CONSIDERANDO:

003/2011

Que a fojas 2/3, 5/10 y 11 del Expediente N° 263.726/11, agregado como foja 864 al principal, obran el Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por el sector sindical y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, conforme con lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se estipula una recomposición salarial para el personal de la empresa firmante, conforme con los lineamientos establecidos.

Que las partes se encuentran legitimadas para concertar el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que los actores intervinientes han ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación el contenido y firmas de lo acordado; acreditando la personería invocada con las constancias que obran en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, de conformidad con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, que lucen a fojas 2/3, 5/10 y 11 del Expediente N° 263.726/11, agregado como foja 864 al principal, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación, registre el Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/3, 5/10 y 11 del Expediente N° 263.726/11, agregado como foja 864 al principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1087/11 se ha tomado razón del acuerdo, anexo y acta complementaria obrantes a fojas 2/3, 5/10 y 11 del expediente N° 263.726/11 agregado como foja 864 al expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1225/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la ciudad de Mar del Plata, a los días veintidós del mes de marzo de dos mil once, siendo las 14.30 horas, se reúnen en la sede de O.S.S.E. (French 6737) los representantes de las partes en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de conformidad con lo denunciado oportunamente en el expediente de la referencia. Por la empresa los Sres. Mario Dell'Olio, Natalia Mazzaro, Mario Real, Silvia Cervera y en calidad de asesor el Dr. Alfredo Alejandro Jovtis y por la asociación gremial los Sres. Marcelo Delicio, Darío Venturelli, Nuncia Di Iorio y Homero Patiniotis y en calidad de asesor el Dr. Alfredo Lapadula.

Abierto el acto, ambas partes, en el marco de la negociación paritaria que se desarrolla en el presente expediente y como resultado de las conversaciones mantenidas a raíz del pedido efectuado por la parte sindical de una recomposición de los ingresos a partir del mes de marzo de 2011 para todo el personal de la empresa comprendido en el art. 6to. de la Ordenanza 7445/89, en el ejercicio de la autonomía colectiva han llegado al acuerdo que se expone a continuación:

1. Con los haberes del mes de marzo de 2011, la empresa OSSE otorgará a su personal, una suma mensual, no remunerativa y no bonificable, equivalente al 28% (veintiocho por ciento) del sueldo conformado que percibe cada agente conforme su respectiva categoría profesional.

2. A partir de allí el incremento pactado, se irá transformando paulatinamente en remunerativo y bonificable, de acuerdo con el siguiente esquema:

2.1. Con los haberes de julio de 2011, el 50% (cincuenta por ciento) de la suma que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el punto 1 precedente, pasará a ser de naturaleza jurídica remunerativa. Sin embargo, la totalidad del incremento, esto es el 100% de la suma estipulada en el punto 1, continuará siendo lo bonificable.

2.2. Con los haberes de agosto de 2011, el 50% (cincuenta por ciento) de la suma que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el punto 1, continuará siendo de naturaleza jurídica remunerativa, pero además ese 50% (cincuenta por ciento) pasará a ser bonificable, integrándose desde entonces al sueldo conformado. El restante 50% (cincuenta por ciento) continuará siendo no remunerativo ni bonificable.

2.3. Con los haberes del mes de setiembre de 2011, el 100% (cien por ciento) de la suma que surja de lo pactado en el punto 1, pasará a ser remunerativa. El 50% continuará siendo no bonificable.

2.4. Con los haberes del mes de octubre de 2011, la totalidad del incremento pasará a ser bonificable, integrándose desde entonces completamente al sueldo conformado.

3. La calidad de no bonificable de los porcentaje, antedichos, implica que no se aplicarán ni incrementarán ningún adicional, asignación, bonificación y/u otro concepto que pudiera haber devengado el agente, cualquiera sea su denominación o naturaleza.

4. Las sumas abonadas, absorberán hasta su concurrencia, todo eventual incremento remuneratorio o no remuneratorio, que fuera dispuesto por el Gobierno Nacional, toda vez que el mismo se produzca durante la vigencia de lo pactado en la presente acta.

5. Las sumas no bonificables que resulten de la aplicación de la presente acta, se abonarán según el caso, bajo la denominación de "Adicional Acta 003/2011 No remunerativo - No bonificable"; "Adicional Acta 003/2011 - 50% Remunerativo y 100% No bonificable"; Adicional Acta 003/2011 - 50% Remunerativo - 50% No bonificable y Adicional Acta 003/2011 - 100% Remunerativo - 50% No Bonificable.

6. El plazo de vigencia de este acuerdo es hasta el 30 de noviembre de 2011. Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante el corriente año.

7. Como parte mediante de la presente, se acompaña Anexo I, con el detalle:

7.1. De los integrantes conformados vigentes al mes de marzo de 2011, sin contemplar los incrementos convenidos en el presente acta.

7.2. De los sueldos conformados que resultan de la aplicación del presente acta durante todo el período que abarca la misma.

8. El presente acuerdo será presentado en el Expediente citado al comienzo, de trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su debida homologación, comprometiéndose ambas partes a realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Así de conformidad, se firman tres ejemplares, uno para cada parte y otro para su presentación en ante la autoridad administrativa.

ANEXO I "F" - "SUELDOS CONFORMADOS A PARTIR DE OCTUBRE/11 - ACTA 03/11"

CATEGORIAS CCT 57/19

CLASE	Ag. Obrero P-03 Ag. Oficios A-02, A-03 A-11, A-12 B-01, C-02 C-04, C-06 C-07, C-08, C-09 C-10 C-11, C-14, C-15 C-16 C-18, C-21, D-01 D-04 E-01, E-05, E-06, F-01. F-02, F-03, G-01, G-02 G-04, H-01, H-02, H-03 H-04, H-05, I-12 I-13 J-01, L-02, L-04 L-05 L-06, M-01, M-02, M-03 M-04, M-05, M-06, M-07 M-09, M-10, M-11 N-01 O-01, O-02 O-03, O-04 O-05, O-06, O-07, O-08 P-02, P-04, P-08 P-09 P-10, P-15, R-01, R-04 R-05, R-06, R-07, S-03 S-04, T-01, V-01 V-02	Ag. Serv. y Maestranza A-04, A-13, E-02, E-04 E-09, L-01, M-08, O-10 P-05, R-02, S-01 Ag. Administrativo A-01, C-01, C-20, E-07 G-03, I-01, L-03, P-01 P-13, T-02, T-03 Ag. Técnico Profesional A-05, A-06, A-07, A-08 A-09, A-10, C-03, C-12 C-17, C-19, C-22, D-02 E-03, E-08, E-10, I-02 I-03, I-04, I-05, I-06 I-07, I-08, I-09, I-10 O-09, P-06, P-11, P-12 P-14, R-03, S-02	Ag. Técnico Profesional A-14	Ag. Técnico Profesional C-13, I-11	Ag. Oficios O-05	Ag. Administrativo R-08	Ag. Conducción P-07, P-77	POLIFUNCION
I	\$ 3.741,58							
II	\$ 4.007,39							
III	\$ 4.037,89							
IV	\$ 4.067,85							
V	\$ 4.107,57							
VI	\$ 4.138,35	\$ 4.138,35						
VII	\$ 4.166,48	\$ 4.166,48						
VIII	\$ 4.198,96	\$ 4.198,96						
IX	\$ 4.238,00	\$ 4.238,00						
X	\$ 4.314,82	\$ 4.268,83						
XI	\$ 4.358,42	\$ 4.303,60	\$ 4.303,60	\$ 4.310,34	\$ 4.968,04			
XII	\$ 4.404,84	\$ 4.340,54	\$ 4.340,54	\$ 4.350,68	\$ 5.017,84			
XIII	\$ 4.450,43	\$ 4.377,33	\$ 4.377,33	\$ 4.390,83	\$ 5.066,80			
XIV	\$ 4.517,64	\$ 4.435,10	\$ 4.435,10	\$ 4.452,00	\$ 5.137,46			
XV	\$ 4.568,01	\$ 4.485,45	\$ 4.485,45	\$ 4.509,10	\$ 5.194,56	\$ 5.413,06	\$ 6.800,06	
XVI		\$ 4.536,88	\$ 4.536,88	\$ 4.567,35			\$ 7.129,46	
XVII			\$ 4.600,17	\$ 4.637,40			\$ 7.496,04	
XVIII			\$ 4.657,52	\$ 4.701,52			\$ 7.907,77	
XIX			\$ 4.916,51				\$ 8.896,24	
XX			\$ 5.821,73			\$ 6.392,56	\$ 9.874,85	
XXI							\$ 11.426,09	
XXII							\$ 12.573,79	
Medio Oficial							\$ 4.935,97	
Oficial							\$ 5.412,15	
Encargado							\$ 5.817,79	

ANEXO I.G - INCREMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL DEL AREA RECLAMOS CON JORNADA DE TRABAJO DE 42 HS. SEMANALES (ACTA 04/10)

Expte. N° 01-041-23003/96

	Categoría A-01 VI
"SUELDO CONFORMADO MARZO/11 - ACTA 01/10 y RES. 217/10"	\$ 3.879,70
"SUMA NO REMUNERATIVA y NO BONIFICABLE MARZO/11 A JUNIO/11 - ACTA 03/11"	\$ 1.086,32
"SUMA REMUNERATIVA y NO BONIFICABLE JULIO/11 Y SEPTIEMBRE/11 - ACTA 03/11"	\$ 543,16
"SUMA NO REMUNERATIVA y NO BONIFICABLE JULIO/11 Y AGOSTO/11 - ACTA 03/11"	\$ 543,16
"SUELDO CONFORMADO A PARTIR DE AGOSTO/11 - ACTA 03/11"	\$ 4.422,86
"SUELDO CONFORMADO A PARTIR DE OCTUBRE/11 - ACTA 03/11"	\$ 4.966,02

(Se contemplan únicamente las categorías actualmente involucradas)

ADENDA AL ACTA 003/2011 DE REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Los códigos mencionados en la cláusula quinta del Acta 003/2011 de fecha 22 de marzo de 2011, por razones de mejor adecuación de lo convenido al formato de los recibos de remuneraciones que emite la empresa, se expresarán con los siguientes conceptos:

- "Adicional Acta 03/2011 No Remunerativo No Bonificable"
- "Adicional Acta 03/2011 Remunerativo y No Bonificable"

Asimismo, se aclara que el Anexo I mencionado en la cláusula 7, se encuentra subdividido desde las letras "A" a la "G".

Mar del Plata, 31 de marzo de 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1090/2011

Registro N° 1211/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.464.339/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CONTAX SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, obrante a fojas 31/33 del Expediente N° 1.464.339/11 y solicitar su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la autoridad administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma CONTAX SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL obrante a fojas 31/33 del Expediente N° 1.464.339/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 31/33 del Expediente N° 1.464.339/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación dispuesta por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.464.339/11

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1090/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/33 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1211/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.462.339/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de 2011, siendo las 13 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante la Sra. Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación del SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO CAPITAL FEDERAL el Sr. Sergio ORTIZ y el Dr. Alberto TOMASSONE y por la otra en representación de la empresa CONTAX S.A. el Sr. Pablo Mason apoderado y en representación de la misma. Presentes los trabajadores Rosana Fuentes, Paula Andrea Damico, Debora Esther Levy Castro, Gustavo Javier Laurito y Lucas Alverto Mollard, ya presentando en autos. Declarado abierto el acto por la actuante, la parte empresaria expresa: En primer lugar ratifica su decisión de cesar definitivamente sus actividades comerciales que venía ejecutando, con el consecuente cierre del establecimiento sito en Azopardo 1350 de CABA, y ello con efecto al 29/8/11. Consecuentemente habrá de notificar a todos los trabajadores dependientes afectados a dicha explotación, la extinción de los contratos de trabajo a mencionada fecha (29/8/2011) con pago de las liquidaciones finales y las indemnizaciones correspondientes derivadas de dicha extinción (Arts. 231, 232 y 245 cts. de la LCT), haciendo entrega de los certificados de trabajos reglados en el art. 80 de la LCT, todo ello en su plazo legal correspondiente.

En relación con el pedido de la entidad gremial a fin de mejorar el importe de la sumas indemnizatorias la empresa acepta tal solicitud y propone, para aquellos trabajadores que suscriban acuerdos extintivos ante la autoridad competente (que en el presente caso resulta ser el SECOSE, toda vez que se trata de la actividad de comercio), el pago de las gratificaciones correspondientes a un mes del sueldo, para aquellos dependientes que al 31/8/2011 hubieren cumplido cinco meses de antigüedad y el pago del equivalente a medio mes de sueldo para aquellos dependientes con antigüedad inferior a los cinco meses cumplidos al 31/8/2011. El pago de las liquidaciones y gratificación adicional se efectuará contra la firma del acuerdo ante el SECOSE, mediante cheque a la orden de cada trabajador, contra entidad bancaria con asiento en la ciudad de Buenos Aires, sin cruzar, a los fines de su cobro directo por ventanilla. Acto seguido la empresa acompaña modelos de cinco liquidaciones finales correspondientes a los trabajadores convenionados, según sea su antigüedad mayor o menor a los cinco meses mencionados, con la aclaración de que ninguno de los dependientes ha alcanzado el año de antigüedad toda vez que la actividad de la empresa fue iniciada en el mes de octubre de 2010. Asimismo la empresa acompaña sendos modelos de liquidaciones finales que entrega a la entidad gremial a los fines de que la misma realice el control correspondiente para lo cual solicita se fije nueva audiencia para el día lunes 29/8/2011. Para el caso de situaciones especiales (trabajadoras bajo período de protección por embarazo y dependientes con licencia por enfermedad inculparable), aun cuando la empresa entiende que la causal de cierre no habilita la normativa indemnizatoria especial de tales casos, ofrece abonar la indemnización prevista en los Arts. 178 y 182 LCT así como los períodos mensuales de licencia correspondientes al art. 208 LCT. Se declara asimismo que, a pedido de la entidad gremial los supervisores y personal fuera de convenio recibirán idéntico trato al de los trabajadores convenionados en cuanto a los aspectos indemnizatorios agregando modelo de liquidación, a sus efectos.

La organización gremial presta prima facie su conformidad con el ofrecimiento empresario en el ámbito colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados, ratifica las peticiones formuladas en sus anteriores presentaciones en cuanto la importancia del mantenimiento de la fuente de trabajo, y solicita se mantengan abiertas las presentes actuaciones a tenor de las liquidaciones modelos adjuntas.

En atención al acuerdo colectivo arribado las partes solicitan su homologación en el modo pedido.

Acto seguido ambas partes manifiestan que una vez receptadas por la organización gremial la voluntad de los trabajadores de adherir a los términos del presente acuerdo colectivo el mismo será comunicado a la empresa junto con la nómina de trabajadores correspondientes, a los fines de implementar los acuerdos individuales bajo los lineamientos antes expresados anteriormente, por ante el SECOSE.

Atento el requerimiento de ambas partes, a los fines de la implementación del acuerdo colectivo consensuado se fija nueva audiencia para el día 29/8/2011 a las 13.30 hs. quedando las partes debidamente notificadas.

No siendo para más, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1091/2011

Registro N° 1212/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.459.883/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (C.A.E.N.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen sustancialmente una recomposición salarial en tres etapas, la primera a partir de julio de 2011, la segunda desde diciembre de 2011 y la tercera a partir de marzo de 2012, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, Rama Nutrición Animal y Mascotas, con vigencia entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2012, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (C.A.E.N.A.), que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.459.883/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.459.883/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.459.883/11

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1091/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1212/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal

Unión Obrera Molinera Argentina

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89 RAMA NUTRICION ANIMAL Y MASCOTAS.

Entre la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal (CAENA) representada en este acto por su Presidente Federico Etcheverry, con domicilio en Bouchard N° 454 Piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), los Sres. Carlos Barbeito, José Muzzi, Rubén Lafuente, Juan Rossetto, Oscar Remorini, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Brex, con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, suscriben el presente acuerdo de actualización de las remuneraciones previstas en la convención colectiva, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Se ha acordado una recomposición salarial considerando las expectativas de los trabajadores sobre el poder adquisitivo de los salarios y la necesidad de adecuarlos en forma progresiva con las posibilidades de las empresas. Con dichas pautas se acordó una recomposición salarial en tres (03) etapas la primera a partir de julio de 2011, la segunda a partir del mes de diciembre de 2011 y la tercera en marzo de 2012.

Cláusula Segunda: Desde el 1 de julio de 2011 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 25,76	\$ 5.152
B	\$ 23,92	\$ 4.784
C	\$ 22,08	\$ 4.416
D	\$ 20,24	\$ 4.048
E	\$ 18,40	\$ 3.680

Cláusula Tercera: Desde el 1 de diciembre de 2011 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, queda formada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 28,00	\$ 5.600
B	\$ 26,00	\$ 5.200
C	\$ 24,00	\$ 4.800
D	\$ 22,00	\$ 4.400
E	\$ 20,00	\$ 4.000

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta: Desde el 1 de marzo de 2012 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 30,24	\$ 6.048
B	\$ 28,08	\$ 5.616
C	\$ 25,92	\$ 5.184
D	\$ 23,76	\$ 4.752
E	\$ 21,60	\$ 4.320

Cláusula Quinta: Las empresas que hubieran otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos en los 2 (dos) meses anteriores de la firma del presente acuerdo podrán imputar dichos importes a las remuneraciones básicas convenidas absorbiendo dicho rubro "a cuenta" hasta su concurrencia con los nuevos valores pactados en el presente.

Cláusula Sexta: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de junio de 2011 y se extenderá hasta el 31 de mayo de 2012.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio de 2011, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CAENA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1093/2011

Registro N° 1209/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.108.930/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 774/776 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL), por el sector sindical, y el CONSEJO VIAL FEDERAL, por el sector empleador, conforme con lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores pactan para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09 con excepción de los Organismos Provinciales de Vialidad de Jujuy y La Rioja; un incremento sobre el Salario Básico Profesional, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes signatarias del presente coinciden con las firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

Que los agentes negociadores acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la entidad empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 20.320, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 53 de fecha 23 de enero de 2008.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL) y el CONSEJO VIAL FEDERAL, que luce a fojas 774/776 del Expediente N° 1.108.930/05, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 774/776 del Expediente N° 1.108.930/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procedase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.108.930/05

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1063/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 774/776 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1209/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.108.930/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Dieciséis días del mes de agosto del año dos mil once, siendo las 15 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES, (F.A.T. VIAL) el Sr. Carlos Roberto Beltrán en su carácter de Secretario General, Víctor Armando STIPECHI en su carácter de Secretario Gremial y de Interior, Ricardo Omar PEÑA, en su carácter de Secretario de Deporte, Recreación y Turismo, y con la presencia de Sergio Ramón GALLARDO, en su carácter de Secretario Tesorero de la Filial Tierra del Fuego acompañados por el Asesor Legal Dr. Roberto Mauro Fernández: acreditando tal condición en las actuaciones de referencia por una parte y por la otra en representación del CONSEJO VIAL FEDERAL con domicilio en Av. Julio A. Roca 738 - 9° piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen su Presidente Ing. Arcángel José Curto, con la asistencia del Asesor Letrado del C.V.F., Dr. Javier Matías D'Angelo.

Abierto el acto por la funcionaria actuante cede la palabra al sector sindical quien manifiesta que: Luego de analizar la situación salarial de los trabajadores viales comprendidos por el C.C.T. N° 572/09, la representación gremial manifiesta la necesidad de lograr una recomposición salarial, teniendo en cuenta el exiguo monto vigente a partir del 1/5/2010 del valor del Salario Básico Profesional de la Clase I del Escalafón Vial de Pesos Trescientos Dieciocho (\$ 318,00), mientras que el Salario Mínimo, Vital y Móvil fue establecido por el Consejo Nacional del Salario a partir del 1/1/2011, en la suma de Pesos Mil Ochocientos Cuarenta (\$ 1.840.00).

Que la pauta salarial para el año 2011 establecida por el Poder Ejecutivo Nacional para el sector público nacional, es del Veinticuatro por Ciento (24%) aplicado de la siguiente manera: el diez por ciento (10%) a partir del 1/6/2011; otro diez por ciento (10%) a partir del mes de agosto, y el cuatro por ciento (4%) restante a partir del mes de diciembre.

Que en razón de las consideraciones expuestas, venimos en representación de los trabajadores viales provinciales a solicitar una recomposición del salario básico profesional de la Clase I del Escalafón Vial, acorde con las necesidades de los mismos y en el marco de la razonabilidad y las circunstancias económicas y sociales de la economía nacional y sus correlatos con las economías provinciales, a fin de garantizar un salario digno.

Por su parte la representación del Consejo Vial Federal, manifiesta: Que en atención a la pauta salarial para el sector público nacional, establecida y anulada por el Poder Ejecutivo Nacional el CVF, sin ser indiferente a las necesidades de los trabajadores viales y sus familias, pero en la inteligencia de que el salario básico inicial de convenio o mínimo profesional inicial de convenio es un punto de partida y una base integrativa de la remuneración total del trabajador, que se compone de todos los otros rubros remunerativos de tal manera que, haciendo un todo, supere un Diez por Ciento (10%) a partir del 1 de junio de 2011 para ser aplicado como ajuste del salario básico profesional de la clase I del escalafón vial el que, siendo de \$ 318.- quedaría en \$ 349,80; ello con excepción del Organismo Vial de la Provincia de Jujuy, respecto del cual el CVF se compromete a realizar las gestiones necesarias, con el espíritu de los Arts. 89 y cc del CCT N° 572/ 09, a fin de que tal jurisdicción alcance la pauta referida en el más breve tiempo posible, y la excepción del Organismo Vial de la Provincia de la Rioja, conforme lo requerido al señor Presidente del Consejo Vial Federal mediante nota presentada el día 10 de agosto de 2011. Asimismo con arreglo a la referida pauta nacional existe la predisposi-

ción de seguirla, a cuyo fin se realizarán las gestiones ante los organismos viales provinciales para su aplicación, ello, ya que sabido es que el CVF en esta materia compromete su voluntad en Asamblea y/o autorización expresa de sus componentes provinciales. A estos efectos deja constancia que recabará el refrendo de lo actuado y acuerdo para nueva pauta, en la próxima Asamblea del CVF que se realice en su ámbito.

En relación con lo manifestado por el Consejo Vial Federal, la representación gremial manifiesta que la excepción que en forma sistemática se solicita para la Provincia de Jujuy, y lo corrobora la presentación del Organismo Vial de la Provincia de la Rioja, no se condice ni con el espíritu ni la letra de lo estipulado en los artículos 1° y 3° del CCT 572/09, y atento a ello, manifiesta su más enérgico repudio ante la actitud de las autoridades del Organismo Vial de la mencionadas Provincias, que en forma permanente vienen eludiendo sus responsabilidades convencionales que violan flagrantemente la ley laboral vigente, razón por la cual la representación gremial expresa sus reservas de iniciar contra ellas, las acciones legales que correspondan teniendo en cuenta que la presente negociación nacional constituye el piso mínimo inderogable donde nadie se puede excluir. En lo que respecta a la mediación voluntaria fue manifiesta el Consejo Vial Federal, se solicita a la representación patronal que fije la fecha en el presente acto, atento a que este trámite se encuentra demorado desde el mes de diciembre del año 2010.

Que no obstante la situación particular de la Filial Jujuy y la Rioja, y con el animo y el principio de la buena fe negocial, la representación gremial acepta la propuesta salarial y atento a ello, solicita que en términos perentorios se lleve a cabo una nueva reunión para concretar las pautas salariales para los meses de agosto y diciembre de 2011, conforme con los porcentajes preestablecidos (10% y 4% respectivamente).

El Consejo Vial Federal manifiesta que respecto de lo solicitado por la FATVIAL, que a la mayor brevedad posible procederá a reunir lo cuerpos orgánicos para dar respuesta a lo solicitado.

En relación con el pedido de mediación efectuado por FATVIAL respecto de la Filial Jujuy, el Consejo Vial Federal acepta y propone como fecha y lugar de realización los días lunes 5 a viernes 9 de septiembre de 2011 a celebrarse en dependencias del Consejo Vial Federal.

Asimismo las partes manifiestan que en relación con el pedido de mediación (art. 89 CCT 572/09), solicitada por la Dirección Provincial de Vialidad de Chubut, tal pedido queda sin efecto en virtud del acuerdo salarial logrado entre las partes en el día de la fecha y que han comunicado telefónicamente, tanto a FATVIAL como al Consejo Vial Federal.

Finalmente ambas partes solicitada la homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo del acuerdo al que han arribado en este acto.

Siendo las 16.30 horas, se da por finalizada la audiencia firmando las partes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1094/2011

Registro N° 1218/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.458.406/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66/68 del Expediente N° 1.458.406/11 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.), la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.) y la empresa ARMAVIR SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactan, sustancialmente, condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en virtud de los ítems no remunerativos previstos en la cláusula segunda del Acuerdo de marras debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la cual las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que en caso de continuar abonando tales conceptos en eventuales futuros acuerdos, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de los agentes signantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, conforme con lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.), la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.) y la empresa ARMAVIR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 66/68 del Expediente N° 1.458.406/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 66/68 del Expediente N° 1.458.406/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1458.406/11

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1094/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 66/68 del expediente de referencia quedando registrado bajo el número 1218/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1458406/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2011, siendo las 17:30 horas, comparecen ESPONTANEAMENTE en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Hugo BRUGADA (DNI 4.546.743), Secretario Gremial e Interior; en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, el Sr. Oscar H. COTO (DNI 11.287.697), miembro paritario, con el patrocinio letrado de la Dra. María Eugenia SILVESTRI (DNI 26.024.740); y en representación de LA EMPRESA ARMAVIR, con domicilio en Ecuador 575 3° B, CABA, el Sr. Oscar H. COTO (DNI 11.287.697), en calidad de apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que han llegado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

PRIMERA: Este acuerdo salarial transitorio tendrá vigencia hasta el 31/8/11 estableciendo las partes que durante el mes de setiembre de 2011 se pactara un acuerdo salarial definitivo, siempre y cuando hasta esa fecha no se hubiese suscripto el acuerdo definitivo de paritarias del sector.

SEGUNDA: Se establece un incremento salarial equivalente al 20% sobre los salarios básicos de cada uno de los trabajadores que prestan servicios en Armavir S.A. con más la incidencia que ello conlleva en los conceptos remunerativos de Zona Desfavorable, Antigüedad, Premio Presentismo Perfecto, Premio Presentismo y Premio de producción fija y los conceptos no remunerativos de, Zona Desfavorable AATDF, Antigüedad AATDF, Premio Presentismo Perfecto AATDF, Premio Presentismo AATDF y Premio de Producción Fija AATDF.

TERCERA: El incremento establecido en la cláusula anterior se calculará sobre los salarios vigentes al mes de junio de 2011, pagadero en dos cuotas de 10% cada una, la primera con los haberes del mes de julio de 2011 y la segunda con los haberes del mes de agosto de 2011 ambas cuotas se calcularán en forma acumulativa. Sólo será aplicable a los trabajadores de nuestra empresa que presten servicios en la Ciudad de Río Grande provincia de Tierra del Fuego.

CUARTA: Este incremento se reflejará en dos ítems separados en el recibo de haberes, uno remunerativo y el otro no remunerativo bajo la denominación "A cuenta de futuros aumentos rem" y "A cuenta de futuros aumentos no rem" englobándose en cada uno de ellos los importes que correspondan según esta división.

QUINTA: Asimismo se acuerda un incremento en el concepto de Viáticos de igual porcentaje y pagadero en iguales condiciones que las establecidas en el punto TERCERO, con la única salvedad que se liquidará en este rubro, en el recibo de haberes.

SEXTA: Queda establecido que los conceptos mencionados en la cláusula TERCERA, que reflejan el incremento aquí pactado, serán tenidos en cuenta como base de cálculo de los adicionales convencionales y/o legales que correspondan como aguinaldo, vacaciones, horas extra, licencias, promedios etc.

SEPTIMA: Queda establecido que el presente acuerdo tiene carácter transitorio y que todo lo que en el mismo se convino debe considerarse ad referendum del acuerdo salarial que la FAIIA y SETIA establezca en paritarias a nivel Provincial, para Tierra del Fuego, entendiéndose en consecuencia que los aumentos aquí convenidos serán absorbidos hasta su concurrencia con los otorgados en las paritarias del sector para esta jurisdicción.

OCTAVA: Durante la vigencia del presente acuerdo, todo aumento, incremento, beneficio, adicionales, etc., que se acuerde entre FAIA y SETIA, en referencia a los CCT N° 501/07 para otra jurisdicción, que no sea Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, no serán aplicables a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo, incluidos eventuales futuros dependientes que pudieren incorporarse durante el período de duración del presente.

NOVENA: Se conviene entre las partes un período de "Paz Social" mientras se desarrollen las negociaciones paritarias, entendiéndose que el cumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones aquí asumidas, traerá aparejado el compromiso de todo el personal de Armavir S.A. de no participar en ninguna medida de acción directa de ninguna naturaleza, que tuviese como origen la discusión salarial en paritarias, ni supuestas participaciones solidarias en conflictos de otras empresas, mientras esté vigente el presente acuerdo.

DECIMA: Las partes signatarias del presente acuerdo manifiestan que han arribado a una justa composición de derechos e intereses y solicitan que a través de las Asociaciones Empresariales y Sindicales que correspondan se presente el mismo por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su pertinente homologación.

Asimismo, manifiestan que ratifican íntegramente el mismo y manifiestan su solicitud de homologación. El mismo se realiza en el marco del CCT 501/07 y alcanza a aproximadamente 8 trabajadores.

En uso de la palabra, la representación gremial declara bajo juramento que a la fecha no cuenta con delegados de personal en la Empresa.

Acto seguido, la funcionaria actuante deja constancia que la representación empresaria acompañada Estatuto, Acta de Designación de Autoridades y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT). En este estado y no siendo para más, a las 18:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1054/2011

CCT N° 1228/2011 "E"

Registro N° 1173/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.296.447/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA por el sector sindical y la empresa INTERNACIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 442/459 del Expediente N° 1.296.447/08, ratificado a fojas 460 de las mismas actuaciones, conforme con la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se peticiona la homologación del acuerdo alcanzado entre las partes individualizadas, obrante a fojas 372 del Expediente citado en el Visto, conforme con la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del convenio colectivo de empresa acompañado se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 759/06 "E", oportunamente celebrado entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA) por la parte sindical la empresa INTERNACIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y debidamente homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 95 del fecha 24 de febrero de 2006.

Que al respecto y en cuanto a la participación de la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, debe dejarse indicado que, a fojas 164 y a fojas 461 de las presentes actuaciones, la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL manifestó su aceptación para que la entidad sindical de primer grado asumiera la representación gremial en la presente negociación; conforme con lo previsto en los Artículos 31 y 35 de la Ley N° 23.551.

Que asimismo cabe indicar que las partes suscriptoras de los presentes celebraron en el marco del mentado plexo convencional, los acuerdos que fueran homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 951 del 3 de agosto de 2009 y por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 752 del 24 de junio de 2010.

Que conforme lo expuesto la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA se encuentra conjuntamente legitimada con la empresa INTERNACIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para celebrar el acuerdo de marras y el convenio colectivo de empresa que renueva al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 759/06 "E".

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que el ámbito temporal del convenio colectivo, se fija desde el día 1° de mayo de 2011 y hasta el día 30 de abril de 2013, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que respecto de lo pactado en el Artículo 5.4 Incisos I y J del instrumento referido, debe dejarse indicado que homologación de dicho instrumento no supe la pertinente autorización administrativa que los empleadores deben requerir, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación con los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires (OSMEDICA), prevista en la cláusula 11.2 del texto convencional, debe aclararse que la homologación que por el presente se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados.

Que asimismo y en cuanto al incremento no remunerativo pactado en ambos instrumentos desde el 1° de mayo de 2011 y hasta el 30 de septiembre de 2011, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal

y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria condición a la que las partes se ajustan en los presentes.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) por el sector sindical y la empresa INTERNACIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 442/459 del Expediente N° 1.296.447/08, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) por el sector sindical y la empresa INTERNACIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante fojas 372 del Expediente N° 1.296.447/08, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo obrantes a fojas 442/459 y a fojas 372 del Expediente N° 1.296.447/08, respectivamente.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procedase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 759/06 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y del Acuerdo homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.296.447/08

Buenos Aires, 31 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1054/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y del acuerdo obrantes a fojas 442/459 y 372 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1228/11 "E" y 1173/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ASOCIACION DE MEDICOS

DE LA ACTIVIDAD PRIVADA - INTERNATIONAL HEALTH

SERVICES ARGENTINA S.A.

1.- PARTES INTERVENIENTES

International Health Services Argentina S.A.

Asociación de Médicos de la Actividad Privada (AMAP) - Personería Gremial N° 1721 -

APLICACION DE LA CONVENCION:

2. VIGENCIA TEMPORAL

Será desde el 1° de mayo de 2011 y hasta el 30 de abril de 2013 inclusive.

2.1. AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL:

Esta convención tendrá vigencia dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2.3. PERSONAL COMPRENDIDO:

Todos los médicos que brinden servicios de su profesión para la empresa International Health Services Argentina S.A., en las modalidades de atención de consultorio y/o cubriendo guardias en ambulancias en atención de servicios de emergencia y/o urgencia médica y/o traslado de personas enfermas o convalecientes cuando las necesidades de las mismas lo requieran a criterio de la empresa.

3. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

3.1 DISCRIMINACION DE TAREAS:

3.1.1. **MEDICOS DE GUARDIA DE UTIM** (Unidad de Terapia Intensiva Móvil) La categoría "médicos UTIM" comprende a aquellos médicos que se encuentran destinados a prestar servicios en Unidades de Terapia Intensiva Móvil, y que cumplen sus tareas con características de disponibilidad permanente, en la sede de la empresa y/o en los lugares físicos donde la empresa lo establezca. Son sus funciones las de brindar atención médica a los pacientes que indique la empresa, cuando éstos la requieran y asistir a los mismos en caso de su traslado, cuando su estado de salud lo requiera de acuerdo con su criterio médico y/o solicitud de la empresa.

Las unidades móviles destinadas a ese efecto, deberán contar con y características y equipamiento que determinen las disposiciones legal vigentes.

3.1.2. **MEDICOS UCI** (Unidad de Concurrencia Inmediata): La categoría UCI comprende a aquellos médicos que prestan servicios en unidades móviles de la empresa debidamente equipadas, debiendo concurrir a prestar atención médica a los pacientes que indique la empresa cuando éstos la requieran y asistir a los mismos en caso de su traslado, cuando su estado de salud lo requiera de acuerdo con su criterio médico y/o solicitud de la empresa.

3.1.3. **MEDICOS DE GUARDIA TEMPORARIOS:** Son aquellos médicos que realizan idénticas tareas a los médicos de guardia de UTIM y UCI, pero resultan contratados bajo la modalidad de contrato a plazo para atender las siguientes contingencias:

- Demanda extraordinaria de servicios ocasionada por la alta temporada (mayo-septiembre)
- Vacaciones y licencias del personal permanente

Aumento extraordinario y transitorio de servicios por circunstancias excepcionales.

3.1.4 **MEDICOS DE CONSULTORIOS:** Son aquellos médicos que realizan la atención en consultorios de la empresa de pacientes ambulatorios que requieren atención con asignación de turnos previa o por demanda espontánea. Se encuentran incluidos en este convenio aquellos médicos de consultorios que cumplen una carga horaria no inferior a dieciocho horas semanales.

3.1.5 **CAMBIOS DE CATEGORIA:** A solicitud expresa del médico, y de acuerdo con las necesidades de la empresa, podrán efectuarse cambio de categorías, dentro de las previstas en el presente Convenio.

3.2. **REGIMEN DE PERMANENCIA A LA FINALIZACION DE LA GUARDIA:** El médico que por razones de fuerza mayor no pueda concurrir para que se determine la cobertura necesaria, debiendo posteriormente justificar los motivos de dicha circunstancia. Concluido el horario de guardia y ante la ausencia de relevo el profesional que cubra guardias de 8 (ocho) o más horas deberá permanecer en su lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas, notificando fehacientemente este hecho, cumplido el plazo antedicho, cesa el deber de permanencia, salvo el supuesto de abandono de persona. En todos estos casos el profesional médico tendrá derecho a una remuneración adicional del cincuenta por ciento de recargo por las horas trabajadas en exceso. En casos de guardias de menos de 8 (ocho) horas la Empresa deberá disponer el inmediato reemplazo del Médico que se encuentra a cargo de la Guardia. En estos casos, cuando el Profesional acepte continuar con la guardia hasta que se le provea el reemplazo, las horas trabajadas del nuevo período de guardia se abonarán como horas extras en los términos del párrafo anterior.

3.3. JORNADA LABORAL:

La jornada semanal completa del médico es de 24 horas semanales a todos los efectos legales.

Entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la jornada siguiente deberá mediar un descanso de al menos 12 horas.

En el caso que el médico trabaje más de veinticuatro horas semanales como jornada semanal habitual las horas que excedan las veinticuatro semanales no serán consideradas horas extras en tanto no superen las cuarenta y ocho horas semanales.

Asimismo se aclara que las guardias que se realizan de forma temporaria y/o guardias de reemplazo de otro colega de conformidad con el trabajador no serán consideradas horas extras, en tanto no se excedan las 48 horas semanales

Las horas extraordinarias serán abonadas con los recargos que establece la LCT, salvo los casos expresamente contemplados en este Convenio colectivo en que serán de aplicación las previsiones convencionalmente establecidas.

3.3.1 INCREMENTO TEMPORARIO DE JORNADA.

La Empleadora podrá acordar con el Médico que se encuentre cumpliendo una jornada inferior a las 48 hs. semanales, la ampliación de la jornada semanal en forma temporaria para atender las necesidades del servicio sin exceder las 48 horas semanales de labor, debiendo en ese caso expresar su conformidad por escrito. Esta ampliación temporal de la jornada no podrá extenderse por más de seis (6) meses por año calendario. Dentro de ese plazo o antes de su vencimiento se podrá volver al lapso de jornada normal y habitual como por decisión de cualquiera de las partes, que se notificará a la contraria con un preaviso de diez (10) días.

3.3.2 PAUSAS DURANTE LA JORNADA LABORAL:

La empresa deberá conceder a los médicos que cumplan una jornada de 8 horas o superior una pausa de 40 minutos para refrigerio. El horario en que se hará efectivo quedará sujeto a las disponibilidades de servicio priorizando el otorgamiento dentro de los horarios habituales de desayuno, almuerzo, merienda o cena, según la extensión de la jornada.

En el caso de guardias de más de catorce horas, se otorgarán dos pausas durante la jornada, de cuarenta minutos cada uno en las mismas condiciones establecidas precedentemente.

4. SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES:

Los salarios que se establecen en esta convención son los mínimos que deberá abonar la parte empleadora por la actividad de los médicos comprendidos en este convenio, sin que ello impida el pago de sumas superiores por cualquier concepto. Asimismo, los salarios y conceptos establecidos en este convenio absorben hasta su concurrencia a aquellas sumas que la parte empleadora abonaba a los médicos incluidos en el presente convenio con anterioridad a su entrada en vigencia. Las partes se comprometen a negociar las retribuciones aquí establecidas con una frecuencia por lo menos anual.

Se aclara que en el caso de médicos que cumplan una jornada superior a la normal y habitual por reemplazo de otro trabajador o por incremento temporario de jornada, en tanto no superen las 48 horas semanales de labor (artículos 3.3. y 3.3.1 de este convenio), percibirán por las horas trabajadas en esos supuestos los conceptos que se establecen seguidamente los que se calcularán en base a las horas trabajadas en dichas condiciones y serán liquidados en un rubro diferenciado en el recibo de sueldo.

4.1. **SALARIO BASICO:** El salario básico de los médicos comprendidos en esta convención es mensual y surge de multiplicar el valor establecido por hora médica por la cantidad de horas de trabajo que componen la jornada habitual de trabajo del profesional en cada mes calendario. A los fines de posibilitar la liquidación de haberes dentro de los plazos legales pertinentes el cómputo de horas trabajadas se efectuará de 19 de cada mes hasta el 18 del mes inmediato siguiente inclusive.

4.2 **INCIDENTES:** A los médicos de guardia de ambulancia UTIM, se les abonará una suma por cada incidente realizado para la empresa, las partes acuerdan que el sistema de incidentes tiene por objetivo premiar la mayor actividad del médico durante la guardia a su cargo. Sin embargo diversos factores propios de la actividad pueden redundar en que durante las guardias no se alcance el número de incidentes a cumplir esperado según pautas de razonabilidad y buena fe. Por consiguiente, la empresa abonará a cada médico un número mínimo de incidentes por cada guardia, a los valores establecidos en esta convención, independientemente de que los mismos se hayan realizado o no. Lo anteriormente expuesto da por sentado que el médico dará lo máximo de sí mismo al momento de cumplir con los incidentes asignados. El detalle es el siguiente:

Guardias de 12 horas: se abonará como mínimo los incidentes del 1 al 7 inclusive, a los valores previstos en cada caso.

Guardias de 8 a 10 horas: se abonará como mínimo los incidentes del 1 al 6 inclusive, a los valores previstos en cada caso.

Guardias de 6 ó 7 horas: se abonará como mínimo los incidentes 1 al 5 inclusive, a los valores previstos en cada caso.

4.3 **LAVADO Y PLANCHADO:** En atención a la índole de las tareas médicas intensivas en emergencias de permanente contacto con enfermos y desarrolladas en ambientes diversos ajenos al ámbito sanatorial los profesionales tendrán a su cargo el deber de mantener su indumentaria en perfecto estado de higiene y presentación, cumpliendo con las pautas de profilaxis, higiene y seguridad relacionada con las tareas a su cargo. A esos fines se establece una prestación que se liquidará por cada atención asignada con el concepto de "Lavado y Planchado de Ropa" cuyo valor se establece a razón de la categoría de trabajo del médico prevista en este convenio y la exposición de la misma atento a las funciones realizadas.

Los médicos de consultorio percibirán un adicional por lavado y planchado que se calculará por hora de trabajo.

4.4 **PRESTACION POR REFRIGERIO:** en atención a las tareas realiza en emergencias médicas, se acuerda abonar un importe en concepto refrigerio.

4.5 **PREMIO ASISTENCIA:** Se acuerda el pago de un PREMIO ASISTENCIA por sistema modular. El mismo será liquidado en los siguientes términos:

4.5.1 Se dividirá el mes en dos quincenas y se computarán en forma diferenciada las ausencias de los trabajadores en los mismos días del mes en los que deban prestar servicios (v.g. todos los lunes del mes, todos los martes del mes y así sucesivamente, sistema modular).

4.5.2 La ausencia del médico en uno de los días de la quincena que se correspondan al cómputo diferenciado mencionado en el punto 1 (v.g. lunes) le generará la pérdida del premio correspondiente a los días de ausencia de la quincena correspondientes al mismo grupo (v.g. días lunes de la quincena);

4.5.3 La ausencia consecutiva del médico en dos días de cualquiera de las quincenas que componen el mes que se correspondan al cómputo diferenciado mencionado en el punto 1 (v.g. lunes y lunes subsiguiente) le generará la pérdida del premio correspondiente a la totalidad de los días del mes correspondientes al mismo grupo (v.g. lunes de la totalidad del mes):

4.5.4 El premio asistencia ascenderá al quince por ciento del valor hora establecido en esta convención y se liquidará multiplicando dicho valor por la cantidad de horas que componen la jornada de trabajo mensual del médico;

4.5.5 El derecho a percibir el premio no se perderá en caso de ausencias motivadas en el goce por parte del médico de licencias por enfermedad inculpable, maternidad, por nacimiento de hijo, por casamiento, por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, por donación de sangre, por citación judicial (carga pública), por accidente de trabajo, por asistencia a cursos de formación profesional autorizados por I.H.S.A S.A. y por vacaciones. En los restantes casos de ausencias no contemplados en este inciso, perderá el derecho al cobro de este premio, conforme con lo establecido en los puntos anteriores.

Los médicos de consultorio percibirán el premio asistencia en las mismas condiciones a los valores que se establecen en el punto 4.10 del presente.

4.6: **INCENTIVO PUNTUALIDAD Y CUMPLIMIENTO:** Se acuerda pago de un PREMIO PUNTUALIDAD Y CUMPLIMIENTO, por sistema modular para médicos de UTIM. El mismo será liquidado en los siguientes términos:

4.6.1 Para la percepción del presente incentivo deberá cumplirse con puntualidad el inicio de la guardia; permitiéndose un retraso no mayor a los 5 (cinco) minutos y siendo condición para la percepción del incentivo, el cumplimiento total de la guardia. La interrupción de la misma dará lugar al no pago del incentivo.

4.6.2 Se dividirá el mes en dos quincenas y se computarán en forma diferenciada las incumplimientos de puntualidad y permanencia en la totalidad de la guardia de los médicos en los mismos días del mes en los que deban prestar servicios (v.g. todos los lunes del mes, todos los martes del mes y así sucesivamente, sistema modular).

4.6.3 El incumplimiento de puntualidad y permanencia durante la totalidad de la guardia, en uno de los días de la quincena que se correspondan al cómputo diferenciado mencionado en el punto 1 (v.g. lunes) le generará la pérdida del premio correspondiente a los días de la quincena correspondientes al mismo grupo (v.g. días lunes de la quincena).

4.6.4 El incumplimiento de puntualidad y permanencia durante la totalidad de la guardia, en forma consecutiva del médico en dos días de cualquiera de las quincenas que componen el mes que se correspondan al cómputo diferenciado mencionado en el punto 1 (v.g. lunes y lunes subsiguiente), le generará la pérdida del premio correspondiente a la totalidad de los días del mes correspondientes al mismo grupo (v.g. lunes de la totalidad del mes).

4.6.5 El premio puntualidad y cumplimiento ascenderá al quince por ciento del valor hora establecido en esta convención y se liquidará multiplicando dicho valor por la cantidad de horas que componen la jornada de trabajo mensual del médico.

4.6.6 El derecho a percibir el premio no se perderá en caso de ausencias motivadas en el goce por parte del médico de licencias por enfermedad inculpable, maternidad, por nacimiento de hijo, por casamiento por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, por donación de sangre, por citación judicial (carga pública), por accidente de trabajo por asistencia a cursos de formación profesional autorizados por I.H.S.A S.A. y por vacaciones. En los restantes casos de ausencias no contemplados en este inciso, perderá el derecho al cobro de este premio conforme con lo establecido en los puntos anteriores.

4.7 ANTIGÜEDAD: Los profesionales percibirán un adicional por año de antigüedad, calculado por año aniversario. El cómputo del adicional se generará en forma completa en el mes en el que se cumpla el aniversario de su ingreso. Este adicional asciende al uno por ciento del valor hora y se liquidará en forma mensual de la misma forma que se establece la liquidación del salario básico.

4.8 VIATICOS: Los profesionales que presten servicio en la atención de emergencias médicas en las categorías UTIM y UCI se les abonará una suma en concepto de viáticos, que tiene por finalidad sufragar los gastos de movilidad correspondientes a sus funciones, que se calculará por hora de trabajo y se liquidará en forma mensual de la misma forma que se establece la liquidación del salario básico.

4.9. CONDICIONES DE PAGO

Las partes establecen, en ejercicio de la facultad que les otorga el art. 106, 2° párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo, que atento a la particular naturaleza de los gastos establecidos en los puntos 4.3, 4.4 y 4.8, que anteceden, los trabajadores se encontrarán eximidos de acompañar comprobantes que justifiquen dichos gastos. Habida cuenta de la naturaleza no remunerativa de los gastos establecidos, los mismos se encontrarán eximidos de cualquier tipo de aporte destinado al Régimen Nacional de la Seguridad Social y al Régimen Nacional de Obras Sociales.

4.10 IMPORTES: Conforme con la categoría asignada por la Empresa el médico comprendido en esta convención percibirá el salario que en cada caso corresponda conforme el siguiente detalle:

4.10.1. MEDICO DE GUARDIA DE UTIM

4.10.1.1 El valor de la hora guardia médica es de \$ 21,50 (pesos veintiuno con cincuenta).

4.10.1.2 El valor de cada incidente es de \$ 31,51

4.10.1.3 El valor del Lavado y planchado es de \$ 7,88 por cada incidente.

4.10.1.3 El valor del viático es de \$ 4 por hora.

4.10.1.4 El valor del refrigerio es de \$ 1,63 por hora.

Respecto de los médicos de UTIM se asegura el pago del adicional por lavado y planchado en el mismo número de incidentes por guardia que establece en el punto 4.2

10.1.5 Asimismo percibirán los valores correspondientes a Asistencia Puntualidad y Cumplimiento.

4.10.2 MEDICOS de Unidades Móviles de Concurrencia inmediata (UCI):

4.10.2.1 El valor de la hora guardia médica es de \$ 21,50 (pesos veintiuno con cincuenta centavos).

4.10.2.2 El valor del Lavado y planchado es de \$ 22,51 por cada atención realizada hasta la número 11 inclusive; de \$ 35,17 por cada atención realizada desde la 12 a la 14 inclusive; y de \$ 48 a partir de la atención número 15 en adelante.

En esta categoría y debido a la imprevisión de la demanda de atenciones y a la necesidad de proveer el lavado de ropa con anterioridad a la toma de la guardia se les asegura la asignación de diez atenciones como mínimo por cada guardia de 12 horas, a los valores establecidos en los puntos que anteceden. En el caso que el médico, por alguna razón que no sea debidamente justificada se negará a realizar alguna atención, sólo se le abonará sobre las atenciones efectivamente realizadas en esa guardia.

4.10.2.3 El valor del refrigerio es de \$ 1,63 por hora.

4.10.2.4 Asimismo percibirán los valores correspondientes a Asistencia.

4.10.3 MEDICO DE CONSULTORIO:

4.10.3.1 El valor de la hora médica es de \$ 33 (pesos treinta y tres).

4.10.3.2 El valor del Lavado y planchado es de \$ 3 por hora.

4.10.3.3 Asimismo percibirán como premio por asistencia, la suma de \$ 13,20 por hora trabajada.

4.11 GUARDIAS NOCTURNAS: Se acuerda diferenciar los valores de las horas de guardia establecidos en el presente convenio cuando las mismas se desarrollen en horario nocturno. A tal efecto se establece que dicho horario será desde las 22:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente. El recargo que tendrán los valores de las horas de guardia será del 20% (veinte por ciento).

4.12 ADICIONAL POR TRABAJO EN FINES DE SEMANA: (Los médicos que presten servicios que inicien a partir de las 0 (cero) horas sábado se les abonará un adicional del 10% (diez por ciento) sobre el sueldo básico y los que inicien sus guardias desde las 0 horas del domingo hasta la 06:00 del lunes, se les abonará un adicional del 20%. (veinte por ciento) sobre el sueldo básico.

4.13 SALA MATERNAL: Las médicas comprendidas en esta convención que cumplan una jornada semanal no inferior a las 24 horas y que cuenten con hijos entre los 45 días y 3 años de edad tendrán derecho al reembolso de gastos de Guardería y/o sala maternal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 bis inc. f) de la ley 20.744, hasta su concurrencia con la suma de \$ 150 (pesos ciento cincuenta). Este beneficio será abonado a partir de la solicitud por escrito que deberá efectuar la médica a la oficina de personal de la empresa, no siendo exigible el presente beneficio con retroactividad a la fecha de presentación.

4.14 OBRA SOCIAL: La empleadora deberá efectuar los aportes y contribuciones de Obra Social de los médicos comprendidos en esta convención a la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires (OSMEDICA) RNOS 1-26908, depositándolo de manera y oportunidad que fijen las

disposiciones vigentes. Lo acordado es sin perjuicio del ejercicio de la opción de cambio de obra social por parte de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en las leyes de obras sociales y normas reglamentarias de aplicación.

5 LICENCIAS.

5.1. LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDOS:

a) Los médicos con una antigüedad mayor de 5 años tendrán derecho a licencia sin goce de sueldo por el término máximo de un año para realizar estudios investigaciones, trabajos científicos, mejorar su preparación técnica o participar en reuniones de ese carácter en el país o en el extranjero.

a) Todo profesional tendrá derecho a solicitar licencia para ausentarse del país acompañado de su cónyuge cuando éste fue designado por el Gobierno para cumplir una misión oficial en el extranjero mientras dure la misión encomendada. Esta licencia será sin goce de sueldo y no se tendrá en cuenta a los fines de la antigüedad ni a los beneficios de que ella correspondiera.

5.2. DIA DEL MEDICO

Declárase el día 3 de diciembre como Día del Médico. A los profesionales que deban realizar guardia en dicha fecha, la misma se les abonará con más un suplemento del 100% sobre su remuneración básica.

5.3. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES.

5.3.1. LICENCIAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES INCULPABLES: Serán de aplicación las normas vigentes en la legislación laboral

5.3.2. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DEL TRABAJO: De igual manera se aplicarán las disposiciones vigentes, pero el empleador extremará las medidas de prevención en tal sentido, debiendo la Comisión Paritaria reunirse permanentemente para determinar las áreas y tareas susceptibles de ser consideradas generadoras de enfermedades o accidentes profesionales así como las medidas adicionales de prevención.

5.4. LICENCIA ANUAL

A. Los profesionales médicos tendrán derecho a los períodos de licencia con goce de sueldo que establece la legislación vigente.

B. La licencia anual se acordará por el año calendario vencido, con goce íntegro de haberes y será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año que corresponda al beneficio.

C. A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como días hábiles los feriados en que el profesional debiera normalmente prestar servicios. Asimismo se computarán como trabajados los días en que el profesional no presta servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado de una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

D. Cuando algún profesional no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año, gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computa el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

E. Si el Profesional contrajere enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de la Empresa u oficiales la licencia se considerará en suspenso y, una vez dado de alta continuará haciendo uso de la misma computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

F. Las licencias podrán comenzar cualquier día de la semana y se abonarán al comenzar las mismas.

G. Las licencias se otorgarán entre el 1° de octubre del año al que correspondan y el 30 de abril del año siguiente.

H. El empleador deberá notificar el período de licencia de los Profesionales con cuarenta y cinco días de antelación como mínimo.

I. Por solicitud expresa de los profesionales, el empleador excepcionalmente podrá conceder a los mismos la licencia anual ordinaria entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

J. El empleador podrá conceder a los profesionales siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de septiembre de cada año hasta el 50% de su licencia anual entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente en forma ininterrumpida. El empleador concederá esta licencia siempre que por la cantidad de profesionales que lo solicitan simultáneamente no se afecte el servicio.

K. Por pedido fundado del profesional y con autorización del empleador se podrá acumular a un periodo de vacaciones una parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación —y consecuentemente reducción de otro período de vacaciones— se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

L. Cuando un matrimonio se desempeñe en la Institución, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea.

M. Cuando por razones de servicio o causas no imputables al agente no sea posible otorgarle la licencia anual en la fecha que le correspondiere, no perderá su derecho a la misma la que deberá serle otorgada dentro del año calendario y en lo posible en la fecha que determine el interesado.

N. A los deudos del profesional fallecido (independientemente de otros beneficios que les correspondieren) se les abonarán la proporción de licencia no usufructuada por el tiempo trabajado durante el año calendario como así la de los años anteriores que adeudaren.

5.5. LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

Se otorgará a los Profesionales los permisos con goce de sueldos que se detallan a continuación:

a. Por casamiento del interesado (esta licencia puede agregarse a las vacaciones anuales): 14 días corridos.

b. Por paternidad o adopción: 2 días corridos.

c. Maternidad: A todas las profesionales comprendidas en este convenio se les concederá la licencia en las condiciones establecidas por las leyes vigentes, cualquiera sea su antigüedad en la entidad empleadora. En el caso de médicas de guardia hasta que el hijo cumpla seis meses de edad las mismas no deberán prestar servicio entre las 20 y las 8 horas.

d. Por fallecimiento de esposos, padres e hijos: 3 días corridos.

e. Por fallecimiento de suegros, hermanos o nietos: 1 día.

f. En los casos de ausencias motivadas por fallecimiento de familiares de acuerdo a lo determinado en el presente artículo los profesionales deberán justificarlos debidamente.

g. Los profesionales con antigüedad mayor de 2 (dos) años en la Empresa podrán solicitar licencia con goce de sueldo para asistir a Congresos o Jornadas Profesionales hasta un máximo de 2(dos) guardias o días por año calendario con los siguientes requisitos:

g.1. El congreso debe relacionarse con la especialidad que desempeñe el solicitante en la Empresa y ser organizado por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas o Entidades Científicas representativas de esa Especialidad

g.2. El Jefe Inmediato, deberá indefectiblemente emitir su opinión sobre:

- Ratificación del requisito mencionado en g.1

- Condiciones y aptitudes para mejoramiento científico del postulante.

- Utilidad y/o beneficio para el servicio del Temario.

g.3. El pedido debe ser formulado con una antelación no menor de 30 (treinta) días del inicio del congreso.

g.4. El empleador concederá esta licencia siempre que por la cantidad de profesionales que lo solicitan simultáneamente no se afecte el servicio.

5.6. INASISTENCIAS CON GOCE DE SUELDO

Se considerarán los siguientes motivos para autorizar inasistencias totales o parciales con goce de sueldo, debiendo el profesional solicitar la autorización para su ausencia en forma previa con la mayor antelación, posible a los fines de permitir una adecuada cobertura del servicio:

- Efectuar trámites judiciales, policiales, etc., siempre que se justifique carga pública, denuncia, urgencia o impostergabilidad del mismo y su coincidencia con el horario habitual de labor debidamente comprobado.

- Donación de sangre: un (1) día laborable en cada oportunidad siempre que se presente la correspondiente certificación extendida por establecimiento médico reconocido.

- Mudanza: dos (2) días corridos por año calendario.

El profesional obligado a faltar por las causas previstas en este punto 5.6. sin haber obtenido la autorización previa, podrá excepcionalmente gestionar por escrito dentro de los dos (2) días hábiles de reintegrado a sus tareas, la justificación correspondiente, sin perjuicio de la obligación de comunicar su inasistencia.

5.7 INASISTENCIAS SIN GOCE DE SUELDO:

En caso de enfermedad del cónyuge, hijos o padres del médico que se encuentren a cargo de este último, se concederá hasta un máximo de 10 días corridos, por año calendario sin goce de sueldo. En todos los casos se comprobará con certificado médico el evento, sin perjuicio del derecho del empleador a comprobar.

6. HIGIENE Y SEGURIDAD

6.1. Higiene y seguridad.

Los profesionales de guardia tendrán a su disposición una sala para su descanso debidamente acondicionada y un baño. Estas salas deberán cumplir con las disposiciones oficiales en cuanto a cubaje, ventilación, etc. Se deberá asegurar un adecuado sistema de climatización que resguarde a los dependientes de los rigores de temperaturas extremas.

Las salas serán aseadas diariamente por el personal de limpieza y deberán contar con los elementos necesarios para asegurar un adecuado descanso de los profesionales cuando no realicen tareas.

La empresa deberá asegurar a todos los médicos comprendidos en este convenio un espacio adecuado para guardar sus objetos personales, que deberá contar con requisitos mínimos de seguridad.

6.2. Preservación de la salud

6.2.1. La empresa deberán adoptar las medidas preventivas en las personas (vacunación anti-tetánica y anti-hepatitis b) y en los ambientes de trabajo, como así también proveer los elementos indispensables de protección de acuerdo con las leyes vigentes y los que se pacte a través de las comisiones paritarias. La vacunación y la implementación de las medidas de seguridad otorgadas por la empresa serán de exclusiva responsabilidad de los profesionales médicos.

6.2.2. El empleador proveerá a los médicos de guardia comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo de una chaquetilla y un pantalón.

El equipo deberá ser mantenido por el dependiente en óptimas condiciones de higiene y será devuelto por éste en caso de extinción por cualquier causa de su contrato de trabajo.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

7.1. TRABAJO DE MUJERES

Los profesionales de sexo femenino no tendrán ninguna diferencia de trato respecto del sexo masculino salvo en lo referente a la protección de la maternidad (art. 177 y siguiente de la Ley de Contrato de Trabajo). No obstante y dentro de esa premisa deberá observarse la prohibición de adjudicar tareas en áreas de cuidados intensivos a partir del 5 mes de embarazo sin que ello signifique modificación salarial ni horaria de ninguna naturaleza.

En caso de enfermedad o accidente de trabajo por no respetarse esta disposición se aplicará el art. 195 de la LCT, además de las acciones legales por daños y perjuicios que correspondan.

7.2. MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Se considerará ejercicio irrazonable del ius variandi al que se refiere el art. 66 de la ley de Contrato de Trabajo, el que altere modalidades esenciales al contrato de trabajo, o cause perjuicio moral o material al profesional o que menoscabe el prestigio, el decoro o la dignidad de éste, en relación con el servicio prestado, a la categoría y la función que ocupe, cuando no mediare razones esenciales a la prestación del servicio.

7.3. ATRIBUCIONES DEL MEDICO

El médico estará cargo del equipo de personal que se le asigne, tomando en caso necesario, todas aquellas resoluciones que hagan al buen funcionamiento del servicio. Esta prerrogativa estará vigente sólo en los casos en que sea imprescindible hacerla y no se encuentre disponible ninguna instancia jerárquica.

7.4. DOCUMENTACION

En todas las prestaciones el médico deberá cumplimentar y suscribir la documentación necesaria que fije la empresa (Historia Clínica, Ficha Pre hospitalaria, planilla de traslado y documentación similar que se establezca, según corresponda a la índole de la tarea). El incumplimiento de esta obligación podrá ser pasible de sanciones por parte del empleador.

7.5. NORMAS DE TRABAJO

El médico deberá cumplimentar las normas de trabajo que fije la Empresa (tiempo de salida, llegada y libre) salvo caso fortuito o fuera mayor con obligación de asistencia a las reuniones de capacitación o información que convoque la Empresa, siendo a cargo de ésta el pago del salario que se devengue. El horario de dichas reuniones será consensuado entre las partes.

8. DERECHOS SINDICALES:

8.1. REPRESENTACION: La empleadora reconoce a AMAP como la asociación gremial representativa de los médicos que prestan servicios para la empresa en relación de dependencia con la misma.

8.2. INFORMACION SINDICAL - SALA DE REUNIONES - CUOTA SINDICAL

El empleador se obliga a posibilitar la colocación de una vitrina donde, en lugar accesible a los destinatarios, se informe sobre cuestiones relacionadas con AMAP y FEMECA y sus Filiales u organizaciones internas. Asimismo facilitará un espacio físico en alguno de los establecimientos a efectos de su utilización por parte de los integrantes del Consejo Directivo de la Filial de la AMAP, a fin de utilizarlo como cuarto gremial de la Asociación para el desarrollo de su actividad específica.

El Empleador deberá retener del sueldo mensual y depositar a la orden de AMAP los importes correspondientes a cuota sindical de los médicos que se encuentren efectivamente afiliados a esta Asociación. Deberá informar en forma mensual sobre los depósitos y retenciones efectuadas en los formularios que AMAP le otorgará al efecto. El importe de la cuota sindical a retener será del 2% de los haberes de los asociados a la AMAP. Las retenciones se efectuarán sobre conceptos remunerativos y también sobre los no remunerativos previstos en este convenio.

8.3 CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD: Se acuerda el establecer para todos los beneficiarios de este convenio colectivo, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1.50%) de la retribución integral mensual comprensiva de importes remunerativos y no remunerativos durante la vigencia de este convenio colectivo.

Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. La empleadora actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta bancaria que oportunamente informará AMAP por medio fehaciente. Los médicos comprendidos en este convenio que se encuentren afiliados a la AMAP están eximidos de la contribución solidaria precedentemente establecida, atento que deben abonar la cuota sindical.

8.4. PERMISO HORARIO PARA LA ACTIVIDAD GREMIAL: Ambas partes coinciden en destacar la importancia de la actividad gremial para un adecuado tratamiento de las cuestiones laborales y la problemática propia de la actividad profesional. En este orden de ideas la parte empleadora reconoce un permiso de doce horas semanales a cada representante gremial titular de la AMAP.

La utilización del horario para el desarrollo de la actividad gremial no generará disminución en la remuneración. Las horas no utilizadas en una semana no serán acumulables para otra semana.

9. FORMACION PROFESIONAL:

La Empresa deberá promover e incentivar la constante actualización formación profesional de los médicos. El médico que asista a cursos de formación profesional por disposición de la empresa en la que presta servicios y que estén relacionados con la actividad de la misma tendrá derecho a la adecuación de su jornada laboral a las exigencias horarias de dichos cursos.

10. PARITARIAS DE INTERPRETACION:

Será conformada una comisión paritaria de interpretación entre las partes intervinientes en la presente Convención, que entenderá en la interpretación de su contenido y en las funciones que la presente le ha delegado. La integración será de no menos de tres miembros por parte. La Comisión Paritaria intervendrá como organismo receptor de quejas y actuará con carácter de conciliador en las controversias que se sucedan en cada establecimiento.

11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

11.1 Se acuerda que en la categoría Médicos de UTIM, se incorporará a todos los médicos que, a la firma del presente convenio, se encuentran desempeñando sus funciones como Médicos de ambulancia A, Médicos de ambulancia B y Médicos de ambulancia C, sin que la presente unificación signifique una mengua en su remuneración.

11.2 Se deja constancia que este convenio incluye aumentos salariales sobre los valores de Hora Médica que la Empresa abonaba con anterioridad y su incidencia en los conceptos adicionales que se calculan como porcentajes sobre el valor hora. Estos incrementos se pactan con carácter no remunerativo hasta el 30 de septiembre, a partir del mes de octubre de 2011 dichos importes serán remunerativos. Los aumentos pactados para su mejor individualización deberán ser liquidados en un concepto acumulativo, identificado como aumento 1 de mayo de 2011. Se deja constancia que los aumentos pactados y los rubros no remunerativos devengarán aportes y contribuciones de ley con destino a la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires (OSMEDICA).

Expte. N° 1.296.447/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil once siendo las 11.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, el Dr. Héctor GARIN, D.N.I. N° 4.369.324, en representación de la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, asistido por el Dr. Alejandro LARCHER, T° 36, F° 427, CPACF, y los Dres. Félix DI LERNIA, D.N.I. N° 13.773.170 y Cecilia CABODEVILLA, D.N.I. N° 12.089.675 en su carácter de miembros de la Filial de médicos de la empresa, por una parte, y por la otra lo hace la Dra. Carina Ximena ANTELO, T° 90, F° 750, CPACF, en su carácter de letrada apoderada de la firma INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A.

Declarado abierto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, dicen: Que han suscripto un convenio colectivo de trabajo para regir las relaciones laborales entre la firma suscriptora y su personal médico, a tenor del instrumento que por este acto acompañan, ratificando el mismo en todas y cada una de sus partes y reconociendo como propias las firmas allí insertas, solicitando la homologación del mismo en los términos de la ley. Que, asimismo, la parte sindical deja expresado que se ha cumplido con el requisito de la integración del ámbito negocial con los delegados del personal y con la representación femenina. Por su parte la representante de la empleadora declara bajo juramento que los instrumentos previamente acompañados en el expediente del epígrafe y que acreditan la habilidad de la empresa para suscribir el convenio de que se trata, resultan ser fieles de sus originales y se encuentran plenamente vigentes.

Nuevamente en uso de la palabra ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han acordado un incremento del orden del treinta por ciento (30%) con carácter no remunerativo con vigencia desde el 1° de mayo y hasta el 30 de septiembre de 2011, pasando a ser remunerativo a partir del 1° de octubre de 2011, en los haberes del personal médico de visita, aun cuando no se encuentra comprendido en las prescripciones de la norma convencional suscripta, solicitando la homologación del acuerdo indicado, independientemente de la homologación del convenio colectivo de trabajo ratificado más arriba.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 986/2011

Registro N° 1123/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.427.087/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.452.501/11 agregado como foja 4 del Expediente N° 1.437.554/11, agregado como foja 107 del principal Expediente N° 1.427.087/11, obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 623/11, del que son sus suscriptores, en los términos estipulados en el mismo.

Que es dable indicar que tanto ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.452.501/11 agregado como foja 4 del Expediente N° 1.437.554/11, agregado como foja 107 del principal Expediente N° 1.427.087/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expe-

diente N° 1.452.501/11 agregado como foja 4 del Expediente N° 1.437.554/11, agregado como foja 107 del principal Expediente N° 1.427.087/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.427.087/11

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 986/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.452.501/11, agregado como foja 4 al expediente N° 1.437.554/11, agregado como foja 107 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1123/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Junio de 2011, se reúnen, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 623/11, en la sede de la Cámara Argentina de Fabricantes de Cartón Corrugado, representada en este acto por los señores Hugo Pastinante, Horacio Pardales, Jorge Salamanca, Mariano Saludjian y el Dr. Roberto Lucke, por una parte, y la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, representada por Blas J. Alari, Alberto Porto, Joaquín H. Díaz, Mártires Cubilla, Silvio Dornell y Walter Herrera, por la otra; quienes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 623/11, acuerdan:

Incrementar en un 30% los salarios vigentes 15/05/2011, para el período del 16/05/2011 al 30/04/2012, en tres etapas no acumulativas. La primera etapa es a partir del 16 de mayo de 2011 correspondiéndole un quince por ciento (15%); la segunda a partir del 1° de agosto de 2011, un nueve por ciento (9%) de los salarios vigentes al 15/5/2011 y la tercera a partir del 1° de Enero de 2012, seis por ciento (6%) de los salarios vigentes al 15/05/2011; de manera no acumulativa, los sueldos y salarios estipulados en los Artículos 137° y 138° del mismo convenio.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata desde su firma, suscribiéndose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de su homologación.

Anexo Acta Acuerdo 09/06/2011

Tabla Salarial Anexa 06-2011 v.2

Rama Cartón Corrugado

Hasta el	A partir del	A partir del	A partir del
15/05/2011	16/05/2011	01/08/2011	01/01/2012

Operarios

Categoría	Valor Hora (\$)	Valor Hora (\$)	Valor Hora (\$)	Valor Hora (\$)
Especial	15,12	17,39	18,75	19,66
1	13,56	15,59	16,81	17,63
2	12,58	14,47	15,60	16,35
3	11,62	13,36	14,41	15,11
4	10,66	12,26	13,22	13,86
5	10,15	11,67	12,59	13,20
6	9,68	11,13	12,00	12,58

Administrativos

Categoría	Valor Mensual (\$)	Valor Mensual (\$)	Valor Hora (\$)	Valor Hora (\$)
ESPECIAL	3.152,00	3.625,00	3.909,00	4.098,00
1	2.835,00	3.261,00	3.516,00	3.686,00
2	2.580,00	2.967,00	3.200,00	3.354,00
3	2.370,00	2.726,00	2.939,00	3.081,00
4	2.200,00	2.530,00	2.728,00	2.860,00
5	1.935,00	2.226,00	2.400,00	2.516,00

Adicionales

Concepto	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)
Título Técnico 77°	352,10	405,00	436,70	457,80
Viático 79°	18,90	21,80	23,50	24,60

Subsidios

Concepto	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)	Monto (\$)
Escolar 80° inc. h)	120,00	138,00	148,80	156,00
Jubilatorio * 81°	11.344,96	13.044,36	14.064,00	14.743,76

* equivalente a 1172 horas de la categoría inicial.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

CCT N° 570/09 ANEXO 1 – SALARIOS

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 987/2011

Registro N° 1125/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.437.477/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/38 del Expediente N° 1.437.477/11, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector sindical, y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 570/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen una recomposición salarial con vigencia a partir del 1° de mayo de 2011.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que respecto a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que de no producirse la condición a la cual sujetan el concepto transitorio referido, y en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del mismo, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector sindical, y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, por la parte empresaria, que luce a fojas 34/38 del Expediente N° 1.437.477/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 570/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 34/38 del Expediente N° 1.437.477/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 570/09.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.437.477/11

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 987/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/38 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1125/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Nuevos Jornales	Desde el 01.05.2011		
	Personal obrero		
Categoría	Hora	Jornal	Mes
Operario	\$ 9,63	\$ 77,06	\$ 1.849,44
Medio oficial	\$ 10,28	\$ 82,25	\$ 1.974,10
Oficial	\$ 10,97	\$ 87,74	\$ 2.105,82
Encarado	\$ 11,34	\$ 90,74	\$ 2.177,83
Personal Administrativo			
Maestranza			\$ 1.758,49
Chofer			\$ 2.021,52
Administración			\$ 2.021,52
Laboratorista			\$ 2.105,82
No Remunerativo			
Mayo y Junio de 2011			\$ 1.100,00
Julio y Agosto de 2011			\$ 1.200,00
Bonificación Extraordinaria SAC Junio 2011			\$ 250,00

Las horas extras se liquidarán tomando el salario básico de convenio más el 100% de la suma no remunerativa.

El porcentaje proporcional de las horas extras liquidadas sobre la suma fija no remunerativa mantendrá el carácter no remunerativo y no se deducirán aportes previsionales sobre la referida porción horario suplementaria.

CCT N° 570/09 ANEXO 2 – ESCALA SALARIAL POR CATEGORIA

SECCION	CATEGORIA	TAREAS	SDO. BASICO
ART. 1 (MULTIFUNCIONALIDAD)			01/05/2011
OPERARIO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	\$ 1.849,00
	MED. OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION O POR ANTIGÜEDAD)	\$ 1.974,00
	OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION)	\$ 2.106,00
	ENCARGADO	(PERSONAL A CARGO)	\$ 2.177,81
CLASIFICACION	OPERARIO	(ALCANZA LA LANA A MESA DE CLASIFICACION)	\$ 1.849,00
	OFICIAL	(CLASIFICA LA LANA EN MESA DE CLASIFICACION)	\$ 2.106,00
CARGA Y DESCARGA	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	\$ 1.849,00
	MEDIO OFICIAL	(AUTOELEVADORISTA)	\$ 1.974,00
	OFICIAL	(GUINCHERO)	\$ 2.106,00
PRENSA	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	\$ 1.849,00
	OFICIAL	(PRENSERO, MANEJA PRENSA Y MARCA FARDOS)	\$ 2.106,00
LAVADERO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES, CARGADOR O TUBERO)	\$ 1.849,00
	OFICIAL	(LAVADOR, CALDERISTA)	\$ 2.106,00
PEINADURIA	OPERARIO	(EMPLEADO NUEVO HASTA 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD)	\$ 1.849,00
	MED. OFICIAL	(ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO TAREAS GRALES)	\$ 1.974,00
	OFICIAL	(CALIBRADORES Y PEINADORES)	\$ 2.106,00
	ENCARGADO	(ABARCA PEINADURIA Y LAVADERO SIMULTANEAMENTE Y TIENE PERSONAL A CARGO)	\$ 2.177,81
MANTENIMIENTO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES)	\$ 1.849,00
	MEDIO OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION)	\$ 1.974,00
	OF. ELECTRICISTA		\$ 2.106,00
	OF. MECANICO		\$ 2.106,00
CONTROL Y SERENOS	OPERARIO		\$ 1.849,00

SECCION	CATEGORIA	TAREAS	SDO. BASICO
ADMINISTRACION	MAESTRANZA	(TAREAS GENERALES DE MAESTRANZA)	\$ 1.759,00
	CHOFER		\$ 2.022,00
	ADMINISTRACION	(TAREAS GENERALES DE ADMINISTRACION)	\$ 2.022,00
	LABORATORISTA		\$ 2.106,00
SUMA NO REMUNERATIVA			
MAYO Y JUNIO DE 2011			\$ 1 100,00
JULIO Y AGOSTO DE 2011			\$ 1.200,00
BONIFICACION EXTRAORDINARIA SAC JUNIO 2011			\$ 250,00

CCT N° 570/09 ANEXO 3 – ADICIONALES

CONCEPTO		
ZONA	20% DE LA SUMA DE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS EXCEPTUANDO ADICIONALES QUE SE LIQUIDEN POR SOBRE CONVENIO SE APLICARA SOLAMENTE EN LA ZONA DE LA PATAGONIA (AL SUR DEL RIO COLORADO)	
ANTIGÜEDAD	DESDE 1 AÑO HASTA 4 AÑOS	6%
PORCENTAJE APLICADO AL SUELDO	DESDE 5 AÑOS HASTA 9 AÑOS	10%
BASICO QUE PERCIBE EL EMPLEADO	DESDE 10 AÑOS HASTA 19 AÑOS	15%
	MAS DE 20 AÑOS	20%
ASISTENCIA	SOBRE EL SUELDO BASICO DE SU CATEGORIA (ADICIONAL SIN REGISTRO DE INASISTENCIA)	20,00%
	REGISTRO DE LA PRIMERA INASISTENCIA	14,00%
	REGISTRO DE LA SEGUNDA INASISTENCIA	6,00%
ANTE LA TERCERA FALTA SE PIERDE EL CONCEPTO ADICIONAL EN SU TOTALIDAD		
PUNTUALIDAD	SOBRE EL SUELDO BASICO DE SU CATEGORIA (ADICIONAL SIN REGISTRO DE LLEGADAS TARDE)	10,00%
	REGISTRO DE LA PRIMERA LLEGADA TARDE	7,00%
	REGISTRO DE LA SEGUNDA LLEGADA TARDE	3,00%
ANTE LA TERCERA FALTA SE PIERDE EL CONCEPTO ADICIONAL EN SU TOTALIDAD		
SUBSIDIOS	FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR	
	ANTIGÜEDAD MENOR AL AÑO	\$ 1.500,00
	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	\$ 2.000,00
	FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR	
	ANTIGÜEDAD MENOR AL AÑO	\$ 750,00
	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	\$ 1.500,00
CASOS DE 2 O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI.		
A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR, CADA UNO		\$ 900,00

Expediente N° 1.437.477/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2011, siendo las 12,30 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Héctor Francisco DE LEON con L.E. 4.889.416 en su carácter de Secretario General, y Alberto José KERSUL con D.N.I. 13.786.369 en su carácter de Secretario Adjunto, César Eloy BERTUOL con D.N.I. 13.678.212 y José Luis ARDILES con D.N.I. 12.420.416 manteniendo el domicilio constituido en calle Tucumán N° 1748 Piso 5° "Of. 11" de la C.A.B.A. (T.E. 4222-4086) en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por una parte y por la otra los Sres. Miguel Angel ANCONETANI con D.N.I. 8.349.313 y Raúl Ernesto ZAMBONI con D.N.I. 4.841.369 ambos en su carácter de paritarios, constituyendo el domicilio en calle 25 de Mayo N° 516 Piso 4° de la C.A.B.A. (T.E. 4878-8800) en representación de la FEDERACION LANERA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan que hemos arribado al acuerdo de recomposición salarial el cual tendrá vigencia desde el día 1° de mayo del corriente año, el mismo está compuesto por los Anexos I, II y III, de lo cual solicitamos su agregación a las presentes actuaciones. En dicho acuerdo se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por asistencia, por antigüedad. Como también una suma no remunerativa entre los meses de mayo y agosto del año 2011, de acuerdo a la siguiente escala, para los meses de Mayo/2011 y Junio/2011 \$ 1100, para los meses de Julio/2011 y Agosto/2011 \$ 1200 y un adicional de \$ 250 a percibir junto con el medio aguinaldo. Hacemos saber que respecto de lo acordado una vencido el plazo se mantendrá su ultraactividad como suma no remunerativa la prefijada de \$ 1200 para el mes de agosto/2011, hasta tanto las partes convengan una nueva recomposición salarial. El presente acuerdo salarial será aplicable en todo el territorio de la Nación Argentina como complemento del CCT 570/09 abarcando la rama obrera y administrativa. Las partes ratificamos en todos y cada uno de los términos del acuerdo que se adjunta a la presente, el cual consta de 3 fojas, solicitando se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 13,00 horas se da por finalizado el presente acto, firmando ante mí los comparecientes, que así lo certifico.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

**Edición
Gráfica**



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$465.00

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas,
Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,
Información y Cultura

\$655.00

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$680.00

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.